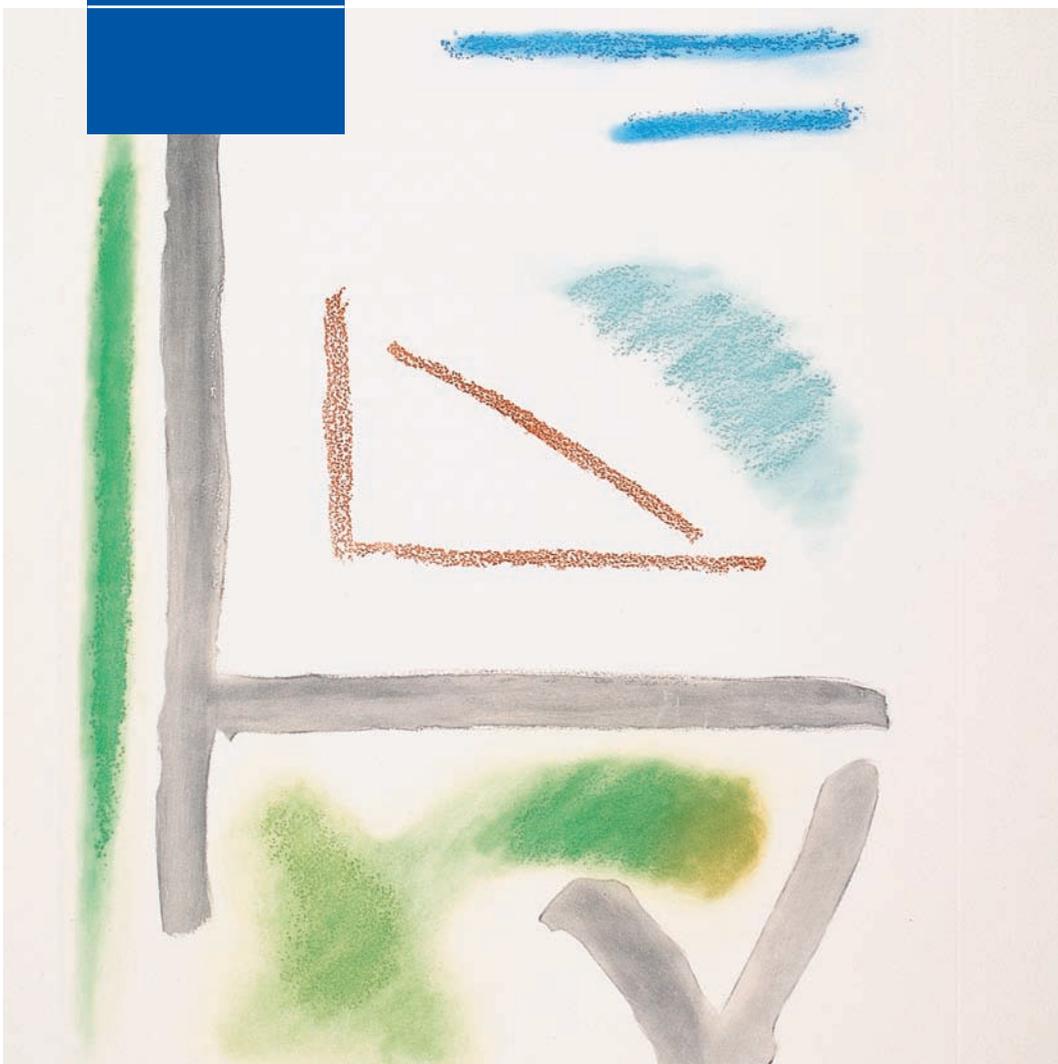


LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA EN LA UNIÓN EUROPEA

Análisis comparado y simulación de reformas aplicadas a España

Fundación **BBVA**

José Félix Sanz Sanz
Desiderio Romero Jordán
Santiago Álvarez García



LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA EN LA UNIÓN EUROPEA

La protección de la familia en la Unión Europea

Análisis comparado
y simulación de reformas aplicadas a España

José Félix Sanz Sanz
Desiderio Romero Jordán
Santiago Álvarez García

Fundación **BBVA**

La decisión de la Fundación BBVA de publicar el presente libro no implica responsabilidad alguna sobre su contenido ni sobre la inclusión, dentro de esta obra, de documentos o información complementaria facilitada por los autores.

No se permite la reproducción total o parcial de esta publicación, incluido el diseño de la cubierta, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión por cualquier forma o medio, sea electrónico, mecánico, reprográfico, fotoquímico, óptico o de grabación sin permiso previo y por escrito del titular del *copyright*.

DATOS INTERNACIONALES DE CATALOGACIÓN

Sanz Sanz, José Félix

La protección de la familia en la Unión Europea : análisis comparado y simulación de reformas aplicadas a España / José Félix Sanz Sanz, Desiderio Romero Jordán, Santiago Álvarez García. — Bilbao : Fundación BBVA, 2008.

292 p. ; 24 cm

ISBN: 978-84-96515-64-2

1. Familia 2. Política familiar 3. Análisis comparativo
4. Europa I. Romero Jordán, Desiderio II. Álvarez García, Santiago III. Fundación BBVA, ed.
314.6 (4)

Primera edición, 2008

© los autores, 2008

© Fundación BBVA, 2008

Plaza de San Nicolás, 4. 48005 Bilbao

IMAGEN DE CUBIERTA: © Albert RÁFOLS, VEGAP. Madrid, 2008

Sin título, 2004

Aguatinta, 615 x 415 mm

Colección de Arte Gráfico Contemporáneo

Fundación BBVA – Calcografía Nacional

ISBN: 978-84-96515-64-2

DEPÓSITO LEGAL: M-23468-2008

EDICIÓN Y PRODUCCIÓN: Grupo Ibersaf

Impreso por Ibersaf Industrial, S.A.

Impreso en España - *Printed in Spain*

Los libros editados por la Fundación BBVA están elaborados con papel 100% reciclado, fabricado a partir de fibras celulósicas recuperadas (papel usado) y no de celulosa virgen, cumpliendo los estándares medioambientales exigidos por la actual legislación.

El proceso de producción de este papel se ha realizado conforme a las regulaciones y leyes medioambientales europeas y ha merecido los distintivos Nordic Swan y Ángel Azul.

Í N D I C E

Agradecimientos.....	15
Introducción.....	17
1. La política familiar en los países miembros de la UE-15 (I): el enfoque gasto	
1.1. Introducción.....	31
1.2. Un análisis de las principales prestaciones familiares en los países de la UE-15.....	32
1.2.1. Alemania.....	32
1.2.1.1. Permisos y prestaciones por maternidad y paternidad.....	32
1.2.1.2. Permisos y prestaciones parentales para el cuidado de hijos y otras personas dependientes.....	32
1.2.1.3. Asignaciones por nacimiento.....	33
1.2.1.4. Asignaciones familiares.....	33
1.2.1.5. Prestaciones para familias monoparentales.....	33
1.2.2. Austria.....	33
1.2.2.1. Permisos y prestaciones por maternidad y paternidad.....	33
1.2.2.2. Permisos y prestaciones parentales para el cuidado de hijos y otras personas dependientes.....	34
1.2.2.3. Asignaciones por nacimiento.....	34
1.2.2.4. Asignaciones familiares.....	34
1.2.2.5. Prestaciones para familias monoparentales.....	35
1.2.3. Bélgica.....	35
1.2.3.1. Permisos y prestaciones por maternidad y paternidad.....	35

1.2.3.2.	Permisos y prestaciones parentales para el cuidado de hijos y otras personas dependientes	36
1.2.3.3.	Asignaciones por nacimiento	36
1.2.3.4.	Asignaciones familiares	36
1.2.3.5.	Prestaciones para familias monoparentales ...	37
1.2.4.	Dinamarca	37
1.2.4.1.	Permisos y prestaciones por maternidad y paternidad	37
1.2.4.2.	Permisos y prestaciones parentales para el cuidado de hijos y otras personas dependientes	37
1.2.4.3.	Asignaciones por nacimiento	38
1.2.4.4.	Asignaciones familiares	38
1.2.4.5.	Prestaciones para familias monoparentales ...	38
1.2.5.	Finlandia	38
1.2.5.1.	Permisos y prestaciones por maternidad y paternidad	38
1.2.5.2.	Permisos y prestaciones parentales para el cuidado de hijos y otras personas dependientes	39
1.2.5.3.	Asignaciones por nacimiento	39
1.2.5.4.	Asignaciones familiares	39
1.2.5.5.	Prestaciones para familias monoparentales ...	40
1.2.6.	Francia	40
1.2.6.1.	Permisos y prestaciones por maternidad y paternidad	40
1.2.6.2.	Permisos y prestaciones parentales para el cuidado de hijos y otras personas dependientes	40
1.2.6.3.	Asignaciones por nacimiento	41
1.2.6.4.	Asignaciones familiares	41
1.2.6.5.	Prestaciones para familias monoparentales ...	42
1.2.7.	Grecia	42
1.2.7.1.	Permisos y prestaciones por maternidad y paternidad	42
1.2.7.2.	Permisos y prestaciones parentales para el cuidado de hijos y otras personas dependientes	42

1.2.7.3.	Asignaciones por nacimiento	43
1.2.7.4.	Asignaciones familiares	43
1.2.7.5.	Prestaciones para familias monoparentales...	43
1.2.8.	Irlanda	43
1.2.8.1.	Permisos y prestaciones por maternidad y paternidad.....	43
1.2.8.2.	Permisos y prestaciones parentales para el cuidado de hijos y otras personas dependientes.....	44
1.2.8.3.	Asignaciones por nacimiento	44
1.2.8.4.	Asignaciones familiares	44
1.2.8.5.	Prestaciones para familias monoparentales...	45
1.2.9.	Italia.....	45
1.2.9.1.	Permisos y prestaciones por maternidad y paternidad.....	45
1.2.9.2.	Permisos y prestaciones parentales para el cuidado de hijos y otras personas dependientes.....	45
1.2.9.3.	Asignaciones por nacimiento	45
1.2.9.4.	Asignaciones familiares	45
1.2.9.5.	Prestaciones para familias monoparentales...	46
1.2.10.	Luxemburgo.....	46
1.2.10.1.	Permisos y prestaciones por maternidad y paternidad.....	46
1.2.10.2.	Permisos y prestaciones parentales para el cuidado de hijos y otras personas dependientes.....	46
1.2.10.3.	Asignaciones por nacimiento	46
1.2.10.4.	Asignaciones familiares	46
1.2.10.5.	Prestaciones para familias monoparentales...	47
1.2.11.	Países Bajos.....	47
1.2.11.1.	Permisos y prestaciones por maternidad y paternidad.....	47
1.2.11.2.	Permisos y prestaciones parentales para el cuidado de hijos y otras personas dependientes.....	47
1.2.11.3.	Asignaciones por nacimiento	48
1.2.11.4.	Asignaciones familiares	48

1.2.11.5. Prestaciones para familias monoparentales ...	48
1.2.12. Portugal.....	48
1.2.12.1. Permisos y prestaciones por maternidad y paternidad.....	48
1.2.12.2. Permisos y prestaciones parentales para el cuidado de hijos y otras personas dependientes.....	49
1.2.12.3. Asignaciones por nacimiento.....	49
1.2.12.4. Asignaciones familiares.....	49
1.2.12.5. Prestaciones para familias monoparentales ...	49
1.2.13. Reino Unido.....	49
1.2.13.1. Permisos y prestaciones por maternidad y paternidad.....	49
1.2.13.2. Permisos y prestaciones parentales para el cuidado de hijos y otras personas dependientes.....	50
1.2.13.3. Asignaciones por nacimiento.....	50
1.2.13.4. Asignaciones familiares.....	50
1.2.13.5. Prestaciones para familias monoparentales ...	51
1.2.14. Suecia.....	51
1.2.14.1. Permisos y prestaciones por maternidad y paternidad.....	51
1.2.14.2. Permisos y prestaciones parentales para el cuidado de hijos y otras personas dependientes.....	51
1.2.14.3. Asignaciones por nacimiento.....	51
1.2.14.4. Asignaciones familiares.....	51
1.2.14.5. Prestaciones para familias monoparentales ...	52
1.3. Recapitulación.....	52
2. La política familiar en los países miembros de la UE-15 (II): el impuesto sobre la renta personal	
2.1. Introducción.....	53
2.2. Fiscalidad de la familia e impuesto sobre la renta personal.....	54
2.2.1. La elección de la unidad contribuyente: fundamentos teóricos.....	54
2.2.2. Tributación conjunta frente a individual: ventajas e inconvenientes.....	57

2.2.3.	Mecanismos para corregir la acumulación de rentas en la tributación conjunta	59
2.2.4.	El tratamiento de las personas dependientes	61
2.3.	Fiscalidad de la familia en los países de la UE-15	62
2.3.1.	Alemania	63
2.3.2.	Austria	63
2.3.3.	Bélgica	64
2.3.4.	Dinamarca	64
2.3.5.	Finlandia	65
2.3.6.	Francia	65
2.3.7.	Grecia	66
2.3.8.	Irlanda	67
2.3.9.	Italia	68
2.3.10.	Luxemburgo	68
2.3.11.	Países Bajos	69
2.3.12.	Portugal	70
2.3.13.	Reino Unido	70
2.3.14.	Suecia	71
2.4.	Conclusiones finales	71
3.	Políticas públicas de protección familiar en España	
3.1.	Introducción: la protección de la familia en la Constitución Española	73
3.2.	Los objetivos de la política familiar: el Plan Integral de Apoyo a la Familia 2001-2004	76
3.3.	Políticas sociales de protección a la familia en España	85
3.3.1.	Prestaciones contributivas de la Seguridad Social	85
3.3.1.1.	Permisos y prestaciones por maternidad y paternidad	85
3.3.1.2.	El subsidio por riesgo durante el embarazo	88
3.3.1.3.	Prestación no económica por cuidado de hijo, de menor acogido o de otros familiares	89
3.3.1.4.	Reducciones en la jornada laboral	90
3.3.2.	Prestaciones no contributivas	91
3.3.2.1.	Prestación económica por hijo o menor acogido a cargo	92
3.3.2.2.	Prestación económica por nacimiento o adopción del tercer o sucesivos hijos	93

3.3.2.3. Prestación económica por parto o adopción múltiples	94
3.4. Prestaciones familiares realizadas por las comunidades autónomas	95
3.5. La tributación de la familia en España	98
3.5.1. La tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	98
3.5.1.1. Compensación de las cargas familiares mediante una renta mínima excluida de tributación.....	101
3.5.1.2. Reducciones por circunstancias familiares de la base imponible	102
3.5.1.3. Ayudas familiares exentas de tributación	103
3.5.1.4. Reducciones por aportaciones a patrimonios protegidos de personas discapacitadas.....	104
3.5.1.5. Deducción por maternidad	104
3.5.2. Beneficios fiscales de carácter familiar en otros impuestos estatales y locales.....	105
3.5.3. Beneficios fiscales de carácter familiar introducidos por las comunidades autónomas	107
4. La microsimulación como herramienta de evaluación de las políticas públicas	
4.1. Introducción	111
4.2. Fundamentos de la microsimulación fiscal: una panorámica	114
4.3. Modelos de microsimulación empleados en esta investigación.....	117
4.3.1. Simulación de reformas en la imposición sobre la renta personal.....	118
4.3.1.1. Datos: descripción y exploración	118
4.3.1.2. El modelo de oferta laboral.....	119
4.3.1.3. Elasticidades de la oferta de trabajo.....	121
4.3.2. Simulación de reformas en la imposición indirecta	123
4.3.2.1. Datos: descripción y preparación.....	123
4.3.2.2. El modelo completo de demanda.....	124
4.3.3. Medidas distributivas y de bienestar empleadas en las simulaciones.....	129
4.3.3.1. Medidas distributivas	129
4.3.3.2. Efectos sobre el bienestar	130

4.3.3.3. Efectos sobre la eficiencia.....	132
4.3.3.4. Valoración social de las reformas.....	132
4.4. Conclusiones.....	135
5. Deducciones frente a mínimos personales y familiares: redistribución, bienestar y sensibilidad a la inflación de ambos sistemas	
5.1. Introducción	137
5.2. Diseño de la simulación	140
5.3. Resultados asignativos, distributivos y de bienestar	144
5.4. Sensibilidad de ambos sistemas a la inflación	149
5.5. Conclusiones	150
6. La tributación de la familia en la reforma del IRPF de 2007	
6.1. Introducción	153
6.2. El impacto de la reforma sobre la unidad familiar.....	161
6.3. El impacto recaudatorio de la reforma y su distribución por categorías socioeconómicas	165
6.3.1. Coste global de la reforma	166
6.3.2. Distribución del impacto recaudatorio de la reforma por categorías socioeconómicas	166
6.3.3. Impacto de la reforma sobre los tipos medios efectivos.....	169
6.4. Efectos distributivos.....	174
6.5. Costes de eficiencia de la reforma	175
6.6. Conclusiones.....	180
7. Impuestos, consumos infantiles y familia: ¿debería reducirse el IVA de los bienes infantiles?	
7.1. Introducción	181
7.2. Principales rasgos de los hogares con niños.....	185
7.2.1. Distribución de los niños por tipos de hogar.....	185
7.2.2. La cesta de consumo de los hogares con niños.....	187
7.3. Elasticidades precio y renta de la cesta de consumo de los hogares.....	189
7.4. Efectos distributivos de las reformas	190
7.5. Efectos sobre el bienestar	192
7.6. Conclusiones	195

8. Síntesis de conclusiones.....	197
----------------------------------	-----

Apéndices

A.1. Apéndice al capítulo 1: síntesis de prestaciones familiares en la UE-15.....	207
A.2. Apéndice al capítulo 2: rasgos básicos de la tributación de la familia en el IRPF en la UE-15.....	219
A.3. Apéndice al capítulo 3: síntesis de políticas públicas de protección familiar en España.....	225
A.4. Apéndice al capítulo 4: resultados del modelo de oferta laboral y del modelo completo de demanda.....	243
A.5. Apéndice al capítulo 5: extensión a las madres sin actividad laboral (fuera del hogar) de la deducción de las madres trabajadoras con hijos menores de tres años: síntesis de resultados.....	253
A.6. Apéndice al capítulo 6: comparación de las tarifas impositivas aplicables a distintos tipos de unidades familiares: IRPF 2006 frente a IRPF 2007.....	257
A.7. Apéndice al capítulo 7: distribución del número de niños y del gasto en niños por categorías socioeconómicas.....	265
Bibliografía.....	271
Índice de cuadros.....	279
Índice de esquemas y gráficos.....	283
Índice alfabético.....	285
Nota sobre los autores.....	291

AGRADECIMIENTOS

LA realización de esta investigación no hubiera sido posible sin el patrocinio realizado por la Fundación BBVA. Los autores de esta obra queremos, por tanto, agradecer a los responsables de la misma y, especialmente, a su director, Rafael Pardo Avellaneda, la confianza que han depositado en nosotros al encargarnos este estudio. También queremos dejar constancia de nuestro agradecimiento al profesor José Manuel González-Páramo, catedrático de Hacienda Pública de la Universidad Complutense de Madrid, cuyos consejos y estímulo resultaron imprescindibles en nuestro trabajo.

Introducción

DESDE el final de la Segunda Guerra Mundial el Estado del bienestar se ha generalizado en todos los países que forman parte de la actual Unión Europea (UE). En lo esencial, el Estado del bienestar constituye una apuesta por conseguir mayores cotas de prosperidad social, puesto que el Estado asume la responsabilidad de alcanzar el pleno empleo, la creación de un sistema de seguridad social con cobertura extensible a la totalidad de la población y garantizar un nivel mínimo de vida para todos los individuos de la sociedad, independientemente de lo que aporten a ella.

En este contexto se han desarrollado programas públicos de protección como las prestaciones por desempleo, las becas a estudiantes, las pensiones no contributivas, los programas de lucha contra la pobreza, las ayudas por hijos, etc. De este modo, se produce un desplazamiento progresivo de las funciones de mera provisión de bienes y servicios públicos por parte del Estado hacia tareas de tipo esencialmente redistributivo y asistencial (González Páramo 1994, 136). Como se puede comprobar en el cuadro 1, la importancia relativa de estos gastos queda fuera de toda duda, al representar más del 25% del producto interior bruto en la práctica totalidad de los países (a excepción de España, Irlanda y Luxemburgo), a pesar de la contención experimentada en su crecimiento desde finales de la década de los noventa.¹ Estas políticas sociales, según clasificación de la UE, se materializan en una serie de prestaciones económicas que convencionalmente se agrupan en ocho categorías:

1. Asistencia sanitaria.
2. Prestaciones de invalidez.

¹ En Albert (1998), se analizan los factores de contención del gasto social y los cambios experimentados en los Estados del bienestar europeos a lo largo de las dos últimas décadas.

3. Pensiones de jubilación.
4. Pensiones de viudedad y orfandad.
5. Prestaciones familiares.
6. Prestaciones por desempleo.
7. Subvenciones a la vivienda.
8. Ayudas para evitar la exclusión social.

CUADRO 1: Gasto en protección social

(porcentaje PIB)

País	1996	1998	2000	2001	2004
UE-15	27,90	27,20	26,90	27,10	27,60
Bélgica	28,00	27,10	26,50	27,30	29,30
Dinamarca	31,20	30,00	28,90	29,20	30,70
Alemania	29,30	28,80	29,20	29,30	29,50
Grecia	22,90	24,20	25,70	26,70	26,00
España	21,50	20,20	19,70	19,50	20,00
Francia	30,60	30,00	29,50	29,60	31,20
Irlanda	17,60	15,20	14,10	15,00	17,00
Italia	24,30	24,60	24,70	24,90	26,10
Luxemburgo	21,20	21,20	19,60	20,80	22,60
Países Bajos	29,60	27,80	26,40	26,50	28,50
Austria	28,60	28,30	28,20	28,60	29,10
Portugal	20,20	20,90	21,70	22,70	24,90
Finlandia	31,40	27,00	25,10	24,90	26,70
Suecia	33,60	32,00	30,70	31,30	32,90
Reino Unido	28,00	26,90	27,10	27,50	26,30

Las prestaciones familiares, campo que nos ocupa en esta investigación, se definen siguiendo a la Comisión Europea como las ayudas monetarias o en especie (excluidas las prestaciones sanitarias) relacionadas con los costes de embarazo, nacimiento y adopción de hijos, cuidado y mantenimiento de éstos, así como los asociados a la atención de otros miembros dependientes de la familia. Como podemos comprobar en los cuadros 2 y 3, estas prestaciones vienen a suponer aproximadamente un 8% de las prestacio-

nes sociales totales, moviéndose en el entorno del 2% del PIB para la media de los países de la UE-15. Al igual que sucede en otros campos de la protección social, son los países nórdicos, junto con Alemania y Luxemburgo, los que dedican mayores recursos a estas políticas. En el extremo opuesto, nos encontramos los países del sur de Europa —España, Italia y Portugal— que presentan políticas familiares menos desarrolladas, al dedicar recursos públicos más exigüos a estas materias. Este menor desarrollo de las políticas públicas familiares en los países del sur de Europa corre parejo con un Estado del bienestar menos desarrollado, al haber absorbido la familia parte de las funciones asistenciales propias del Estado —como por ejemplo, el cuidado de niños y personas dependientes—. Por esta razón, algunos autores han calificado este modelo, propio de los países mediterráneos, como un modelo sustentado en los vínculos familiares (Castles 1995; Ferrera 1996).

CUADRO 2: Gasto en prestaciones familiares en porcentaje sobre las prestaciones sociales totales

País	1996	1998	2000	2001	2004
UE-15	8,30	8,40	8,00	7,90	7,80
Bélgica	8,70	9,30	8,80	8,60	7,10
Dinamarca	12,40	13,00	13,10	13,30	13,00
Alemania	9,60	10,20	10,60	10,40	10,50
Grecia	8,70	8,10	7,40	6,70	6,90
España	2,30	2,50	2,90	2,80	3,50
Francia	9,90	9,80	9,10	8,90	8,50
Irlanda	13,10	13,10	13,60	14,40	15,50
Italia	3,50	3,60	3,80	4,10	4,40
Luxemburgo	13,00	14,50	16,60	16,00	17,40
Países Bajos	4,40	4,50	4,60	4,40	4,80
Austria	11,00	10,00	10,70	10,50	10,70
Portugal	5,30	5,20	5,40	5,60	5,30
Finlandia	12,50	12,80	12,50	12,10	11,50
Suecia	10,80	10,60	9,30	9,70	9,60
Reino Unido	8,90	8,80	6,90	6,80	6,70

Año 2004: previsión.

Fuente: Elaborado a partir de European Commission (2003 y 2007).

CUADRO 3: Gasto en prestaciones familiares en porcentaje del producto interior bruto

País	1996	1998	2000	2001	2004
UE-15	2,30	2,20	2,10	2,10	2,10
Bélgica	2,30	2,40	2,20	2,20	2,00
Dinamarca	3,80	3,80	3,70	3,80	3,90
Alemania	2,70	2,80	3,00	2,90	3,00
Grecia	1,90	1,90	1,80	1,70	1,70
España	0,50	0,50	0,60	0,50	0,70
Francia	2,90	2,80	2,50	2,50	2,50
Irlanda	2,20	1,90	1,80	2,10	2,50
Italia	0,80	0,90	0,90	1,00	1,10
Luxemburgo	3,00	3,00	3,10	3,30	3,80
Países Bajos	1,30	1,20	1,10	1,10	1,30
Austria	3,10	2,70	2,90	2,90	3,00
Portugal	1,00	1,00	1,10	1,10	1,20
Finlandia	3,80	3,40	3,00	2,90	3,00
Suecia	3,70	3,50	2,80	2,90	3,00
Reino Unido	2,40	2,30	1,80	1,80	1,70

Año 2004: previsión.

Fuente: Elaborado a partir de European Commission (2003, 2007).

Desde los años sesenta del siglo pasado, existe en Europa un interés creciente por la política familiar, entendida como los programas y medidas de intervención pública en la familia y las directrices que los inspiran (v. Flaquer 2000). Pero ¿cuáles son las razones que justifican el desarrollo de tales programas por parte del sector público? Siguiendo a López y Valiño (2004, 14-19), se pueden condensar en tres:

1. La necesidad de conciliar la vida laboral y familiar.
2. El papel de la familia en el proceso de formación de capital humano y, por ende, en el crecimiento económico.
3. La aparición de nuevas necesidades sociales derivadas de los cambios demográficos surgidos en los últimos tiempos.

La necesidad de conciliar la vida laboral y familiar

La participación creciente de las mujeres en el trabajo remunerado ha sido, sin duda, una de las peculiaridades que mejor

definen el mercado laboral contemporáneo. Esta característica ha sido especialmente evidente en el caso de España. La coincidencia entre las edades proclives a la procreación y las edades de incorporación y promoción laboral sitúa a las mujeres jóvenes en una difícil tesitura respecto a la decisión de ser madres. La gran mayoría de las mujeres que buscan la maternidad desean hacer este deseo compatible con su empleo. De hecho, la Encuesta de Fecundidad de 1999 (INE 2000) muestra que, para el 31% de las mujeres que tienen menos hijos de los deseados, la causa ha sido la insuficiencia de recursos económicos y, para el 14%, trabajar fuera de casa. Surge así la demanda social que exige acciones de los poderes públicos para facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar. Precisamente, es en el campo de la conciliación de la vida laboral y familiar donde se han realizado mayores avances a lo largo de la última década. La generalización de familias en las que ambos cónyuges trabajan implica la necesidad de redistribuir el tiempo dedicado a la atención y el cuidado de los distintos miembros de la unidad familiar. En este sentido, como reconoce la propia Ley de conciliación de la vida laboral y familiar de las personas trabajadoras, aprobada en noviembre de 1999, se hace necesario contemplar las nuevas relaciones sociales y promover un nuevo modo de cooperación entre mujeres y hombres que permita un reparto equilibrado de responsabilidades en la vida profesional y en la privada. Esta misma norma, consciente de los cambios surgidos en la estructura poblacional, considera razonable promover nuevos servicios de atención a las personas dependientes, especialmente de la tercera edad.

Por otro lado, la UE, dentro de sus recomendaciones sobre política de empleo para sus Estados miembros, ha puesto el acento en la necesidad de fomentar el empleo femenino, reforzar la política de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y, de nuevo, implementar medidas de conciliación familiar y laboral. Tal es la importancia que se concede a este último aspecto, que en los últimos 15 años se han adoptado dos importantes Directivas.

En primer lugar, la Directiva 92/85/CEE, del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o esté en período

de lactancia.² En ella se establece la obligatoriedad de los permisos de maternidad y se insta a los Estados miembros a prohibir el despido de las trabajadoras en el período comprendido entre el comienzo de su embarazo y el final del permiso de maternidad. Asimismo, como establece el artículo 8 de esta Directiva, el permiso de maternidad deberá tener una duración mínima de catorce semanas ininterrumpidas, a distribuir antes y/o después del parto, con un permiso obligatorio mínimo de 2 semanas. Las medidas establecidas en esta Directiva fueron ampliadas posteriormente mediante la Directiva 2002/73/CEE, de 23 de septiembre de 2002.³ En ella, se reguló que la mujer en permiso de maternidad tendrá derecho, una vez finalizado el período de permiso, a reincorporarse a su puesto de trabajo anterior o a uno equivalente, en términos y condiciones que no le resulten menos favorables, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a la que hubiera podido tener derecho durante su ausencia.

En segundo lugar, la Directiva 96/34/CE del Consejo, de 3 de junio de 1996,⁴ regula el permiso paternal para el cuidado de los hijos, a partir de dos consideraciones básicas. La primera es que las medidas para conciliar la vida profesional y laboral deben fomentar la introducción de nuevos modos flexibles de organización del trabajo y del tiempo, más adaptados a los cambios sociales, teniendo en cuenta tanto las necesidades de las empresas como las de los trabajadores. La segunda es que la política familiar debe contemplarse en el contexto de los cambios demográficos, los efectos del envejecimiento de la población, el acercamiento entre generaciones y la promoción de la participación de las mujeres en la vida activa. Dentro de este contexto, el permiso paternal se concede como un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, por motivo del nacimiento o adopción de un hijo. Su objetivo es que los padres dispongan del tiempo necesario para el cuidado de sus descendientes.

² Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 348, de 28 de noviembre de 1992.

³ Esta norma modifica la Directiva 76/207/CEE del Consejo relativa a la aplicación de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo (Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 269/15, de 5 de octubre de 2002).

⁴ Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 145 de 19 de junio de 1996.

Este permiso no será inferior a 3 meses y se prolongará hasta una determinada edad del vástago, de manera que podrá llegar hasta los 8 años, en función de lo que determinen los países miembros o acuerden los respectivos gobiernos con los interlocutores sociales.

El papel de la familia en el proceso de formación de capital humano

Es evidente que una parte fundamental de la formación del capital humano recae en las familias. Éstas financian una proporción significativa del coste económico que dicha formación conlleva, pero la importancia de la familia en la educación trasciende a los aspectos meramente monetarios. En esta dirección, estudios solventes confirman la importancia del entorno familiar en el rendimiento y desempeño de los estudiantes preuniversitarios (Santín 2004). Por ello, si tradicionalmente se ha justificado la financiación pública de la educación por las externalidades positivas que produce, parece evidente que la actividad familiar en esta materia induce unos efectos externos de los que se beneficia toda la sociedad, por lo que deberían ser potenciados mediante ayudas por parte del sector público.

En efecto, las familias participan en la educación de sus miembros no solamente asumiendo parte de los costes monetarios ligados a la escolarización, sino también jugando un papel fundamental en la formación y socialización de los mismos. Además, existe un coste de oportunidad ligado a los ingresos a los que se renuncia durante la etapa de formación. Dentro de otros beneficios asociados a la familia, López y Valiño (2004) destacan la transmisión de los principios de solidaridad y de convivencia, la tolerancia, la defensa del hombre y el trabajo en equipo; en definitiva de todos los valores que humanizan al hombre y a la sociedad que se viven y se aprehenden fundamentalmente en el seno familiar. En este mismo orden de cosas, numerosos estudios demuestran que las sociedades más violentas son casi siempre aquellas que poseen familias más desestructuradas. Por ello, una sociedad que quiere crecer con estabilidad y con equilibrio no debe preocuparse sólo de tener buenas escuelas o Universi-

dades sino también de formar personas que crezcan y vivan en ambientes familiares equilibrados y estables, porque esta estabilidad personal es fundamental para tener una sociedad sana. Esta contribución de las familias al desarrollo integral de la sociedad y, por ende, al crecimiento económico, debe ser reconocida y recompensada por los gobiernos.

Por otro lado, los mayores costes económicos en que incurren las familias derivados de la atención, el cuidado y la formación de sus miembros (especialmente los hijos) pueden ser analizados en términos de equidad intra e inter generacional. En el aspecto intergeneracional, es incuestionable que una familia, con los mismos ingresos que un individuo soltero, incurre en unos costes muy superiores. Esta realidad debe ser tenida en cuenta al graduar el acceso a las prestaciones públicas y también, de una forma muy especial, a la hora de determinar la contribución impositiva para financiar el gasto público. Desde una perspectiva intrageneracional, parece obvio también que las decisiones de la familia de tener o no hijos, así como su número en caso de tenerlos, condicionan la sostenibilidad de los sistemas públicos de pensiones de reparto, como son los existentes en los países de la UE. Siguiendo esta línea de razonamiento, algunos países nórdicos han planteado la posibilidad de modular las cotizaciones sociales en función del número de hijos de los cotizantes. Sin embargo, contra este planteamiento podría argumentarse que los sistemas basados en el criterio de reparto dependen no tanto del número de hijos nacidos en una determinada generación como de su calidad como futuros cotizantes a través de su participación en el mercado laboral y de los salarios percibidos. Por otra parte, la inmigración siempre puede ser una alternativa que compense a corto plazo la falta de cotizaciones de modo inmediato, aunque esta cuestión está sujeta a una importante controversia (v. Banco de España 2005).

Familia, cambio demográfico y nuevas necesidades asistenciales

Uno de los rasgos demográficos fundamentales del siglo xx ha sido el intenso aumento experimentado en la esperanza de vida de

la ciudadanía. Asimismo, la disminución de la natalidad ha provocado una reducción en el tamaño de los hogares. En este sentido, el tamaño medio del hogar en España era, a finales de los años cuarenta del siglo pasado, de 4 miembros mientras que, a finales del siglo, se redujo hasta 3 (v. Trilla 2001). La combinación de ambos sucesos ha generado familias más largas pero más estrechas, y se produce la paradoja de que hoy en las familias coexisten más generaciones pero se convive menos que hace apenas unas décadas. Este fenómeno ha trastocado muchos elementos de la vida familiar cotidiana así como las relaciones entre sus miembros. En cualquier caso, estos cambios han acentuado las situaciones de dependencia familiar, fundamentalmente por el severo envejecimiento de la población y por los notables cambios en la distribución por edades de sus miembros (v. Zoido y Arroyo 2004). Si a estos hechos unimos las transformaciones socioeconómicas comentadas anteriormente —participación laboral femenina, cambios en los modelos de familia, etc.—, el resultado redundaría en un incremento de las situaciones de dependencia. Esta circunstancia es especialmente preocupante para el segmento de población de mayor edad y para los enfermos afectados desde temprana edad por enfermedades graves y de invalidez de carácter crónico. De hecho, la evidencia empírica muestra la estrecha relación entre dependencia y edad. Es decir, el porcentaje de individuos que requiere ayuda para realizar sus actividades cotidianas aumenta a medida que consideramos poblaciones de mayor edad (v. Casado y López 2001). Estas situaciones generan nuevas demandas por parte de los ciudadanos, que en buena medida son atendidas por las instituciones sanitarias públicas, pero que una parte creciente, y muchas veces oculta, se traslada hacia las familias de manera silenciosa y resignada. En Durán (2002) se cuantifican estos costes invisibles de la dependencia que deberían hacer reflexionar a las autoridades públicas sobre la necesidad de implementar medidas compensatorias.

Por otro lado, la concepción social e individual de la vejez ha empezado a cambiar de modo significativo. Envejecer bien es una noción que comienza a adquirir una gran importancia, una vez se han desechado los estereotipos negativos asociados a la llegada de la llamada tercera edad. Los ancianos, aparte de constituir mercados atractivos y con mucho potencial, empiezan a percibir-

se como personas portadoras de capacidades y de una experiencia no aprovechada suficientemente. Cada vez más se extiende la idea del surgimiento de una nueva vejez. Estos nuevos ancianos muestran interés en seguir siendo útiles y desean sentirse responsables de sus propias vidas, disfrutándolas. Por otro lado, aunque se tiende a considerar a los ancianos como perceptores, la verdad es que las mejoras en las condiciones de vida han hecho que este colectivo de ciudadanos preste apoyos y ayudas importantes en el entorno familiar, como es actualmente el cuidado de los nietos. Junto a estos nada despreciables apoyos familiares, cada vez son más los ancianos que realizan aportaciones de carácter altruista dentro de asociaciones, se comprometen con el mundo cultural de modo activo, o con el ocio y el disfrute de su tiempo libre. Todas estas circunstancias exigen una revisión de las necesidades asistenciales de las familias y de sus miembros.

Una vez descrito el carácter multidimensional y la importancia de la política familiar como pieza básica de la política pública, pasamos a estructurar el contenido de la presente investigación. El trabajo consta de dos partes claramente diferenciadas. La primera, de carácter descriptivo, compuesta por los capítulos 1, 2 y 3, dibuja con detalle las principales políticas presupuestarias de ayuda a la familia en España y en los 15 países de la UE antes de su última ampliación. La segunda, eminentemente aplicada, tiene por objeto la evaluación de diferentes propuestas de reforma fiscal que afectan de modo directo a la familia, y está formada por los capítulos 4 a 7. Para finalizar, el capítulo 8 ofrece una síntesis de las conclusiones obtenidas en este estudio.

Partiendo de este armazón temático, la estructura de este estudio es la siguiente. El capítulo 1 presta atención a las políticas de gasto público en protección familiar en los países miembros de la UE-15. En esta revisión se contrasta el importante grado de heterogeneidad existente cuyo origen se encuentra en el diferente nivel de desarrollo que tienen las políticas sociales con carácter general. Los países nórdicos junto con Alemania y Luxemburgo presentan los programas de prestaciones más desarrollados, pues su cobertura tiene un carácter universal. En el extremo contrario, España, Italia, Grecia y Portugal son los países en los que menos desarrolladas están las políticas familiares.

El capítulo 2 describe, dentro también del ámbito de los países de la UE, las medidas que se articulan a través de la estructura de los impuestos personales sobre la renta. Previamente se realiza una somera revisión de la literatura teórica sobre la fiscalidad de la familia en este tributo, tanto en lo que se refiere al problema de elección de la unidad contribuyente y los mecanismos para corregir la sobretributación derivada de la acumulación de rentas, como en el tratamiento de las cargas familiares. La revisión de los mecanismos básicos que determinan la tributación de la familia en el impuesto sobre la renta personal en los distintos países pone de nuevo de manifiesto, como sucedía con las políticas de gasto, una importante falta de uniformidad. En este caso son los países nórdicos los que se caracterizan por una tributación de carácter individual en la que se conceden muy limitadas desgravaciones fiscales a la familia, en consonancia con una política social que se articula fundamentalmente a través de la vía del gasto público. En Bélgica, Irlanda y España, países con un menor desarrollo de las prestaciones familiares directas, los beneficios fiscales tienen un papel importante en la compensación de los costes asociados al cuidado de los hijos y personas dependientes del contribuyente.

El capítulo 3 se dedica íntegramente a describir las políticas familiares en España, tanto por el lado del gasto como del ingreso. En este sentido, el punto de partida de este tercer capítulo es el mandato constitucional de protección a la familia, cuya traslación a la legislación ordinaria, tanto de protección social como la reguladora de los tributos, se analiza en detalle. Especial atención se presta también al Plan Integral de Protección a la Familia 2001-2004. Asimismo, en este tercer capítulo se revisan también las ayudas directas y los beneficios fiscales concedidos en el nivel de las comunidades autónomas, donde se pone de manifiesto las importantes desigualdades existentes entre las mismas.

En la segunda parte, de carácter empírico, se hace uso de las modernas técnicas de microsimulación para evaluar diferentes propuestas de reforma. El capítulo 4 describe los fundamentos metodológicos de la microsimulación como instrumento de análisis económico, desgranando los modelos subyacentes utilizados en el resto de capítulos de la obra.

En el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), la adaptación de la capacidad contributiva del sujeto pasivo en función de sus circunstancias personales y familiares se realiza o bien por medio de un sistema de reducciones en la base del impuesto o, alternativamente, de deducciones en la cuota. En España, este último sistema es el que estuvo vigente hasta la reforma del impuesto de 1998, momento en el cual fue sustituido por un conjunto de mínimos personales y familiares que operaban en la base imponible. Dado que la reforma del IRPF aprobada en noviembre de 2006 ha significado una vuelta al sistema anterior, el capítulo 5 analiza los efectos económicos derivados de esta reforma impositiva, bajo el supuesto de neutralidad recaudatoria. Para ser precisos, en este capítulo se presta una especial atención a los efectos inducidos bajo el supuesto de que los individuos alteran su oferta laboral en respuesta a dicha reforma. Los resultados obtenidos ponen de manifiesto cómo el cambio en la aplicación de los mínimos familiares de la base imponible a la cuota conlleva un importante incremento en los tipos marginales aplicables a los contribuyentes que, a su vez, reduce la oferta laboral y, por tanto, la renta. Este efecto sustitución hace que nos encontremos ante una reforma con importantes costes de eficiencia que, a pesar de aumentar la progresividad del impuesto, afecta de forma negativa al bienestar, tanto individual como social, y a la eficiencia asignativa. Por otra parte, el incremento en los costes marginales conlleva que el sistema de deducciones en la cuota sea más sensible a los efectos de la inflación que el anterior de reducciones en la base imponible.

Por último, en este capítulo se analizan las consecuencias que tendría extender la actual deducción por maternidad a todas las madres, con independencia de que trabajen o no fuera del hogar. Los resultados muestran el alto coste de la medida, así como su contribución al aumento del bienestar social y a la reducción de la desigualdad en la distribución de la renta neta.

Siguiendo esta misma línea, en el capítulo 6 se evalúa la reforma del IRPF, aprobada en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre. A tal efecto, se utiliza la base de microdatos tributarios de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) referida al año 2002, que contiene información fiscal de 907.399 contribuyentes. En términos recaudatorios, se constata que la reforma

es de pequeña magnitud, puesto que ha aumentado levemente la progresividad del impuesto, si bien ha reducido su capacidad redistributiva. Sus efectos sobre la distribución de la renta neta son prácticamente inexistentes y su coste recaudatorio es absorbido en mayor medida por los contribuyentes de renta más elevada.

Por último, en el capítulo 7, en relación con la imposición indirecta, se exploran los efectos distributivos y de bienestar que se derivarían de una reducción sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) aplicable a los gastos en alimentación, ropa y calzado de niños menores de 14 años. Esta simulación se realiza bajo el supuesto de que la incidencia formal del impuesto coincide con su incidencia efectiva, es decir, que la reducción del impuesto se traslada íntegramente al precio final que pagan los consumidores. Asimismo, la simulación incorpora los cambios de comportamiento consuntivo de los hogares inducidos por la reforma. Los resultados obtenidos ponen de manifiesto que una reforma de este tipo mejora ligeramente la progresividad y la capacidad redistributiva de la imposición indirecta, e incrementa el bienestar de los hogares en el largo plazo.

1. La política familiar en los países miembros de la UE-15 (I): el enfoque gasto

1.1. Introducción

En este capítulo se analizan las principales prestaciones familiares en el ámbito de la UE-15. Uno de los rasgos fundamentales de dichas políticas públicas es su elevado grado de heterogeneidad puesto que, como ya se expuso en la Introducción, las ayudas familiares cubren un amplio espectro de contingencias: el embarazo, el nacimiento y adopción de hijos, el cuidado y mantenimiento de los hijos o la atención a otros miembros dependientes de la unidad familiar. Asimismo, como veremos a continuación, el nivel de desarrollo de este tipo de programas es muy dispar. A efectos comparativos, se han sistematizado las características de dichos programas siguiendo las rúbricas empleadas tradicionalmente en este tipo de estudios:⁵

1. Permisos y prestaciones por maternidad y paternidad.
2. Permisos y prestaciones parentales para el cuidado de hijos y otras personas dependientes.
3. Asignaciones por nacimiento.
4. Asignaciones familiares.
5. Prestaciones específicas para familias monoparentales.

⁵ La principal fuente de información empleada en la elaboración de este capítulo ha sido MISSOC (2002, 2004). Complementariamente, han sido utilizados los trabajos de López y Valiño (2004) y Zárate (2003). El lector puede encontrar un resumen de toda esta información en el apéndice al presente capítulo.

1.2. Unanálisis de las principales prestaciones familiares en los países de la UE-15

A continuación, se realiza una descripción de las políticas de gasto social destinado a la protección de la familia en cada uno de los países de la UE-15.

1.2.1. Alemania

1.2.1.1. Permisos y prestaciones por maternidad y paternidad

En el caso alemán, el permiso de maternidad tiene una duración máxima de 14 semanas, 6 de las cuales deben tomarse antes de la fecha estimada del nacimiento. En caso de que el parto sea prematuro o múltiple, el permiso se prolongará otras cuatro semanas más. Las beneficiarias de esta prestación son las mujeres que hayan estado aseguradas en el sistema público de la Seguridad Social durante al menos doce semanas entre el décimo y el cuarto mes previos al parto. La cuantía de la prestación es del 100% del salario, con un máximo de 13 euros por día.

El permiso por paternidad es de 2 días remunerados, que se ampliarán otros 2 días más si se requiere desplazamiento desde el lugar de trabajo hasta el centro donde se ha producido el parto.

1.2.1.2. Permisos y prestaciones parentales para el cuidado de hijos y otras personas dependientes

La normativa alemana permite que cualquiera de los progenitores disfrute de una excedencia laboral para el cuidado de hijos. Los principales rasgos de esta prestación son los siguientes: primero, la duración máxima de la excedencia es de 36 meses, aunque la prestación económica sólo se percibe, en su caso, durante los 2 primeros años; segundo, esta ayuda se destina exclusivamente a las familias con menor nivel de renta; tercero, la remuneración es en todos los casos de 300 euros al mes por hijo, con independencia del número de progenitores que se acojan a la excedencia. Por otra parte, en Alemania existen permisos laborales especiales para el cuidado de familiares adultos enfermos.

1.2.1.3. Asignaciones por nacimiento

Esta prestación consiste en un pago único de 77 euros para las personas aseguradas que no tienen derecho a percibir el beneficio por maternidad referido anteriormente.

1.2.1.4. Asignaciones familiares

Existe una prestación básica por hijos dependientes cuyo importe es de 154 euros al mes por cada uno de los tres primeros hijos, y de 179 euros para el cuarto hijo y siguientes. El derecho a esta percepción está limitado al cumplimiento de dos requisitos: edad máxima e ingresos del descendiente. En concreto, la edad límite del hijo para generar el derecho a la percepción es de 18 años, que se amplía hasta 21 para los desempleados, y a 27 para los estudiantes. En el caso de hijos minusválidos no existe ningún tipo de límite de edad para ser beneficiario de esta prestación. Por lo que respecta al segundo de los límites señalados, las rentas obtenidas por el hijo no pueden superar en ningún caso los 6.900 euros al año.

Complementariamente, existe una prestación adicional para la educación de los hijos, cuyo importe es de 307 euros al mes durante los 24 primeros meses de vida del hijo. Para su percepción se exige que la renta familiar existente en los 6 primeros meses posteriores al nacimiento no supere un determinado umbral (51.129 euros para los matrimonios y 38.347 euros para el resto de familias). A partir del séptimo mes, este límite se reduce a 15.032 euros para las parejas casadas y 12.118 euros para el resto de beneficiarios. Estos límites se incrementan en 2.147 euros por cada hijo dependiente.

1.2.1.5. Prestaciones para familias monoparentales

En el caso de familias monoparentales, los hijos menores de 12 años que no reciban ayuda del otro progenitor tienen derecho a percibir una prestación, cuya cuantía máxima es de 151 euros al mes, durante 65 meses.

1.2.2. Austria

1.2.2.1. Permisos y prestaciones por maternidad y paternidad

La duración del permiso por maternidad es, con carácter general, de 16 semanas, de las cuales deben disfrutarse la mitad an-

tes del nacimiento. En el caso de parto múltiple, este permiso puede prolongarse hasta 12 semanas más, aunque es incompatible con la percepción de la prestación específica por hijos. Las beneficiarias de este permiso son las mujeres cubiertas por el sistema de Seguridad Social, y la cuantía de la prestación es equivalente al 100% del salario medio percibido durante las 13 semanas o los 3 meses previos al permiso.

No existe permiso por paternidad.

1.2.2.2. Permisos y prestaciones parentales para el cuidado de hijos y otras personas dependientes

En el caso de nacimiento o adopción de hijos menores de 2 años, cualquiera de los dos progenitores, o ambos a la vez, pueden solicitar un permiso parental. La duración de esta licencia se extiende desde el momento en que finalice el permiso de maternidad hasta que el hijo cumpla 18 meses. No obstante, podrá ampliarse hasta los 24 meses si se reparte entre ambos cónyuges, que disfrutarán obligatoriamente cada uno de un período mínimo de 3 meses.

En el supuesto de adopción de niños con edad superior a 2 años, el permiso tendrá una duración de 6 meses. La prestación será en todos los casos de 14 euros al día, con un suplemento de 182 euros al mes en el caso de familias monoparentales. Esta retribución es incompatible con la percepción de la asignación por nacimiento.

El sistema austriaco incluye un permiso laboral especial para el cuidado de familiares adultos enfermos.

1.2.2.3. Asignaciones por nacimiento

En Austria se percibe una ayuda por nacimiento de hijos denominada *prestación de inmunización*. Esta ayuda consiste en un pago único de 145 euros que reciben todas aquellas familias que cumplan dos requisitos: primero, que el niño haya pasado los reconocimientos médicos correspondientes; segundo, que la renta gravable no supere los 27.150 euros anuales en el año del nacimiento del niño.

1.2.2.4. Asignaciones familiares

Las prestaciones por hijos dependientes se gradúan en función de la edad y el número de éstos. En concreto, en el supuesto

de hijos menores de 10 años, la prestación mensual es de 105,40 euros para el primero, 118 euros para el segundo y, por último, 131 euros para el tercero y siguientes. En el caso de que los hijos tengan entre 10 y 19 años, la cuantía de la prestación es de 123,60 euros para el primero, 136 para el segundo, y 149 para el tercero y siguientes. Finalmente, para los hijos mayores de 19 años, el importe es de 145,40 euros mensuales para el primero, 158 euros para el segundo, y 171 para el tercero y siguientes. Aparte de estas prestaciones, la normativa austriaca contempla dos ayudas adicionales por hijos: de una parte, las familias en las que alguno de sus miembros sufra una enfermedad grave tienen derecho a percibir un suplemento de 131 euros mensuales; de otra, a partir del tercer hijo, las familias numerosas perciben una cantidad extra de 36,40 euros mensuales por cada hijo adicional, siempre que sus rentas no superen los 38.720 euros.

Las ayudas referidas anteriormente se perciben hasta que los hijos cumplen 19 años, si bien este límite se amplía a los 21 si están buscando trabajo, o a 26 para los estudiantes. En el caso de los discapacitados, no existe ningún límite de edad para recibir esta prestación. En todo caso, los hijos mayores de 18 años no pueden obtener unas rentas superiores a 289 euros al mes para poder recibir la prestación. Adicionalmente, existen prestaciones específicas por educación de los hijos para desempleados y personas que trabajan a tiempo parcial.

1.2.2.5. Prestaciones para familias monoparentales

No existen prestaciones públicas específicas para este tipo de familias. Sin embargo, en el caso de separación, cuando uno de los padres se encuentre disfrutando del permiso parental, el otro deberá aportar 182 euros al mes para complementar la retribución pública percibida durante ese período.

1.2.3. Bélgica

1.2.3.1. Permisos y prestaciones por maternidad y paternidad

La duración del permiso por maternidad es de 15 semanas, de las que al menos 8 deben disfrutarse después del parto. No obstante, este permiso se prolongará una semana más en caso de que se

prevea un parto múltiple. Las beneficiarias de esta prestación son las mujeres aseguradas que hayan cotizado a la Seguridad Social durante al menos seis meses. El importe de la prestación durante el primer mes de permiso es del 82% del salario. Esta cuantía se reduce al 75% durante el período comprendido entre el primer mes y la decimoquinta semana, y al 60% para el resto del permiso.

El permiso por paternidad tiene una duración de 3 días durante los cuales se percibe el 100% del salario. No obstante, los trabajadores pueden solicitar hasta 3 meses de excedencia no remunerada.

1.2.3.2. Permisos y prestaciones parentales para el cuidado de hijos y otras personas dependientes

Cada uno de los progenitores puede disfrutar un permiso de 3 meses o, alternativamente, reducir su jornada laboral durante 6 meses en los 4 primeros años de vida del niño. La prestación que se percibe es de 496 euros al mes.

En el marco del sistema de descansos profesionales se contempla además la posibilidad de solicitar períodos de excedencia en el supuesto de familiares dependientes enfermos.

1.2.3.3. Asignaciones por nacimiento

La cuantía de la prestación, a recibir en forma de pago único, es de 927 euros para el primer hijo y 697 para el segundo y siguientes. En el caso de adopción, la prestación será en todos los casos de 927 euros.

1.2.3.4. Asignaciones familiares

El importe de las prestaciones por hijos es de 71,18 euros al mes para el primero; 131,71 euros para el segundo, y 196,66 euros para el tercero y siguientes. Además, existen suplementos especiales para minusválidos en función del grado de minusvalía que padezcan. La edad límite para recibir la prestación es de 18 años, que se extiende hasta los 21 años en el caso de enfermedad grave y a los 25 para los estudiantes. En todo caso, el derecho a esta prestación no está limitado por ningún umbral de renta familiar.

Existen prestaciones adicionales para las personas desempleadas y pensionistas.

1.2.3.5. *Prestaciones para familias monoparentales*

No existen prestaciones específicas para familias monoparentales.

1.2.4. Dinamarca

1.2.4.1. *Permisos y prestaciones por maternidad y paternidad*

El permiso de maternidad tiene una duración de 28 semanas, 4 de las cuales tienen que tomarse obligatoriamente antes de la fecha prevista para el parto. Las últimas 10 semanas de este permiso pueden ser disfrutadas por el padre siempre que la madre se reincorpore al trabajo. En caso de adopción, el permiso es de 24 semanas, desde la fecha en que los adoptantes se hacen cargo del hijo, 2 de las cuales corresponden a ambos padres adoptivos.

En el caso de las asalariadas, para poder beneficiarse de esta prestación, es necesario que cumplan con alguno de los siguientes requisitos: primero, haber trabajado al menos 120 horas durante las 13 semanas previas al inicio del permiso; segundo, haber completado cursos de formación ocupacional durante 18 meses; por último, ser beneficiaria del seguro de desempleo. Por lo que respecta a las trabajadoras por cuenta propia, es necesario haber ejercido este tipo de actividad al menos durante 6 de los últimos 12 meses. La cuantía de la prestación a percibir por las asalariadas es del 100% del salario, con un máximo de 405 euros por semana o de 11 euros por hora, a razón de 37 horas a la semana. En el caso de trabajadoras independientes o autoempleadas con seguros voluntarios, la cuantía mínima es equivalente a 2/3 de la prestación correspondiente a las asalariadas.

El permiso por paternidad es de 2 semanas, dentro de las 14 primeras semanas posteriores al nacimiento, y otras 2 semanas después de que expire el permiso de maternidad. La remuneración se determina de igual forma que en el permiso de maternidad.

1.2.4.2. *Permisos y prestaciones parentales para el cuidado de hijos y otras personas dependientes*

Los padres tienen derecho a disfrutar de un permiso de 10 semanas hasta que el hijo cumpla 8 años. La duración de este permiso puede extenderse a 52 semanas siempre que el empleador esté de acuerdo. La retribución percibida será la correspondiente al seguro de desempleo. Cada progenitor con hijos de edad inferior

a 8 años dispone de 13 semanas adicionales de permiso para el cuidado de los mismos, retribuidas con una cantidad equivalente al 60% del subsidio por desempleo.

La normativa danesa incluye permisos específicos para el cuidado de familiares adultos enfermos.

1.2.4.3. Asignaciones por nacimiento

En Dinamarca, existe una percepción por nacimiento o adopción cuya cuantía es de 68 euros al mes hasta que el hijo cumpla 7 años. En el caso de adopción de un niño en el extranjero se percibe un pago único de 4.700 euros.

1.2.4.4. Asignaciones familiares

Las prestaciones familiares por hijo dependiente varían en función de la edad de éstos. En concreto, la asignación es de 140 euros al mes por cada hijo menor de 3 años, de 127 euros si la edad de los hijos está comprendida entre 3 y 7 años y, por último, la asignación es de 100 euros si los hijos tienen entre 7 y 18 años. La percepción de esta ayuda no está limitada en ningún caso por el nivel de renta familiar. Asimismo, la legislación danesa prevé una asignación suplementaria de 106 euros al mes por hijo si uno de los progenitores es pensionista, que se eleva hasta 165 euros si ambos son pensionistas.

1.2.4.5. Prestaciones para familias monoparentales

Las familias monoparentales reciben un suplemento adicional que complementa las ayudas percibidas en concepto de prestaciones por hijos dependientes. Su cuantía es de 41 euros por mes e hijo y, adicionalmente, 42 euros por mes y hogar. Para el supuesto de huérfanos de un progenitor existe además una prestación adicional de 119 euros al mes.

1.2.5. Finlandia

1.2.5.1. Permisos y prestaciones por maternidad y paternidad

El permiso por maternidad es de 150 días naturales consecutivos (excluidos los domingos en dicho cómputo). De éstos, entre 30 y 50 días deben tomarse antes de la fecha prevista para el parto. Las beneficiarias de esta prestación son las mujeres residentes en

Finlandia, que hayan residido en dicho país durante al menos los 180 días anteriores al parto. La cuantía de la ayuda es del 80% del salario, con un mínimo de 10 euros por día.

El permiso por paternidad es de 18 días, y la remuneración se determina de la misma forma que el permiso por maternidad.

1.2.5.2. Permisos y prestaciones parentales para el cuidado de hijos y otras personas dependientes

En Finlandia, existe un permiso parental de 26 semanas por cuidado de hijos que puede ser compartido por los cónyuges, y debe disfrutarse de forma consecutiva al permiso por maternidad. Este permiso puede emplearse para reducir la jornada laboral hasta que el hijo tenga 7 años. La remuneración será en todo caso equivalente al 66% de las ganancias previas del percceptor, con un mínimo de 10 euros por día. Por último, existe una licencia por cuidado de hijos menores de 3 años, cuyos permisos de trabajo deben tomarse en períodos de un mes.

Al igual que en Bélgica, el sistema de descansos profesionales contempla la existencia de permisos específicos para el cuidado de familiares adultos dependientes enfermos.

1.2.5.3. Asignaciones por nacimiento

Las madres pueden elegir entre percibir una prestación en la modalidad de pago único cuyo importe es de 128 euros o, alternativamente, recibir una canastilla con productos para la higiene del niño.

1.2.5.4. Asignaciones familiares

La asignación por hijos dependientes se gradúa en función del número de éstos. Así, para el primer hijo, es de 90 euros al mes; 110,50 para el segundo; 131 para el tercero, 151,50 por el cuarto, y 172 euros al mes por el quinto y siguientes. La edad límite para tener derecho a la prestación es de 18 años. Asimismo, en Finlandia existe una prestación específica para las familias con hijos de hasta 3 años para compensar los gastos derivados de su cuidado en el propio domicilio familiar. Su cuantía es de 52 euros mensuales por hijo, a los que deben sumarse otros 84 euros si tienen hermanos menores de 3 años, o 50 euros si los hermanos tienen

entre 3 y 6 años. Por último, se contempla una cuantía suplementaria de 168 euros para familias con escasez de recursos.

1.2.5.5. Prestaciones para familias monoparentales

En Finlandia, se aplica un suplemento adicional a las prestaciones por hijos dependientes de 34 euros mensuales por cada uno de ellos. En el caso de que un progenitor no pase al otro la pensión obligatoria o cuando el hijo no haya sido reconocido, la familia percibe una asignación mensual de 113 euros por hijo.

1.2.6. Francia

1.2.6.1. Permisos y prestaciones por maternidad y paternidad

Con carácter general, el permiso francés de maternidad tiene una duración de 16 semanas, de las cuales 6 deben tomarse antes del parto y 10 después del mismo. No obstante, existen varias excepciones a esta regla general: primero, en el supuesto de embarazos de riesgo, la duración del permiso se amplía 2 semanas más que deben disfrutarse antes del parto; segundo, para el tercer hijo y siguientes, el descanso es de 26 semanas, 8 de ellas deben disfrutarse antes del parto; tercero, en el caso de gemelos, el permiso es de 34 semanas (12 antes del parto), que se incrementa hasta 46 semanas en el supuesto de embarazos triples o superiores (24 antes del parto); por último, para las adopciones, el permiso es de 10 semanas que pueden ser repartidas entre el padre y la madre. Las beneficiarias de la prestación son las mujeres aseguradas en la Seguridad Social que hayan cotizado al menos durante 10 meses antes del parto. La cuantía de la ayuda es el 100% del salario, con unos topes máximo y mínimo de 62,88 y 7,69 euros por día respectivamente.

El permiso por paternidad es de 2 semanas remuneradas.

1.2.6.2. Permisos y prestaciones parentales para el cuidado de hijos y otras personas dependientes

La normativa francesa contempla la posibilidad de solicitar una excedencia laboral, siempre que el empleador esté de acuerdo, durante los 3 primeros años de vida del hijo. Esta excedencia puede ser completa o consistir en una reducción de la jornada

laboral. La cantidad a percibir en la excedencia completa es de 469 euros al mes, siempre que el progenitor tenga al menos dos hijos. En el supuesto de que el permiso se aplique en forma de reducción de la jornada laboral, el citado importe se reducirá proporcionalmente en función del tiempo trabajado. Alternativamente, si no se disfruta el permiso parental, se puede solicitar una reducción de una hora en la jornada laboral durante el primer año de vida del hijo.

Los permisos para el cuidado de adultos dependientes se regulan en los convenios colectivos.

1.2.6.3. *Asignaciones por nacimiento*

Las familias cuyos recursos no superen un umbral mínimo de renta tienen derecho a percibir la denominada *prestación por hijo joven*. Esta prestación se devenga desde el cuarto mes de embarazo hasta el momento en que el hijo cumpla 3 años, y su cuantía es de 151 euros al mes. En los casos de adopción el período máximo de percepción se reduce a 21 meses.

1.2.6.4. *Asignaciones familiares*

La asignación por hijos se establece en función del número de éstos: 150 euros al mes para familias con un hijo; 109,40 euros con dos; 249,57 euros con tres hijos, 375 euros para las familias con cuatro; 510 euros si tienen cinco hijos; 670,70 euros cuando tienen seis hijos, y 140,70 euros al mes por cada hijo adicional a partir del sexto. La edad límite para recibir la prestación es de 20 años y, además, la renta del hijo no puede superar el 55% del salario mínimo.

El sistema francés contempla además otras ayudas por hijos que pueden clasificarse en dos grandes grupos. Primero, las prestaciones específicas denominadas de *vuelta al colegio*, destinadas a niños con edades comprendidas entre 6 y 18 años. La cuantía de estas ayudas es de 65 euros siempre que la familia no supere un umbral de renta. Segundo, las ayudas destinadas a facilitar el cuidado de hijos de corta edad. Estas ayudas son de dos tipos: de una parte, las denominadas *ayudas al empleo*, que consisten en una subvención para cubrir los gastos derivados de la custodia de niños menores de 3 años en el domicilio familiar, cuya cuantía

depende de la renta de la familia beneficiaria; de otra, las ayudas destinadas a facilitar la contratación de un asistente maternal que se encargue del cuidado de niños menores de 6 meses. El importe de estas ayudas se destina a financiar las cotizaciones sociales asociadas a dicha contratación.

1.2.6.5. Prestaciones para familias monoparentales

Para las personas solas que tienen a su cargo al menos un hijo, el Gobierno francés garantiza una renta familiar mínima de 493 euros al mes, más otros 164 euros por cada hijo. En el caso de que el progenitor no pague la pensión obligatoria o el hijo no haya sido reconocido, se percibirá una asignación por mantenimiento de 74 euros al mes por hijo.

1.2.7. Grecia

1.2.7.1. Permisos y prestaciones por maternidad y paternidad

El permiso por maternidad tiene una duración de 16 semanas, la mitad de las cuales deben tomarse antes del parto y la otra mitad después del mismo. Las beneficiarias son las mujeres aseguradas que hayan cotizado al menos durante 200 días en los 2 años anteriores al parto. La cuantía de la prestación es del 100% del salario, con el límite máximo de 36,80 euros al día cuando no existen cargas familiares. Esta cantidad se incrementa hasta 51,50 euros al día cuando existen al menos cuatro personas dependientes dentro del hogar.

El permiso por paternidad puede tener una duración máxima de 3,5 meses sin que se tenga derecho a percibir remuneración alguna.

1.2.7.2. Permisos y prestaciones parentales para el cuidado de hijos y otras personas dependientes

Los progenitores tienen la posibilidad de solicitar una excedencia cuya duración máxima es de 3 meses. Este período es de 6 meses para las familias monoparentales siempre que el hijo tenga una edad inferior a 2,5 años. En ambos casos se exige que el trabajador tenga un contrato de trabajo de duración no inferior a 12 meses y que la plantilla de la empresa sea superior a 50 emplea-

dos. No obstante, la empresa puede denegar el permiso si en ese año lo ha solicitado más del 8% de la plantilla. En todo caso, la excedencia ligada al cuidado de hijos no está remunerada.

La normativa griega contempla también la posibilidad de solicitar permisos para el cuidado de adultos dependientes enfermos.

1.2.7.3. Asignaciones por nacimiento

Existe una asignación por gastos de nacimiento cuya cuantía máxima es de 591 euros.

1.2.7.4. Asignaciones familiares

Las cantidades a percibir por hijos dependientes se establecen en función del número de éstos: 5,87 euros al mes por el primer hijo; 18 euros por el segundo; 40 euros por el tercero; 48 euros por el cuarto, y 8,07 euros al mes por cada hijo adicional. La asignación se devenga por cada hijo menor de 18 años, y puede ampliarse este límite de edad hasta los 22 años en el caso de estudiantes. No existe límite de edad para recibir la prestación en el caso de discapacitados. Finalmente, esta ayuda no está condicionada, en ningún caso, a la cuantía de la renta familiar.

En Grecia existen también prestaciones específicas para los siguientes colectivos: madres que no trabajan, emigrantes que han retornado y familias numerosas.

1.2.7.5. Prestaciones para familias monoparentales

Se aplica un suplemento adicional a las prestaciones por hijo a cargo, de 3,67 euros por mes e hijo si el padre o madre es viudo, inválido o soldado, siempre que la pensión que reciba sea inferior a un umbral determinado.

1.2.8. Irlanda

1.2.8.1. Permisos y prestaciones por maternidad y paternidad

El permiso por maternidad es de 18 semanas, de las cuales al menos 4 semanas deben tomarse antes del parto y, otras 4, después. Una vez finalizado este permiso, las madres pueden disfrutar de otra licencia adicional de hasta 8 semanas aunque sin

remunerar. Las beneficiarias de estos permisos son las mujeres aseguradas, tanto asalariadas como autoempleadas. En el caso de las asalariadas, para tener derecho a la prestación, tienen que haber cotizado como mínimo 39 días durante el año anterior al parto o, en su defecto, desde el momento en que empezaron a trabajar. Para las autoempleadas se exige haber cotizado un mínimo de 52 días en los 2 últimos años fiscales. La cuantía de la prestación percibida será del 70% del salario medio semanal recibido en el año fiscal, con un límite máximo y mínimo de 220 y 115 euros semanales.

El permiso por paternidad es de 3 días remunerados.

1.2.8.2. Permisos y prestaciones parentales para el cuidado de hijos y otras personas dependientes

Los progenitores tienen derecho a un permiso parental de 14 semanas por hijo que pueden disfrutarse mientras éste tenga una edad inferior a 5 años. El permiso no se encuentra retribuido. Por otra parte, dentro del sistema de descansos profesionales, existen permisos para el cuidado de hijos cuya duración es de 3 días por año o, alternativamente, de 5 días en un período de 3 años, plenamente retribuidos.

Los convenios colectivos pueden establecer también permisos para el cuidado de familiares dependientes enfermos.

1.2.8.3. Asignaciones por nacimiento

En Irlanda, las familias reciben una prestación de 635 euros en el caso de parto múltiple, y perciben otras prestaciones posteriores de la misma cuantía cuando el hijo cumple 4 y 12 años.

1.2.8.4. Asignaciones familiares

Las asignaciones familiares por hijo se gradúan en función del número de éstos: 117,60 euros al mes por cada uno de los dos primeros, y 147,30 euros al mes por el tercero y siguientes. La asignación correspondiente a cada hijo se multiplica por 1,5 en el caso de gemelos, y por 2 si son trillizos o cuatrillizos. El límite de edad para tener derecho a la prestación es de 16 años, y puede ampliarse hasta 19 para estudiantes y enfermos, sin que se tenga en consideración la renta que obtienen a efectos de modular la

cuantía de la prestación. Por último, existe una prestación de 54 euros mensuales para las familias con menor nivel de renta.

1.2.8.5. Prestaciones para familias monoparentales

La prestación máxima para este tipo de familias es de 93 euros a la semana, más otros 19 euros a la semana por cada hijo, condicionada a que el padre sólo no supere un umbral de renta determinado.

1.2.9. Italia

1.2.9.1. Permisos y prestaciones por maternidad y paternidad

La duración del permiso de maternidad es de 5 meses, de los cuales 2 han de disfrutarse antes, y otros 3 después del parto. Adicionalmente, se pueden solicitar otros 6 meses más de descanso que pueden ser disfrutados indistintamente por la madre o el padre. La cuantía de la prestación es del 80% del salario durante el período obligatorio, y del 30% durante el descanso adicional.

1.2.9.2. Permisos y prestaciones parentales para el cuidado de hijos y otras personas dependientes

Cada uno de los progenitores tiene derecho a un permiso parental de hasta 10 meses dentro de los primeros 8 años de vida del hijo, ampliable a 11 meses siempre que el padre disfrute al menos de 3 meses. La retribución será del 30% del salario, salvo que por convenio colectivo se contemple un porcentaje superior. Alternativamente, se puede emplear el permiso para reducir la jornada durante 2 horas en el primer año de vida del hijo.

Los convenios colectivos pueden articular descansos para el cuidado de adultos enfermos.

1.2.9.3. Asignaciones por nacimiento

En Italia no se perciben prestaciones por nacimiento o adopción de hijos.

1.2.9.4. Asignaciones familiares

Las asignaciones familiares por hijo se establecen de forma inversa a la renta de la unidad familiar y directa al número de miem-

bros de la familia. La edad límite para percibir la prestación es de 18 años, si bien no existe límite alguno en el caso de padecimiento de minusvalías. La percepción de estas ayudas está limitada a un umbral máximo de renta familiar.

1.2.9.5. Prestaciones para familias monoparentales

No existen prestaciones específicas.

1.2.10. Luxemburgo

1.2.10.1. Permisos y prestaciones por maternidad y paternidad

La duración del permiso de maternidad es de 16 semanas, la mitad de ellas han de disfrutarse antes del parto y la otra mitad después. Las beneficiarias son las mujeres aseguradas que hayan estado afiliadas al menos durante 6 meses en el año anterior al parto. La prestación es del 100% del salario.

El permiso por paternidad es de 2 días remunerados.

1.2.10.2. Permisos y prestaciones parentales para el cuidado de hijos y otras personas dependientes

Los progenitores tienen derecho a un permiso parental de 6 meses si el padre o la madre abandonan su actividad profesional para cuidar a un hijo menor de 5 años. Alternativamente, el permiso puede consistir en 12 meses de reducción de jornada. Este permiso pueden disfrutarlo ambos progenitores a la vez, aunque en este caso solamente se remunera a uno de ellos con una cantidad de 1.533 euros al mes.

No existen permisos para el cuidado de otras personas dependientes.

1.2.10.3. Asignaciones por nacimiento

La madre percibe una cuantía única por nacimiento de 1.501 euros siempre que ambos, madre e hijo, se hayan sometido a los exámenes médicos pertinentes.

1.2.10.4. Asignaciones familiares

Las asignaciones familiares por hijos dependen de su número. En concreto, su cuantía es de 168,15 euros al mes para las familias

con un hijo; 399,38 euros para las que tienen dos, y 727,26 euros para las de tres hijos, que puede incrementarse 327,85 euros al mes por cada hijo adicional. El límite de edad para recibir la prestación es de 18 años, pero se amplía hasta 27 en el caso de estudiantes. No existe límite de edad para personas que tengan una minusvalía. En todos los casos, la percepción de la prestación es independiente de la cuantía de la renta familiar.

Como en el caso francés, esta ayuda se complementa con la denominada prestación de *vuelta al colegio*, consistente en un pago único cuya cuantía se gradúa en función de la edad y el número de hijos. En concreto, es de 98 euros para las familias que tienen un hijo cuya edad esté comprendida entre 6 y 11 años, de 139 euros para las que tienen un hijo de más de 12 años, de 169 euros para las familias con dos hijos cuyas edades estén en el rango de 6 a 11 años y, por último, de 209 euros si los hijos tienen más de 12 años.

1.2.10.5. Prestaciones para familias monoparentales

No existen prestaciones específicas para este tipo de familias.

1.2.11. Países Bajos

1.2.11.1. Permisos y prestaciones por maternidad y paternidad

La duración del permiso de maternidad es de 16 semanas, de las cuales deben tomarse entre 4 y 6 semanas antes del parto. Las beneficiarias de esta prestación son las mujeres aseguradas en el sistema de Seguridad Social. La cuantía de la prestación es del 100% del salario diario, con un límite de 159 euros por día.

El permiso por paternidad es de 2 días remunerados.

1.2.11.2. Permisos y prestaciones parentales para el cuidado de hijos y otras personas dependientes

En los Países Bajos, los progenitores pueden solicitar un permiso parental de 3 meses o, alternativamente, una reducción de jornada de 6 meses, más un día a la semana durante los 9 meses siguientes al período de disfrute de la reducción de jornada. Para ello, es necesario que el progenitor haya trabajado durante 12 meses en la misma empresa. Este permiso podrá disfrutarse en cualquier momento durante los 8 primeros años de vida del hijo.

Esta reducción de jornada laboral no se encuentra remunerada, salvo en el caso de familias monoparentales cuya renta disminuya por debajo del mínimo asistencial como consecuencia de dicho permiso. Por otra parte, existen beneficios fiscales para los empresarios que mantengan al menos el 70% del salario de los trabajadores que disfruten del permiso.

La normativa holandesa contempla la existencia de permisos especiales para el cuidado de adultos dependientes enfermos e hijos. Esta licencia por cuidado de hijos se regula en los convenios colectivos.

1.2.11.3. Asignaciones por nacimiento

No existe ningún tipo de prestación por nacimiento.

1.2.11.4. Asignaciones familiares

La cuantía de las asignaciones familiares por hijo está vinculada a la edad de los mismos. En concreto, es de 56,29 euros al mes para los menores de 6 años; de 68,35 euros cuando la edad esté comprendida entre 6 y 11 años, y, por último, de 80,42 euros para los mayores de 12 años. No obstante, el límite de edad del hijo para la percepción de esta asignación es de 17 años, que se amplía hasta los 24 años para los estudiantes que no reciban ningún tipo de beca. En todo caso, esta ayuda no se encuentra limitada por ningún umbral de renta familiar.

1.2.11.5. Prestaciones para familias monoparentales

No existen prestaciones especiales para las familias monoparentales.

1.2.12. Portugal

1.2.12.1. Permisos y prestaciones por maternidad y paternidad

El permiso de maternidad vigente en Portugal tiene una duración de 120 días, de los cuales al menos 90 deben disfrutarse después del nacimiento. En el caso de adopción, este permiso es de 60 días. En el supuesto de aborto, las mujeres tienen derecho a un permiso que oscila entre 14 y 30 días después del mismo. Las beneficiarias de estos permisos son las mujeres aseguradas que

hayan cotizado a la Seguridad Social durante al menos 6 meses. La cuantía de la prestación es del 100% del salario medio diario, e incluye para su cálculo las pagas de Navidad y vacaciones, con una prestación no inferior al 50% del salario mínimo.

El permiso por paternidad es de 5 días remunerados durante el primer mes de vida del niño.

1.2.12.2. Permisos y prestaciones parentales para el cuidado de hijos y otras personas dependientes

Los padres tienen la posibilidad de disfrutar de un permiso que oscila entre 6 y 24 meses, y que se extiende a 3 años en el caso del nacimiento del tercer hijo, siempre que el trabajador llegue a un acuerdo con la empresa. El permiso no se encuentra retribuido. Durante el primer año de vida del hijo las mujeres tienen derecho a dos permisos diarios por lactancia de una hora de duración cada uno.

La normativa portuguesa incorpora también un permiso para el cuidado de familiares adultos enfermos.

1.2.12.3. Asignaciones por nacimiento

La normativa portuguesa no incorpora este tipo de ayudas.

1.2.12.4. Asignaciones familiares

Las prestaciones familiares por hijo dependen de la renta familiar, del número de hijos y de la edad de éstos. La edad máxima para recibir esta ayuda es de 16 años, aunque se puede ampliar hasta 24 años en el caso de los estudiantes. Asimismo, la percepción de esta ayuda está condicionada a que el hijo no realice ninguna actividad cubierta por el sistema obligatorio de protección social.

1.2.12.5. Prestaciones para familias monoparentales

No existen prestaciones específicas para las familias monoparentales.

1.2.13. Reino Unido

1.2.13.1. Permisos y prestaciones por maternidad y paternidad

El permiso por maternidad tiene una duración de 18 semanas (11 de las cuales pueden disfrutarse antes del parto), y se amplía

a 40 si la mujer ha trabajado al menos durante un año para el mismo empresario. Con carácter general, la cuantía de la prestación es del 90% del salario durante las primeras 6 semanas, y de 96 euros semanales durante las 12 semanas restantes. Además, el sistema británico incluye dos prestaciones adicionales por maternidad. Primero, existe una paga para las empleadas que hayan trabajado durante 26 semanas seguidas para el mismo empresario. Esta prestación se percibirá en la semana 15 antes del parto siempre que estén empleadas en esa semana y su renta sea inferior a 106 euros por semana. Segundo, existe una ayuda adicional tanto para las autoempleadas como para las asalariadas que no cumplan con las condiciones para disfrutar de la paga referida antes. En este caso, la cuantía de la ayuda es de 96 euros por semana si la remuneración semanal que percibe la trabajadora es superior a 115 euros, o el 90% de la retribución si ésta es superior a 48 euros por semana.

El permiso por paternidad es de 2 semanas pagadas, con un máximo de 158 euros a la semana.

1.2.13.2. Permisos y prestaciones parentales para el cuidado de hijos y otras personas dependientes

El permiso parental tiene una duración de 13 semanas hasta que el hijo tenga 5 años, de las que pueden disfrutarse al año un máximo de 4 semanas. Este permiso no se encuentra retribuido.

Los convenios colectivos pueden establecer permisos para el cuidado de adultos dependientes y de niños, dentro de los descansos profesionales.

1.2.13.3. Asignaciones por nacimiento

Existe una prestación única de 160 euros por cada hijo nacido o adoptado en familias de escasos recursos.

1.2.13.4. Asignaciones familiares

Las prestaciones familiares por hijo tienen una cuantía de 100 euros al mes por el primero, y 67 euros por cada hijo adicional. La edad máxima para poder recibir la asignación es de 16 años, y se amplía a 19 para los estudiantes. No existe ningún límite de renta para percibir esta ayuda.

1.2.13.5. Prestaciones para familias monoparentales

Actualmente no existen prestaciones específicas para las familias monoparentales.

1.2.14. Suecia*1.2.14.1. Permisos y prestaciones por maternidad y paternidad*

En Suecia, la licencia por maternidad combina un permiso prenatal de 50 días durante los 60 anteriores al parto, y un permiso parental de 450 días. Este último puede ser disfrutado por ambos cónyuges de forma discrecional durante los 8 primeros años de vida del hijo. Además, la normativa contempla una ayuda monetaria adicional en aquellos casos en que un hijo menor de 12 años esté enfermo y uno de los padres deba abandonar el trabajo para cuidarlo. Los beneficiarios de estas prestaciones son las mujeres y hombres asalariados o trabajadores por cuenta propia que hayan estado asegurados al menos durante los 180 días anteriores al parto. La cuantía de la prestación es el 80% del salario. En el caso de la ayuda monetaria adicional para el cuidado de hijos enfermos, la percepción está limitada a un máximo de 60 días al año.

El padre dispone además de un permiso por paternidad de 10 días remunerados con el 80% del salario que debe disfrutar en los dos meses siguientes al nacimiento o adopción del hijo.

1.2.14.2. Permisos y prestaciones parentales para el cuidado de hijos y otras personas dependientes

La regulación de los permisos parentales es la que ya hemos visto en las prestaciones adicionales de maternidad para el cuidado de hijos enfermos.

1.2.14.3. Asignaciones por nacimiento

En Suecia no existen prestaciones por nacimiento.

1.2.14.4. Asignaciones familiares

Las prestaciones familiares por hijos tienen una cuantía de 99 euros al mes para cada uno de ellos. Las familias numerosas ven incrementada esta cantidad con un suplemento de 27 euros para el tercer hijo, 80 euros para el cuarto y 99 euros para el quinto

y siguientes. La edad máxima para tener derecho a recibir esta asignación es de 16 años, sin que exista ningún límite en función de la renta familiar.

1.2.14.5. Prestaciones para familias monoparentales

La legislación sueca garantiza que el progenitor solo perciba un ingreso mínimo de 121 euros al mes por cada hijo, bien del otro progenitor, bien del Estado.

1.3. Recapitulación

En este capítulo se ha realizado una revisión de las principales políticas de gasto social dedicadas a la protección de la familia en los países de la UE-15. Su grado de heterogeneidad es importante, aspecto que no resulta extraño a tenor del diferente nivel de desarrollo de las políticas sociales que hemos visto en la Introducción. Teniendo en cuenta estos aspectos, podemos referirnos a tres grupos de países:

1. Los países nórdicos, Alemania y Luxemburgo son los que más recursos dedican en términos del PIB a las políticas familiares. De hecho, tanto el número como la cuantía de los programas de prestaciones existentes en estos países se caracterizan por ser unos de los más generosos en el contexto de la UE-15. La mayoría de estas ayudas tienen carácter universal, es decir, alcanzan a toda la población con independencia del nivel de ingresos. Asimismo, tienen los permisos parentales de mayor duración.
2. En el extremo contrario se sitúan España, Italia, Grecia y Portugal, que tienen las políticas familiares menos desarrolladas.
3. El resto de países formaría un grupo intermedio, difícil de caracterizar por su heterogeneidad, con importantes diferencias en cuanto al nivel de desarrollo de cada uno de los programas referidos en este capítulo.

2. La política familiar en los países miembros de la UE-15 (II): el impuesto sobre la renta personal

2.1. Introducción

Tradicionalmente, las políticas públicas de protección a la familia se han articulado por vía presupuestaria, combinado el gasto social con los beneficios fiscales. Por ello, una vez examinadas en el capítulo 1 las principales transferencias corrientes a las familias, nuestro siguiente objetivo es analizar el uso del impuesto sobre la renta personal como instrumento al servicio de la política familiar.

Como es sabido, son muchos los impuestos que incluyen algún tipo de beneficio fiscal a las familias. Por ejemplo, como veremos en el capítulo 4, en el Impuesto sobre el Valor Añadido se grava la compra de ciertos alimentos infantiles a tipo reducido. Sin embargo, el tributo donde estas medidas alcanzan una mayor relevancia es el impuesto personal sobre la renta, ya que el tratamiento de la familia es un elemento fundamental para determinar adecuadamente la capacidad de pago de los sujetos pasivos. En este sentido, hay varios aspectos relacionados con el diseño del impuesto sobre la renta personal que suscitan una atención especial: la elección de la unidad contribuyente, el problema de la acumulación de rentas y el tratamiento de las cargas familiares. La solución técnica a cada una de estas cuestiones tiene efectos directos sobre la eficiencia y la equidad del impuesto, al tiempo que actúa como plataforma para la consecución de otros objetivos de política familiar. Entre estos últimos deben citarse el fomento de la natalidad o la conciliación de la vida personal y familiar de las madres trabajadoras.

El presente capítulo se divide en tres partes claramente diferenciadas. En la primera, se presenta una revisión teórica a las cuestio-

nes técnicas reseñadas en el párrafo anterior. En la segunda, se describe el tratamiento específico que se ha dado a todas esas cuestiones en cada uno de los países de la UE-15. El capítulo concluye con una síntesis de los planteamientos teóricos estudiados en el mismo y de las soluciones adoptadas en el ámbito de la UE-15.

2.2. Fiscalidad de la familia e impuesto sobre la renta personal

2.2.1. La elección de la unidad contribuyente: fundamentos teóricos

La elección entre familia e individuo como unidad contribuyente en el impuesto sobre la renta personal es una cuestión técnicamente compleja (v. Bradford 1986). El motivo es que los criterios que intervienen en dicha decisión, discutidos con detalle en Meade (1980), afectan a cuestiones de equidad, eficiencia y organización familiar.

Por lo que respecta a la equidad, el Informe Meade señala que la elección de la unidad contribuyente debe cumplir dos premisas:

1. Las familias que disfruten de los mismos ingresos conjuntos y con todos los aspectos relevantes iguales (hijos, ascendientes, personas dependientes en general) deben soportar los mismos impuestos (*equidad horizontal entre familias*).

Éste es un requisito de difícil consecución práctica debido a la existencia de múltiples formas de convivencia: matrimonios, hogares unipersonales, hogares monoparentales, cohabitación de personas con distinto o igual sexo, etc. (Alm y Melnik 2005).

2. El sistema fiscal debe ser neutral ante familias cuyos recursos provengan de rentas del trabajo y aquellas que los obtengan de rentas del capital.

Sin embargo, con las reformas fiscales acometidas desde mediados de los años ochenta, se ha producido una paulatina desfiscalización de las rentas empresariales y de capital como mecanis-

mo para atraer capital extranjero (Owens 1993; Gago 2000) que supone un serio obstáculo para conseguir esta segunda premisa.

En cuanto a las cuestiones de eficiencia, el citado Informe Meade señala lo siguiente:

3. El incentivo de un determinado miembro familiar para obtener ingresos no debe estar afectado negativamente por consideraciones fiscales que dependan de la situación económica de otros miembros de la familia.

Sin embargo, la ausencia de mecanismos de corrección, en caso de tributación conjunta, genera un problema de acumulación de rentas que desincentiva la oferta laboral del segundo perceptor, normalmente la esposa. Este efecto desincentivo se produce por dos motivos: primero, el tipo marginal de IRPF que soportan las mujeres casadas es superior al que tendrían si tributaran separadamente en el impuesto. En otras palabras, el salario marginal neto obtenido por una mujer casada es inferior al que obtendría si se le hubiera permitido tributar individualmente.⁶ Segundo, la evidencia disponible refleja que la oferta laboral de las mujeres casadas es muy sensible a cambios en dicho salario neto al presentar elasticidades superiores a las de las mujeres solteras y a las de los hombres (v. la revisión de Sanz et al. 2004).

Por último, respecto a la organización familiar, el Informe Meade señala lo siguiente:

4. La elección de la unidad contribuyente no debe afectar ni a la decisión de casarse (neutralidad del impuesto ante el estado civil del contribuyente) ni al momento de casarse.

Sin embargo, existe evidencia empírica que señala en mayor o menor grado el incumplimiento de esta premisa. Por ejemplo, los resultados obtenidos para Estados Unidos por Feenberg y Rosen (1995), y Alm y Whittington (1995, 1996, 1997) señalan que

⁶ Asimismo, la tributación conjunta generaba claros problemas de equidad horizontal. El motivo es que dos mujeres casadas con igual salario bruto tendrían un salario neto diferente dependiendo del nivel de renta obtenida por el marido.

alrededor del 50% de los matrimonios pagan más impuestos que los que soportarían individualmente, el 40% paga menos, mientras que alrededor del 10% no resulta ni beneficiado ni perjudicado. Asimismo, en un reciente trabajo, Alm y Melnik (2005) han encontrado que las diferencias de tratamiento fiscal entre solteros y casados en los países de la OCDE son, en general, bastante grandes. Por otra parte, existe una amplia evidencia empírica que demuestra que la fiscalidad afecta a la decisión sobre el momento de casarse aunque los resultados son muy dispares. Por ejemplo, el efecto encontrado es muy reducido en España o Estados Unidos (v. Domínguez y López 1992; Alonso et al. 2001 y Alm y Whittington 1995, 1996, 1997) mientras que en otros países como Canadá, Inglaterra o Gales el impacto es mucho mayor (Gelardi 1996).

En la práctica, el diseño de un impuesto progresivo sobre la renta que cumpla simultáneamente con la equidad en el tratamiento fiscal de las familias, la igualdad en el pago de solteros y casados y la neutralidad fiscal frente a la organización familiar, es imposible. Para demostrarlo, siguiendo a Alm y Melnik (2005), supongamos un impuesto personal sobre la renta con un tipo marginal constante, b_i , y un mínimo exento, a_i , donde $i = (S, M)$ siendo S los individuos solteros y M los casados. El impuesto que recae sobre los individuos solteros es

$$T_S = -a_S + b_S Y_S \quad (2.1)$$

donde Y es la renta. Por su parte, el impuesto que recae sobre el matrimonio es

$$T_M = -a_M + b_M (Y_{M1} + Y_{M2}) \quad (2.2)$$

La neutralidad fiscal requiere que los impuestos soportados no cambien con el matrimonio, para lo cual es necesario que $a_M = 2a_S$ y que $b_M = b_S$. La igualdad en el pago de impuestos de solteros y casados requiere que $T_S = T_M$, cuando $Y_S = Y_{M1} + Y_{M2}$, imponiendo como condición que $a_M = a_S$ y que $b_M = b_S$. La equidad horizontal entre familias se consigue si los matrimonios disfrutan el mismo mínimo y soportan el mismo tipo marginal. La consecución de todas estas exigencias sólo es posible si $a_M = a_S = 0$ y si $b_M = b_S$. Sin embargo, la progresividad, al menos definida en términos de progresión del

tipo medio, requiere que a_s (y a_M) sea menor que 0 y que b_s (y b_M) sea mayor que 0. En otras palabras, conseguir la neutralidad fiscal frente al matrimonio, la igualdad de pagos impositivos entre solteros y casados, y la equidad horizontal entre familias, sólo es posible si estamos dispuestos a sacrificar la progresividad del impuesto en beneficio de la proporcionalidad. Esto último no se cumple en ninguno de los países de la OCDE donde, a pesar de las diferencias, todos los países tienen actualmente un impuesto progresivo sobre la renta personal (Alm y Melnik 2005).

2.2.2. Tributación conjunta frente a individual: ventajas e inconvenientes

A continuación se revisan las ventajas e inconvenientes asociados a la tributación individual y conjunta. Comenzando por esta última, los argumentos que justifican su utilización son los siguientes:

1. Respeta a la equidad horizontal entre familias, ya que el impuesto se liquida por la renta total de la familia sin tener en cuenta el modo en que se distribuyen los rendimientos dentro de la misma.
2. Las decisiones sobre oferta laboral, ahorro, inversión, asunción de riesgos, etc., se toman dentro de la familia. Esta característica constituye una justificación para gravar las rentas obtenidas globalmente por dicha familia con independencia de los miembros que las obtengan (v. Mincer 1995).
3. La unidad contribuyente familiar hace innecesaria la asignación de los derechos de propiedad sobre los distintos elementos patrimoniales susceptibles de generar rentas. Es decir, la tributación conjunta supone un impuesto más sencillo de administrar, y dificulta la elusión fiscal (planificación fiscal de las actividades económicas familiares).⁷

⁷ Un sencillo ejemplo de planificación fiscal sería el siguiente. Una persona que realiza una actividad económica, bien sea empresarial o profesional, podría desarrollar la misma bajo forma societaria asignándose un sueldo como contraprestación a su actividad y contratar a su cónyuge como asalariada en la misma. En este caso, el rendimiento de la actividad económica se repartiría en tres impuestos distintos: el Impuesto sobre Sociedades (gravaría el beneficio neto de la actividad) y los dos impuestos sobre la renta (gravarían los rendimientos del trabajo obtenidos por ambos cónyuges). De este modo se reduciría el gravamen total de la actividad.

Como contrapartida, los principales argumentos en contra de la tributación conjunta son los siguientes:

1. Discriminación a los matrimonios frente a otras formas de vida en común. Esto ha sido el origen de las sentencias de los Tribunales Constitucionales de Alemania (1957), Italia (1976) y España (1989)⁸ en contra de esta forma de tributación. No obstante, este argumento no invalida la tributación conjunta en sí misma, sino las fórmulas de tributación conjunta fundamentadas en la simple acumulación de rendimientos sin mecanismos de corrección de la sobretributación resultante (v. Álvarez 1999).
2. Como vimos anteriormente, la sobretributación genera importantes desincentivos a la oferta laboral, principalmente de las mujeres casadas que, al tener una oferta de trabajo más elástica, reaccionan con una mayor intensidad ante los cambios en el salario neto percibido. En este sentido, la eliminación de la tributación conjunta obligatoria en España generó importantes ganancias de eficiencia que, en media, elevaron los ingresos brutos familiares entre el 0,11% y el 0,85% al favorecer un aumento en la participación laboral de las mujeres casadas (García et al. 1989).

Por su parte, los principales argumentos a favor de la tributación individual son la ausencia de penalización fiscal del matrimonio y la no existencia de efectos desincentivos sobre la oferta laboral de los segundos perceptores de renta (v. Bradford 1986). Asimismo, en el caso español, la tributación individual debe existir necesariamente por imperativo constitucional para preservar la intimidad de los cónyuges que lo deseen (Ministerio de Economía y Hacienda 1998). No obstante, esta forma de tributación presenta también algunos inconvenientes que no pueden ser soslayados:

⁸ La sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de febrero de 1989, declaró inconstitucional las normas de la Ley 44/1978 de IRPF que exigían la tributación acumulada de todos los miembros de la unidad familiar, al provocar un incremento de progresividad no respetuoso con los principios constitucionales de igualdad y capacidad económica así como por vulnerar el derecho a la intimidad.

1. La carga tributaria global de la familia depende de la distribución de la renta entre sus componentes. En concreto, la carga tributaria es máxima cuando la totalidad de la renta es obtenida por uno solo de los miembros, y resulta mínima cuando la renta se reparte de forma igualitaria. Esto afecta negativamente a la equidad horizontal entre familias ya que esta forma de tributación no se adecua a la familia como unidad económica o de gasto. No obstante, este inconveniente puede ser suavizado si se permite la transmisión de rendimientos entre los miembros de la unidad familiar, como así se hace en algunos países de la UE-15.
2. La tributación separada es más compleja de administrar y controlar como consecuencia del mayor número de declaraciones impositivas. Adicionalmente, como ya hemos señalado, facilita la elusión fiscal mediante el traslado ficticio de rentas entre miembros de la familia.

La generalización de familias en que ambos cónyuges trabajan, el deseo de evitar desincentivos a la oferta laboral de los segundos perceptores de renta y la proliferación de nuevas formas de cohabitación han provocado que la mayoría de los países hayan adoptado sistemas de tributación separada. De hecho, como veremos posteriormente, la tributación en el impuesto sobre la renta personal es habitualmente separada en el ámbito de la UE-15 (excepto Francia y Portugal, donde es conjunta), aunque en algunos casos, como Alemania, Bélgica, España, Irlanda y Luxemburgo se permite opcionalmente la tributación conjunta.

2.2.3. Mecanismos para corregir la acumulación de rentas en la tributación conjunta

El exceso de carga impositiva que se genera en la tributación conjunta depende del grado de progresividad formal de la tarifa, del volumen de renta acumulada y de la proporción en que cada cónyuge colabora en dicha acumulación de rentas. Por ello, los mecanismos de corrección de la sobretributación tienen habitualmente por objetivo una reducción de la progresividad formal del impuesto (Ministerio de Economía y Hacienda 1998). Los procedimientos de corrección son básicamente los siguientes:

- a) Aplicar el tipo medio del primer perceptor sobre todos los ingresos de la unidad familiar.
- b) Someter a gravamen sólo una fracción de la renta de uno de los cónyuges.
- c) Permitir deducciones variables en cuota por acumulación de rentas.
- d) Utilizar tarifas diferentes para los distintos tipos de unidad contribuyente. A efectos de simplificación, el Informe Bradford propuso el empleo de tres tarifas distintas para solteros, matrimonios y familias monoparentales. En este sentido, el sistema adoptado en España hasta la reforma de 1998 ha consistido en la utilización de una tarifa distinta para solteros y matrimonios.
- e) Emplear sistemas de promediación de rendimientos entre los miembros de la unidad familiar. Para ello, se divide la renta familiar por un parámetro, n , que refleje la composición de la familia antes de aplicar la tarifa y, a continuación, se multiplica la cuota resultante de nuevo por el parámetro n para determinar la cantidad a pagar:

$$T = n \cdot t \cdot \left(\frac{\sum_{i=1}^n R_i}{n} \right) \quad (2.3)$$

donde:

R_i : renta obtenida por cada uno de los i miembros de la unidad familiar

n : número de miembros de la unidad familiar

$t(R)$: función de la cuota tributaria

Este último sistema admite distintas variantes según el valor que tome n , aunque las más habituales son el *splitting* y el *cociente familiar*. El *splitting*, en su versión pura, sólo considera a los cónyuges de modo que $n = 2$. No obstante, en algunos países se utiliza un *splitting atenuado* ya que algunas rentas, por ejemplo las de capital,

se dividen entre 2, mientras que otras, por ejemplo, las del trabajo o las empresariales, se asignan íntegramente a su perceptor. En el *cociente familiar* se tiene en cuenta a todos los miembros de la unidad familiar: la ponderación de los adultos es 1, mientras que la de los menores es inferior a la unidad (0,5 en el caso francés).

El *splitting* es el procedimiento de promediación más utilizado en los países de la UE-15. Pese a que reduce el problema de acumulación de rentas, su utilización está sujeta a importantes críticas (Ministerio de Economía y Hacienda 1998). Primero, en su versión pura, el procedimiento de reparto de la renta familiar puede beneficiar más a los matrimonios con rentas altas que a los de renta baja. Segundo, trata de forma igual a familias distintas. Por ejemplo, un matrimonio donde sólo trabaje un cónyuge cuya renta sea K frente a otro donde trabajen los dos y su renta global sea también K . Tercero, un *splitting* no aplicable a familias monoparentales discriminará a los contribuyentes solteros, divorciados, separados y viudos con cargas familiares. Por último, el *splitting* puro puede desincentivar la participación laboral del segundo perceptor de rentas en el matrimonio, ya que su primer euro de renta tributará al tipo marginal correspondiente a la mitad de la renta de su cónyuge.

2.2.4. El tratamiento de las personas dependientes

El segundo problema que se plantea respecto a la fiscalidad de las unidades familiares, independientemente de cuál sea el sistema de tributación, es la graduación de la carga tributaria conforme a las cargas familiares que recaen sobre el sujeto pasivo. Este principio de capacidad de pago presenta una doble vertiente: la *equidad horizontal* y *vertical*. La equidad horizontal implica la existencia de un mismo trato impositivo a personas que se encuentran en la misma situación mientras que la equidad vertical supone la aplicación de un tratamiento tributario desigual a las personas que se encuentran en situaciones diferentes. La aplicación del principio de equidad horizontal exige definir previamente los criterios que nos permitan discriminar fiscalmente a los individuos. En este sentido, la existencia de ascendientes y descendientes, o los gastos ocasionados por la edad o minusvalías, tanto del contribuyente como del resto de miembros de la unidad familiar, deben ser tenidas en cuenta para determinar la carga tributaria del contribuyente.

En la práctica los mecanismos utilizados para compensar las cargas familiares son los siguientes:

1. Un umbral de renta no sometido a tributación (mediante reducciones en la base imponible o estableciendo un tramo de renta gravado a tipo cero). La deducción de cantidades fijas en la base imponible, cuya cuantía depende de las cargas familiares, pero no del nivel de renta de la familia, se justifica en la necesidad de sustraer de tributación la cantidad necesaria para asegurar su consumo de supervivencia.⁹ Las reducciones de la base imponible pueden articularse no solamente como reducciones fijas, sino también como reducciones con límite máximo de renta.
2. Beneficios fiscales en forma de créditos fiscales o deducciones en la cuota del impuesto. Una deducción en la cuota de cuantía fija equivale a la concesión de un mínimo de renta exenta en la base imponible decreciente con la renta. Posteriormente, en el capítulo 5 se compara la superioridad distributiva de las reducciones frente a las deducciones bajo el supuesto de que los individuos alteran su oferta de trabajo en respuesta a los cambios impositivos.
3. Por último, se pueden utilizar mecanismos para evitar las discriminaciones generadas por la acumulación de rentas familiares que gravan a las distintas unidades familiares en función del número de perceptores de rentas. En concreto, los mecanismos de promediación de rendimientos de tipo cociente familiar son los que mejor se aproximan a este concepto.

2.3. Fiscalidad de la familia en los países de la UE-15

A continuación se realiza un análisis comparado del tratamiento que recibe la familia en el impuesto sobre la renta personal en los países de la UE-15.¹⁰

⁹ Éste es el denominado mínimo de subsistencia que fue defendido por John Stuart Mill en los siguientes términos: «La manera que me parece más equitativa para hacer desaparecer en lo posible esas desigualdades es la recomendada por Bentham, que consiste en dejar libre de impuesto un determinado ingreso mínimo suficiente para proveer a las cosas más necesarias para la vida» (Mill 1848).

¹⁰ Las fuentes utilizadas han sido las publicaciones del IBFD (continuo). Un resumen de la información utilizada en esta sección puede encontrarse en el apéndice al presente capítulo.

2.3.1. Alemania

La tributación en el impuesto sobre la renta personal es separada, aunque los contribuyentes pueden elegir opcionalmente la tributación conjunta. En la actualidad, el impuesto sobre la renta personal alemán tiene un sistema de doble tarifa: una *básica*, que se aplica a las declaraciones individuales, y otra *conjunta*, en la que los límites de los tramos están divididos a la mitad a efectos de conseguir una aplicación efectiva del *splitting*.

Como se puede ver en el apéndice al presente capítulo, el tratamiento a la familia en Alemania combina la existencia de mínimos personales con una desgravación fiscal por hijos. En este último caso, los contribuyentes pueden elegir entre una deducción en la base imponible o un crédito fiscal variable en función del número de hijos. Asimismo, existen deducciones en la cuota por hijos destinadas a hogares monoparentales y a familias con más de 2 hijos.

2.3.2. Austria

La tributación en el impuesto sobre la renta personal es exclusivamente individual. No obstante, la normativa contempla diversos mecanismos que permiten transferir rentas entre los miembros de la familia. Por ejemplo, un cónyuge puede remunerar a precios de mercado al otro por el uso de determinados bienes o, también, uno de los cónyuges puede emplear al otro en su negocio a cambio de un salario.

Por lo que respecta a los beneficios fiscales, cada contribuyente puede aplicar una reducción por gastos con un importe máximo en función de la renta y del número de hijos. Asimismo, el contribuyente puede aplicar una deducción general, cuya cuantía depende del estado civil, de la renta del cónyuge y de la existencia de hijos. Por lo que respecta al tratamiento de los hijos, la norma permite una ayuda de 50,90 euros al mes por cada hijo dependiente que puede deducirse de la cuota o, alternativamente, recibir una transferencia. Por último, las familias monoparentales pueden aplicar una deducción de 364 euros, y el contribuyente puede solicitar su devolución a través de una transferencia en el supuesto de que no tenga suficiente cuota para su aplicación.

2.3.3. Bélgica

La tributación de las unidades familiares es separada, aunque opcionalmente se permite la tributación conjunta. No obstante, el procedimiento de liquidación del impuesto seguido en la tributación separada incorpora elementos técnicos que son propios de la conjunta. Primero, las rentas de inversiones de los hijos menores se gravan acumuladamente junto a la de sus padres. Segundo, en determinados supuestos, está permitida una transferencia de renta entre cónyuges siempre que se trate de rendimientos del trabajo o de actividades empresariales.

En cuanto a los beneficios fiscales, en el impuesto sobre la renta belga se aplica un mínimo personal, uno para declaraciones individuales y otro para conjuntas, junto a un mínimo familiar por hijos. El mínimo por hijos es de 1.180 euros para familias con un hijo, 3.050 euros para familias con dos hijos, 6.830 euros con tres hijos y 11.040 euros con 4 hijos. Por cada hijo adicional se aplica un mínimo de 4.220 euros. Asimismo, los hijos menores de 3 años tienen un tratamiento específico adicional ya que dan derecho a una reducción de la base imponible del 80% de los pagos efectuados en su cuidado (máximo de 440 euros). Por último, cuando un hijo presenta una discapacidad superior al 66% computa como dos a efectos del cálculo de los mínimos personales y familiares.

2.3.4. Dinamarca

El impuesto sobre la renta danés establece la tributación separada de los miembros que integran la unidad familiar. Como caso particular, la renta de los hijos menores obtenida de elementos patrimoniales donados por los padres se integra en la base imponible de estos últimos. La legislación danesa contempla, bajo ciertos requisitos, la transferencia de renta entre cónyuges, especialmente de capital. Asimismo, permite, exenta de tributación, la transferencia de elementos patrimoniales siempre que no tengan naturaleza empresarial.

Por lo que respecta a los beneficios fiscales, cada contribuyente puede aplicar de modo general un mínimo personal o, alternativamente, un crédito fiscal. En Dinamarca, al igual que en el resto de los países nórdicos, no se conceden beneficios fiscales por hijos dependientes, ya que estas políticas se implementan a través del

gasto público. No obstante, la ayuda por hijos está parcialmente exenta de tributación en función de la edad de éstos (12.900 coronas si tiene menos de 2 años, 11.700 coronas si tiene entre 3 y 6 y, por último, 9.200 coronas cuando el rango de edad está comprendido entre 7 y 17 años).

2.3.5. Finlandia

Bajo un sistema de tributación dual, en Finlandia se aplican dos impuestos distintos sobre la renta personal: de una parte, el *Impuesto Municipal sobre la Renta*, que grava con un tipo proporcional las rentas del trabajo y de actividades empresariales; de otra, el *Impuesto Estatal sobre la Renta*, que grava a tipo fijo las rentas de capital y con una tarifa progresiva las rentas del trabajo y de actividades empresariales. En ambos impuestos, el sistema de tributación es separada tanto para las rentas obtenidas por los cónyuges como para las de los hijos menores.

Por lo que respecta a las deducciones personales, existe una deducción básica en el Impuesto Municipal para contribuyentes de menor capacidad económica. En el Impuesto Estatal sobre la Renta se aplica una deducción personal de 1.480 euros para los contribuyentes que se encuentran en las denominadas *situaciones especiales* (desempleo, incapacidad o que perciben pensiones compensatorias). Los sujetos pasivos que sufren de alguna minusvalía se aplican también un crédito fiscal de 111 euros. Asimismo, como sucede en Dinamarca, prácticamente no se conceden beneficios fiscales familiares, ya que la política familiar se implementa por el lado del gasto público. Una de esas excepciones es la deducción de los gastos derivados del cuidado de ancianos dependientes.

2.3.6. Francia

En Francia la tributación de las unidades familiares, tanto las compuestas por los cónyuges y los hijos dependientes como las familias monoparentales, se realiza de forma conjunta. No obstante, existen ciertos casos donde se puede optar por la tributación separada. En concreto, en el ejercicio fiscal en que el contribuyente contrae o disuelve su matrimonio, así como en cualquier ejercicio fiscal en el que los hijos con edades comprendidas entre 18 y 21 años tengan rentas independientes a las de sus padres.

El sistema de tributación conjunta utilizado en Francia es el *cociente familiar*. En el cálculo de la cuota, la ponderación que reciben los diferentes miembros de la unidad familiar se establece según los siguientes parámetros:

- Soltero, divorciado o viudo sin hijos a su cargo: 1
- Solteros con un hijo menor de 18 años a cargo: 1,5
- Casados sin hijos; solteros con un hijo mayor de 18 años: 2
- Casados o viudos con un hijo; solteros o divorciados con 2 hijos: 2,5
- Casados o viudos con 2 hijos: 3
- Solteros o divorciados con 3 hijos: 3,5
- Casados o viudos con 3 hijos: 4
- Solteros o divorciados con 4 hijos:¹¹ 4,5

La reducción del impuesto que resulta de la aplicación del cociente familiar se encuentra limitada para los contribuyentes de rentas elevadas.

Por lo que respecta a las desgravaciones fiscales, los sujetos pasivos que tienen una cuota tributaria inferior a 595 euros, pueden aplicarse una deducción por la diferencia entre 374 euros y la mitad de la cuota impositiva correspondiente. Al igual que en España, existen desgravaciones en base para sujetos pasivos minusválidos, para los mayores de 65 años, así como una reducción adicional para los familiares dependientes de más de 75 años. Por lo que respecta a los hijos, las familias donde ambos cónyuges trabajan tienen derecho a una deducción por cuidado de hijos menores de 7 años cuyo importe es del 25% de los gastos (limitada a 575 euros).

2.3.7. Grecia

La legislación griega establece un sistema de tributación separada de los miembros de la unidad familiar, aunque la declaración se realiza en un impreso compartido. Esto no implica en ningún caso la posibilidad de trasladar rentas ni compensar pérdidas entre cónyuges. En este sentido, cuando un cónyuge realiza activida-

¹¹ Sucesivamente se va aumentando 0,5 puntos por cada hijo a cargo.

des empresariales y el otro trabaja como asalariado en ese mismo negocio, la renta salarial percibida por este último no se considera gasto deducible de la misma. Por último, los gastos personales deducibles que afectan a ambos cónyuges se reparten entre ellos, en proporción a la renta obtenida por cada uno.

En cuanto a los beneficios fiscales a la familia, el impuesto sobre la renta incluye un mínimo general de 10.000 euros junto a un mínimo por hijos. El importe de este último se gradúa en función del número de éstos: 1.000 euros para las familias con un único hijo, 2.000 euros cuando se tienen 2 hijos y 10.000 euros para las familias con tres hijos. Por cada hijo adicional, se añaden 1.000 euros al mínimo exento. Asimismo, como compensación de los gastos de educación se permite una deducción de la cuota impositiva cuya cuantía es del 15% de los gastos realizados (con un límite de 1.000 euros).

2.3.8. Irlanda

El sistema de tributación vigente en Irlanda permite a los cónyuges optar entre tributación conjunta o separada. Las ganancias de capital tributan independientemente en un impuesto proporcional, en el que los cónyuges también pueden optar entre ambas modalidades de tributación. En caso de tributación separada, pueden compensar las minusvalías de un cónyuge con las plusvalías obtenidas por el otro.

La normativa irlandesa incorpora diferentes beneficios fiscales de carácter personal y familiar que se articulan mediante créditos fiscales. En concreto, los contribuyentes pueden beneficiarse de un crédito impositivo general cuya cuantía es de 1.520 euros, que se duplica en el caso de los matrimonios que tributan conjuntamente. El tratamiento de los hijos en el caso irlandés varía en función de la composición familiar. Primero, los viudos con hijos dependientes se aplican una deducción de 2.600 euros el año en que se produce su viudedad. Esta cantidad disminuye anualmente en 500 euros, y deja de aplicarse en el cuarto año. Segundo, los solteros con hijos se benefician de una deducción de 1.520 euros. Tercero, existe una deducción por cuidado de hijos de 770 euros en el caso de que un cónyuge tenga que quedarse en casa para cuidar a los hijos. Para finalizar, existen deducciones específicas

por contribuyente o cónyuge ciego, así como por las personas encargadas del cuidado de discapacitados.

2.3.9. Italia

Desde 1976, la tributación en el impuesto sobre la renta personal es separada, aunque los cónyuges pueden opcionalmente presentar un único impreso de declaración. En lo que respecta a las rentas derivadas del patrimonio común, a cada cónyuge se le atribuye el 50% de las mismas. Otra peculiaridad del caso italiano es la posibilidad de compensar pérdidas, deducciones y créditos fiscales entre los cónyuges.

Los beneficios fiscales de carácter familiar se articulan mediante deducciones de la cuota. En concreto, existe una deducción por matrimonio cuyo importe oscila entre 546,18 y 422,22 euros, dependiendo de la cuantía de la renta. Por cada hijo dependiente del sujeto pasivo se aplica una deducción de 285 euros, con una desgravación adicional de 123,95 euros cuando los hijos son menores de 3 años. En el caso de familias monoparentales, o personas que puedan aplicarse la deducción por cónyuge a cargo, las cuantías de las deducciones por hijos se duplican.

2.3.10. Luxemburgo

La tributación de las unidades familiares en el impuesto sobre la renta personal es conjunta. A efectos de dicha tributación, la normativa luxemburguesa clasifica a los contribuyentes en tres categorías en función de su situación personal. La primera de estas categorías está formada por los matrimonios, e incluye, durante 3 años, los matrimonios finalizados como consecuencia de separación o fallecimiento. Para todos ellos, se aplica el sistema *splitting*. La segunda categoría comprende a viudos, solteros y divorciados con hijos dependientes, así como a todos los contribuyentes cuya edad sea superior a 65 años y no estén incluidos en la categoría anterior. En este caso, el impuesto se aplica sobre la base imponible computada como diferencia entre la renta neta y una reducción decreciente en función de la renta gravable. En el último grupo se incluyen el resto de contribuyentes, cuya base imponible está constituida íntegramente por la renta gravable, sin que se aplique reducción alguna.

Los beneficios fiscales familiares consisten en reducciones de la base imponible de 900 euros por cada uno de los hijos. Por cuidados de hijos menores se aplica una reducción de 3.600 euros. En el caso de familias monoparentales se aplicará una reducción de 1.920 euros. Asimismo, la normativa luxemburguesa permite una deducción, con ciertos límites, de los gastos de ayuda doméstica.

2.3.11. Países Bajos

Desde el año 1984, los Países Bajos tienen un sistema de tributación parcialmente separada con las siguientes características:¹² primero, la tributación separada sólo afecta a las rentas del trabajo y a las actividades empresariales del sujeto pasivo; segundo, las rentas de capital obtenidas por padres e hijos se acumulan, a efectos de tributación, en el cónyuge que obtiene mayores rendimientos del trabajo personal y actividades empresariales; tercero, las ganancias de capital no están sujetas a tributación; cuarto, los rendimientos negativos de un cónyuge pueden compensarse con los del otro cónyuge; por último, las parejas de hecho que cumplan determinados requisitos de convivencia estable reciben el mismo tratamiento tributario que los matrimonios.

Por otra parte, en la determinación de la base imponible existe una batería de gastos deducibles, de carácter personal y familiar, de educación, de adopción y cuidado de hijos y de mantenimiento de los hijos. En concreto, la normativa holandesa permite un mínimo general de 3.868 euros que puede ser trasladada entre cónyuges o parejas de hecho, cuando uno de ellos no obtenga rentas suficientes para aplicarla individualmente en su totalidad. En el caso de las familias monoparentales, se aplica una deducción por cada hijo dependiente de menos de 27 años (7.035 euros) y otra adicional por cada hijo menor de 13 años cuando el padre trabaja fuera del hogar (cuya cuantía consiste en un porcentaje de la renta obtenida). Por lo que respecta a las deducciones de la cuota, se permite una deducción general por hijos de 789 euros. Asimismo, cuando ambos cónyuges tienen la consideración de empresarios

¹² Además de estas peculiaridades, que afectan a las unidades familiares, debe tenerse en cuenta que el impuesto sobre la renta no tiene carácter sintético sino cedula en función de cual sea el origen de la renta.

independientes, pueden aplicarse una deducción por los gastos de guardería de los hijos menores de 13 años, cuya cuantía depende de la renta.

2.3.12. Portugal

En Portugal, se utiliza de forma obligatoria la tributación conjunta, para corregir así el problema de acumulación de rentas en el matrimonio mediante *splitting*. Los beneficios fiscales a la familia se incluyen tanto en base como en cuota. En cuanto a los primeros, se permite una reducción para compensar los gastos de educación de los hijos, cuya cuantía asciende al 30% de la cantidad gastada (con límite general de 556 euros), más el resultado de multiplicar otros 104 euros por el número de hijos mayores de 3 años. Las deducciones en cuota aplicadas en Portugal son las siguientes: general de 208 euros (183 euros para solteros, divorciados y separados), de maternidad de 348 euros, de hijo dependiente cuyo importe es de 139 euros por hijo y, en determinados supuestos, de ascendientes dependientes cuya cuantía es de 151 euros. Estas cantidades son mayores en caso de minusvalía.

2.3.13. Reino Unido

Desde 1990, la tributación de los miembros de la unidad familiar es separada para todas las rentas, teniendo en cuenta que las ganancias de capital tributan en un impuesto distinto al de la renta personal. La normativa británica permite ciertas transferencias entre cónyuges (por ejemplo, de ciertos créditos personales), así como la contratación entre éstos dentro de una actividad empresarial.

Los beneficios fiscales familiares se articulan a partir de una reducción personal en la base imponible de 4.615 libras y una deducción en la cuota por matrimonio de 556,5 libras cuando el cónyuge tiene entre 65 y 74 años, que se incrementa a 563,5 libras cuando supera dicha edad. Si el cónyuge dependiente tiene una renta superior a 2.150 libras, la deducción se reduce a 215 libras. Por lo que respecta a los beneficios fiscales por hijos a cargo, éstos han sufrido muchos cambios a lo largo de la última década. En los años 2003-2004 entraron en vigor el *Working Tax Credit* (WTC) y el *Child Tax Credit* (CTC), que reemplazaban los beneficios fiscales anteriores e integraban las deducciones familiares con otros bene-

ficios fiscales (v. Brewer et al. 2004).¹³ Ambos son pagados directamente, de forma semanal a los padres y su cuantía depende de su renta y del número de hijos. Existen también créditos fiscales para padres solteros o en caso de incapacidad de la madre.

2.3.14. Suecia

Dentro de un contexto de imposición dual, la tributación en el impuesto sobre la renta personal en Suecia es separada, y los contribuyentes están sometidos a un *Impuesto Estatal sobre la Renta* y a un *Impuesto Municipal sobre la Renta*. Los contribuyentes que realicen actividades empresariales no pueden considerar como un gasto deducible los salarios pagados al cónyuge e hijos mayores de 16 años que trabajen en su negocio.

No existen beneficios fiscales a la familia ya que, como sucede en el resto de los países nórdicos, la política familiar se articula por la vía del gasto público. No obstante, existe una deducción básica para las rentas del trabajo y de actividades empresariales aplicable tanto en el impuesto municipal como estatal.

2.4. Conclusiones finales

En este capítulo se ha revisado, desde un punto de vista teórico y aplicado, el tratamiento de la familia en el impuesto sobre la renta personal. En este sentido, una de las principales conclusiones del presente capítulo es el elevado grado de heterogeneidad en las opciones elegidas por los miembros de la UE-15 para definir las unidades contribuyentes, para solucionar el problema de la acumulación de rentas, así como en la tipología y extensión de las desgravaciones a la familia. De hecho, teniendo en cuenta estas diferencias, es posible identificar tres grandes grupos de países:

1. Países nórdicos (Dinamarca, Finlandia y Suecia), cuyo rasgo común es la existencia de una tributación estrictamente individual y con escasas desgravaciones fiscales a la familia.

¹³ El WTC y el CTC sustituyeron al *Working Families Tax Credit* (WFTC) para las familias con rentas bajas y monoparentales.

2. El grupo formado por Francia, Luxemburgo, Portugal y Alemania. La tributación familiar en estos países es conjunta (en Alemania es opcional), aunque no obstante existen mecanismos de promediación de rendimientos.
3. En el resto de países, la tributación es esencialmente individual, aunque en Bélgica, Irlanda y España la tributación conjunta es voluntaria. En este grupo de países existe un importante número de beneficios fiscales a la familia.

Estas disparidades fiscales son fruto, en buena medida, de las diferentes concepciones existentes sobre el modo de articular la política familiar. En concreto, en los países nórdicos, las políticas familiares descansan fundamentalmente en el gasto social, mientras que los impuestos cumplen una función esencialmente recaudatoria. Por el contrario, en otros países como España, Portugal o Grecia, donde el gasto social es mucho menor, el impuesto sobre la renta juega un papel fundamental en el reconocimiento de los costes asociados al cuidado de hijos y de familiares dependientes.

3. Políticas públicas de protección familiar en España

3.1. Introducción: la protección de la familia en la Constitución Española

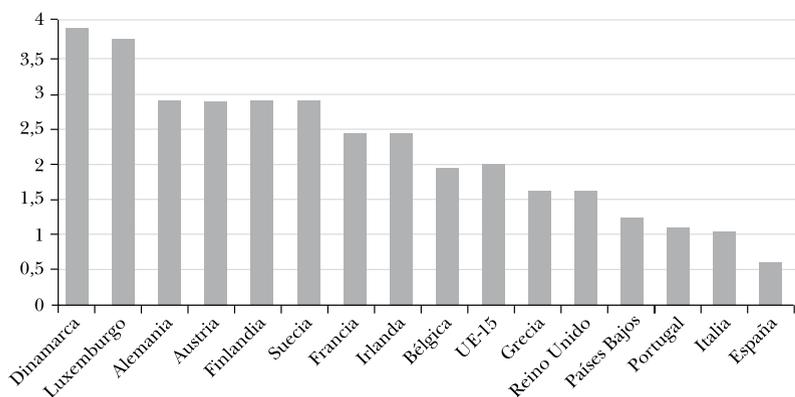
La Constitución Española de 1978 recoge, entre los principios rectores de la política social y económica, el de la protección de la familia. En concreto, en su artículo 39, establece que «los Poderes Públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia». De este artículo se deriva una obligación para «todas las Administraciones Públicas responsables, dentro de sus competencias, de proporcionar a las familias que lo necesiten ayudas económicas o servicios para el cumplimiento de sus responsabilidades, atender sus necesidades básicas y apoyarlas cuando atraviesen situaciones de especial dificultad» (Gala 2002, 17). A pesar de este mandato constitucional, las políticas presupuestarias de apoyo a la familia, al igual que el resto de políticas de protección social, están menos desarrolladas en nuestro país que en el resto de los miembros de la UE-15. En concreto, España es el país que menos recursos dedica a prestaciones familiares directas, tal y como se pone de manifiesto en el gráfico 3.1.

No obstante, frente a esta situación negativa, no podemos dejar de reconocer que en los últimos años se han adoptado distintas medidas legislativas cuyo objetivo es la ampliación y mejora de la protección familiar.¹⁴ Dichas medidas se han articu-

¹⁴ Estas son las principales normas que regulan las prestaciones públicas de carácter familiar en España actualmente:

- Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

GRÁFICO 3.1: Gasto público en prestaciones familiares en porcentaje del PIB (2004)



Fuente: European Commission (2006).

lado entorno a un plan o programa rector denominado *Plan Integral de Apoyo a la Familia 2001-2004*. En él se recogen las directrices básicas de la política a desarrollar por la Administración del Estado en los ámbitos de conciliación de la vida laboral y familiar, fomento de la natalidad y mejora de la calidad de vida

-
- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.
 - Ley 4/1995, de 23 de marzo, de regulación del permiso parental y de maternidad.
 - Ley 39/1999, de 5 de noviembre, de conciliación de la vida laboral y familiar de las personas trabajadoras.
 - Real Decreto 1251/2001, de 16 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por maternidad y riesgo durante el embarazo.
 - Real Decreto 356/1991, de 15 de marzo, que desarrolla en materia de prestaciones por hijo a cargo la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, que establece prestaciones no contributivas en el sistema de la Seguridad Social.
 - Real Decreto 1368/2000, de 19 de julio, que desarrolla las prestaciones económicas de pago único por nacimiento de tercer o sucesivos hijos y por parto múltiple.
 - Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

de las familias. Durante el año 2005 algunas de las actuaciones previstas en este plan se ampliaron tras la firma del llamado *Plan Concilia* que, si bien da nuevos pasos en el campo de la conciliación de la vida laboral y familiar, tiene un ámbito de aplicación más restringido, ya que se limita a los trabajadores del sector público.

Por otra parte, el mandato constitucional de protección familiar no se circunscribe al ámbito de la Administración Central, sino que se extiende a la actuación del conjunto de las Administraciones Públicas —central, autonómica y local—, cada una dentro de su respectivo campo de competencias. Es evidente que las principales políticas públicas en este campo se engloban dentro de la acción protectora del sistema nacional de Seguridad Social, y las competencias sobre el mismo corresponden a la Administración Central del Estado.¹⁵ Sin embargo, las comunidades autónomas han ido asumiendo paulatinamente las competencias en materia de asistencia social y prestaciones sociales que les atribuye el artículo 148 del texto constitucional. Esta asunción de competencias ha posibilitado que desarrollaran medidas específicas de protección a la familia en su territorio. Por último, debemos señalar que también las corporaciones locales lleva a cabo políticas de apoyo a la familia en distintos campos, principalmente en lo que se refiere a servicios de guardería y de atención y ayuda a personas en situaciones especiales de necesidad.

Adicionalmente, como hemos visto en los capítulos anteriores, las medidas presupuestarias de protección familiar no se circunscriben a la concesión de ayudas directas —monetarias o en especie— sino que se articulan en muchos casos en forma de beneficios fiscales. En este campo de los beneficios fiscales debemos también referirnos no solamente a la legislación estatal, sino recoger las distintas ayudas que han implementado las comunidades autónomas haciendo uso de las competencias de que disponen en esta materia desde el año 1997. En los epí-

¹⁵ Artículo 149 de la Constitución: «1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

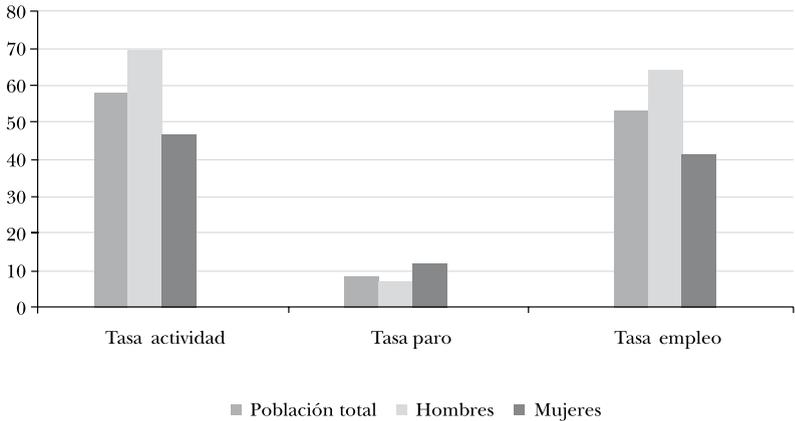
(...) 17.^a Legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas (...).».

grafes siguientes vamos a analizar detalladamente cada uno de estos aspectos.

3.2. Los objetivos de la política familiar: el Plan Integral de Apoyo a la Familia 2001-2004

Uno de los ejes fundamentales de las políticas de protección familiar desarrolladas en los últimos años ha sido facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral de los trabajadores. Los cambios sociales que se han producido en las últimas décadas, con la incorporación creciente de la mujer al mercado laboral, han alterado sustancialmente el esquema de reparto de responsabilidades familiares y laborales tradicional. Esta situación obliga a la creación de un marco que permita a las familias organizar su vida y el uso de su tiempo conforme a sus preferencias, para hacer posible que tanto el hombre como la mujer puedan acceder al mercado de trabajo sin ningún tipo de discriminaciones y sin tener por ello que abandonar sus responsabilidades familiares. Estas medidas son especialmente necesarias en un país como España, en el que concurren dos circunstancias particularmente negativas:

1. En primer lugar, porque la incorporación de la mujer al mercado laboral es sensiblemente más reciente en España que en otros países de nuestro entorno. La tasa de participación laboral femenina en nuestro país (46,95%), se sitúa muy lejos de la media de la UE-15 (60,9%), y es 22 puntos inferior a la de los hombres. También es importante resaltar que estas diferencias en participación laboral resultan más acusadas cuando se tiene en cuenta el número de hijos. Así, según los datos de la OCDE (2004) referidos a 2000, la diferencia global en participación era de 34,8 puntos, cuantía que se reducía a 26 puntos para las mujeres sin hijos y que aumentaba a 44,7 puntos en el caso de mujeres con 1 hijo, y a 48,6 en el caso de mujeres con 2 o más hijos. Por otra parte, dentro de los activos, el desempleo de las mujeres duplica al de los hombres, como podemos apreciar en el gráfico 3.2.

GRÁFICO 3.2: Tasas de participación laboral

Fuente: Encuesta de Población Activa, cuarto trimestre de 2005 (INE).

- En segundo lugar, y a pesar de esta reducida participación laboral, España registra los menores índices de natalidad dentro de la UE. En el año 2000 la tasa de fecundidad española (1,22) era, junto a la de Italia (1,25) y la de Grecia (1,30), la más reducida de la UE-15, cuya tasa media de fecundidad se situaba en 1,53. Estos resultados obligan a replantear la tradicional relación que se establece entre el trabajo de la mujer y la natalidad. La incorporación de la mujer al mercado de trabajo era la explicación más recurrente para la reducción de la fecundidad. Sin embargo, en los tres países con menor participación laboral femenina coinciden las tasas de fecundidad más reducidas de Europa. Frente a esta situación tenemos el caso de Suecia, donde la participación laboral de la mujer es de las más elevadas de Europa y la tasa de fecundidad es ligeramente superior a la media (1,54). Esta situación debe servir para plantear el importante papel que juegan las instituciones y las políticas públicas para conciliar ambos factores.

En esta línea, la Ley 39/1999, de conciliación de la vida laboral y familiar de las personas trabajadoras tiene por objeto lo siguiente (v. Gala 2002):

1. Facilitar la adaptación de las obligaciones laborales a las responsabilidades familiares. Se plantea avanzar en la igualdad de trato entre hombres y mujeres mediante un reparto más igualitario de los tiempos dedicados a tareas familiares.
2. Fomentar que los hombres puedan participar en el cuidado de sus hijos desde el momento de su nacimiento, mediante una configuración adecuada de los permisos parentales.
3. Asegurar la continuidad del vínculo laboral de los trabajadores después de la maternidad o la adopción de los hijos, sin que esto suponga un coste adicional para las empresas.
4. Asegurar la igualdad entre ambos sexos en los derechos de suspensión de contrato y reducción de jornada por motivos de maternidad, adopción y cuidado de hijos y familiares dependientes.
5. Mejorar las prestaciones económicas de la Seguridad Social por maternidad y riesgo durante el embarazo.

Para poder cumplir estos objetivos se implementaron distintas medidas de mejora de la protección familiar en los ámbitos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de las prestaciones de la Seguridad Social.

Posteriormente, la aprobación del Plan Integral de Apoyo a la Familia 2001-2004 ha tenido como objetivo el desarrollo de políticas públicas que avancen en la conciliación de la vida familiar y laboral, mejoren la calidad de vida de las familias y garanticen el principio de continuidad demográfica o relevo generacional. En el Plan se reconoce que la conciliación de la vida laboral y familiar está condicionada en muchas ocasiones por la existencia de una oferta adecuada de servicios para el cuidado de hijos y de personas dependientes, bien por edad o por sufrir algún tipo de discapacidad.

En función de estos objetivos se plantea la adopción de medidas cuyo fin último puede resumirse en estos cuatro puntos:

1. Incrementar la calidad de vida de las familias.
2. Fomentar la solidaridad intergeneracional.
3. Apoyar a la familia como garante de la cohesión social.
4. Prestar apoyo a las familias en situación de riesgo social y situaciones especiales.

Dichas medidas se engloban en 10 líneas estratégicas de actuación, en los siguientes campos:

1. La política fiscal y de rentas.
2. La mejora de las prestaciones de la Seguridad Social por hijo a cargo.
3. La conciliación de la vida familiar y laboral.
4. La política de vivienda.
5. El fomento del acceso de las familias a las nuevas tecnologías.
6. La revisión del derecho de familia.
7. El desarrollo de los servicios de mediación familiar.
8. El apoyo a las familias en situaciones especiales.
9. El fomento de la participación social y el acceso a la cultura de las familias.
10. La elaboración de una nueva Ley de familias numerosas.

En nuestro ámbito de análisis, el de las políticas presupuestarias, lo que se plantea es una combinación de medidas de política fiscal, que van principalmente en la línea de incrementar los beneficios fiscales familiares en el IRPF, y de mejora de las prestaciones del sistema de Seguridad Social.

En el campo de la fiscalidad, se pone de manifiesto cómo las reformas impositivas realizadas desde el año 1996 han tenido entre sus principales objetivos la mejora del tratamiento de las unidades familiares. Así, se han implementado medidas importantes como la elevación del mínimo exento correspondiente a la vivienda habitual en el Impuesto sobre el Patrimonio, la reducción en la transmisión por fallecimiento de la vivienda habitual en el

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y, principalmente, la introducción de los mínimos personales y familiares en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Las medidas fiscales que introduce el citado Plan Integral son las siguientes:

1. Ayuda a las madres en los 3 primeros años de maternidad. Se considera que los primeros años de crianza de un hijo conllevan unos gastos extraordinarios, por lo que se pretende ayudar a las familias a sufragar una parte de los mismos. La medida consistirá en una compensación por el coste económico y laboral de la maternidad, se aplicará solamente para la madre mientras tenga hijos menores de 3 años, no tendrá límite por nivel económico y será compatible con la deducción por hijos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
2. Ayuda especial a las familias numerosas. Consistirá en una compensación adicional a la deducción por hijos a partir del tercero.
3. Ayuda fiscal al empleo de familias con hijos. Se plantea que cuando un trabajador parado deje de recibir prestaciones por desempleo por reincorporarse al mercado de trabajo sea compensado en el IRPF durante el período de tiempo que le reste de percepción de las prestaciones por desempleo.
4. Ayuda fiscal a las familias para cuidado de hijos y ascendientes. Esta medida está orientada a apoyar económicamente a las familias que, por tener hijos pequeños o personas mayores o discapacitadas dependientes, precisen de la utilización de centros de educación infantil o la asistencia de personal contratado que colabore en su cuidado. También se compensará el gasto sanitario de las personas dependientes y discapacitadas.
5. Mejora del tratamiento fiscal del alquiler de viviendas. Se pretende aumentar la oferta de viviendas de alquiler, y disminuir los precios de los arrendamientos, mediante medidas fiscales que estimulen la incorporación al mercado de alquiler de viviendas vacías desocupadas.

Estas medidas resultan especialmente necesarias por el importante aumento que se registra en los precios de la vivienda y las dificultades que algunos colectivos, especialmente jóvenes y personas con ingresos reducidos o que no tienen contratos indefinidos, tienen para acceder a la propiedad de la misma. En este sentido, es necesario resaltar la importancia que la vivienda en propiedad tiene frente al alquiler en nuestro país. Así, en 1960 el parque de viviendas en alquiler suponía el 43% del total de residencias principales. Cuatro décadas después, este último porcentaje se había reducido al 14%. De este porcentaje, tan sólo 2 puntos corresponden a viviendas de promoción de pública. Estos datos contrastan fuertemente con la situación existente en otros países de la UE. Por ejemplo, en Alemania el parque de viviendas en alquiler suponía en 1999 el 57% de las residencias principales (10 puntos correspondían a viviendas de promoción pública). Asimismo, en los Países Bajos el porcentaje de vivienda en alquiler era de un 52%, y en Francia del 38% (v. Trilla 2001).

Esta peculiar situación que registra el mercado español de vivienda incide, a su vez, en las posibilidades de emancipación de los jóvenes y de formación de nuevas familias. Así, la edad media de matrimonio en España en 1989 era de 27,8 años para los hombres y 25,5 años para las mujeres mientras que en 2002 estas edades aumentaron hasta 30,7 años en los hombres y 25,5 en las mujeres (Miret y Cabré 2005).

6. Compensación de las declaraciones separadas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los cónyuges en el caso de que una de ellas sea negativa y la otra positiva. Esta medida quiere evitar que las familias tengan que realizar pagos adelantados a la Hacienda pública en el momento de la liquidación del impuesto.
7. Instar a las comunidades autónomas para que, en el ámbito de sus competencias, lleven a cabo una actualización en la bonificación introducida en el año 1996 en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para las transmisiones de la vivienda habitual.
8. Instar a las comunidades autónomas para que introduzcan una reducción en la base imponible del Impuesto sobre Su-

cesiones y Donaciones para los minusválidos con un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

En lo que respecta a la mejora de las prestaciones familiares de la Seguridad Social, las principales medidas recogidas en el Plan Integral pretenden no solamente facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral de los trabajadores, sino que se dirigen también hacia la mejora de las prestaciones por hijos dependientes. Para ello se plantean estas medidas:

1. Ampliar el límite máximo de ingresos anuales establecido para tener derecho a las prestaciones económicas de pago periódico por hijo a cargo. Esta prestación económica se concede a las familias que se encuentren por debajo de un determinado nivel de ingresos, por lo que un aumento en el límite máximo de ingresos anuales permitirá un incremento sustancial en el número de familias que pueden beneficiarse de la misma.
2. Actualizar las cuantías de las prestaciones económicas de pago periódico por hijo a cargo.
3. Incrementar la cuantía de la prestación económica de pago único por nacimiento de hijo. Esta prestación es una ayuda puntual de la Seguridad Social a aquellas familias que, teniendo más de 2 hijos y un nivel de renta inferior al umbral establecido, tengan un nuevo hijo. Con esta medida se incrementará la cuantía de la ayuda económica que reciben.
4. Extender el derecho a la percepción de las prestaciones familiares por nacimiento del tercer hijo y siguientes y por parto múltiple a los supuestos de adopción y acogimiento preadoptivo o permanente.
5. Ampliar la ayuda de la Seguridad Social para que las mujeres desempleadas sean contratadas después de su maternidad. La medida supone ampliar a todas las mujeres desempleadas, y suprime el requisito de *parada de larga duración*, la bonificación del 100% de la cuota empresarial durante un año, cuando son contratadas en los 24 meses siguientes a la fecha del parto.

6. Establecer una bonificación de la aportación empresarial a la Seguridad Social para la contratación de padres y madres solteros en situación de paro y con hijos a cargo.
7. Establecer una bonificación del 100% de la aportación empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes durante un año en los supuestos de suspensión del contrato de trabajo por maternidad cuando se produzca la reincorporación de la mujer al puesto de trabajo.
8. Incrementar los servicios de atención a la primera infancia. En colaboración con las comunidades autónomas y las entidades locales, se pretende ampliar las redes de servicios que faciliten la conciliación de la vida familiar y laboral de los padres, para extender gradualmente la oferta de plazas públicas para niños y niñas menores de 3 años hasta cubrir toda la demanda existente.
9. Facilitar la prolongación de la vida laboral de los mayores mediante la compatibilidad entre el trabajo y el cobro de una pensión de jubilación, regulando la jubilación parcial. Esta forma de jubilación, existente también en otros países de la UE, permite al trabajador con una edad próxima a la jubilación (60 años en España) reducir su jornada laboral y compatibilizar la percepción de una parte de su pensión de jubilación con el cobro del salario derivado de esta actividad reducida. Algunos autores critican estas políticas, al considerar que la mayor parte de los beneficiarios de las mismas son trabajadores que seguirían igualmente en activo sin ellas, y que se beneficiarán, por tanto, de mejores condiciones a costa de un coste más alto para la Seguridad Social. Sin embargo, también hay quien considera que estas medidas son positivas, no tanto para reducir la presión sobre los sistemas de pensiones de forma inmediata, sino para cambiar los hábitos laborales de las personas mayores a largo plazo (Pérez 2005).

Estas medidas se han ido incorporando al ordenamiento legislativo español en los últimos años, a través de las correspondientes modificaciones de la legislación sobre la materia correspondiente (laboral, social, fiscal).

Antes de pasar a analizar la configuración actual de las políticas públicas de carácter familiar, debe tenerse en cuenta que estas medidas de reforma aplicadas en el período 2000-2004 han tenido su continuación por medio del llamado *Plan Concilia*, aprobado por el Ministerio de Administraciones Públicas en el año 2005. Este plan pretende, como su nombre indica, profundizar en medidas que posibiliten la conciliación de la vida familiar y laboral y la igualdad de género. Sin embargo, su campo de actuación es más limitado que el del Plan Integral de Protección a la Familia. Así, mientras éste sirvió de base para la adopción de medidas que han beneficiado al conjunto de la población, las actuaciones del Plan Concilia benefician única y exclusivamente a los empleados públicos (y no del conjunto de administraciones, sino exclusivamente de la Administración Central), aunque se considere que posteriormente puedan ser introducidas en las empresas privadas en el marco de la negociación sindical.

Las medidas previstas en el Plan pretenden no sólo «hacer posible y potenciar el cuidado de los hijos, sin discriminación de género, o en el caso de familias monoparentales, sino asimismo el cuidado de personas dependientes de la unidad familiar»,¹⁶ y en él se hace mención especial a las situaciones de protección y atención que requieren las personas discapacitadas a cargo de empleados públicos.

Las principales medidas aprobadas consisten en la flexibilización de la jornada laboral, que se considera que no debe prolongarse más allá de las 18:00 horas; la introducción de un permiso de paternidad de 10 días, por nacimiento, acogida o adopción; la sustitución voluntaria del permiso de lactancia por una ampliación de 4 semanas en el permiso materno; la adopción de medidas para combatir la violencia de género, y la concesión de permisos extraordinarios para llevar a cabo tratamientos de fecundación asistida y adopciones internacionales.

Por último, destacar que en el marco de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se han adoptado nuevas medidas por las que se recono-

¹⁶ Orden APU/3902/2005, de 15 de diciembre. Boletín Oficial del Estado de viernes 16 de diciembre de 2005, p. 41082.

ce el derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y se fomenta una mayor corresponsabilidad entre mujeres y hombres en la asunción de obligaciones familiares. Fundamentalmente, en el campo en el que nos ocupa, esta disposición ha ampliado el ámbito de cobertura de la acción protectora de la Seguridad Social en los casos de maternidad y ha ampliado los permisos de paternidad.

3.3. Políticassociales de protección a la familia en España

En el análisis de las políticas sociales de protección a la familia en España vamos a seguir el mismo esquema que utilizamos en el capítulo 1 para el resto de los países de la UE, lo que permitirá una comparación con los mismos. Evidentemente, en el caso de nuestro país disponemos de fuentes de información más completas, que nos permiten realizar un estudio más detallado. Para ello vamos a distinguir entre las prestaciones contributivas del sistema de Seguridad Social y las prestaciones no contributivas de carácter universal.

3.3.1. Prestaciones contributivas de la Seguridad Social

3.3.1.1. Permisos y prestaciones por maternidad y paternidad

La norma contempla, como situaciones protegidas, la maternidad, la adopción y el acogimiento, tanto preadoptivo como permanente de hijos. Los beneficiarios de la prestación serán los trabajadores por cuenta ajena, cualquiera que sea su sexo, que disfruten de los descansos legalmente establecidos, siempre que estén afiliados y en situación de alta en la Seguridad Social y acrediten un período mínimo de cotización de 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores a la fecha en la que se produzca la situación protegida o, alternativamente, de 360 días a lo largo de su vida laboral. Para los trabajadores con menos de 21 años de edad en la fecha del parto o de la decisión de acogimiento o adopción no se exigirá período mínimo de cotización. Para aquellos trabajadores que en dichas fechas tengan entre 21 y 26 años de edad,

el período mínimo de cotización exigida será de 90 días cotizados dentro de los 7 años inmediatamente anteriores al momento de inicio del descanso o, alternativamente, 180 días a lo largo de su vida laboral anterior.

La prestación económica consistirá en un subsidio equivalente al 100% de la cuantía de la base reguladora de la cotización a la Seguridad Social, que será equivalente a la establecida para la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.

Las trabajadoras por cuenta ajena que no hayan cotizado durante el período mínimo determinado según las reglas recogidas en el párrafo anterior, tendrán derecho a una prestación igual al 100% del indicador público de renta de efectos múltiples, salvo en la circunstancia de que la base reguladora de la cotización a la Seguridad Social fuera inferior, en cuyo caso será equivalente a la cuantía de ésta. La duración de la prestación, que tendrá la consideración de no contributiva, será de 42 días naturales a contar desde el parto.

La duración del permiso de maternidad será de 16 semanas, ampliables en el supuesto de parto múltiple, en 2 semanas más por cada hijo a partir del segundo. Las 6 semanas posteriores al parto serán de descanso obligatorio para la madre. El resto del permiso podrá ser distribuido entre el padre y la madre que lo disfrutarán de forma simultánea o sucesiva. En los supuestos de adopción internacional, el permiso podrá comenzar a disfrutarse hasta 4 semanas antes del momento en que se dicte la resolución por la que se constituye la adopción.

Cuando el período de descanso sea disfrutado simultánea o sucesivamente por el padre y la madre, ambos tendrán la condición de beneficiarios del subsidio, siempre que reúnan de forma independiente los requisitos exigidos para su percepción. Asimismo, en el caso de parto, si la madre trabajadora no reúne el período mínimo de cotización requerido, el padre, a opción de la madre, podrá recibir el subsidio durante la totalidad del período de descanso que corresponda, descontado el período mínimo de 6 semanas de descanso obligatorio para la madre después del parto, siempre que acredite el cumplimiento del mencionado requisito.

En los supuestos de parto múltiple y adopción o acogimiento de más de un menor realizados de forma simultánea, se concederá un subsidio especial por cada hijo, a partir del segundo, igual al que corresponda percibir por el primero, durante el período de 6 semanas posteriores al parto o de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o por la que se constituya la adopción.

Exceptuado el período de descanso obligatorio para la madre durante las 6 semanas posteriores al parto, el disfrute del permiso podrá realizarse en régimen de jornada a tiempo parcial. Para ello será imprescindible el acuerdo previo entre el empresario y el trabajador, que podrá extenderse bien a todo el período de descanso, bien a una parte del mismo. Esta modalidad podrá ser ejercida tanto por el padre como por la madre, en cualquiera de los supuestos de disfrute simultáneo o sucesivo del período de descanso. Éste se ampliará proporcionalmente, en función de la jornada de trabajo que se realice. Su disfrute será ininterrumpido y, durante el mismo, los trabajadores no podrán realizar horas extraordinarias, salvo las necesarias para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes. Será incompatible con el disfrute simultáneo de la reducción de jornada por guarda legal y con el derecho de excedencia por el cuidado de familiares.

Una vez agotado el período de descanso por maternidad, si la beneficiaria continuase precisando de asistencia sanitaria como consecuencia del parto y se encontrase incapacitada para el trabajo, se la considerará en situación de incapacidad laboral temporal debida a enfermedad común, y tendrá derecho a la percepción del subsidio correspondiente. En el caso de incapacidad laboral anterior al parto, en el momento en que se produzca éste se empezará a disfrutar el permiso de maternidad.

A efectos de la prestación por paternidad, tendrán la consideración de situaciones protegidas el nacimiento de hijo, la adopción y el acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, siempre que en este último caso su duración no sea inferior a un año.

Los beneficiarios del subsidio serán los trabajadores por cuenta ajena que disfruten por la situación protegida de un período de suspensión de contrato cuya duración será de 13 días inin-

terrumpidos, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en 2 días más por cada hijo, a partir del segundo. Como requisito se establece estar en situación de alta en la Seguridad Social y acreditar un período mínimo de cotización de 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de dicha suspensión o, alternativamente, de 360 días a lo largo de su vida laboral con anterioridad a la mencionada fecha.

La prestación económica consistirá en un subsidio equivalente al 100% de la base reguladora correspondiente, que será equivalente a la que esté establecida para la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.

3.3.1.2. El subsidio por riesgo durante el embarazo

La situación protegida será aquella en que se encuentra la trabajadora embarazada durante el período de suspensión del contrato de trabajo en los supuestos en que, debiendo cambiar de puesto de trabajo por otro compatible con su estado, dicho cambio de puesto no resulte técnica u objetivamente posible, o pueda razonablemente exigirse por motivos justificados.

Serán beneficiarias de esta prestación las trabajadoras por cuenta ajena, en situación de suspensión de contrato de trabajo por riesgo durante el embarazo, siempre que, estando afiliadas y en situación de alta en alguno de los regímenes de la Seguridad Social, acrediten un período mínimo de cotización de 180 días durante los 5 años inmediatamente anteriores a la fecha en que se inicie la suspensión del contrato de trabajo.

La prestación económica consistirá en un subsidio equivalente al 100% de la base reguladora de la cotización a la Seguridad Social correspondiente a la trabajadora. El derecho a su percepción nace en el mismo momento en que se inicia la suspensión del contrato de trabajo y finaliza el día anterior a aquél en que se inicia la suspensión del contrato de trabajo por maternidad, o en el que se produce la reincorporación de la mujer trabajadora a su puesto de trabajo anterior o a otro compatible con su estado.

Esta prestación se aplicará en los mismos términos a aquellas trabajadoras que se encuentren en situación de riesgo durante la lactancia natural.

3.3.1.3. *Prestación no económica por cuidado de hijo, de menor acogido o de otros familiares*

El artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores establece lo siguiente:

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

[...] No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de miembros de unidades familiares que tengan reconocida la condición de familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses, si tienen la condición de familia numerosa de categoría especial.

Los beneficiarios de esta prestación serán los trabajadores por cuenta ajena, tanto del sector privado como de las Administraciones Públicas que, estando incluidos en el ámbito de aplicación del sistema de Seguridad Social, disfruten del período de excedencia laboral para atender al cuidado de un hijo, de un menor acogido o de otros familiares, de acuerdo con la legislación aplicable. Se excluyen de su aplicación a los trabajadores por cuenta propia de los regímenes especiales agrario, de trabajadores del mar y de trabajadores autónomos.

El período en que se permanezca en la situación de excedencia laboral producirá los siguientes efectos:

1. Será computable a efectos de la antigüedad.
2. Se tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional.
3. Durante el primer año, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Cuando se trate de familias numerosas, el plazo se ampliará a los primeros 15 o 18 meses, en función de su categoría. Transcurrido el plazo correspondiente, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

El contenido de la prestación consistirá en considerar como período de cotización efectiva el primer año de excedencia con reserva de puesto de trabajo del período de excedencia laboral disfrutada. Dicho período se extenderá a 15 meses si la unidad familiar de la que forma parte el menor en razón de cuyo cuidado se solicita la excedencia tiene la consideración de familia numerosa de categoría general; y a 18 meses si la unidad familiar tiene categoría especial. En el supuesto de que no llegue a disfrutarse un año completo de excedencia, se computará como cotizado el período efectivamente disfrutado.

3.3.1.4. Reducciones en la jornada laboral

Se contemplan cuatro situaciones distintas:

1. *Por lactancia.* Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. La mujer podrá voluntariamente sustituir este derecho por una reducción de la jornada de media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.
2. *Por cuidado de menores y otros familiares.* Aquellos trabajadores que por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo a un menor de 8 años o a un minusválido que no

desempeñe una actividad retribuida, tendrán derecho a una reducción de la jornada laboral, con la disminución proporcional del salario correspondiente, entre un octavo y la mitad de la duración de aquélla. Tendrá el mismo derecho quien haya de encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta un segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por si mismo y no desempeñe una actividad retribuida. Si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo suceso causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

3. *Por nacimiento de hijos prematuros o que requieran hospitalización después del parto.* En estos supuestos, los padres tendrán derecho a ausentarse del trabajo una hora o a reducir su jornada laboral durante un máximo de 2 horas, con la disminución proporcional de su salario correspondiente.
4. *Otros permisos.* Por último, existen una serie de permisos a los que el trabajador tiene derecho cuando concurren las circunstancias siguientes:
 - a) Permiso parental por nacimiento de hijos: 2 días, ampliables a 4 cuando sea necesario desplazarse fuera del lugar de trabajo.
 - b) Permiso por matrimonio: 15 días.
 - c) Permiso para exámenes prenatales y realización de técnicas de preparación al parto: el tiempo de que precise la trabajadora embarazada.
 - d) Permiso por fallecimiento, enfermedad grave u hospitalización de un familiar directo: 2 días, ampliables a 4 cuando sea necesario desplazarse fuera del lugar de trabajo.

3.3.2. Prestaciones no contributivas

Las prestaciones familiares no contributivas, de carácter universal, es decir, no vinculadas a la existencia de afiliación a la Seguridad Social, son las siguientes:

3.3.2.1. *Prestación económica por hijo o menor acogido a cargo*

Se considera hijo o menor acogido a cargo a aquel que conviva con el beneficiario y a sus expensas, siempre que sea menor de 18 años o que, siendo mayor de esa edad, esté afectado por una minusvalía igual o superior al 65%. Si realiza un trabajo lucrativo, por cuenta ajena o propia, sus ingresos anuales en concepto de rendimientos del trabajo personal no pueden superar el 75% del importe del salario mínimo interprofesional.

Serán beneficiarios de la prestación el padre o madre residentes en territorio español que no tengan derecho a recibir prestaciones de esta misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social. Su nivel de ingresos, para poder recibir la prestación por hijo menor de 18 años a cargo, no deberá superar los 8.793,03 euros anuales, cantidad que se incrementa en un 15% a partir del segundo hijo. En el caso de familias numerosas (se consideran como tales a aquellas que tengan 3 o más hijos a cargo), el límite de ingresos será de 14.990,94 euros anuales, cantidad que se incrementa en 2.428,11 euros por cada hijo a partir del cuarto. En el supuesto de prestaciones por minusvalía, no existe un límite de ingresos de la familia para ser beneficiario del derecho a la prestación.

En cuanto a la cuantía de la prestación a recibir, dependerá de las circunstancias del perceptor. En concreto, su graduación se realizará en función de la edad y de la existencia de algún tipo de minusvalía.

En el caso de beneficiarios que padecen algún tipo de minusvalía, la prestación se regula de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Por hijos menores de 18 años con minusvalía igual o superior al 33%: 581,66 euros anuales por hijo.
2. Por hijos mayores de 18 años con minusvalía igual o superior al 65%: 3.427,68 euros anuales por hijo.
3. Por hijos mayores de 18 años con minusvalía igual o superior al 75% que precisen de ayuda para vestirse, comer o desplazarse: 5.141,52 euros anuales por hijo.

En el caso de hijos menores de 18 años no minusválidos, la ayuda será de 291 euros anuales por hijo cuando los ingresos de los beneficiarios no superen el límite establecido. No obstante,

cuando los ingresos del beneficiario rebasen el límite establecido, pero sean inferiores a la cuantía que resulte de sumar a dicha cifra el producto de multiplicar el importe anual de la asignación por hijo o menor acogido por el número de hijos o menores acogidos o a cargo del beneficiario, éste percibirá una asignación variable. Su cuantía será igual a la diferencia entre los ingresos percibidos y la cifra resultante de aplicar lo dispuesto en el punto anterior.

La percepción de esta prestación es incompatible con la percepción, por parte del padre o de la madre, de cualquier otra prestación análoga establecida en los restantes regímenes de protección social. Asimismo, la percepción de prestaciones económicas por hijo mayor de 18 años minusválidos es incompatible con la condición de pensionista por parte del hijo:

1. Pensionista de jubilación o invalidez en la modalidad no contributiva.
2. Pensionista de orfandad.
3. Pensionista a favor de nietos y hermanos con 18 o más años e incapacitado para realizar cualquier trabajo.

3.3.2.2. *Prestación económica por nacimiento o adopción del tercer o sucesivos hijos*

Serán causantes de la prestación el tercer y siguientes hijos, siempre que su nacimiento o adopción se realice en España o cuando, producido en el extranjero, el nacido vaya a integrarse de forma inmediata en un núcleo familiar con residencia en España.

Para el cómputo del tercer hijo se tendrán en cuenta a todos los hijos, con independencia de su filiación, comunes y no comunes, que convivan con la unidad familiar y se encuentren a cargo de los padres. Los hijos afectados por algún tipo de minusvalía igual o superior al 33% computarán el doble. Se entiende que existe *hijo a cargo* cuando éste no efectúe trabajo lucrativo alguno, por cuenta ajena o propia, o cuando realizándolo, los ingresos que obtenga sean inferiores al 75% del salario mínimo interprofesional.

Los beneficiarios de la prestación serán el padre o madre residentes legalmente en territorio español que no tengan derecho a otras percepciones de la misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social y cuyas rentas anuales no superen

el límite de ingresos establecido. Sin embargo, se podrá superar el límite de ingresos si la cuantía de éstos es inferior a la cifra que resulte de sumar a dicho límite el importe de la prestación. Dicho límite será de 8.793,03 euros, más un 15% por cada hijo menor o acogido a cargo a partir del segundo, con carácter general; y 14.990,94 euros más 2.421,18 euros por cada hijo a partir del cuarto para las familias numerosas.

La cuantía de la prestación será de 450,76 euros por hijo. Cuando los ingresos del beneficiario, aun superando la cuantía del límite establecido, sean inferiores a la cifra que resulta de sumar a dicha cuantía el importe de la prestación económica, el importe a percibir será igual a la diferencia entre los ingresos percibidos y la cantidad anterior.

El cobro de esta prestación es compatible con la percepción de las siguientes prestaciones:

1. La prestación económica por parto múltiple.
2. Las asignaciones familiares por hijo a cargo.
3. La pensión de orfandad y a favor de nietos y hermanos que en su caso pueda corresponder.

Será incompatible con la percepción, por parte del padre o la madre, de cualquier otra prestación análoga establecida en los restantes regímenes públicos de protección social.

3.3.2.3 Prestación económica por parto o adopción múltiples

Serán causantes de la misma los hijos nacidos o adoptados en parto o adopción múltiple siempre que el número de los mismos sea igual o superior a dos, y el nacimiento o adopción se haya producido en España o cuando, producido en el extranjero, el nacido o adoptado vaya a integrarse de manera inmediata en un núcleo familiar con residencia en España.

Los beneficiarios de la prestación serán el padre o la madre que residan legalmente en España y que no tengan derecho a la percepción de prestaciones de la misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social.

El cobro de esta prestación consistirá en un pago único cuya cuantía será la siguiente:

1. En el caso de 2 hijos, 4 veces el importe del salario mínimo interprofesional mensual, 2.052 euros.
2. En el caso de 3 hijos, 8 veces el importe del salario mínimo interprofesional mensual, 4.104 euros.
3. En el caso de 4 o más hijos, 12 veces el importe del salario mínimo interprofesional mensual, 6.156 euros.

El derecho a esta prestación es compatible con las percepciones siguientes:

1. La prestación por nacimiento o adopción de tercer o sucesivos hijos, causada por un mismo sujeto.
2. El subsidio especial de maternidad por parto o adopción múltiple.
3. Las asignaciones económicas por hijo o menor acogido a cargo.
4. La pensión de orfandad y a favor de nietos y hermanos que, en su caso, pueda corresponder.

Será incompatible con la percepción, por parte del padre o la madre, de cualquier otra prestación análoga establecida en los restantes regímenes de protección social.

3.4. Prestaciones familiares realizadas por las comunidades autónomas

Como se ha señalado anteriormente, el mandato constitucional de protección a la familia no se limita al ámbito de la Administración Central, sino que se extiende al conjunto de niveles de gobierno y administración dentro, en cada caso, de sus respectivas competencias.

En cumplimiento del mismo, los Gobiernos de las comunidades autónomas han empezado a implementar en los últimos años diversas acciones o políticas de ayuda a la familia. Es preciso destacar, en primer lugar, la considerable irregularidad y dispersión de las ayudas existentes, ya que las actuaciones difieren de forma significativa entre las distintas comunidades. Evidentemente, este hecho se traduce en una importante discriminación para las familias, ya que las presta-

ciones recibidas van a depender en última instancia de su lugar de residencia. Vamos a analizar en este apartado las ayudas directas implementadas a través del gasto público, en forma de ayudas directas, aunque debemos comentar que las mismas se complementan con ayudas indirectas, como la reducción de los precios del transporte o el agua, y otras medidas de tipo asistencial, como por ejemplo las ayudas a las personas que padecen malos tratos. Posteriormente, analizaremos las ayudas introducidas mediante deducciones fiscales.

Las ayudas familiares directas de las comunidades autónomas pueden ser agrupadas en cinco campos: por nacimiento o adopción de hijos, en supuestos de partos múltiples, a familias numerosas, ayuda a las situaciones de excedencia por cuidado de hijos, y ayudas familiares en general, para cuidado de hijos o guardería, tal y como se recoge en el cuadro siguiente. Complementariamente, en el cuadro A.3.4 del apéndice al capítulo 3 se pormenorizan las ayudas, la cuantía de éstas y los requisitos para su percepción.

CUADRO 3.1: Ayudas familiares directas de las comunidades autónomas (2006-2007)

Comunidad autónoma	Ayuda familiar	Nacimiento o adopción	Partos múltiples	Familia numerosa	Excedencia/reducción jornada por cuidado personas dependientes
Andalucía	Condicionada		Condicionada		
Aragón			Condicionada		
Canarias			Condicionada		
Cantabria	Condicionada			Condicionada	
Castilla-La Mancha	Condicionada	Condicionada		Condicionada	
Castilla y León	Condicionada	Condicionada	Condicionada		Condicionada
Cataluña	Universal		Universal		
Comunidad Foral de Navarra	Universal	Universal	Universal	Universal	Universal
Comunidad de Madrid	Condicionada	Universal			Condicionada
Comunitat Valenciana	Descuentos en tasas				
Galicia	Condicionada				
Illes Balears	Condicionada		Condicionada		Universal
La Rioja	Condicionada	Condicionada			Condicionada
País Vasco		Universal	Universal		Universal
Región de Murcia			Universal	Universal	

Fuente: Instituto de Política Familiar (2005-2007).

Como podemos observar en el cuadro 3.1, existen dos comunidades, Principado de Asturias y Extremadura, que no otorgan ninguna ayuda directa a las familias. Entre las otras quince, la diferencia en las mismas es considerable, si se tiene en cuenta adicionalmente que, en unos casos, dichas ayudas tienen carácter universal, es decir, que benefician a toda la población, y en otros, su percepción está condicionada a que los posibles perceptores no sobrepasen un determinado umbral de renta. Un caso especial es el de la Comunitat Valenciana, que en los dos últimos años sustituyó las ayudas directas por beneficios fiscales, y mantuvo solamente descuentos en la aplicación de ciertas tasas.

Comenzando por las prestaciones en concepto de ayuda familiar, en Cataluña y en la Comunidad Foral de Navarra tienen carácter universal, mientras que en el resto de comunidades que las conceden dependen de la renta familiar. En todos los casos son beneficiarios de las mismas las familias con hijos menores de 3 años; en Cantabria, Cataluña y Galicia se conceden a partir del primer hijo. En Andalucía y en la Comunidad Foral de Navarra se conceden a partir del tercer hijo, si bien en la Comunidad Foral de Navarra existe una ayuda a partir del segundo hijo que solamente se percibe durante 1 año. En Illes Balears se limita a cubrir los gastos de guardería. En lo que respecta a la cuantía de la prestación, varía apreciablemente entre las distintas comunidades autónomas.

Las prestaciones por nacimiento o adopción están implantadas en Castilla y León, la Comunidad de Madrid, la Comunidad Foral de Navarra y el País Vasco, y tienen en los tres casos carácter universal, aunque en la primera de estas comunidades su cuantía depende de la renta de la unidad familiar, y consisten en un pago único en el momento del nacimiento o adopción. En Castilla y León y en la Comunidad de Madrid se otorgan a partir del primer hijo, en el País Vasco del segundo y en la Comunidad Foral de Navarra del tercero. Su cuantía varía considerablemente entre los 100 euros de ayuda por el nacimiento del primer hijo en la Comunidad de Madrid, a los 1.983,34 euros por el tercer hijo y siguientes en la Comunidad Foral de Navarra. Aunque pueda parecer anecdótico es conveniente resaltar que comunidades autónomas que tienen un decrecimiento natural de la población —Aragón,

Principado de Asturias, Galicia, Cantabria y Extremadura— no realizan ninguna prestación por nacimiento que pueda contribuir a fomentar la natalidad.

Las prestaciones en los supuestos de partos múltiples son las más extendidas, si bien en Aragón y Canarias se encuentran limitadas en función de la renta de la familia causante de la situación protegida. Su cuantía varía considerablemente en función de la comunidad autónoma de residencia y del número de hijos.

En cuanto a las prestaciones por familia numerosa, su carácter es universal en Andalucía, Cataluña, la Región de Murcia y la Comunidad Foral de Navarra, y se condicionan a la renta familiar en Cantabria y Castilla-La Mancha. La cuantía y el período de percepción de esta ayuda también varían notablemente entre las distintas comunidades.

Por último, Castilla y León y la Comunidad Foral de Navarra conceden ayudas a los padres que se encuentren en situación de excedencia o reducción de jornada para el cuidado de hijos y, en la Comunidad de Madrid, para el cuidado de personas mayores dependientes. Existen también otras ayudas para obtener el certificado de idoneidad que permite realizar adopciones internacionales (en Castilla y León) o para compensar los gastos derivados de la realización de estudios universitarios por los hijos fuera de la comunidad (Comunidad Foral de Navarra).

3.5. La tributación de la familia en España

Una vez analizadas las ayudas que se articulan en forma de prestaciones directas, vamos a recoger las que se implementan a través del sistema impositivo.

3.5.1. La tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Como señala el Plan Integral de Apoyo a la Familia 2001-2004, el tratamiento fiscal que reciben las familias en España va a depender fundamentalmente de su tributación en el IRPF, ya que es básicamente en este impuesto donde las circunstancias personales y familiares del sujeto pasivo se contemplan para determi-

nar su capacidad contributiva. Por otra parte, es sobradamente conocido que la tributación familiar ha sido uno de los campos en que más reformas de este impuesto se han producido desde su implantación en nuestro país en el año 1978.

El más importante de estos cambios vino provocado por la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de febrero de 1989, que declaró inconstitucional la tributación conjunta obligatoria de las personas encuadradas en una misma unidad familiar, aplicado desde la entrada en vigor del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en 1978. La consideración básica que subyace en esta declaración de inconstitucionalidad (unida a la necesidad de preservar el derecho a la intimidad) es la discriminación que sufre la familia, institución jurídica protegida en la Constitución, frente a otras formas de convivencia que no se ven obligadas a afrontar la mayor carga tributaria derivada de la acumulación de rendimientos. Es importante resaltar que el Tribunal rechazó el anterior sistema de tributación conjunta obligatoria por la mayor tributación que significaba para las unidades familiares, pero no impuso ninguna forma de tributación en concreto, solamente obligó a que fuera neutral o favoreciera a la familia. Así, en la Sentencia se dice textualmente:

Dada la existencia de una cuota única que la sujeción conjunta comporta, esta limitación constitucional puede concretarse en la afirmación de que tal cuota única no puede exceder en su cuantía de la que resultaría de adicionar las cuotas separadas que corresponderían a cada uno de los sujetos pasivos, aunque, como es obvio, sí puede ser menor si el legislador empleara también este instrumento de la sujeción conjunta, como es casi inexcusable, para cumplir la obligación de proteger a la familia que le impone el artículo 39.1 de la Constitución.

Un período provisional, que abarcó de 1988 a 1991, consistió en conceder a los matrimonios que así lo desearan, la opción de tributar conjuntamente, mientras que los demás podían tributar de forma separada. En ambos casos se aplicaría la misma tarifa de tipos impositivos, y se establecía una deducción por tributación conjunta (que sustituyó a la antigua deducción por matrimonio) para incentivar esta modalidad de tributación, junto con el man-

tenimiento de la deducción variable para las familias con 2 perceptores de rendimientos del trabajo personal.

Una nueva regulación del Impuesto, establecida por la Ley 18/1991, articuló un sistema de tributación separada, de nuevo con tributación conjunta opcional, para las unidades familiares que así lo decidiesen. Se diseñó un sistema de tributación de doble tarifa de tal manera que las familias que decidieran tributar conjuntamente harían frente a unos tipos impositivos más reducidos. Con este sistema de doble tarifa se prescindió de la deducción en la cuota por tributación conjunta y de la deducción variable. También se restringió el concepto de unidad familiar al considerar como tal a los cónyuges e hijos menores de 18 años dependientes de ellos, y al padre o madre soltero, divorciado o viudo y los hijos menores de 18 años dependientes de él.

Con la Reforma operada en el Impuesto mediante la promulgación de la Ley 40/1998, se sigue permitiendo la elección entre tributación separada y conjunta de las unidades familiares pero, a diferencia de la normativa anterior, se aplica en ambos supuestos la misma tarifa de tipos impositivos, si bien se articulan de forma distinta los mínimos personales y familiares.

En el período 1978-1998, en España se recurrió al empleo de deducciones en la cuota junto con la existencia de un tramo de base imponible gravado a tipo cero como forma de compensación de las cargas personales y familiares del contribuyente.¹⁷

La nueva normativa introducida por la Ley 40/1998 significó un importante cambio en la filosofía del Impuesto, ya que se define la capacidad contributiva, a partir del concepto de renta discrecional, como aquélla de la que el sujeto pasivo potencialmente pueda disponer y exceda de la que obligatoriamente ha de dedicar a la cobertura de las necesidades esenciales propias y de los miembros de su familia que de él dependen económicamente. Su articulación se produce mediante la sustitución de las deducciones en la cuota por un sistema de mínimos personales y familiares, mediante el que se excluye de gravamen aquella parte de la renta necesaria para cubrir las necesidades básicas del contribuyente y de las personas que dependan de él.

¹⁷ En Prieto y Álvarez (2003, 162-163) se recoge la evolución de estas deducciones.

La Ley 46/2002 de Reforma Parcial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en vigor desde enero de 2003 hasta diciembre de 2006, ha buscado atender en mayor medida las necesidades de las familias y de los discapacitados y hacer frente a los nuevos retos que plantean el envejecimiento de la población y la baja natalidad.

Para lograr estos objetivos, se ha producido un aumento de los mínimos personales y familiares y se han adoptado medidas que tratan de mejorar el tratamiento de las rentas del trabajo, la conciliación de la vida familiar y laboral de las madres trabajadoras y la prolongación de la vida laboral de las personas mayores de 65 años. Sin duda, de todas las medidas recogidas en la Ley 46/2002, la más destacada es la introducción de una deducción de la cuota por una cuantía de hasta 1.200 euros —tiene como límite la cuantía de las cotizaciones a la Seguridad Social— para las madres de hijos menores de 3 años que trabajan fuera del hogar, para fomentar la incorporación de la mujer al mercado de trabajo. Esta deducción se configura como un «impuesto negativo sobre la renta» que puede aplicarse en la cuota del Impuesto o bien se puede cobrar anticipadamente con carácter mensual.

Por último, en noviembre del año 2006 se aprobó una nueva regulación del IRPF, en vigor desde enero de 2007, que cambió de forma radical el tratamiento de las unidades familiares al volver a la situación anterior de compensación de las cargas derivadas de la existencia de personas dependientes del sujeto pasivo mediante deducciones en la cuota del Impuesto. Esta nueva regulación se estudia en detalle en el capítulo 6. Vamos a describir a continuación las principales medidas de apoyo y protección a la familia en la regulación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas vigente hasta el 31 de diciembre de 2006, ya que uno de los objetivos principales de este trabajo es el análisis de las consecuencias que se derivan del cambio en la normativa.

3.5.1.1. Compensación de las cargas familiares mediante una renta mínima excluida de tributación

Cada contribuyente tendrá derecho a la aplicación de un mínimo personal de 3.400 euros que, en el caso de tributación conjunta de los matrimonios, se duplicará. En los supuestos de unidades

familiares monoparentales, constituidas por el padre o madre soltero, separado o viudo y los hijos menores de 18 años que convivan con él, el mínimo personal será de 5.500 euros, siempre que no conviva con el otro progenitor de sus hijos.

Asimismo, los contribuyentes tendrán derecho a la aplicación de un mínimo por los descendientes que convivan con él, sean solteros menores de 25 años o, en el caso de discapacitados, cualquiera que sea su edad, siempre que el importe de sus rentas anuales, excluidas las que se encuentren exentas de tributación, no sean superiores a 8.000 euros. La cuantía del mínimo será: 1.400 euros por el primer hijo; 1.500 euros por el segundo; 2.200 euros por el tercero; 2.300 euros por el cuarto y siguientes.

3.5.1.2. Reducciones por circunstancias familiares de la base imponible

Se aplicarán en los siguientes supuestos:

1. Por cuidado de hijos. La base imponible se reducirá en 1.200 euros anuales por cada descendiente menor de 3 años que conviva con el sujeto pasivo.
2. Por edad. Cuando el contribuyente tenga una edad superior a 65 años, podrá aplicar una reducción de su base imponible por importe de 800 euros.
3. Por cuidado de ascendientes. Por cada ascendiente mayor de 65 años, o discapacitado cualquiera que sea su edad, que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, la base imponible se reducirá en 800 euros.
4. Por gastos de asistencia. En concepto de asistencia, la base imponible se reducirá en 1.000 euros anuales cuando el contribuyente tenga una edad superior a 75 años. Esta misma reducción se aplicará por cada ascendiente mayor de 75 años que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.
5. Por discapacidad. Los contribuyentes discapacitados reducirán su base imponible en 2.000 euros, cantidad que se incrementa a 5.000 euros en el supuesto de que el grado de minusvalía sea igual o superior al 65%. Las mismas re-

ducciones se aplicarán en el caso de ascendientes o descendientes que dependan del sujeto pasivo y se encuentren en estas circunstancias. Los trabajadores por cuenta ajena en activo que se encuentren discapacitados se aplicarán una reducción de 2.800 euros, cantidad que se incrementará hasta 6.200 euros cuando necesiten ayuda de terceras personas, tengan movilidad reducida o su grado de minusvalía sea igual o superior al 65%.

6. Por gastos de asistencia a discapacitados. Los contribuyentes discapacitados que acrediten necesitar ayuda de terceras personas, tengan movilidad reducida o su grado de minusvalía sea igual o superior al 65%, aplicarán una reducción de la base imponible en concepto de gastos de asistencia de 2.000 euros. Las mismas reducciones se aplicarán en el caso de ascendientes o descendientes que dependan del sujeto pasivo y se encuentren en estas circunstancias.

3.5.1.3. Ayudas familiares exentas de tributación

Estarán exentas de tributación las rentas procedentes de las siguientes prestaciones familiares:

1. Las prestaciones de protección familiar de la Seguridad Social por razón de hijos a cargo o prestaciones públicas por nacimiento, parto múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad y maternidad, percibidas de cualquier administración pública.
2. Las prestaciones económicas percibidas de instituciones públicas con motivo de acogimiento de menores, personas con minusvalías o mayores de 65 años, así como para cubrir los gastos de estancia en centros de día, siempre que el resto de las rentas del sujeto pasivo no superen el doble del salario mínimo.
3. Las anualidades por alimentos percibidas de los padres en virtud de decisión judicial en caso de separación o divorcio.
4. Becas públicas y de entidades sin fines de lucro para cursar estudios en todos los niveles y grados del sistema educativo tanto en España como en el extranjero.

3.5.1.4. *Reducciones por aportaciones a patrimonios protegidos de personas discapacitadas*

La Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad,¹⁸ tiene por objeto la regulación de un patrimonio especialmente protegido para las personas con discapacidad, el cual queda inmediata y directamente vinculado a la satisfacción de sus necesidades vitales, por lo que se favorece la constitución de dicho patrimonio y la aportación a título gratuito de bienes y derechos al mismo. En el ámbito del IRPF, se establece que las aportaciones realizadas por los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado, el cónyuge y los tutores o acogedores, den derecho a practicar una reducción de la base imponible de los mismos que podrá alcanzar un importe máximo de 8.000 euros anuales. Cuando existan varios aportantes a un mismo patrimonio, el total de las reducciones practicadas no podrá exceder de 24.250 euros anuales. A estos efectos, se introduce una cláusula de disminución proporcional aplicable en caso de que la concurrencia de varios aportantes supere el límite conjunto establecido. Las aportaciones que excedan de los límites anteriores podrán aplicarse a reducir la base imponible del contribuyente que las realizó en los 4 períodos impositivos siguientes.

Por otra parte, en lo que se refiere al titular del patrimonio protegido, las aportaciones tendrán la consideración de rendimiento del trabajo hasta el importe de 8.000 euros anuales por cada aportante y 24.250 euros anuales en conjunto. No obstante, solamente se integrarán en la base imponible del titular del patrimonio protegido por el importe en que exceda del doble del salario mínimo interprofesional. En cualquier caso, estos rendimientos de trabajo no estarán sometidos a retención o ingreso a cuenta y no estarán sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

3.5.1.5. *Deducción por maternidad*

Constituyó una de las medidas principales introducidas en el Impuesto en la Reforma realizada en el año 2002. Su objetivo es contribuir a la conciliación de la vida laboral y familiar de las ma-

¹⁸ En Rodríguez y Ruiz (2004) se puede encontrar un análisis exhaustivo de esta norma.

dres trabajadoras, por cuenta ajena o propia, que se encuentren en situación de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad. Consiste en una deducción de la cuota del Impuesto en una cuantía de hasta 1.200 euros anuales por cada hijo menor de 3 años, que tiene como límite para cada hijo las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y Mutualidades devengadas en cada período impositivo con posterioridad al nacimiento o adopción. Las madres que así lo deseen, podrán solicitar a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria el abono de esta deducción de forma anticipada.

3.5.2. Beneficios fiscales de carácter familiar en otros impuestos estatales y locales

Los principales son los siguientes:

1. En el Impuesto sobre el Patrimonio estará exenta la vivienda habitual del contribuyente hasta un importe máximo de 150.253,03 euros.
2. En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en las adquisiciones mortis causa de la vivienda habitual por los cónyuges, ascendientes, o descendientes del causante o colateral mayor de 65 años que hubiese convivido con él durante los 2 años anteriores al fallecimiento, se aplicará una reducción de su valor del 95%, con límite de 122.606,47 euros por cada sujeto pasivo, con el requisito de permanencia en el patrimonio del adquirente durante 10 años. También se aplicará la misma reducción del 95% a las adquisiciones mortis causa por cónyuges, descendientes o adoptados de empresas individuales, negocios profesionales o participaciones en entidades, siempre que la actividad se ejerza de forma habitual y directa y constituya la principal fuente de rendimientos del sujeto pasivo. En las adquisiciones mortis causa por descendientes y adoptados menores de 21 años (grupo I) se practicará una reducción en la base imponible de 15.956,87 euros más 3.990,72 euros adicionales por cada año de menos de 21 del heredero. En las adquisiciones por parte de descendientes y adoptados de 21

- o más años, cónyuges, ascendientes o adoptantes (grupo II), la reducción será de 15.956,87 euros.
3. En el Impuesto sobre Sociedades se practicará una deducción de la cuota por servicios de guardería y educación infantil prestados a los hijos de los trabajadores de la empresa. El importe de la misma será del 10% de las inversiones realizadas y gastos devengados en locales homologados o en contratar con un tercero la realización del servicio. La prestación de este servicio no se considerará retribución en especie para los trabajadores en su Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
 4. La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introduce una serie de exenciones y bonificaciones para determinadas tasas y precios públicos, y habilita a las Corporaciones Locales para que establezcan bonificaciones de hasta el 90% de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para viviendas propiedad de este tipo de familias. Prevé también la reducción del 50% en el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte que haga más fácil la adquisición de vehículos adaptados a las necesidades de estas familias.
 5. Por último, la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad, a la que ya hemos hecho referencia en el ámbito del IRPF, complementa las exenciones previstas en la Ley de Haciendas Locales para los vehículos de discapacitados y recoge una bonificación de hasta el 90% en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de las mejoras que se realicen de las condiciones de acceso y habitabilidad en las viviendas de personas con discapacidad. También regula las aportaciones al patrimonio protegido del discapacitado en el supuesto de que el aportante sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades. En este caso, las aportaciones que realice la Sociedad a los patrimonios protegidos de sus trabajadores o de los parientes, cónyuges o personas acogidas en régimen de tutela o acogimiento de éstos, darán derecho a deducción del 10% de la cuota íntegra del impuesto. Asimismo, se deberá respetar, además de los límites generales establecidos

en el artículo 36 quáter de la Ley del IS, el límite de 8.000 euros anuales por persona discapacitada, y puede deducirse el exceso en los 4 períodos impositivos siguientes.

3.5.3. Beneficios fiscales de carácter familiar introducidos por las comunidades autónomas

El Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 23 de diciembre de 1996 concedió a las comunidades autónomas de régimen común capacidad normativa sobre los tributos cedidos y el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En lo que a nuestro objeto de estudio se refiere, la tributación familiar, la capacidad normativa se extiende sobre los siguientes aspectos:

1. En el IRPF, sobre la tarifa autonómica, que deberá ser progresiva y no podrá ser incrementada o minorada en más de un 20% de la tarifa complementaria regulada en la Ley del Impuesto y deducciones por circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales y por aplicación de renta.
2. En el Impuesto sobre el Patrimonio, sobre el mínimo exento y la tarifa, con ciertos límites, que en todo caso deberá ser progresiva.
3. En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones sobre la determinación de la cuantía y coeficientes de patrimonio preexistentes, la tarifa, con ciertos límites, que debe ser progresiva, y las reducciones en la base en el caso de adquisiciones mortis causa.

Posteriormente, el Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 27 de julio de 2001 (modificado por los Acuerdos adoptados los días 16 y 22 de noviembre de 2001) configuró el nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común, que entró en vigor el 1 de enero de 2002 y que se encuentra vigente en la actualidad. En este nuevo sistema, se amplían apreciablemente las competencias normativas de las comunidades autónomas que, en los aspectos relevantes para la tributación familiar, serán los siguientes:

1. En el IRPF podrán regular la tarifa autonómica que deberá ser progresiva, con idéntico número de tramos a la tarifa estatal, aunque ya no estará referenciada a ésta en los límites inferior y superior de cada uno de ellos; desaparece el límite del 20% de variación sobre la tarifa complementaria regulada en la Ley del Impuesto. En lo que se refiere a deducciones, continúan teniendo capacidad para establecerlas por circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales y por aplicación de renta, siempre que no supongan la minoración del gravamen efectivo de alguna o algunas categorías de renta; podrán fijar también los límites de la deducción, las justificaciones exigibles para su aplicación y las reglas especiales aplicables para los supuestos de tributación conjunta y períodos impositivos inferiores al año natural. También podrán establecer aumentos o disminuciones en los porcentajes de deducción por inversión en vivienda habitual aplicables a la cuota autonómica, con el límite máximo del 50% de variación.
2. En el Impuesto sobre el Patrimonio siguen teniendo capacidad normativa para regular el mínimo exento (sin ningún límite). Desaparecen los límites a la hora de establecer la tarifa del impuesto, a la que pueden incluso convertir en un único tipo de gravamen. Se les concede además capacidad normativa para establecer deducciones y bonificaciones en la cuota del impuesto, siempre que respeten las establecidas por el Estado (impuestos satisfechos en el extranjero y bonificación para residentes en la Ciudad de Ceuta y la Ciudad de Melilla).
3. En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, a la capacidad que ya tenían de establecer reducciones en la base imponible aplicables en las transmisiones mortis causa, se añade ahora la posibilidad de hacer lo mismo en las transmisiones inter vivos siempre, en ambos casos, que respondan a circunstancias económicas o sociales específicas de la comunidad autónoma. Asimismo podrán mejorar las reducciones establecidas por el Estado. Desaparecen los límites a la hora de regular la tarifa del Impuesto y se recoge, como ocurría en el Impuesto sobre el Patrimonio, la

posibilidad de implantar un tipo único de gravamen. Podrán, asimismo, establecer la cuantía y los coeficientes de patrimonio preexistente sin ninguna limitación a partir de ahora. También tendrán competencia para establecer deducciones y bonificaciones de la cuota, siempre que se respete la deducción por doble imposición internacional. Podrán, por último, regular los aspectos de gestión y liquidación del impuesto, pero no obligar a la autoliquidación del mismo.

A partir del año 1998 las distintas comunidades autónomas de régimen común han venido haciendo uso de estas capacidades normativas y se ha generalizado, primero en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, posteriormente, en el del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y el Impuesto sobre el Patrimonio, principalmente en lo que se refiere a las transmisiones mortis causa, la introducción de beneficios fiscales para las familias.

Como sucedía en el campo de las prestaciones directas, existe también una gran dispersión en los beneficios fiscales de carácter familiar que han introducido las comunidades autónomas, que aparecen recogidos en los cuadros A.3.11 a A.3.13 del apéndice a este capítulo 3.

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas hay una gran variedad y cantidad de deducciones: por nacimiento de hijos, por familia numerosa, por adopción, por cuidado de hijos menores, por cuidado de ascendientes mayores o incapacitados, por gastos de estudio, etc., con notables diferencias entre comunidades. Por otra parte, muchos de estos beneficios fiscales resultan más simbólicos que efectivos, ya que a su escasa cuantía se une el hecho de que solamente los pueden aplicar contribuyentes que tienen unos niveles de renta muy reducidos. Esta limitación en función de la renta del contribuyente hace que en muchos casos se dirijan hacia personas que no van a presentar declaración o que no van a poder aplicar todas las deducciones a las que tienen derecho al resultar insuficiente su cuota impositiva. Podemos decir que la Comunidad de Madrid, la Comunitat Valenciana, Castilla y León, Galicia y Canarias son las comunidades que más beneficios

fiscales conceden a las familias, y Aragón, Andalucía, el Principado de Asturias, Cantabria, Castilla-La Mancha y Extremadura, las que menos.

En el Impuesto sobre el Patrimonio los beneficios fiscales son muy reducidos, y consisten fundamentalmente en una elevación del mínimo exento que beneficia principalmente a los contribuyentes que tienen algún grado de minusvalía. Estas medidas han sido introducidas en Andalucía, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Comunidad de Madrid y Comunitat Valenciana.

Por último, en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, los beneficios fiscales familiares comienzan a introducirse después de que el Partido Popular hiciera la promesa electoral de eliminar el Impuesto, por medio de una bonificación del 99% en la cuota del mismo, en las transmisiones mortis causa entre padres e hijos. Así, aunque las medidas de nuevo difieren significativamente entre las distintas comunidades, la Comunidad de Madrid, Illes Balears, La Rioja y la Comunitat Valenciana se sitúan a la cabeza de este proceso, al haber introducido una bonificación del 99% en el pago del impuesto para contribuyentes encuadrados en el grupo I (descendientes y adoptados de menos de 21 años) y en el caso de la Comunidad de Madrid y La Rioja para los del grupo II (otros descendientes y adoptados y cónyuges). Otras medidas se están introduciendo progresivamente en la mayor parte de las comunidades; de nuevo Extremadura y el Principado de Asturias son las más cicateras en su implementación.

Estas medidas fiscales merecen un juicio positivo e indudablemente refuerzan los beneficios fiscales familiares concedidos por la Administración del Estado. Sin embargo, al tener un carácter tan heterogéneo y existir unas diferencias tan profundas entre las distintas comunidades autónomas, su efecto final es una fuerte discriminación entre familias en función de su lugar de residencia (igual que sucede con los programas de gasto de las comunidades autónomas).

4. La microsimulación como herramienta de evaluación de las políticas públicas

4.1. Introducción

Hace cincuenta años, Guy Orcutt propuso en su famoso artículo «A New Type of Socioeconomic System», publicado en 1957, el desarrollo de modelos de simulación que utilizasen *microagentes* (individuos, familias y empresas) con el objeto de aportar mayores dosis de rigor a la evaluación de las políticas públicas. De este modo, señalaba Orcutt, se podrían superar algunas de las limitaciones propias de los modelos macroeconómicos, especialmente un mejor conocimiento del impacto de las políticas públicas sobre la distribución de la renta. Esta, en apariencia, sencilla idea, ha sido considerada por los expertos en la materia como el origen de la *microsimulación* como línea de investigación.

Pero, en esencia, ¿qué es y cuál es la verdadera utilidad de la microsimulación? Y, por otra parte, ¿cuál es la seña de identidad de este instrumento de análisis de las políticas públicas? Conceptualmente, la microsimulación es una técnica que permite emular, mediante la implementación y resolución de algoritmos de cálculo, eventos que suceden dentro del sistema económico, tomando como unidad básica de análisis el individuo, la familia, el hogar o la empresa. Su uso hace posible ofrecer respuestas a cuestiones como el impacto distributivo de una reducción de la prestación por desempleo o la distribución de ganadores o perdedores que resultan de una reforma en el IRPF. La razón de ser de la microsimulación es por tanto su utilidad para el estudio práctico de las políticas públicas.

Los rasgos fundamentales que caracterizan a esta potente herramienta de análisis económico son básicamente dos: 1) el empleo de técnicas de programación y de equipos informáticos, y 2) el uso de microdatos. Indudablemente, el vertiginoso progreso ex-

perimentado por las ciencias de la computación ha sido esencial para el desarrollo de la microsimulación. En este sentido, debemos recordar que el primer computador personal fue comercializado a principios de los años ochenta.¹⁹ Y hasta esa fecha, el acceso a los computadores (fundamentalmente grandes máquinas) sólo era posible para los investigadores ligados a universidades y grandes centros de investigación (v. Orcutt 1957). El PC supuso, por tanto, una revolución tecnológica sin precedentes en todos los campos del conocimiento, que coincidió, precisamente, con el proceso de expansión y consolidación de la microsimulación como herramienta básica de evaluación de las políticas públicas (v. Sanz et al. 2003).²⁰ Además, debe señalarse que el estado actual de la tecnología ofrece desde hace algunos años los medios para desarrollar herramientas *amigables*, fácilmente manejables, que permiten evaluar políticas públicas en tiempo real. De hecho, este tipo de herramientas, de fácil acceso para la sociedad en general, permitirá en el futuro más inmediato un desarrollo más racional y democrático de las políticas públicas.

El microdato es el otro pilar en el que se sustenta la microsimulación aunque su uso no se generalizó hasta los años ochenta, fundamentalmente por dos razones. Primero, porque la elaboración de encuestas representativas de empresas, hogares o individuos es una tarea técnicamente compleja y económicamente muy costosa. Segundo, porque el almacenaje y manejo de las grandes cantidades de información disponibles en tales encuestas requieren de unos medios técnicos adecuados. Y es aquí, nuevamente, donde la informática desempeña un papel crucial. De hecho, la expansión en el número de estadísticas socioeconómicas disponibles por los investigadores ha sido paralela, entre otros factores, al avance tanto del *hardware* como del *software*. Por ejemplo, las primeras encuestas españolas de consumo, realizadas a principios de las décadas de los años setenta, ochenta y noventa, sólo podían ser

¹⁹ Concretamente, la empresa IBM lanzó al mercado su primer PC en 1981 basando su tecnología en un procesador Intel 8088 y en la primera versión del conocido sistema operativo MS-DOS.

²⁰ Aunque la velocidad de proceso de estos equipos fue en sus primeros tiempos de tan sólo 4,77 MHz (frente a los 3,0 GHz actuales) y la capacidad de sus discos duros no superaba habitualmente los 10 MB.

almacenadas y manejadas en grandes máquinas —que en el mejor de los casos podían ser utilizadas en red por los investigadores—. Actualmente, esas mismas encuestas pueden ser procesadas de forma rápida, sencilla y fiable en cualquier PC estándar que disponga del *software* adecuado —Excel, Sas o Stata, entre otros—.

El interés por la microsimulación, tanto en el mundo académico como entre los *policy-makers*, no ha parado de crecer en las últimas décadas. Hay varios factores que sustentan esta afirmación:

1. El número de microsimuladores documentados durante los últimos cincuenta años sobrepasa actualmente la centena (v. los *surveys* de Mertz 1991; Harding 1996; Gupta y Kapur 2000; Mitton et al. 2000; O'Donoghue 2001 y Sanz et al. 2003). Este proceso ha sido paralelo a una masiva incorporación de expertos a esta área de investigación procedentes de disciplinas tan dispares como la Informática, la Estadística, la Econometría, la Teoría Económica o la Economía Pública. No obstante, éste ha sido un proceso natural ya que, como han señalado acertadamente Creedy et al. (2002), el desarrollo y mantenimiento de grandes simuladores es genuinamente un trabajo de equipo donde es necesaria la concurrencia de expertos con diferentes habilidades.
2. Las publicaciones especializadas donde se analizan efectos asignativos y distributivos de las políticas públicas mediante el uso de técnicas avanzadas de microsimulación ha crecido fuertemente en los últimos años. Entre los temas tratados destacan los efectos de las reformas fiscales sobre las familias (v. Meyer et al. 1991; Palme 1996; Mercader 1997; Harding et al. 2000; Álvarez y Prieto 2003, Romero y Sanz 2003; Sanz et al. 2004), las políticas sociales (v. Callan y Sutherland 1997 y Atkinson et al. 2002), los efectos de la fiscalidad sobre la oferta de trabajo (Duncan y Weeks 1997; Harding et al. 2005), la demanda de vivienda (Brownstone et al. 1988), las políticas de salud (Harding et al. 2002; Harding et al. 2004) o las reformas en los sistemas de pensiones (Nelissen 1995, 1998).

3. Por último, por su importancia, debe señalarse la celebración periódica de congresos internacionales de microsimulación, la existencia de una Asociación Internacional de Microsimulation (IMA) (<http://www.microsimulation.org>) que aglutina a algunos de los mayores especialistas en la materia o la edición de la revista *Internacional Journal of Microsimulation*, disponible desde finales de 2007.

El objetivo de este capítulo es doble. En primer lugar, se describen las herramientas de microsimulación disponibles en la literatura, prestando atención a los rasgos y limitaciones de los diferentes modelos existentes. Para ello, atenderemos a la clasificación tradicional en la que es posible distinguir entre modelos con y sin comportamiento y entre modelos estáticos y dinámicos. En segundo lugar, se describen los modelos de microsimulación que serán utilizados en la evaluación de las reformas impositivas simuladas en los capítulos 5 a 7 de esta obra. Asimismo, en las páginas 243-252, se ofrece un apéndice al presente capítulo que recoge los resultados de los modelos de oferta laboral y de demanda utilizados en las simulaciones.

4.2. Fundamentos de la microsimulación fiscal: una panorámica

La evaluación de los programas de impuestos y transferencias es hoy día una exigencia en los países desarrollados. Sin embargo, la cuantificación del impacto de las diferentes políticas públicas continúa siendo, pese a todo, una tarea técnicamente muy compleja. Así, una vez superados los principales obstáculos asociados a la falta de datos y de equipos informáticos adecuados, el problema fundamental al que se enfrentan los economistas es la imposibilidad de observar el efecto de una determinada política pública, tanto antes como después de una reforma (Heckman y Smith 1995). En este contexto, los modelos de microsimulación ofrecen una metodología apropiada para explorar los posibles efectos de dichas políticas (Mitton et al. 2000). Es decir, ofrece respuestas a cuestiones del tipo *qué pasaría si* aplicamos una determinada política pública. Por

ejemplo, mediante la microsimulación podemos evaluar el impacto de una reforma sobre la oferta laboral de las mujeres inactivas menores de 65 años. Para ello, utilizaremos un conjunto de variables relevantes —como por ejemplo el salario neto de impuestos del hogar antes y después de la reforma, el nivel de estudios de la mujer, la edad o su número de hijos dependientes— que permiten capturar, razonablemente bien, la oferta laboral de tal agente económico.

Pero la microsimulación, como sucede con cualquier modelo económico, tan sólo permite emular, con mayor o menor fortuna, la realidad, pero no reproducirla fielmente. Para esto último, sería preciso implementar modelos de equilibrio general, en sentido *micro*, que tuvieran en cuenta el comportamiento dinámico de todos los agentes económicos involucrados en la economía (v. Creedy et al. 2002). Y esto, reconozcámoslo, es una tarea técnicamente muy compleja debido a las restricciones existentes para encontrar soluciones factibles en la resolución de los algoritmos (v. Creedy et al. 2002). Por ello, la microsimulación se concentra en el estudio de cuestiones específicas donde el enfoque es, habitualmente, de análisis parcial. Algunos ejemplos son los simuladores desarrollados para evaluar reformas fiscales en la imposición personal, en los sistemas de pensiones o en los programas de asistencia sanitaria.

Tradicionalmente, los modelos de microsimulación han sido divididos desde un primer momento en modelos *estáticos* y *dinámicos*. Ambos modelos utilizan los microdatos como materia prima de análisis. Sin embargo, los modelos estáticos toman los datos tal como vienen recogidos en la encuesta correspondiente, prácticamente sin ningún tipo de ajuste. Tan sólo, excepcionalmente, se realiza un ajuste de las variables monetarias para corregirlas del efecto de la inflación. Esto se hace, por ejemplo, si los datos de salarios empleados son los correspondientes a 2004, mientras que la simulación toma como referencia el año 2006. En los modelos dinámicos, sin embargo, la información relativa a los agentes económicos es sometida a un proceso de *envejecimiento* (*ageing*); es decir, incorporamos el efecto que el mero paso del tiempo tiene sobre las distintas dimensiones vitales de los agentes económicos entrevistados en la encuesta. Por ejemplo, de un año a otro, un individuo puede alcanzar su edad legal de jubilación o aumentar la probabilidad de seguir desempleado. En el caso de personas, el envejecimiento afecta a múltiples ámbitos, tanto cuantitativos

como cualitativos, como por ejemplo el perfil salarial, el estado marital, el estado de salud, la maternidad, etc. Es decir, en este tipo de modelos se construye el horizonte temporal esperado de un agente económico a partir de métodos estocásticos y/o determinísticos. Naturalmente, la construcción de tales historiales es altamente sensible a las condiciones macroeconómicas. Y por ello, los modelos dinámicos se utilizan con mucha frecuencia para realizar análisis de sensibilidad cuando se incorporan diferentes escenarios sobre la evolución de la economía en el medio y el largo plazo (Mitton et al. 2000).

En la literatura existen dos tipos de modelos dinámicos: *poblacionales* y *por cohortes*. Las diferencias existentes entre ambos modelos son básicamente tres: 1) Los poblacionales se utilizan fundamentalmente para dar respuesta a cuestiones que afectan a la sociedad en su conjunto. Los de cohortes, por el contrario, se centran en el estudio de una pequeña parte de la población. 2) Los modelos poblacionales analizan un número limitado de períodos mientras que en los de cohortes el número de períodos es mucho mayor. 3) Por último, en los poblacionales se utiliza un procedimiento de envejecimiento común a todos los individuos mientras que en los de cohortes pueden establecerse procedimientos diferentes para cada tipología de individuo incluida en cada cohorte.

En su versión más básica, los modelos de microsimulación, tanto estáticos como dinámicos, se limitan a evaluar los efectos de las políticas públicas en el instante posterior a su aplicación. Por este motivo son conocidos en la literatura con el sobrenombre de *modelos sin comportamiento*. Este tipo de modelos son muy útiles cuando tratamos de tener una primera aproximación al sentido de las reformas. Por ejemplo, cuando deseamos conocer si la recaudación por IRPF aumentará o disminuirá como resultado de un cambio en los tramos y tipos de la tarifa. Sin embargo, es bien sabido que los agentes responden, con mayor o menor rapidez y con diferente grado de intensidad, a efectos incentivo o desincentivo de naturaleza económica. Por ejemplo, una reforma fiscal que aumente el salario neto afectará a la decisión de participar en el mercado laboral. Consecuentemente, resulta interesante incorporar en los modelos de microsimulación los llamados efectos de *segundo orden*. No obstante, en la actualidad es prácticamente imposible capturar la totalidad de dichos efectos en un mismo

módelo de microsimulación, de modo que la inmensa mayoría de las herramientas disponibles orientan su atención hacia alguno de ellos. Un buen ejemplo es SIRPIEF, desarrollado por Sanz et al. (2004) para el caso español que permite analizar las reformas en la imposición personal sobre la renta e incorporar específicamente el impacto sobre la oferta laboral de los individuos. En el caso de los modelos dinámicos, la introducción de comportamiento implica que las probabilidades de transición de los agentes económicos cambian como consecuencia de tales efectos de segundo orden aunque esto raramente se hace (v. Mitton et al. 2000).

La elección entre desarrollar un simulador estático o dinámico, que incorpore o no comportamiento, depende esencialmente de dos cuestiones: primero, de la naturaleza de las preguntas que deben ser contestadas; y segundo, de los medios —materiales, humanos y económicos— disponibles para su desarrollo. Los modelos dinámicos están especialmente indicados cuando analizamos problemas económicos desde una perspectiva intergeneracional. Por esta razón, la mayoría de los modelos que analizan cambios en los sistemas de pensiones son de carácter dinámico: DESTINIE para Francia, DYNACAN para Canadá y DYNAMOD para Australia son algunos ejemplos (v. Sanz et al. 2003). En otros casos, se opta por el desarrollo de simuladores estáticos. Un ejemplo habitual es la evaluación de los efectos de una determinada reforma fiscal: INSEE Études en Francia, TRIM en Estados Unidos y SIMCAT-P en España son también algunos ejemplos. Por otra parte, la incorporación de comportamiento en ambos modelos dependerá básicamente de tres factores: 1) la magnitud y la rapidez con que se generen los efectos de segundo orden, 2) la disponibilidad de datos que permitan incorporar comportamiento, y 3) el *ruido* que el comportamiento introduce en los resultados cuando los parámetros no están bien estimados (para una discusión, v. Pudney y Sutherland 1994, 1996; Caldwell y Morrison 2000).

4.3. Modelos de microsimulación empleados en esta investigación

Como recordará el lector, en esta obra se simulan diferentes propuestas de reformas impositivas, tanto en el ámbito del impues-

to sobre la renta personal —capítulos 5 y 6— como de la imposición indirecta —capítulo 7—. Para el primer grupo de reformas utilizamos los algoritmos de cálculo, debidamente modificados, del SIRPIEF —Simulador del Impuesto sobre la Renta Personal del Instituto de Estudios Fiscales— desarrollado por Sanz et al. (2004) mientras que para el segundo grupo emplearemos los algoritmos adaptados del SINDIEF —Simulador de Imposición Indirecta del Instituto de Estudios Fiscales— de Sanz et al. (2003). A continuación, se describen los rasgos principales de estos simuladores.

4.3.1. Simulación de reformas en la imposición sobre la renta personal

Hasta la fecha, SIRPIEF es el único simulador con comportamiento existente en España para evaluar reformas en el IRPF. Concretamente, los algoritmos de cálculo de SIRPIEF permiten analizar los efectos de los cambios del IRPF sobre la oferta laboral, tanto en lo que se refiere a la intensidad en el número de horas trabajadas como a las decisiones de participación laboral. Seguidamente se describen los datos y el modelo de oferta laboral utilizados en la simulación de reformas en la imposición sobre la renta personal.

4.3.1.1. Datos: descripción y exploración

La base de datos empleada para simular reformas en la imposición sobre la renta personal es el Panel de Hogares de la Unión Europea (PHOGUE). El PHOGUE ofrece información sobre las rentas de los individuos según su origen, edad, zona de residencia, nivel de estudios o número de ascendientes y descendientes que conviven en el hogar. Esta base de datos ha sido utilizada tanto en la estimación de la oferta laboral como en la propia simulación de las reformas fiscales que se presentan en los dos siguientes capítulos de la presente obra. Para ser precisos, en la estimación de la oferta laboral han sido utilizadas las olas del PHOGUE referidas al período 1994 a 1998 mientras que para la simulación ha sido empleado el PHOGUE 2000. En este último caso, han sido seleccionados tanto los individuos con edad legal de trabajar como las personas cuya edad oscila entre 65 y 70 años. La inclusión de las personas de esa edad en la base de simulación

se debe a que la normativa les permite seguir trabajando a cambio de una bonificación en la pensión percibida.

Sobre el PHOGUE ha sido necesario realizar una serie de tareas previas para poder estimar la oferta laboral y simular reformas en el IRPF. Primero, han sido elevadas a bruto las rentas líquidas —netas de retenciones de IRPF y cotizaciones a la Seguridad Social— declaradas por los entrevistados. Este proceso de elevación ha tenido en consideración los cambios introducidos por la Ley 40/1998 del IRPF en cuanto al procedimiento de retención del impuesto. Segundo, se ha realizado un proceso de identificación y construcción de unidades familiares. Por último, se han identificado los ascendientes y descendientes que resultan deducibles en cada unidad familiar.

4.3.1.2. *El modelo de oferta laboral*

Una de las alternativas más utilizadas para modelizar la oferta laboral consiste en la elección de una forma funcional que satisfaga las condiciones de integrabilidad establecidas por la teoría del consumidor (v. Stern 1986). Siguiendo este requerimiento, la forma funcional empleada para estimar el comportamiento laboral ha sido la cuadrática. Formalmente:

$$h = \alpha + \beta\omega + \gamma m + \lambda\omega^2 + \mu Z + \varepsilon \quad (4.1)$$

donde ω es el salario marginal neto del individuo, m su renta virtual no salarial y Z un vector de variables socioeconómicas del trabajador.²¹ En la ecuación (4.1) no se impone monotonicidad sobre el salario de modo que la oferta laboral estimada puede curvarse hacia atrás. Una de las ventajas de la forma funcional cuadrática es que permite recuperar fácilmente tanto la función indirecta de utilidad como la función de gasto que resultan imprescindibles en la evaluación de reformas fiscales.

La inclusión de la imposición sobre la renta personal en la oferta de trabajo ha sido realizada siguiendo el procedimiento propuesto por Hall (1973) y Wales (1973). A tal efecto, se ha linealizado la

²¹ Para una descripción de los méritos relativos de una forma funcional como la recogida en la ecuación (4.1), véase Stern (1986) y González-Páramo y Sanz (2003).

restricción presupuestaria a la que se enfrentan los individuos definiendo para ello las variables salario marginal por hora trabajada y renta virtual. El salario marginal por hora se define como $w(I - t')$, donde t' es el tipo marginal al que se enfrenta el trabajador. Por su parte la renta virtual, V , se define como $V = RN - w(I - t')H$, donde H es el número de horas trabajadas.

El número declarado de horas trabajadas está disponible en el PHOGUE. Sin embargo, el salario marginal por hora trabajada ha tenido que calcularse a partir de los ingresos anuales y de las horas trabajadas. Para ello es necesario calcular el salario bruto por hora teniendo en cuenta las pagas extraordinarias percibidas por el trabajador y el número de meses efectivamente trabajados. Seguidamente, se imputa el tipo marginal de IRPF, t' , a cada individuo. A tal efecto, debe liquidarse el impuesto a cada individuo eligiendo aquella opción, tributación individual o conjunta, que resulta más ventajosa para el declarante. Con esta información se computa el salario marginal neto por hora trabajada, $w(I - t')$.

La inclusión en el modelo de las variables salario marginal y renta virtual genera endogeneidad. Consecuentemente, la utilización de Mínimos Cuadrados Ordinarios (MCO) genera estimaciones inconsistentes de los parámetros del modelo, lo que hace recomendable el uso de variables instrumentales. La instrumentación del salario marginal y de la renta virtual ha sido realizada estimando en una primera etapa ecuaciones salariales corregidas del sesgo de selección así como ecuaciones de la renta virtual. En el caso del salario marginal, el citado sesgo de selección ha sido tratado con el conocido procedimiento bietápico de Heckman (1979). La renta virtual, sin embargo, puede ser calculada para todos los individuos, lo que hace innecesaria la utilización del citado procedimiento de Heckman (1979).

La ecuación (4.1) se estimó separadamente para hombres y mujeres según su estado marital —solteros, solteras, casados y casadas—. La variable dependiente de dicha ecuación es una variable ficticia cuyo valor es 1 si el individuo está ocupado, y 0 si está desempleado. En la estimación del modelo se han utilizado diferentes variables de control, como la edad y su cuadrado, la antigüedad en la empresa, el nivel de estudios, el estado civil, el número de hijos, el tiempo que se dedica a realizar tareas del

hogar, el estado de salud, el número de períodos de desempleo del individuo en los últimos 5 años y la región de residencia. En el apéndice al capítulo 4 se presentan los resultados de las ecuaciones salariales, las ecuaciones de renta necesarias para corregir el problema de endogeneidad y las ecuaciones de oferta del modelo cuadrático.

4.3.1.3. Elasticidades de la oferta de trabajo

El cuadro 4.1 sintetiza las elasticidades estimadas que atienden a las variables sexo y estado civil por decilas de renta salarial. Como se puede ver, la elasticidad renta es negativa, excepto en las mujeres solteras, lo que indica que el ocio es un bien normal. Este resultado muestra que la oferta laboral disminuye cuando aumenta la renta neta, por ejemplo como consecuencia de una reforma fiscal. Por otra parte, el signo de los efectos sustitución es siempre positivo, de modo que un aumento en la renta neta genera una mayor oferta laboral. El tamaño del efecto sustitución difiere ostensiblemente según el sexo y el estado civil. Para ser precisos, los hombres casados presentan el menor efecto sustitución mientras que las mujeres casadas son las más sensibles a cambios en el salario neto. La interacción del efecto renta y sustitución ofrece elasticidades positivas aunque inferiores a la unidad. Estos resultados son acordes con los obtenidos en otros trabajos referidos tanto para el caso español como para otros países desarrollados (v. Sanz et al. 2004).

CUADRO 4.1: Elasticidad por decila de ingreso del trabajo

I. Hombres solteros					
Decila	Elasticidad no compensada	Elasticidad renta	Elasticidad compensada	Salario medio	Horas medias semanales
1	-0,2408014	-0,0002969	-0,2405045	702,6331	35,78842
2	-0,4362128	-0,0004122	-0,4358006	870,2674	35,74426
3	0,4617299	-0,0003519	0,4620818	741,2052	39,54391
4	0,407598	-0,0003085	0,4079066	769,2829	42,72079
5	0,4093877	-0,0003306	0,4097183	847,7075	43,99914

CUADRO 4.1 (cont.): Elasticidad por decila de ingreso del trabajo

6	0,4154122	-0,0003777	0,4157899	1.019,761	42,57361
7	0,4760843	-0,0004116	0,4764958	1.137,991	42,57105
8	0,6041475	-0,0005228	0,6046703	1.479,476	37,75197
9	0,5556493	-0,0005934	0,5562427	1.676,066	41,45308
10	0,421836	-0,0008489	0,4226794	2.679,749	44,8136

II. Hombres casados

1	0,068374	-0,0045016	0,0728756	796,5597	42,0916
2	0,1217916	-0,004512	0,1263036	859,7668	44,40917
3	0,1300542	-0,0049895	0,1350437	1.004,798	44,45048
4	0,1389944	-0,0056348	0,1446292	1.219,377	43,27054
5	0,1492534	-0,0061579	0,1554114	1.370,440	43,28454
6	0,1579648	-0,0071419	0,1651068	1.621,644	42,6184
7	0,1636625	-0,0086228	0,1722853	2.004,902	41,30368
8	0,1589152	-0,0101444	0,1690596	2.428,592	40,99851
9	0,1360212	-0,0117441	0,1477653	2.952,817	42,19136
10	0,0316213	-0,0152583	0,0468795	4.449,852	45,89293

III. Mujeres solteras

1	0,0217966	0,0109232	0,0108734	863,0456	25,79774
2	0,3489993	0,0090328	0,3399665	719,8569	29,39887
3	0,3599565	0,009247	0,3507095	731,8416	33,44589
4	0,2642051	0,0101267	0,2540784	845,7596	37,08635
5	0,2405651	0,0089095	0,2316556	836,2466	40,61671
6	0,2937465	0,0096387	0,2841078	923,6186	39,63051
7	0,2764787	0,0110378	0,265441	1.122,593	40,05854
8	0,2860791	0,0141066	0,2719725	1.498,507	36,82641
9	0,2170221	0,0154175	0,2016046	1.611,07	40,69046
10	-0,0595465	0,023649	-0,0831955	2.715,826	39,05806

IV. Mujeres casadas

1	2,006052	-0,0360557	2,042107	752,6085	19,43427
2	1,027883	-0,0411222	1,069005	876,444	25,49951
3	0,7726885	-0,0436997	0,8163881	810,6065	34,57622
4	-1,224214	-0,0437545	-1,180459	900,0809	39,40397
5	0,6185744	-0,0447894	0,6633638	996,8817	39,43516
6	0,592875	-0,0518676	0,6447426	1.230,179	38,66105
7	0,6346383	-0,0633094	0,6979476	1.507,022	37,7912
8	0,5426427	-0,0770573	0,6196999	1.860,042	38,2966
9	0,2738636	-0,0988231	0,3726867	2.493,369	36,51345
10	-0,7874386	-0,1285016	-0,6589369	3.488,154	38,98207

4.3.2. Simulación de reformas en la imposición indirecta

SINDIEF es un simulador estático y con comportamiento que permite evaluar el impacto recaudatorio, distributivo, del bienestar y sobre la eficiencia de cambios en la fiscalidad indirecta. En esta investigación emplearemos los algoritmos de cálculo de dicho simulador, aunque incorporando las dos siguientes novedades respecto a su versión original. Primero, los datos empleados en la estimación del modelo de demanda comprenden desde el cuarto trimestre de 1985 hasta el primero de 1997. Es decir, se han añadido cinco trimestres más para estimar con más precisión las elasticidades precio y renta de la cesta de consumo de los hogares en el largo plazo. Segundo, los datos longitudinales empleados para simular la reforma fiscal toman como referencia el año 2000 mientras que en la versión original del simulador se utilizaba el año 1998. A lo largo de la presente sección se describe el proceso de preparación de los datos y de la estimación del modelo de demanda.

4.3.2.1. Datos: descripción y preparación

Las bases de datos utilizadas por SINDIEF en la estimación y simulación son Tempus y la Encuesta Continua de Presupuestos Familiares (ECPF). De la primera, se extraen los precios de los bienes de consumo. De la segunda, se obtiene información de carácter socioeconómico: consumo, lugar de residencia, situación laboral del sustentador principal, etc. Para la estimación del modelo de demanda empleado por SINDIEF se utilizan datos trimestrales de la ECPF que comprenden desde el tercer trimestre de 1985 al primer trimestre de 1997. Para este período disponemos de un panel rotatorio (los hogares colaboran durante 8 trimestres consecutivos) que incluye entrevistas a 3.200 hogares aproximadamente en cada trimestre. Para la simulación se utilizan datos anuales de la ECPF de 2000 que contiene información sobre 9.214 hogares.

Asimismo, ha sido necesario realizar varios ajustes sobre las bases de datos empleadas tanto en la estimación como en la simulación. Primero, se han referenciado todos los precios a un mismo año base (1992). Segundo, se ha transformado la referencia temporal de los precios (originalmente mensual) para hacerla

coincidir con la existente para los gastos de los hogares (trimestral en la estimación y anual en la simulación). Tercero, se ha establecido la correspondencia entre las clasificaciones de gasto que siguen los datos utilizados en la estimación y simulación. A tal efecto, hemos considerado una cesta de consumo compuesta por 16 grupos de bienes, e incluye un grupo que contiene los tres bienes infantiles analizados en el capítulo 7. Por último, hemos definido la relación existente entre las nomenclaturas utilizadas para precios y gastos.

4.3.2.2. El modelo completo de demanda

La forma funcional utilizada para modelizar la demanda de carburantes es el AIDS (*Almost Ideal Demand System*) propuesto por Deaton y Muellbauer (1980a, 1980b). Como punto de partida, se define la función de gasto $e(u, P)$ como

$$e(u, P) = \{\min_Q P \cdot Q; u(Q) \geq u\} = G \quad (4.2)$$

donde $u(Q)$ es la función directa de utilidad y P es el vector de precios. A partir de la expresión anterior se pueden derivar de forma casi inmediata las funciones de demanda compensada. En concreto, aplicando el lema de Shephard se tiene que

$$\frac{\partial e(u, P)}{\partial P_i} \equiv h_i(u, P) = Q_i \quad (4.3)$$

siendo $h_i(u, P)$ la función de demanda compensada. Multiplicando ambos lados de (4.3) por P_i / G , obtemos:

$$\frac{\partial e(u, P)}{\partial P_i} \frac{P_i}{e(u, P)} = \frac{\partial \ln e(u, P)}{\partial \ln P_i} = Q_i \frac{P_i}{G} = w_i \quad (4.4)$$

que indica que la derivada logarítmica de la función de gasto respecto del precio del bien i ésimo es igual a la demanda compensada de este bien, expresada en términos de su participación en el gasto total, w_i . Para permitir que el nivel de gasto total realizado

por los consumidores no varíe cuando se modifiquen los precios relativos, Deaton y Muellbauer (1980a, 1980b) parten de una curva de Engel en la que la participación del bien i en el presupuesto total del consumidor, w_i , viene expresada como función lineal del logaritmo del gasto total, G . Es decir:

$$w_i = \alpha_i(P) + \beta_i(P) \ln G \tag{4.5}$$

donde los parámetros α_i y β_i son función de los precios. Siguiendo a Deaton (1986), y teniendo en cuenta la ecuación (4.4), se puede derivar la función de gasto del modelo AIDS a partir de la siguiente expresión:

$$\frac{\partial \ln e(u, P)}{\ln P_i} = w_i = \alpha_i(P) + \beta_i(P) \ln e(u, P) \tag{4.6}$$

La función de gasto buscada coincide con la solución de la ecuación diferencial cuya expresión general es

$$\ln e(u, P) = (1 - u) \ln[a(P)] + u \ln[b(P)] \tag{4.7}$$

donde

$$\alpha_i(P) = \frac{a_i \ln b - b_i \ln a}{\ln b - \ln a} \tag{4.8}$$

y

$$\beta_i(P) = \frac{b_i}{\ln b - \ln a} \tag{4.9}$$

siendo $a_i = \delta \ln a / \delta \ln P_i$ y $b_i = \delta \ln b / \delta \ln P_i$. La ecuación (4.7) expresa la función de gasto como media geométrica, ponderada por la utilidad, de las funciones linealmente homogéneas $a(P)$ y $b(P)$. Mediante la elección adecuada de las funciones $a(P)$ y $b(P)$,

se puede generar un sistema completo de ecuaciones de demanda. Para ello, debe tenerse en cuenta que, para que la función de costes resultante tenga una forma funcional flexible, ésta debe tener suficientes parámetros de modo que sus derivadas $\delta c / \delta P_i$; $\delta c / \delta u$; $\delta^2 c / \delta P_i \delta P_j$; $\delta^2 c / \delta u \delta P_i$ y $\delta^2 c / \delta u^2$ existan y sean lo más generales posible. En particular, estos autores definieron $a(P)$ y $b(P)$ del siguiente modo:

$$\ln a(P) = \alpha_0 + \sum_{i=1}^n \alpha_i \ln P_i + \frac{1}{2} \sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^n \gamma_{ij}^* \ln P_i \ln P_j \quad (4.10)$$

$$\ln b(P, u) = \ln a(P) + \beta_0 \prod_{i=1}^n P_i^{\beta_i} \quad (4.11)$$

Si (4.10) y (4.11) se sustituyen en la ecuación (4.7), se obtiene la función de gasto relevante del sistema de demanda AIDS:

$$\ln e(u, P) = \alpha_0 + \sum_{j=1}^n \alpha_j \ln P_j + \frac{1}{2} \sum_{j=1}^n \sum_{k=1}^n \gamma_{jk}^* \ln P_j \ln P_k + u \beta_0 \prod_{j=1}^n P_j^{\beta_j} \quad (4.12)$$

siendo α_j , β_j y γ_{jk}^* los parámetros a estimar en el modelo. Dada la función de gasto definida por la ecuación (4.12), si se aplica el lema de Shephard se tiene la siguiente versión de la ecuación (4.7):

$$\frac{\partial \ln e(u, P)}{\partial P_i} = \frac{\alpha_0 + \sum_{j=1}^n \alpha_j \ln P_j + \frac{1}{2} \sum_{j=1}^n \sum_{k=1}^n \gamma_{jk}^* \ln P_j \ln P_k + u \beta_0 \prod_{j=1}^n P_j^{\beta_j}}{\partial P_i} = w_i \quad (4.13)$$

El cálculo de estas derivadas parciales permite obtener las ecuaciones de demanda para los distintos bienes, en términos de su participación en el gasto total, en función de precios y nivel de utilidad. Es decir, se obtienen las demandas compensadas o *hick-sianas*, que vendrán expresadas del siguiente modo:

$$w_i = \alpha_i + \sum_{j=1}^n \gamma_{ij} \ln P_j + \beta_i \beta_0 \prod_{j=1}^n P_j^{\beta_j} \quad (4.14)$$

Obviamente, en la estimación de este modelo debe tenerse en cuenta que las restricciones de agregación, homogeneidad y simetría que exige un sistema de demanda de buen comportamiento, pueden imponerse a priori en la estimación del modelo AIDS si se cumplen las siguientes condiciones:

$$\sum_{i=1}^n \alpha_i = 1 \quad (4.15)$$

$$\sum_{i=1}^n \gamma_{ij} = \sum_{j=1}^n \gamma_{ij} = 0 \quad (4.16)$$

$$\sum_{i=1}^n \beta_i = 0 \quad (4.17)$$

$$\sum_{i=1}^{16} w_i = 1 \quad (4.18)$$

Por otra parte, en su versión original, el índice de precios utilizado en el modelo AIDS es el conocido con el nombre de *Törnqvist-Theil*, cuya función de agregación translogarítmica se corresponde con

$$\ln P = \alpha_0 + \sum_{j=1}^n \alpha_j \ln P_j + \frac{1}{2} \sum_{j=1}^n \sum_{k=1}^n \gamma_{jk}^* \ln P_j \ln P_k \quad (4.19)$$

Sin embargo, Deaton y Muellbauer (1980a, 316) sugirieron la posibilidad de estimar una aproximación lineal del modelo AIDS, consistente en la utilización del índice de precios de *Stone*, en lugar del índice de precios de *Törnqvist-Theil*. En este caso, P se define como

$$\ln P = \sum_{i=1}^n w_i \ln P_i \quad (4.20)$$

lo que significa que la ecuación (4.19) se puede interpretar como la expresión de las demandas relativas de los bienes y servicios consumidos en términos de los precios de mercado y del gasto real:

$$w_i = \alpha_i + \sum_{j=1}^n \gamma_{ij} \ln P_j + \beta_i \ln \left(\frac{G}{P} \right) \quad (4.21)$$

El parámetro α_i se modeliza a través de un conjunto de *dummies* que permiten caracterizar a los hogares. Concretamente, en este trabajo empleamos la propiedad de vivienda habitual, tenencia de segunda vivienda, consumo de tabaco y alcohol en el hogar, nivel de estudios del sustentador principal, tamaño del municipio en que reside el hogar, situación del sustentador principal (activo o inactivo), categoría laboral del sustentador principal y tipo de hogar (con niños y sin niños).

La ecuación (4.21) ha sido estimada suponiendo que los individuos alteran sus decisiones de consumo como consecuencia de los cambios en los precios de venta de la reforma simulada. No obstante, el gasto total en cada hogar se mantiene inalterado. Por este motivo, la participación de cada uno de los bienes en el gasto total, w_i , ha tenido que predecirse y ajustarse por el error de predicción, ε , donde $w_i = Y_i \beta + \varepsilon_i$.

Por otra parte, en la estimación del modelo se han tenido en cuenta los problemas asociados a la heterogeneidad, infrecuencia de compra y estacionalidad. Primero, se han incluido variables ficticias para capturar adecuadamente la heterogeneidad existente en las estructuras de consumo de los hogares (v. Pollak y Wales 1981). Segundo, se han utilizado mínimos cuadrados trietápicos para corregir la posible existencia de correlación entre el error y los regresores que genera la infrecuencia de compra (v. Baker et al. 1990). Bajo las condiciones de separabilidad, la instrumentación del gasto con la renta permite evitar los problemas de inconsistencia en los parámetros estimados (Keen 1986). Por último, la

estacionalidad en el gasto ha sido corregida mediante la inclusión de una variable que recoge la tendencia de la serie. Asimismo, se ha incorporado una variable *dummy* para cada uno de los trimestres de la serie (se omite en la estimación la variable correspondiente al cuarto trimestre). Una vez estimado el modelo, las elasticidades precio y gasto se obtienen a partir de las siguientes expresiones:

$$e_{ij} = \frac{1}{(1 + \beta_i \ln p_i)} \left(\frac{\gamma_{ij}}{w_i} - \frac{\beta_i}{w_i} \left(w_j + p_j \sum_{k \neq i} \ln p_k \frac{\partial w_k}{\partial p_j} \right) \right) - \delta_{ij} \quad (4.22)$$

$$e_i = \frac{\beta_i}{w_i} + 1 \quad (4.23)$$

Siendo $d_{ij} = 1$, si $i = j$ y 0 en el resto.

Los resultados del modelo completo de demanda se presentan en el apéndice al capítulo 4. Los parámetros estimados son utilizados para calcular las elasticidades precio y renta recogidos en las expresiones (4.22) y (4.23). Los valores de dichas elasticidades se presentan y discuten en el capítulo 7 de esta obra.

4.3.3. Medidas distributivas y de bienestar empleadas en las simulaciones

Una vez estimadas las elasticidades de reacción de los hogares, el siguiente paso es la simulación propiamente dicha de las reformas fiscales. Para ello, se hace uso de un conjunto de medidas distributivas y de bienestar que se describen a continuación.

4.3.3.1. Medidas distributivas

El más conocido de los índices de desigualdad es el índice de Gini que cuantifica la distancia entre la curva de Lorenz de la distribución de renta (L) y la correspondiente bisectriz de igualdad en la distribución. El índice de Gini se define del siguiente modo (Jenkins 1988):

$$G_x = 1 + \frac{1}{N} - \frac{2}{N^2} \sum_{i=1}^N (N + 1 - i) \left(\frac{x_i}{x} \right) \quad (4.24)$$

La progresividad de las estructuras impositivas es cuantificada mediante el conocido índice de Kakwani (1977a, b), cuya expresión formal es

$$\prod^K = 2 \int_0^1 [L_X(p) - L_T(p)] dp = C_T - G_X \quad (4.25)$$

donde L_X y G_X son, respectivamente, la curva de Lorenz y el índice de Gini del gasto antes de impuestos; L_T y C_T representan la curva de concentración de los pagos impositivos con su correspondiente índice de concentración. El efecto redistributivo derivado del establecimiento del impuesto puede cuantificarse con el índice de Reynolds-Smolensky (1977), Π^{RS} , definido como la diferencia entre los índices de Gini antes y después de impuestos:

$$\prod^{RS} = 2 \int_0^1 [L_{X-T}(p) - L_X(p)] dp = G_X - G_{X-T} \quad (4.26)$$

Asimismo, el índice de Reynolds-Smolensky puede ser definido en función del índice de Kakwani, del nivel recaudatorio —medido por su tipo medio efectivo sobre el gasto neto— y del efecto reordenación que origina la imposición regresiva definido por la diferencia entre las curvas de concentración y de Lorenz del gasto después de impuestos.

$$\prod^{RS} = \frac{t}{1-t} * \prod^K + D \quad (4.27)$$

4.3.3.2. Efectos sobre el bienestar

Las variaciones de bienestar pueden expresarse en términos monetarios mediante la variación equivalente hicksiana (VE) (Creedy 1999).

$$VE = e(p^0, v^1) - e(p^1, v^1) = G_E^1 - G \quad (4.28)$$

donde la variable p recoge los precios y v es la función de utilidad indirecta (los subíndices 1 y 0 se refieren a la situación *posreforma* o final y *prerreforma* o inicial). Por su parte, G recoge el gasto (renta) inicial, y G_1 es el gasto equivalente final. Conceptualmente, VE se corresponde con la suma monetaria que los hogares que pierden (ganan) con la reforma estarían dispuestos a pagar (recibir) para evitar (asegurar) que el cambio en el vector de precios se produjese efectivamente.

Para el caso específico de rentas salariales, la expresión (4.28) puede ser reescrita como

$$VE = e(w^0, v^1) - e(w^1, v^1) + (m_1 - m_0) = VE(w) + VE(m) \quad (4.29)$$

donde w es el salario bruto y m es la renta virtual. El primero de los componentes de (4.29), $VE(w)$, es el asociado al efecto sustitución que es fruto de la tributación de las rentas del trabajo. El segundo, $VE(m)$, es el efecto renta puro, que resulta de aplicar el impuesto a las rentas no salariales.

En el caso de las reformas en la imposición indirecta, el gasto G_E se define como (v. Baker et al. 1989)

$$\ln v = \frac{\ln G - \ln a(p)}{b(p)} \quad (4.30)$$

De acuerdo con la definición de gasto equivalente:

$$\frac{\ln G - \ln a(p)}{b(p)} = \frac{\ln G_E - \ln a(p^R)}{b(p^R)} \quad (4.31)$$

Siendo entonces la función explícita de gasto equivalente:

$$\ln G_E = \frac{b(p^R)}{b(p)} [\ln G - \ln a(p)] + \ln(p^R) \quad (4.32)$$

donde las funciones $b(p)$ y $\ln a(p)$ adoptan las siguientes expresiones:

$$b(p) = \beta_0 * \prod_{i=1}^2 p_i^{b_i} \quad (4.33)$$

$$\ln a(p) = a_0 + \alpha_i \sum_{i=1}^2 \ln p_i + \frac{1}{2} \sum_{i=1}^2 \sum_{j=1}^2 \gamma_{ij} \ln p_i \ln p_j \quad (4.34)$$

En consecuencia, los gastos equivalentes en los escenarios *pre* y *posreforma* se definirían como

$$\ln G_E^0 = \frac{b(p_1)}{b(p_0)} [\ln G - \ln a(p^0)] + \ln a(p^1) \quad (4.35)$$

$$\ln G_E^1 = \frac{b(p_0)}{b(p_1)} [\ln G - \ln a(p^1)] + \ln a(p^0) \quad (4.36)$$

4.3.3.3. Efectos sobre la eficiencia

Por otra parte, dado que el exceso de gravamen está directamente relacionado con los efectos sustitución que genera la reforma, podemos computar la variación en el exceso de gravamen con la siguiente expresión:

$$VEG = - \sum_j VE_j(w) - \sum_j (R_j^1 - R_j^0) \quad (4.37)$$

donde la variable R recoge la recaudación total.

4.3.3.4. Valoración social de las reformas

Para realizar una valoración social empleamos una Función de Bienestar Social (FBS), definida para los i individuos como $w = w(Y_{e_i})$. Este enfoque permite calcular el incremento *proporcional*, λ , que necesitarían sufrir los niveles de renta equivalente inicial para igualar el bienestar social provocado por la reforma. Formalmente:

$$W(\lambda \cdot Y_{e1}^0, \lambda \cdot Y_{e2}^0, \dots, \lambda \cdot Y_{eN}^0) = W(Y_{e1}^1, Y_{e2}^1, \dots, Y_{eN}^1) \quad (4.38)$$

Seguendo a Atkinson (1970) y Sen (1973), la función de renta equivalente puede usarse también para construir índices de desigualdad definidos sobre la distribución de las rentas equivalentes a través del *equivalente igualmente distribuido de rentas equivalentes*, \hat{y}_e . El cómputo de \hat{y}_e^0 y \hat{y}_e^1 se determina resolviendo las siguientes identidades:

$$\begin{aligned} W(\hat{y}_{e1}^0, \hat{y}_{e2}^0, \dots, \hat{y}_{eN}^0) &= W(Y_{e1}^0, Y_{e2}^0, \dots, Y_{eN}^0) \\ W(\hat{y}_{e1}^1, \hat{y}_{e2}^1, \dots, \hat{y}_{eN}^1) &= W(Y_{e1}^1, Y_{e2}^1, \dots, Y_{eN}^1) \end{aligned} \quad (4.39)$$

Si la función de bienestar social, W , es homogénea de grado uno, puede ser reescrita como

$$W = \bar{Y}_e \cdot W\left(\frac{Y_{e1}}{\bar{Y}_e}, \frac{Y_{e2}}{\bar{Y}_e}, \dots, \frac{Y_{eN}}{\bar{Y}_e}\right) \quad (4.40)$$

Donde \bar{Y}_e es la media de la distribución de rentas equivalentes. Si la distribución igualitaria de Y_e genera un nivel de bienestar social igual a \bar{Y}_e entonces, por el *principio de transferencias*, el bienestar social asociado a cualquier asignación desigual no podrá ser mayor en ningún caso a \bar{Y}_e y la ecuación (4.40) puede reescribirse como

$$W = \bar{Y}_e \cdot (1 - I) \quad (4.41)$$

donde I expresa el coste de la desigualdad. Bajo el supuesto de simetría y cuasi-concavidad de W y teniendo en cuenta (4.38) y (4.40), un índice de desigualdad puede definirse como

$$I = 1 - \frac{\hat{y}_e}{\bar{Y}_e} \quad (4.42)$$

Si W es homotética (es decir, que el índice de desigualdad es independiente de la media de la distribución) entonces existe una relación simple entre el concepto de λ y las medidas de desigualdad *prerreforma* y *posreforma*, lo que verifica:

$$W(\lambda \cdot \hat{y}_{e_1}^0, \lambda \cdot \hat{y}_{e_2}^0, \dots, \lambda \cdot \hat{y}_{e_N}^0) = W(\lambda \cdot Y_{e_1}^0, \lambda \cdot Y_{e_2}^0, \dots, \lambda \cdot Y_{e_N}^0) \quad (4.43)$$

Combinando oportunamente las ecuaciones anteriores obtenemos que

$$W(\hat{y}_{e_1}^1, \hat{y}_{e_2}^1, \dots, \hat{y}_{e_N}^1) = W(\lambda \cdot \hat{y}_{e_1}^0, \lambda \cdot \hat{y}_{e_2}^0, \dots, \lambda \cdot \hat{y}_{e_N}^0) \quad (4.44)$$

lo que significa que $\hat{y}_e^1 = \lambda \cdot \hat{y}_e^0$ y, por tanto, teniendo en cuenta que λ vendrá dado por la siguiente expresión:

$$\lambda = \frac{\bar{Y}_e^1 \cdot (1 - I^1)}{\bar{Y}_e^0 \cdot (1 - I^0)} \quad (4.45)$$

la ganancia de bienestar social proporcional vendrá dada por el incremento de la renta equivalente ajustada por el cambio en los índices de desigualdad. Si $\lambda > 1$, la reforma analizada genera ganancias de bienestar social. Por el contrario, existirán pérdidas de bienestar cuando $\lambda < 1$. Teniendo en cuenta la FBS propuesta en Atkinson (1970) y la definición de renta equivalente igualmente distribuida:

$$\hat{y}_e = [\hat{W}(1 - \varepsilon)]^{\frac{1}{1-\varepsilon}} \quad \text{si } \varepsilon \neq 1 \quad (4.46)$$

$$\hat{y}_e = e^{\hat{w}} \quad \text{si } \varepsilon = 1 \quad (4.47)$$

Por otro lado, a partir de \hat{y}_e , se puede obtener el índice de desigualdad de Atkinson, $A(\varepsilon)$:

$$A(\varepsilon) = 1 - \frac{\hat{y}_e}{\bar{Y}_e} \quad (4.48)$$

donde \bar{Y}_e expresa la renta equivalente media relevante en la población. El índice de Atkinson está acotado entre 0 (completa igualdad) y 1 (completa desigualdad), y depende del parámetro de aversión a la desigualdad, ε . La expresión anterior recoge el *trade-off* entre eficiencia —medida a través de la renta equivalente media— y equidad —expresada mediante la noción de renta equivalente igualmente distribuida—. De este modo, el incremento proporcional igual de renta equivalentes:

$$\lambda = \frac{\bar{Y}_e^1 \cdot (1 - A(\varepsilon)^1)}{\bar{Y}_e^0 \cdot (1 - A(\varepsilon)^0)} \quad (4.49)$$

4.4. Conclusiones

En este capítulo se revisa el origen y características de la microsimulación. Seguidamente, se pasa revista a los diferentes modelos de microsimulación disponibles en la literatura —estáticos y dinámicos, con comportamiento y sin comportamiento—. Por último, se describen los rasgos de los simuladores utilizados en los capítulos 5 a 7 de esta obra para evaluar diferentes propuestas de reformas impositivas, tanto en el ámbito del IRPF como de la imposición indirecta.

5. Deducciones frente a mínimos personales y familiares: redistribución, bienestar y sensibilidad a la inflación de ambos sistemas

5.1. Introducción

El tratamiento de las cargas familiares es uno de los pilares fundamentales del diseño de los impuestos sobre la renta de las personas físicas (IRPF). Formalmente, su inclusión en la estructura del impuesto puede hacerse mediante reducciones en la base imponible (*sistema base*) o, alternativamente, con deducciones en la cuota (*sistema cuota*). Técnicamente, en un impuesto progresivo, la elección entre estas dos alternativas no es ni distributiva ni asignativamente neutral. En este sentido, en un contexto de bienestar social *a la Atkinson y Bourguignon* (1987), la mayoría de los autores defienden la superioridad distributiva del sistema de deducciones en cuota.²² La razón que suele esgrimirse reside en que mientras las deducciones generan ahorros fiscales iguales e independientes de la renta del contribuyente, los ahorros fiscales generados por las minoraciones de base imponible son una función creciente de los tipos marginales y, por tanto, de la renta. Para solucionar esta aparente agresión de los principios distributivos, se suele proponer el tratamiento de las cargas familiares en la cuota. En este capítulo, nos proponemos realizar un ejercicio empírico que nos permita determinar, para la estructura del IRPF y la distribución de la renta española en 2006, los efectos que cabría esperar de un cambio en esa dirección.

La evaluación de una reforma de esta naturaleza es una tarea compleja que va más allá del simple cómputo, en abstracto, de los ahorros fiscales marginales que se derivarían de estas dos al-

²² Existen algunas excepciones como por ejemplo Lambert y Yizthaki (1995, 1997).

ternativas de tratar fiscalmente las cargas familiares. La razón reside en que los ahorros fiscales *efectivos*, bajo ambos modos de tratar a la familia y sus cargas, dependen de manera imperativa tanto del diseño impositivo de partida como de la distribución de la renta de la sociedad sobre la que se aplica el impuesto. Además del diseño impositivo de partida, el impacto distributivo del tratamiento de las cargas familiares es fruto de la interacción de otros factores de carácter socioeconómico. A título ilustrativo, entre estos otros factores cabe destacar el tamaño y composición de los hogares así como el grado de correlación de estas dos variables con la renta de las unidades contribuyentes. El tratamiento fiscal de las cargas familiares es susceptible de generar otros efectos económicos nada desdeñables. En concreto, el paso de las cargas familiares, *ceteris paribus*, de la base a la cuota generará importantes *efectos-sustitución*, consecuencia directa del incremento generalizado de tipos marginales que inevitablemente inducirá si se quiere mantener el nivel de recaudación. Este incremento de tipos marginales terminará por distorsionar el comportamiento económico de los contribuyentes y, por tanto, sus rentas y la incidencia distributiva de la propia reforma. Dentro de este ámbito de incidencia sobre el comportamiento económico, los efectos sobre la oferta laboral y el carácter endógeno de las rentas salariales en las reformas impositivas han sido estudiados con profusión (Preston 1987, 1989; Onrubia, Salas y Sanz 2005).²³ Estos estudios concluyen que un análisis distributivo que soslaye el impacto de la reforma sobre el comportamiento de los contribuyentes es arriesgado y puede ocultar el verdadero efecto distributivo de la misma. En este mismo orden de cosas, de ser cierto el incremento de tipos marginales que se asocia al

²³ En este sentido, si tenemos en cuenta que más del 80% de la base imponible lo forman los rendimientos del trabajo, parece sensato pensar que el impacto de la reforma sobre la oferta laboral de los individuos pueda también ser determinante a la hora de acotar las consecuencias del paso de un sistema a otro. Por este motivo, un análisis que obvie el comportamiento laboral de los contribuyentes y su relación con el impuesto podría ocultar el verdadero efecto distributivo de esta reforma debido a la elevación de los tipos marginales que, en teoría, soportarían la mayoría de los contribuyentes al pasar, *ceteris paribus*, de un *sistema-base* de cargas familiares a otro basado en deducciones en cuota. Como veremos más adelante, las simulaciones que aparecen en este capítulo incorporan el modelo de oferta laboral que se explica en el capítulo 4.

sistema de deducciones, y dado que los tipos marginales representan el «precio» que pagan los contribuyentes en tiempos de inflación, es previsible que un sistema de deducciones en cuota sea también más vulnerable a los incrementos de precios que un sistema que trate las cargas familiares en la base imponible del impuesto, como confirma para la realidad estadounidense McHugh (1979). Por tanto, una valoración equilibrada del tratamiento fiscal de las cargas familiares debe tener en cuenta todas estas consideraciones.

Los párrafos precedentes parecen hacer evidente que la supuesta superioridad del sistema de deducciones en términos distributivos y asignativos es una cuestión específica de cada país, pues cada uno de ellos presenta su distribución de renta, su distribución de hogares por tamaño y composición, y su propio impuesto sobre la renta del que se parte. Por ello, necesariamente nos encontramos ante una cuestión cuya respuesta debe buscarse en el análisis empírico de la realidad fiscal de interés, en nuestro caso, la realidad de la imposición personal sobre la renta española.

En este capítulo se evalúan, *ceteris paribus* y, bajo la condición de neutralidad recaudatoria, el efecto que tendría para el caso español la sustitución del sistema de compensación por cargas familiares, tal y como se aplica en 2006, por un sistema de deducciones en cuota. Este cambio coincide en esencia con el espíritu de la reciente reforma del IRPF (Ley 35/2006 de 28 de noviembre), que finalmente se ha decantado por volver al sistema de deducciones en cuota que existía antes de 1998. No obstante, debe quedar claro que este capítulo se concentra exclusivamente en el estudio del tratamiento de las cargas familiares, sin considerar ningún otro cambio en el impuesto. El estudio de la reforma del IRPF planteada por el Gobierno durante 2006 y que entró en vigor en enero de 2007, se reserva para el próximo capítulo.

La estructura de este capítulo responde al siguiente esquema: en la sección 5.2 se describe el diseño de la simulación; los efectos sobre distribución, eficiencia y bienestar se presentan en la sección 5.3; finalmente, la sensibilidad de ambos sistemas a la inflación se muestra en la sección 5.4.

Este capítulo utiliza las técnicas de microsimulación y medidas de análisis descritas en el capítulo precedente, al que remitimos a los lectores interesados en profundizar en los procesos que subyacen a los resultados aquí ofrecidos. Asimismo, el capítulo incorpora un apéndice, en las páginas 253-256, donde se evalúan las consecuencias de la extensión de la *deducción por maternidad* a todas las madres con hijos menores de tres años, actualmente restringida exclusivamente a las madres trabajadoras fuera del hogar. Dado que esta deducción se aplica sobre la cuota diferencial y tiene metas distintas a la cobertura genérica de las cargas por hijos, su análisis se ha relegado de la discusión general cubierta por este capítulo: deducciones *versus* reducciones. No obstante, dado que ha sido, y en el momento de redactar estas líneas sigue siendo una propuesta/promesa de reforma del actual Gobierno, hemos creído oportuno cuantificar su impacto.

5.2. Diseño de la simulación

La simulación que realizamos compara dos escenarios fiscales alternativos, que llamaremos inicial y final. El primero representa el tratamiento de las cargas familiares tal y como se aplican en 2006, basado en un sistema de mínimos personales y familiares que minoran la base imponible —véase segunda columna de cuadro 5.1—. ²⁴ El segundo representa la reforma del tratamiento de las cargas familiares, consistente en la sustitución de estos mínimos por un conjunto de deducciones familiares en cuota, bajo el supuesto de neutralidad recaudatoria. El cumplimiento de este supuesto de no impacto recaudatorio exige el cálculo de las *deducciones familiares equivalentes*, entendidas como aquellas deducciones que aplicadas sobre la cuota del impuesto suponen el mismo coste recaudatorio que el conjunto de minoraciones personales y familiares aplicadas en el escenario inicial. Estas deducciones

²⁴ Como se puede ver en el cuadro 5.1, la situación de partida incluye reducciones para los contribuyentes (una general y otra adicional acumulable para mayores de 65 años), otra por cada hijo y, finalmente, una para los ascendientes del contribuyente (más de 65 años y otra adicional acumulable para mayores de 75 años). Las cantidades consideradas son las vigentes en 2006.

equivalentes han sido calculadas a partir de la ecuación (5.1); es decir, multiplicando las reducciones familiares promedio de cada mínimo por el tipo marginal medio de los hogares beneficiados por ese mínimo. Este cómputo se ha realizado bajo el supuesto de ausencia de comportamiento.

$$c_x = \frac{\sum_i^{h_x} m_x}{h_x} \cdot t_{h_x} \quad (5.1)$$

En (5.1) c_x expresa la deducción equivalente buscada, x recoge cada uno de los conceptos de mínimo vital que aparecen en la primera columna del cuadro 5.1, m_x representa la cuantía del mínimo personal o familiar aplicable en el escenario de partida, h_x es el número de hogares que disfrutan de m_x y, finalmente, t_{h_x} es el tipo marginal promedio de los hogares beneficiarios de cada uno de los mínimos personales y familiares, x . Los valores de las deducciones equivalentes resultantes se muestran en la tercera columna del cuadro 5.1. Una vez asignados estos valores, la consecución efectiva de la neutralidad recaudatoria se consigue realizando los ajustes necesarios sobre la deducción general equivalente.

CUADRO 5.1: Reducciones versus deducciones familiares equivalentes

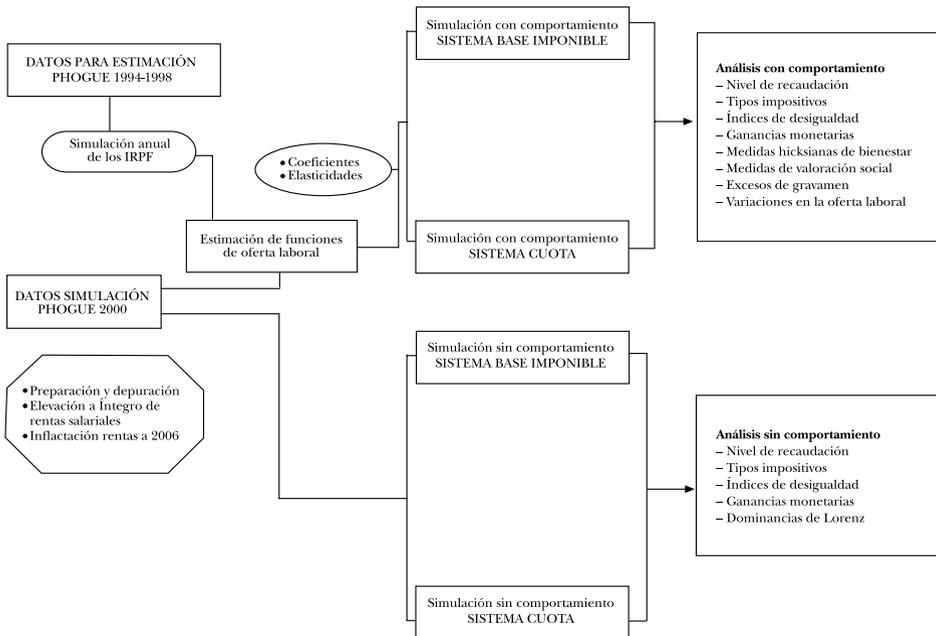
(euros anuales)

Concepto	Reducciones	Deducciones familiares equivalentes
General	3.400	967,00 ^a
Adicional sujeto pasivo > 65 años	800	120,50
Primer hijo	1.400	242,06
Segundo hijo	1.500	259,35
Tercer hijo	2.200	380,38
Cuarto hijo y siguientes	2.300	397,67
Ascendiente > 65 años	800	90,16
Ascendiente > 75 años	1.800	293,02

^a El valor de partida fue de 512,11 euros.

Para resaltar la importancia de los posibles efectos distorsionantes de la reforma, las simulaciones se realizan con y sin comportamiento laboral, a partir, como ya hemos dicho, del modelo laboral descrito en el capítulo 4. Los microdatos utilizados en la simulación proceden de la ola 2000 del Panel de Hogares de la Unión Europea (PHOGUE). Su tamaño muestral es de 15.614 hogares, que equivalen en términos poblacionales a 39 millones de personas agrupadas en 12,9 millones de hogares. La simulación se ha realizado indexando previamente las rentas hasta el año 2006. Para ello se ha utilizado la evolución del índice de precios al consumo en el período 2000-2006. Todos los cálculos han sido realizados modificando los algoritmos programados en el Simulador del Impuesto Sobre la Renta Personal del Instituto de Estudios Fiscales (SIRPIEF), desarrollado por Sanz et al (2004) siguiendo el esquema 5.1.

ESQUEMA 5.1: Fases del proceso de simulación del paso del tratamiento de las cargas familiares de la base imponible a la cuota del impuesto



Respecto a la reacción laboral de los contribuyentes, debe recordarse que la función de oferta laboral ha sido estimada usando el *pool* de olas 1994-1998 del PHOGUE. Para ello, se ha empleado el procedimiento bietápico de Heckman (1979), instrumentándose los salarios y rentas virtuales con variables rezagadas para evitar problemas de endogeneidad. Todos estos procedimientos se encuentran detallados en el capítulo precedente. A continuación, en el cuadro 5.2, se presentan las elasticidades estimadas para las cuatro submuestras analizadas atendiendo a las variables sexo y estado civil. El signo negativo de la elasticidad renta indica que, excepto para las mujeres solteras, el ocio es un bien normal. Es decir, el incremento de la renta neta que induce la reforma aumenta la preferencia por el ocio, y reduce la oferta laboral. No obstante, como se puede ver, el efecto renta es de una magnitud pequeña, y es incluso de menor tamaño para las mujeres casadas.

CUADRO 5.2: Elasticidades medias

		No compensada	Renta	Compensada
Solteros	Hombres	0,3078065	-0,0004420	0,3082485
	Mujeres	0,2240269	0,0121900	0,2118369
Casados	Hombres	0,1257485	-0,0078626	0,1336111
	Mujeres	0,4465245	-0,0627656	0,5092901
Total		0,2493289	-0,0129828	0,2623117

En cuanto al efecto sustitución, su signo es siempre positivo, lo que indica que el aumento del salario neto incrementa la oferta de horas de trabajo. El tamaño del efecto sustitución difiere entre los distintos colectivos analizados. En concreto, los hombres casados presentan el efecto sustitución más pequeño (0,1336), mientras que en las mujeres casadas el valor medio es el más elevado (0,5092). Asimismo, los hombres y mujeres solteros presentan valores intermedios de efecto sustitución. La combinación de los efectos renta y sustitución ofrece elasticidades no compensadas positivas aunque con valores inferiores a la unidad (el valor medio de toda la población es 0,2493). Es conveniente resaltar que las diferentes elasticidades recogidas en el cuadro 5.2 se correspon-

den con los valores medios existentes en cada uno de los grupos poblacionales analizados. Sin embargo, como se desprende del desglose de elasticidades más detallado que aparece en el capítulo 4 de esta obra, las elasticidades varían de modo considerable dentro de cada grupo poblacional.²⁵ Estas elasticidades indican que, previsiblemente, reformas que, como la simulada en este capítulo, modifiquen de modo significativo los tipos marginales del impuesto, inducirán un cambio agregado en la oferta laboral no despreciable.

5.3. Resultados asignativos, distributivos y de bienestar

Para el estudio del impacto distributivo, asignativo y de bienestar inducido por la reforma analizada se utilizan los índices y medidas descritos en detalle en el capítulo precedente. Para la simulación con comportamiento, el cuadro 5.3 resume los efectos de la reforma sobre la renta gravable y los tipos impositivos. La invariabilidad de los tipos medios verifica el cumplimiento del supuesto de neutralidad recaudatoria. Sin embargo, a pesar de tratarse de un cambio recaudatoriamente neutral, la reforma incrementa de modo muy significativo la renta gravable, nada menos que un 61,08%, con el consiguiente aumento de los tipos marginales (22,73%). En consecuencia, para la realidad española, un cambio de estas características es un cambio impositivo con un fuerte efecto sustitución de consecuencias asignativas importantes. Prueba de ello es que la simulación sugiere que, dadas las elasticidades estimadas, este incremento de tipos marginales reduciría, en media, la oferta laboral de los trabajadores en 12 minutos semanales, lo que equivaldría a una reducción superior a 135.000 puestos de trabajo

²⁵ La evidencia empírica internacional disponible para elasticidades de oferta de trabajo, incluida la referida al caso español, se caracteriza por presentar una elevada dispersión. Es decir, el rango de elasticidades computadas por sexo y estado civil es amplio: desde valores próximos a cero hasta valores superiores a la unidad. Para una amplia revisión, véase Blundell y MaCurdy (1988) y Sanz et al. (2004).

equivalentes a tiempo completo en el año.²⁶ Junto a esta reducción de la oferta agregada de trabajo se producirá también una previsible caída en la magnitud global de la renta bruta salarial, con importantes consecuencias sobre la magnitud y distribución de la renta neta de impuestos.

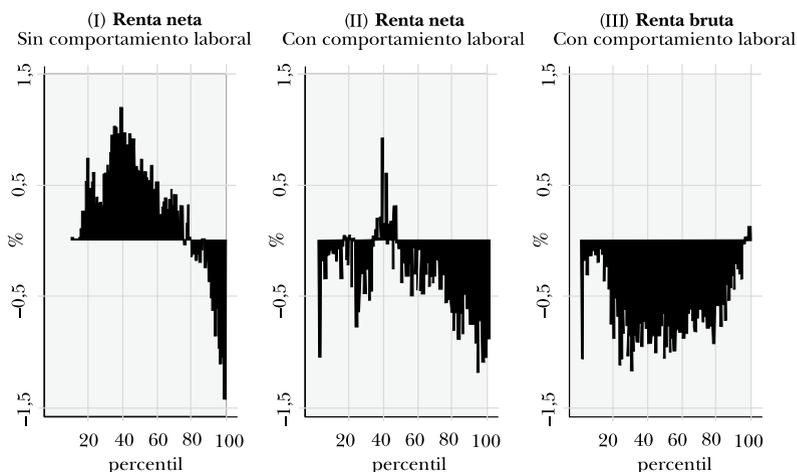
CUADRO 5.3: Efectos sobre la renta y los tipos impositivos

Concepto	Inicial	Final	Variación
Renta gravada	—	—	61,0800
Tipo medio efectivo	9,7700	9,7576	-0,0520
Tipo marginal medio ponderado	22,3160	27,3883	22,7295

Este hecho se refleja en el gráfico 5.1, que muestra, por decilas de renta bruta, el impacto de la reforma sobre la renta neta.

GRÁFICO 5.1: Deducciones familiares *versus* deducciones

(efectos sobre la renta: porcentaje de variación por percentiles)



²⁶ Un puesto equivalente a tiempo completo (PETC) equivale a 1.740 horas anuales.

El panel (I) del gráfico 5.1 recoge el porcentaje de variación de renta neta cuando se soslayan los cambios de oferta laboral (simulación sin comportamiento) mientras que el panel (II) exhibe esas mismas variaciones considerando los cambios de comportamiento laboral inducido por la reforma (simulación con comportamiento). Las diferencias entre ambos perfiles se deben a los cambios provocados en la renta bruta por el incremento generalizado de tipos marginales, representados en el panel (III).

Como muestran los cuadros 5.4 y 5.5, el impacto de la reforma sobre el nivel de renta neta no es uniforme, sino que depende de las peculiaridades del hogar. En concreto, un cambio recaudatoriamente neutral que supusiese el trasvase de los mínimos vitales actuales a la cuota del impuesto reduciría, en media, la renta neta a largo plazo de los hogares unipersonales de individuos mayores de 30 años así como de los hogares monoparentales, y aumentaría ligeramente para el resto. Por lo que se refiere a los hogares en función de su principal fuente de ingresos, los pensionistas, desempleados y otros subsidiados verían su renta neta reducirse en el largo plazo. Lo contrario ocurriría a los hogares cuya principal

CUADRO 5.4: Variación en la renta neta para diferentes tipos de hogar

(simulación con comportamiento)

Clasificación sociológica del hogar	Variación porcentual
1: Una persona de 65 o más años	-0,21
2: Una persona de edad de 30 a 64 años	-0,09
3: Una persona de menos de 30 años	0,12
4: Un adulto con uno o más hijos menores de 16 años	-2,01
5: Un adulto con al menos un hijo de 16 o más años	-0,40
6: Pareja sin hijos con uno de los miembros de 65 años o más	-0,12
7: Pareja sin hijos con los dos miembros de menos de 65 años	0,23
8: Pareja con un hijo menor de 16 años	0,79
9: Pareja con dos hijos menores de 16 años	1,21
10: Pareja con tres hijos menores de 16 años	2,56
11: Pareja con al menos un hijo de 16 a más años	0,71
12: Otros hogares	0,64

CUADRO 5.5: Variación en la renta neta para hogares según fuente principal de ingresos

(simulación con comportamiento)

Principal fuente de ingreso del hogar	Variación porcentual
1: Trabajo por cuenta ajena	0,74
2: Trabajo por cuenta propia	0,69
3: Pensiones contributivas y no contributivas	-0,10
4: Subsidios y prestaciones de desempleo	-0,01
5: Otros subsidios y prestaciones sociales	-0,29
6: Otros ingresos	-0,03

fuente de ingresos procede de actividades económicas autónomas o del trabajo asalariado por cuenta ajena.

La variación del exceso de gravamen y de bienestar asociados a este tipo de reforma confirma la importancia de considerar el impacto sobre la oferta laboral. En concreto, como se puede ver en el cuadro 5.6, el exceso de gravamen estimado para el total de la población se incrementaría en 11.833,50 millones de euros, equivalente a 976,90 euros anuales por hogar. Asimismo, la pérdida de bienestar en el largo plazo, medida a través de la variación equivalente, alcanza una media anual por hogar de 938 euros.

Teniendo en cuenta este fuerte impacto asignativo en la oferta de trabajo de los contribuyentes, estamos en disposición de evaluar las consecuencias distributivas de la reforma sin obviar los cambios

CUADRO 5.6: Bienestar individual y eficiencia

Concepto	Agregado Total	Media poblacional	Media hogares	Media total
<i>Cash gain</i> (porcentaje)	-4,90	-0,10	-0,40	11,60
	Millones de euros		Euros	
Variación equivalente	-11.362,80	-400,50	-938,00	-74,10
Variación de exceso de gravamen equivalente	11.833,50	417,10	976,90	104,90

de renta bruta inducidos por la reforma. El cuadro 5.7 contiene los índices de Gini y Atkinson de la renta neta de impuestos. Los cálculos se refieren a la simulación con y sin comportamiento. Como puede observarse, la reforma mejora la distribución de la renta en ausencia de comportamiento, y empeora cuando éste es tenido en cuenta. Este resultado confirma nuestra hipótesis de que la no inclusión de comportamiento laboral puede ocultar el verdadero impacto distributivo de las reformas impositivas. Especialmente, en aquellas reformas que, como la simulada en este capítulo, provoca importantes efectos sustitución. El cuadro 5.8 resume el impacto de la reforma sobre la progresividad y capacidad redistributiva del impuesto, con y sin comportamiento. Tanto la progresividad como el potencial redistributivo del impuesto aumentan con la reforma. Este incremento es mayor cuando se tiene en cuenta la respuesta laboral de los trabajadores ante el cambio impositivo.

CUADRO 5.7: Efectos sobre la distribución de la renta

Concepto	Inicial	Sin comportamiento		Con comportamiento	
		Final	Variación (%)	Final	Variación (%)
Gini de la renta neta	0,33258	0,33134	-0,37313	0,33306	0,14347
Atkinson de la renta neta (0,5)	0,09055	0,08991	-0,70511	0,09080	0,27064
Atkinson de la renta neta (1)	0,19038	0,18941	-0,50768	0,19097	0,30859
Atkinson de la renta neta (1,5)	0,35014	0,34925	-0,25581	0,35072	0,16568

CUADRO 5.8: Efectos sobre progresividad y capacidad redistributiva

Concepto	Inicial	Sin comportamiento		Con comportamiento	
		Final	Variación (%)	Final	Variación (%)
Índice de Reynolds-Smolensky	0,03496	0,03620	3,54991	0,03632	3,90786
Índice de Kakwani	0,32377	0,33780	4,33258	0,33871	4,61509
Efecto reordenación	7,05424E-05	0,000368045	421,73642	0,000299924	325,16791

Por último, se ha analizado el impacto de la reforma sobre el bienestar social mediante la variación proporcional de bienestar social, λ , propuesta por King (1983). Los resultados recogidos en cuadro 5.9 indican que, con independencia del grado de aversión a la desigualdad, el valor de la lambda de King es inferior a la unidad de modo que el trasvase, recaudatoriamente neutro, de las cargas familiares de la base a la cuota del impuesto para el caso de España genera pérdidas de bienestar social. Estas pérdidas, además, son mayores cuanto mayor es la aversión a la desigualdad de la sociedad.

CUADRO 5.9: Efectos sobre el bienestar social

Aversión a la desigualdad	Ganancia social proporcional
0,00	0,9658
0,50	0,9158
1,00	0,8505
1,50	0,7490
2,00	0,6150

5.4. Sensibilidad de ambos sistemas a la inflación

Para evaluar la sensibilidad ante la inflación de ambos sistemas, computamos la elasticidad de la cuota impositiva respecto de la renta inicial (progresión de la cuota) ante un incremento equivalente en el nivel de precios. Para un individuo i con rentas iniciales I_{0i} y un pago de impuestos T_{0i} , la elasticidad se calcula como

$$\xi_i = \frac{\Delta T_i}{\Delta I_i} \cdot \frac{I_{0i}}{T_{0i}} \quad (5.2)$$

El cuadro 5.10 presenta los valores medios, por decila, de esta elasticidad tras someter a ambos sistemas a una inflación del 5%. Estas cifras reflejan una mayor sensibilidad del escenario final, basado en un sistema de deducciones en cuota, que del inicial, fundamentado en el tratamiento de las cargas familiares en la base imponible. La mayor sensibilidad se produce en todas las decilas de renta. Por otro lado, en ambos escenarios las elasticidades son decrecientes con el nivel de renta. Es decir, independientemente del sistema elegido para tener en cuenta las cargas familiares en el impuesto, los niveles de renta elevados presentan, en media, una menor sensibilidad al fenómeno inflacionista.

CUADRO 5.10: Variación de tipos impositivos y elasticidad de ambos sistemas

(simulación con comportamiento laboral)

Decila	Elasticidad	
	Sistema base	Sistema cuota
1	—	—
2	7,7465	19,6155
3	4,7167	6,0486
4	3,6294	4,3887
5	3,2025	3,9978
6	2,6890	3,0096
7	2,4536	2,6467
8	2,1780	2,4308
9	1,9939	2,0941
10	1,6186	1,6285

5.5. Conclusiones

En el contexto del impuesto sobre la renta personal, el tratamiento de las cargas familiares en base o en cuota ha sido un tema de continua controversia. No obstante, el impacto final de un cambio de sistema es una cuestión eminentemente empírica que depende de múltiples factores. En este capítulo se han cuantificado,

para España, los efectos asignativos y distributivos de un cambio de esas características. Las simulaciones se han realizado bajo el supuesto de neutralidad recaudatoria tomando como referencia la estructura del impuesto en 2006 y teniendo en consideración los cambios de comportamiento inducidos sobre la oferta laboral. Los resultados confirman que trasvasar los mínimos vitales de la base imponible a la cuota induciría un potente efecto sustitución, debido a los fuertes incrementos de tipos marginales que provocaría. Se trata, por tanto, de una reforma con importantes costes de eficiencia. Este fuerte incremento de tipos marginales además confirmaría al sistema de deducciones en cuota como más sensible a la inflación que el basado en reducciones de base imponible. Por otro lado, se confirma que aunque se aumentaría la progresividad del impuesto, se afectaría negativamente al bienestar individual, al bienestar social y a la eficiencia asignativa. Asimismo, los resultados obtenidos indican un empeoramiento en la distribución de la renta neta cuando se considera el impacto de la reforma sobre el comportamiento laboral de los contribuyentes. Finalmente, el capítulo incorpora un apéndice donde se analizan las consecuencias derivadas de la extensión de la deducción por maternidad a todas las madres independientemente de su estatus laboral. En lo que se refiere a este particular, se confirma el alto coste de la medida así como el hecho de que su implantación aumentaría los niveles de bienestar social y eficiencia asignativa, y reduciría a su vez la desigualdad en la que se distribuye la renta neta.

6. La tributación de la familia en la reforma del IRPF de 2007

6.1. Introducción

En enero de 2007 entró en vigor la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de Modificación Parcial de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A continuación se describen sus principales aspectos, y se presta especial atención a aquellos que se encuentran relacionados con nuestro objeto de estudio: la tributación familiar. En el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de residentes, las modificaciones introducidas suponen un cambio de modelo tributario respecto a la situación precedente. Las principales modificaciones se centran en dos aspectos, la fiscalidad del ahorro y la forma de aplicar los beneficios fiscales vinculados a las circunstancias personales y familiares del contribuyente. Esta segunda modificación es la más relevante, ya que los contribuyentes van a ser gravados en función de su renta total y no por su renta disponible como sucedía hasta ahora.

En el primero de estos campos, la fiscalidad del ahorro, se avanza en la dualización del impuesto, al liquidarse éste a partir de dos bases imponibles separadas, una general y otra que integra los rendimientos del ahorro. Actualmente, la denominada *base imponible especial del impuesto*, integra y compensa las plusvalías correspondientes a la transmisión de los elementos patrimoniales que habían permanecido en el patrimonio del sujeto pasivo durante un período superior a un año antes de su transmisión. Esta tributación separada, mediante la aplicación de un tipo impositivo proporcional del 18%, se justifica por la dificultad existente para modular la carga tributaria que implica la aplicación de un impuesto progresivo sobre unas plusvalías que se han acumulado

a lo largo de varios ejercicios y que, adicionalmente, se materializan de una forma extraordinariamente irregular en el tiempo.

El cambio supone incorporar a la base imponible del ahorro las ganancias y pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales, con independencia de su período de generación, y una parte sustancial de los rendimientos de capital mobiliario: en concreto, los procedentes de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, los obtenidos por la cesión a terceros (no vinculados con el contribuyente) de capitales propios, y los procedentes de operaciones de capitalización, de contratos de seguro de vida o invalidez y de rentas derivadas de la imposición de capitales. Adicionalmente se establece que la compensación de rentas negativas se efectuará separadamente en cada uno de los grupos, en función de su naturaleza.

La base imponible general, por su parte, estará constituida por los restantes rendimientos y variaciones patrimoniales. Será gravada mediante la aplicación de una tarifa de tipos progresivos que tiene cuatro tramos, con tipos marginales que van del 24% al 43%. Si bien la tarifa actual tiene cinco tramos y los tipos marginales se sitúan en el rango 15%-45%, no es posible realizar comparaciones inmediatas entre ellas. La razón es que, como veremos posteriormente, desaparecen parte de las reducciones que ahora se implementan en la base imponible, por lo que los contribuyentes verán incrementados sus tipos impositivos marginales y la nueva tarifa efectiva aplicable dependerá de sus circunstancias personales y familiares.

Este esquema se aparta del denominado *modelo dual* aplicado en los países nórdicos, en tanto no supone establecer una separación completa entre la tributación de los rendimientos de capital o de la inversión y el resto de los rendimientos. Para ello deberían haberse incorporado a la base imponible del ahorro la totalidad de los rendimientos de capital, como los de capital inmobiliario, y la parte del rendimiento de actividades empresariales y profesionales que retribuye el capital aportado o invertido por el titular de la misma, para no discriminar entre las actividades que se ejercen de forma directa por el contribuyente frente a las que se realizan bajo forma societaria. Por otra parte, el hecho de que el rendimiento de ciertas inversiones, como las que se producen en planes y fondos de pensiones, siga calificándose de rendimientos de trabajo limi-

ta las pretensiones con las que se establecen estas medidas para conseguir un tratamiento neutral de las rentas del ahorro. Neutralidad que, por otra parte, podría haberse alcanzado sin falta de haber procedido a este avance, importante aunque incompleto, en el camino de la dualización del tributo.

A la base liquidable del ahorro se le aplicará un tipo impositivo del 18% (suma de los tipos estatal y autonómico). Por otra parte, estarán exentos de tributación los dividendos y otros rendimientos procedentes de la participación en fondos propios de entidades hasta el límite de 1.500 euros anuales. A cambio, se elimina la aplicación de la deducción por doble imposición interna o de dividendos. Es decir, se decide institucionalizar y aceptar el doble gravamen de los dividendos.

En lo que respecta a la forma de aplicar los beneficios fiscales vinculados a las circunstancias personales y familiares del contribuyente, más que de una reforma podríamos hablar de una contrarreforma de la realizada en el año 1998. En efecto, en el impuesto vigente hasta el 1 de enero de 2007 se define la capacidad de pago de los sujetos pasivos a partir del concepto de renta discrecional mientras que en la reciente reforma se utiliza el concepto de renta total. Esta nueva definición no implica que vayan a ser eliminados los beneficios fiscales familiares, sino que va a cambiar el procedimiento para su aplicación. Se establece por este motivo un nuevo sistema más complejo que el anterior que básicamente consistirá en lo siguiente:

1. Determinar la base imponible del impuesto, fruto de la integración y compensación de las rentas obtenidas por el sujeto pasivo, que dará lugar, como ya hemos referido, a la base imponible general y a la del ahorro.
2. Se determinarán las bases liquidables general y del ahorro, practicando en la base imponible las reducciones previstas en la norma. Dichas reducciones se corresponden con los siguientes supuestos, todos ellos ya contemplados en la normativa vigente: aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con minusvalía, reducciones por aportaciones a patrimonios protegidos de las personas discapaci-

tadas y, por último, reducciones por pensiones compensatorias.

3. Se determinará la cuantía del mínimo personal y familiar que, según la norma recientemente estrenada, «constituye la parte de la base liquidable que, por destinarse a satisfacer las necesidades básicas personales y familiares del contribuyente, no se somete a tributación en este impuesto» (artículo 56). Esta definición de los mínimos resulta sorprendente, ya que, si bien responde a la concepción actual de los mismos, la forma propuesta para su aplicación se aparta totalmente del contenido de este precepto. Si la base liquidable general es superior al importe del mínimo personal y familiar, éste se integrará en la misma. En caso contrario, formará parte de ella por su importe y, de la base liquidable del ahorro, por el resto. Las rentas que no excedan del importe que se corresponda con el mínimo personal y familiar no se someterán a tributación.
4. Para la determinación de la cuota íntegra se procederá de la forma siguiente: a la base liquidable general se le aplicarán los tipos de gravamen definidos en las tarifas general y autonómica; la cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar las mismas escalas de gravamen; en el caso de la base liquidable del ahorro, en la parte que no corresponda con el mínimo personal y familiar, se aplicarán los tipos proporcionales correspondientes al Estado y a las comunidades autónomas.

Como señalábamos anteriormente, esta forma de aplicar los mínimos personales y familiares desvirtúa totalmente el sentido de los mismos.

Si se corresponden con la parte de la renta del contribuyente que no debe someterse a tributación porque se considera que se utiliza para cubrir sus necesidades básicas y la de las personas que dependen de él, lo lógico es que se resten de la renta total para determinar la renta gravable. Ésta es la forma en la que se han venido aplicando desde la Reforma del Impuesto de 1998. Sin embargo, el sistema propuesto equivale a la aplicación de una deducción de la cuota,

en una cuantía que dependerá del importe del beneficio fiscal y del tipo que se le aplique. La justificación de este cambio es igualar el ahorro fiscal derivado de la aplicación de estas deducciones, con independencia del tipo impositivo del contribuyente. Evidentemente este argumento resulta discutible. Realmente los mínimos personales y familiares lo que pretenden es obtener una equivalencia entre contribuyentes con el mismo nivel de renta y distintas cargas familiares. Por tanto, no tiene sentido comparar el ahorro fiscal que producen por niveles de renta ya que, si bien es cierto que aumenta a medida que lo hace el tipo marginal del contribuyente, también lo es que el impuesto que recae sobre su renta aumenta en la misma cuantía. Por otra parte, tampoco es cierto que este modo de aplicar los mínimos personales y familiares implique una misma cuantía de ahorro fiscal para todos los contribuyentes. De hecho, el beneficio será mayor para aquellos sujetos pasivos que apliquen tales mínimos íntegramente en la base liquidable general. En todo caso, parece que se ha querido volver a un sistema de deducciones en la cuota, buscando para ello un método de aplicación muy poco transparente que permite mantener sobre el papel unos conceptos que han sido aceptados por los contribuyentes por corresponderse más claramente con el objetivo básico de los beneficios fiscales familiares.

Los mínimos personales y familiares vigentes desde enero de 2007 se sintetizan en el siguiente cuadro:

CUADRO 6.1: Mínimos personales y familiares

Mínimo personal y familiar	Cuantías (euros)
Contribuyente	5.050
> 65 años, suplemento	900
> 75 años, suplemento	1.100
Discapacidad del contribuyente, ascendientes y descendientes, suplemento	2.270
Discapacidad > 65 años, suplemento	6.900
Gastos de asistencia de discapacitados	2.270
Descendientes	
Primero	1.800
Segundo	2.000

CUADRO 6.1 (cont.): Mínimos personales y familiares

Mínimo personal y familiar	Cuantías (euros)
Tercero	3.600
Cuarto y siguientes	4.100
< 3 años, suplemento	1.400
Ascendientes	
> 65 años	900
> 75 años	1.100

En los supuestos de tributación conjunta se aplicará una reducción de la base imponible, previa a las reducciones contempladas anteriormente al describir el proceso de liquidación del impuesto: 3.400 euros anuales en el caso de matrimonios, y 2.510 euros anuales en el caso de familias monoparentales. Para concluir este apartado, en el cuadro 6.2 presentamos una comparación de los principales elementos del impuesto.

CUADRO 6.2: Principales elementos del IRPF: comparación de sistemas

Mínimos personales y familiares en base imponible	IRPF 2006 euros	IRPF 2007 euros
Personal general	3.400	—
Cónyuge (en declaración conjunta)	3.400	3.400
Personal en familias monoparentales	5.550	2.150
Adicional para > 65 años	800	—
Adicional para > 75 años	1.000	—
Primer hijo	1.400	—
Segundo hijo	1.500	—
Tercer hijo	2.200	—
Cuarto hijo y ss.	2.300	—
Adicional por hijos < 3 años	1.200	—
Ascendientes > 65 años	800	—
Ascendientes > 75	1.800	—

CUADRO 6.2 (cont.): Principales elementos del IRPF: comparación de sistemas

Deducciones personales y familiares en cuota	IRPF 2006	IRPF 2007
Personal general	—	1.212 (5.050 · 0,24)
Adicional para > 65 años	—	216 (900 · 0,24)
Adicional para > 75 años	—	264 (1.100 · 0,24)
Primer hijo	—	432 (1.800 · 0,24)
Segundo hijo	—	480 (2.000 · 0,24)
Tercer hijo	—	864 (3.600 · 0,24)
Cuarto hijo y ss.	—	984 (4.100 · 0,24)
Adicional por hijos < 3 años	—	336 (1.400 · 0,24)
Ascendientes > 65 años	—	216 (900 · 0,24)
Ascendientes > 75	—	264 (1.100 · 0,24)
Reducción por rentas del trabajo	IRPF 2006	IRPF 2007
Límite inferior RNT previo para poder aplicar reducción RNT	8.200	9.000
Máximo reducción rendimientos netos trabajo	3.500	4.000
Límite superior RNT previo para reducción RNT	13.000	13.000
Coficiente reducción RNT	0,2291	0,35
Mínimo reducción rendimientos netos trabajo	2.400	2.600
Límite de otras rentas	6.500	6.500
Reducción para > 65 años que prolonguen su vida laboral (respecto a la reducción estándar resto de trabajadores)	Doble	Doble
Peculiaridades rentas inmobiliarias	IRPF 2006	IRPF 2007
Capital inmobiliario. Porcentaje reducción alquileres de vivienda	50	50

CUADRO 6.2 (cont.): Principales elementos del IRPF: comparación de sistemas**Tarifas (no comparables directamente)****• Tarifa 2006 (aplicable sobre renta neta disponible)**

Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable	Tipo marginal
0,00	0,00	4.161,60	15
4.161,60	624,24	10.195,92	24
14.357,52	3.071,26	12.484,80	28
26.842,32	6.567,00	19.975,68	37
46.818,00	13.958,01	En adelante	45

• Tarifa 2007 (aplicable sobre renta neta total)

Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable	Tipo marginal
0	0,00	17.360,00	24
17.360	2.718,58	15.000,00	28
32.360	5.459,08	20.000,00	37
52.360	10.287,08	En adelante	43

Deducción por adquisición de vivienda habitual	IRPF 2006	IRPF 2007
Porcentaje general deducción adquisición vivienda habitual	20	15
Porcentaje reducido deducción adquisición vivienda habitual	15	15
Porcentaje ampliado deducción adquisición vivienda habitual	25	15
Límite inferior base deducción vivienda	4.507,59	4.507,59
Límite superior base deducción vivienda	9.015,18	9.015,18

* Las tarifas de 2006 y 2007 no son comparables directamente al aplicarse sobre conceptos de renta distintos. La comparación exige como paso previo homogeneizar los tramos de ambas tarifas con un concepto de renta neta equivalente.

6.2. El impacto de la reforma sobre la unidad familiar

Como vimos en la sección anterior, la reforma propuesta significa una vuelta hacia la concepción de renta gravable vigente en nuestro país antes de 1998. Esto supone que la propia naturaleza de la reforma incrementará previsiblemente los tipos marginales, con el consiguiente coste de eficiencia. En este sentido, para conocer el impacto final de la reforma sobre los tipos marginales, es necesario tener en cuenta que las rentas del ahorro financiero y las plusvalías en general son gravadas a un tipo fijo del 18%. Paralelamente, al resto de rentas se le aplica una tarifa progresiva. Recuérdense, no obstante, que esta tarifa se aplicará sobre la renta total del contribuyente, es decir, incluidos los mínimos personales y familiares que existen actualmente. Esto significa que para un contribuyente con una renta total R_T , deberíamos comparar el tipo marginal de la tarifa de 2006, tmg_{2006} , con el tipo marginal vigente desde 2007, tmg_{2007} . Formalmente, ambos tipos marginales vendrán determinados por las expresiones siguientes:

$$tmg_{2006} = 0,15 \cdot \frac{Plusv}{R_T} + tmgp_{2006} \cdot \frac{(R_T - Plusv)}{R_T} \quad (6.1)$$

$$tmg_{2007} = 0,18 \cdot \frac{R_{Ah} + Plusv}{R_T} + tmgp_{2007} \cdot \frac{(R_T - R_{Ah} - Plusv)}{R_T}$$

donde R_{Ah} y $Plusv$ representan las rentas del ahorro y plusvalías a más de un año del contribuyente, y $tmgp_{2006}$ y $tmgp_{2007}$, el tipo marginal que soporta el resto de renta según la tarifa progresiva vigente en 2006 y 2007, respectivamente. No obstante, los valores $tmgp_{2006}$ y $tmgp_{2007}$ deben ser calculados de modo cauteloso pues se aplican sobre dos conceptos diferentes de renta. La razón es la nueva definición del objeto imponible: la *renta neta total*. ¿Cómo afecta esta redefinición de la renta sometida a gravamen a la magnitud de $tmgp_{2007}$ y, por tanto, a la cuantía del tipo marginal total

que se deriva de la propuesta, tmg_{2007} ? Puesto que la nueva tarifa se aplica sobre un concepto de *renta total*, distinto del de *renta disponible*, se hace imprescindible una homogeneización previa que permita hacer comparables la tarifa 2006 y la tarifa vigente desde enero de 2007. Sin esta homogeneización, la comparación directa de ambas escalas impositivas resultaría espuria, ya que estaríamos comparando estructuras de tipos impositivos que son aplicados a dos conceptos distintos de renta.

Para realizar esta tarea de homogeneización, optamos por adaptar la tarifa 2006 a la noción de renta neta total de la reforma. Para ello, basta con incrementar la amplitud de los tramos de la tarifa vigente en la cuantía de los mínimos personales y familiares a los que pueda acceder el contribuyente actualmente.

GRÁFICO 6.1: Tipos marginales para solteros

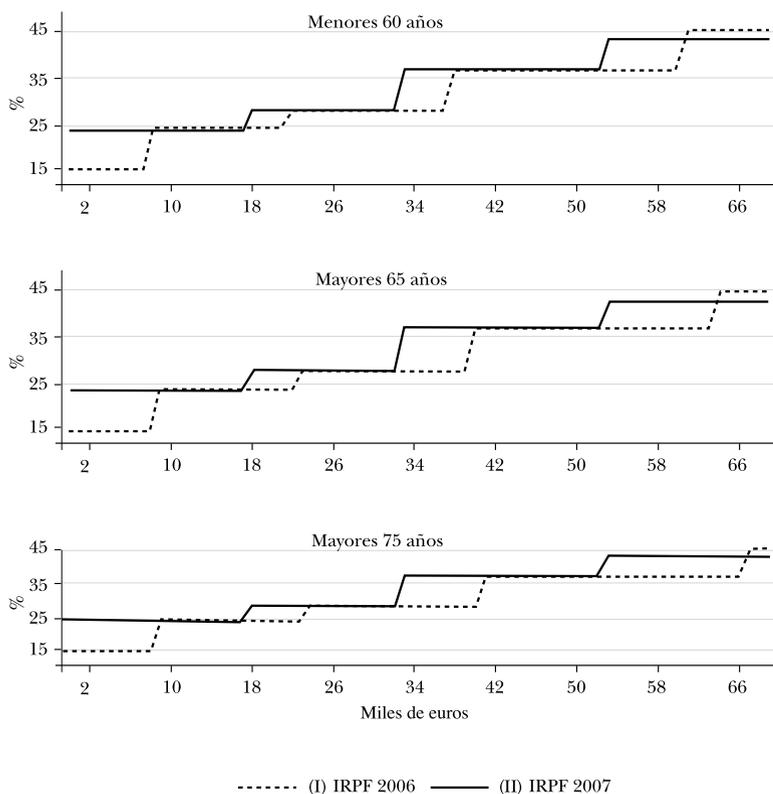


GRÁFICO 6.2: Tipos marginales para familias monoparentales

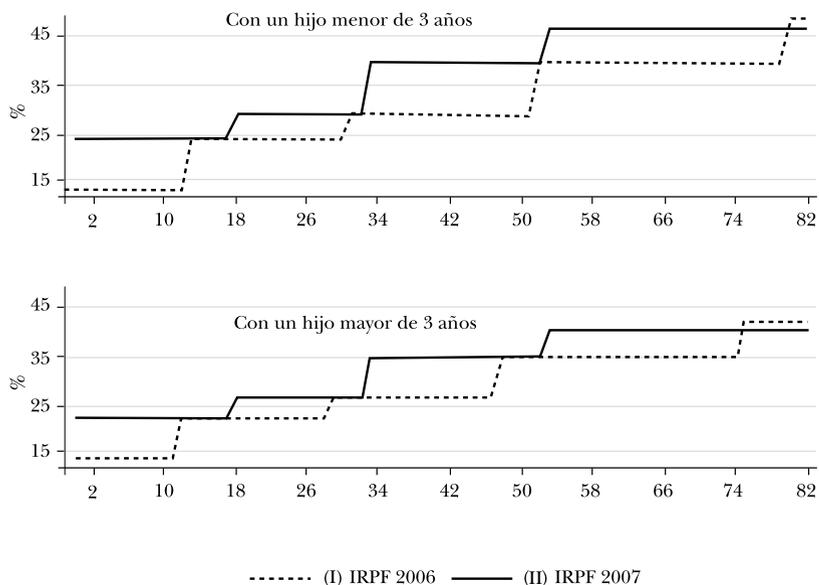


GRÁFICO 6.3: Tipos marginales para matrimonios sin hijos

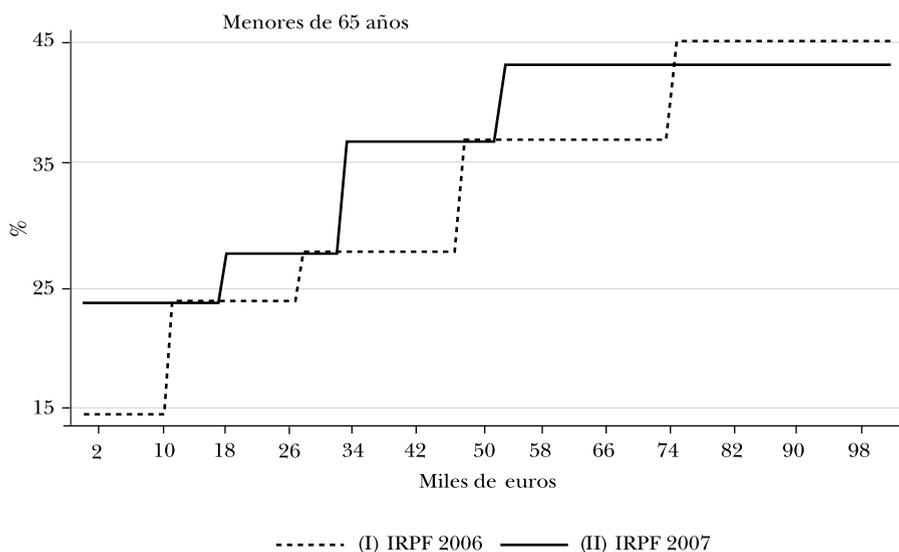


GRÁFICO 6.4: Tipos marginales para matrimonios con hijos

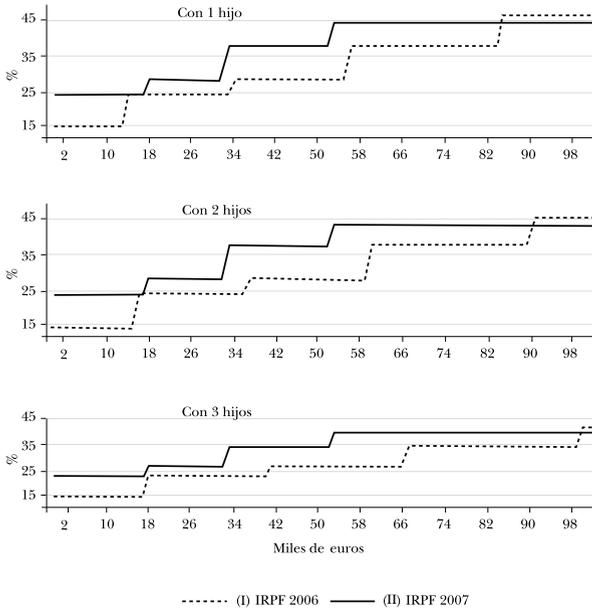
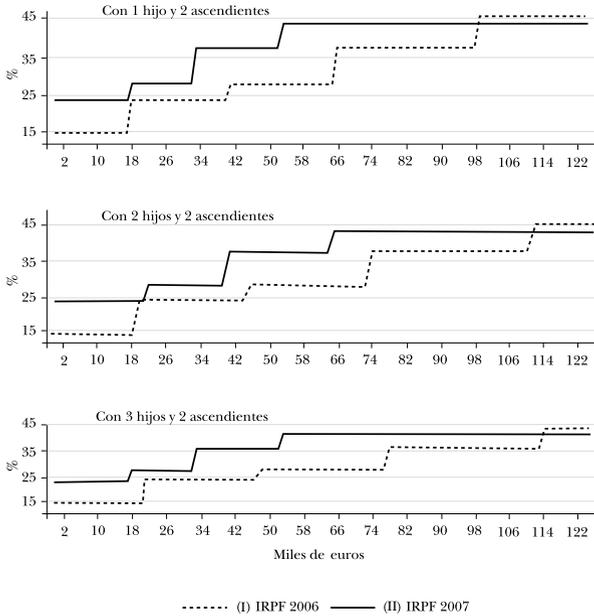


GRÁFICO 6.5: Tipos marginales para matrimonios con hijos y ascendientes



Obsérvese, por tanto, que cada unidad contribuyente tendrá su propia «tarifa comparable» con la recogida en la nueva Ley, en función de la cuantía de mínimos personales y familiares a los que tenga derecho. Las tarifas homogéneas obtenidas según este criterio, para distintos tipos de familia, se ofrecen en el apéndice al capítulo 6.

Los gráficos anteriores reflejan el impacto sobre los tipos marginales que se obtienen de la comparación de las tarifas «homogeneizadas», por niveles de renta, para distintas clases de unidad contribuyente. Como puede observarse, los tipos marginales nominales (de tarifa) resultantes de la reforma crecen de manera generalizada, y se reducen exclusivamente para los niveles de renta más elevados. Este incremento se evidencia tanto en los matrimonios sin hijos y familias monoparentales como en los hogares con hijos y ascendientes.

No obstante, el efecto final de la propuesta de reforma sobre la carga fiscal marginal efectiva soportada por los contribuyentes exigirá el cómputo, para cada uno de los mismos, de los tipos marginales ponderados según fueron definidos en la expresión (6.1).

6.3. El impacto recaudatorio de la reforma y su distribución por categorías socioeconómicas

Para simular los efectos de la propuesta de reforma del IRPF hemos utilizado el Panel de IRPF de la Agencia Tributaria correspondiente al ejercicio 2002. El total de declaraciones que recoge la muestra asciende a 907.399; es decir, una declaración de cada 17 presentadas en el referido año.

En el cuadro 6.3 que aparece a continuación, se comparan los resultados liquidados del IRPF en 2002 por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del Estado (AEAT), sobre el total de la población, y los obtenidos sobre la citada muestra a partir de nuestras rutinas de simulación utilizando STATA 9.0. Como puede comprobarse, el error cometido es de una magnitud muy reducida.

CUADRO 6.3: Comparación de la muestra utilizada con los datos poblacionales

Concepto	Miles de euros			
	Estadísticas simulador	Dato población- AEAT	Dato simulador 2002	Error sim./ pob. (%)
Rendimientos netos del trabajo		232.639.551	231.880.236	-0,33
Rendimientos netos del capital inmobiliario		7.015.814	6.736.393	-3,98
Rendimientos netos del capital mobiliario		11.438.727	11.439.878	0,01
Rendimientos netos de actividades empresariales		28.959.268	28.730.032	-0,79
Base liquidable general		169.241.058	169.634.878	0,23
Cuota íntegra		47.413.173	47.421.118	0,02
Cuota líquida		42.856.655	42.652.559	-0,48

6.3.1. Costeglobal de la reforma

El coste total de la reforma ascenderá a 1.571.391.369 euros, un 2,65% de la cantidad que se recaudaría en el supuesto de mantenerse el IRPF vigente.²⁷ Estamos, por tanto, ante una reforma de pequeña magnitud, que minorará la factura fiscal per cápita en 35,60 euros al año —según las cifras del Padrón municipal actualizadas al 1 de enero de 2005—. Si tomamos como referencia el número de declaraciones, la reducción por declaración ascendería a 85,40 euros anuales. No obstante, el impacto de la reforma podría ser incluso menor ya que tales efectos recaudatorios están expresados en términos nominales. De hecho, la inflación prevista entre su entrada en vigor —enero de 2006— y su liquidación efectiva —primavera de 2008— podría neutralizar tal impacto recaudatorio.

6.3.2. Distribución del impacto recaudatorio de la reforma por categorías socioeconómicas

El cuadro 6.4 recoge la distribución del coste recaudatorio de la reforma entre diferentes categorías socioeconómicas según nivel de renta bruta, tipo de declaración —individual o conjunta—, fuen-

²⁷ Esta magnitud no tiene en cuenta los denominados *efectos de segundo orden* resultantes de la reforma. Para una discusión de estas cuestiones, remitimos al lector al capítulo 4 de la presente obra.

te principal de renta —salarios, capital y actividades económicas—, edad del contribuyente y número de descendientes. A tal efecto, definimos el *ratio coste de absorción* como el porcentaje de coste recaudatorio que beneficia (o perjudica), en términos relativos, a una determinada categoría socioeconómica. La información recogida en el citado cuadro permite extraer las siguientes conclusiones:

1. La tasa de absorción del coste fluctúa fuertemente entre las diferentes decilas de renta. En este sentido, el aspecto más destacado de la reforma es que la última decila de renta absorbe casi la mitad del coste recaudatorio de la misma (48,80%). Más aún, la tasa de absorción del 1% más rico de la población es del 34,90%. En otras palabras, los individuos con una renta bruta superior a 108.231 euros anuales absorben más de una tercera parte del coste recaudatorio de la reforma.
2. El análisis por categorías socioeconómicas muestra que las declaraciones conjuntas absorben el 40% del coste de la reforma frente al 60% en las declaraciones individuales. Por fuente principal de renta, el coste recaudatorio es absorbido fundamentalmente por aquellos contribuyentes que declaran como principal fuente de ingreso las rentas salariales (31%), seguidas de las rentas del capital (25,40%) y de las actividades económicas (13,50%). Por edad, los contribuyentes mayores de 46 años absorben el 72% del coste de la reforma. Por último, los contribuyentes sin hijos presentan una tasa de absorción del 54% mientras que los contribuyentes con hijos concentran el 46% restante —en concreto, un 15% los contribuyentes con 1 hijo, y un 20% los que tienen 2 hijos—.

CUADRO 6.4: Tasa de absorción del coste recaudatorio de la reforma por categorías socioeconómicas

	Recaudación		Variación recaudación	Porcentaje de absorción
	Inicial	Final		
1. Decilas				
1	-96.982	-22.093.238	-21.996.256	1,40
2	121.422.659	4.420.142	-117.002.517	7,40
3	547.870.289	371.614.614	-176.255.675	11,20

CUADRO 6.4 (cont.): Tasa de absorción del coste recaudatorio de la reforma por categorías socioeconómicas

	Recaudación		Variación recaudación	Porcentaje de absorción
	Inicial	Final		
4	1.127.686.944	1.017.859.434	-109.827.510	7,00
5	1.776.162.131	1.689.262.441	-86.899.690	5,50
6	2.715.159.652	2.617.886.698	-97.272.954	6,20
7	4.131.401.369	4.051.540.812	-79.860.557	5,10
8	6.468.438.106	6.443.366.113	-25.071.993	1,60
9	9.991.136.250	9.900.456.263	-90.679.987	5,80
10	32.486.641.003	31.720.116.773	-766.524.230	48,80
2. Último centil				
90	1.230.666.805	1.209.061.864	-21.604.941	1,40
91	1.350.269.271	1.336.896.075	-13.373.196	0,90
92	1.452.725.177	1.435.283.135	-17.442.042	1,10
93	1.587.805.027	1.584.069.964	-3.735.063	0,20
94	1.785.175.610	1.782.486.304	-2.689.306	0,20
95	1.956.116.464	1.956.112.760	-3.704	0,00
96	2.277.016.169	2.253.891.380	-23.124.789	1,50
97	2.674.581.590	2.655.603.199	-18.978.391	1,20
98	3.318.840.682	3.279.441.846	-39.398.836	2,50
99	4.439.319.007	4.325.233.028	-114.085.979	7,30
100	11.644.792.006	11.111.099.083	-533.692.923	34,00
3. Tipos de declaración				
Conjuntas	17.253.043.125	16.637.858.375	-615.184.750	39,10
Individuales	42.112.778.295	41.156.571.679	-956.206.616	60,90
4. Principal fuente de ingresos en la declaración				
R. salariales	47.112.167.284	46.152.915.071	-959.252.213	61,00
R. Capital	4.713.641.136	4.314.185.069	-399.456.067	25,40
A. Económicas	7.540.013.000	7.327.329.913	-212.683.087	13,50

CUADRO 6.4 (cont.): Tasa de absorción del coste recaudatorio de la reforma por categorías socioeconómicas

	Recaudación		Variación recaudación	Porcentaje de absorción
	Inicial	Final		
5. Edad				
≤ 25 años	1.337.391.059	1.275.199.286	-62.191.773	4,00
25 a 35 años	9.771.850.004	9.755.647.901	-16.202.103	1,00
36 a 45 años	16.232.544.031	15.887.862.130	-344.681.901	21,90
46 a 65 años	25.826.353.995	25.227.150.092	-599.203.903	38,10
> 65 años	6.197.682.330	5.648.570.644	-549.111.686	34,90
6. Número de descendientes				
0	31.112.129.486	30.261.975.289	-850.154.197	54,10
1	12.091.802.334	11.851.672.323	-240.130.011	15,30
2	12.688.215.186	12.368.676.540	-319.538.646	20,30
3	2.867.747.697	2.738.863.134	-128.884.563	8,20
4	466.410.670	439.676.717	-26.733.953	1,70

6.3.3. Impacto de la reforma sobre los tipos medios efectivos

Los cuadros 6.5 y 6.6 resumen el impacto de reforma sobre los tipos medios efectivos del impuesto según al nivel de renta bruta de los contribuyentes y sus características socioeconómicas. Además, se ofrece información sobre el porcentaje de declaraciones que vería reducido su tipo medio —ganadores—, la proporción de declaraciones a las que la reforma no afectaría —neutrales o indiferentes— y, por último, el cupo de perdedores. También se informa sobre la ganancia media de los beneficiados —reducción en euros de su factura fiscal— y de la pérdida media de los perjudicados —aumento en euros de la factura fiscal—.

En términos agregados la reforma del impuesto supone una rebaja en el tipo medio efectivo de tres décimas, que, en términos relativos, supone un 3,80% —desde el 7,80% actual hasta el 7,50%—.

CUADRO 6.5: Efectos de la reforma sobre los tipos medios efectivos por decilas de renta bruta del contribuyente

Decil	Intervalo (euros)	Tipos medios efectivos ¹ (%)		Ganadores (%)	Indiferentes (%)	Perdedores (%)	Ganancia media renta Ganadores euros ²	Pérdida media renta perdedores euros ³
		IRPF 2006	IRPF 2007					
1	0-7.051	-0,30	-0,50	8,40	91,30	0,30	144,50	-62,90
2	7.052-10.103	0,70	0,00	45,10	53,30	1,60	145,10	-110,60
3	10.104-12.752	2,60	1,70	61,10	31,90	7,00	167,90	-95,20
4	12.753-15.163	4,40	3,90	60,30	18,10	21,60	148,40	-137,80
5	15.164-17.806	5,90	5,60	58,60	12,00	29,40	166,60	-171,70
6	17.807-21.152	7,60	7,30	59,90	6,30	33,70	191,40	-183,30
7	21.153-25.715	9,60	9,40	56,90	3,30	39,70	215,00	-198,80
8	25.716-31.685	12,30	12,20	54,20	1,20	44,50	214,90	-231,10
9	31.686-42.332	14,90	14,80	57,30	0,30	42,50	303,70	-293,10
10	Desde 42.333	21,40	21,10	59,00	0,10	40,90	1.271,10	-812,90
Diez últimas centilas								
90	31.686-42.332	16,10	15,90	59,60	0,20	40,20	422,20	-333,10
91	42.333-44.307	16,90	16,80	57,20	0,40	42,50	385,40	-347,80
92	44.308-46.570	17,40	17,20	56,00	0,10	44,00	438,40	-342,30
93	46.571-49.640	18,00	18,00	50,60	0,10	49,30	489,40	-460,70
94	49.641-52.641	19,00	18,90	54,60	0,20	45,20	413,10	-467,20
95	52.642-56.669	19,50	19,50	54,00	0,00	46,00	435,10	-511,70
96	56.670-61.871	20,90	20,70	55,70	0,00	44,30	678,90	-569,00
97	61.872-62.986	22,30	22,10	57,70	0,00	42,20	718,80	-738,70
98	62.987-81.634	24,10	23,80	61,90	0,00	38,10	931,70	-952,70
99	81.635-108.230	26,00	25,30	67,60	0,10	32,30	1.547,40	-1.320,20
100	Desde 108.231	29,50	28,30	74,30	0,30	25,50	5.257,40	-3.936,50
Total población								
Total		7,80	7,50	52,00	21,90	26,10	315,60	-302,10

¹ Tipo efectivo calculado como porcentaje de la cuota líquida neta sobre la renta bruta.

² Ganancia media de los ganadores (en euros por año).

³ Pérdida media de los perdedores (en euros por año).

CUADRO 6.6: Efectos de la reforma sobre los tipos medios efectivos por categorías socioeconómicas

	Tipos medios efectivos*		Ganadores (%)	Indiferentes (%)	Perdedores (%)	Ganancia media renta ganadores euros	Pérdida media renta perdedores euros
	IRPF 2006	IRPF 2007					
Por tipo de declaración							
Conjuntas	6,40	6,00	49,90	27,70	22,50	334,30	-281,20
Individuales	8,60	8,30	53,10	19,00	27,90	307,40	-310,30
Por fuente principal de ingresos							
R. salariales	8,00	7,70	52,40	20,40	27,20	253,10	-256,6
R. capital	5,40	4,70	42,40	37,60	20,00	1.440,90	-1.195,9
A. económicas	8,60	8,10	54,90	23,70	21,40	304,80	-296,4
Por edad del contribuyente							
≤ 25 años	4,70	4,30	53,20	32,50	14,40	152,80	-236,40
25 a 35 años	6,70	6,60	44,60	21,60	33,80	172,50	-217,20
36 a 45 años	8,80	8,50	53,00	17,70	29,40	279,00	-230,70
46 a 65 años	9,90	9,50	57,80	16,90	25,30	391,10	-460,10
> 65 años	5,90	5,30	51,00	32,80	16,20	487,30	-333,00
Por número de descendientes							
0	7,90	7,60	50,70	22,90	26,40	316,60	-316,80
1	7,70	7,40	51,90	19,50	28,70	272,40	-260,00
2	8,30	7,90	55,90	19,00	25,20	308,50	-278,80
3	7,80	7,10	60,10	26,80	13,10	508,90	-494,60
4	7,10	6,20	54,10	38,30	7,50	811,70	-834,40

Como se puede ver, las mayores caídas de tipo efectivo se producen entre la segunda y sexta decila, aunque estas caídas son limitadas pues se mueven entre 3 y 7 décimas. Para el resto de centilas los tipos medios caen incluso por debajo de esa magnitud. No obstante, una observación más detallada de los datos evidencia que la caída del tipo medio efectivo para los contribuyentes situados en la última centila de renta —que identifica el 1% más rico de la población— es de 1,20 puntos, lo que supone aproximadamente un 1,40% de caída en la magnitud de sus tipos efectivos.

Los resultados indican que el 52% de contribuyentes ganaría con la propuesta mientras que el 26,10% resultaría perjudicado, al aumentar su cuota líquida. Asimismo, la reforma no tiene ningún efecto sobre el 21,90% de los contribuyentes. El análisis por nivel de renta permite extraer tres conclusiones interesantes:

1. Los contribuyentes que son neutrales a la reforma se concentran fundamentalmente en las cuatro primeras decilas de renta. En concreto, en la primera decila, el 91,30% de contribuyentes ni gana ni pierde, en la segunda decila el 53,30%, en la tercera el 31,90% y en la cuarta el 18,10%. Este resultado indica que la reforma tiene un efecto reducido sobre los contribuyentes cuya renta bruta es inferior a los 16.000 euros anuales.
2. Para las seis últimas decilas de renta, el porcentaje de ganadores oscila entre el 54% y el 59% mientras que el porcentaje de perdedores varía entre el 29% y el 44%. Esta combinación de ganadores y perdedores cambia sensiblemente cuando nos movemos hacia las últimas centilas. En concreto, para el 1% más rico de los contribuyentes hay un 74,30% de ganadores y un 25,50% de perdedores.
3. Los resultados del cuadro 6.5 indican que la ganancia media de los ganadores es de 315 euros anuales frente a 302 euros de pérdida media de los perdedores. Ambas magnitudes, ganancias y pérdidas, son una función creciente de la renta. En este sentido, un resultado interesante es que la cuantía de la ganancia es muy superior

a la de la pérdida para los individuos más ricos. Para ser precisos, los beneficiados de la última centila obtienen una ganancia media de 5.247 euros, mientras que los perdedores de esa centila obtienen una pérdida de 3.936 euros anuales.

Por categorías socioeconómicas, la reforma genera una caída en el tipo medio efectivo de un 6,20% en las declaraciones conjuntas frente a un 3,40% en las individuales (véase cuadro 6.6). Asimismo, la reforma beneficia especialmente a los hogares con rentas del capital como principal fuente de ingreso, cuya rebaja media es del 12,90% frente al 5,80% de las actividades económicas y el 3,70% en las declaraciones que tienen las rentas salariales como principal fuente de ingresos. Por grupos de edad, el colectivo más beneficiado es el de los contribuyentes mayores de 65 años que verían reducido su tipo medio efectivo un 10,10% mientras que los menos beneficiados serían los jóvenes con edades comprendidas entre 25 y 35 años donde la caída del tipo medio es tan sólo de un 1,40%. Por último, la rebaja en los tipos medios efectivos es una función creciente del número de descendientes: 3,80% para los hogares sin descendientes, 3,90% con un descendiente, 4,80% con dos descendientes, 8,90% con tres descendientes y 12,60% con cuatro descendientes. El análisis por categorías socioeconómicas permite extraer dos rasgos interesantes:

1. El porcentaje de contribuyentes que ni ganan ni pierden con la reforma es muy elevado en los siguientes colectivos: los contribuyentes que presentan declaración conjunta (27,70%), las declaraciones con rentas del capital como fuente principal de ingreso (37,60%), los jóvenes menores de 25 años (32,50%) y los contribuyentes de más de 65 años (32,80%). En estos dos últimos grupos, los jóvenes menores de 25 años y los mayores de 65 años, se encuentra el menor número de perdedores (14,40% y 16,20%, respectivamente).
2. Las ganancias medias obtenidas por los contribuyentes cuya principal fuente de ingresos son las rentas salariales (253,10 euros) y las ganancias de las personas de menos

de 45 años (menos de 279 euros) son inferiores a la ganancia media poblacional (315 euros). Lo contrario ocurre en las declaraciones cuya fuente principal de ingresos son las rentas del capital (1.440 euros), las obtenidas por personas de más de 46 años (por encima de 391 euros) y las familias con más de 3 descendientes (por encima de 508 euros), que presentan ganancias superiores a la media poblacional.

6.4. Efectos distributivos

El análisis de los efectos distributivos asociados a la reforma se realiza aplicando los tradicionales índices utilizados en la teoría de la desigualdad (véase capítulo 4). El cuadro 6.7 ilustra los resultados de este análisis. Las principales conclusiones que pueden extraerse son las siguientes:

1. Los efectos de la reforma sobre la distribución de la renta son de una magnitud muy reducida. Como se puede ver, los índices de Gini y Atkinson referidos a la renta neta apenas varían como resultado de la reforma.
2. Los resultados del índice de Reynolds-Smolensky muestran que la reforma empeora, aunque muy ligeramente, la capacidad redistributiva del IRPF (el citado índice se reduce un 0,30%). Este resultado es fruto, fundamentalmente, de la interacción de dos efectos. De una parte, la variación experimentada por el índice de Kakwani indica que la nueva estructura impositiva es más progresiva (el índice aumenta un 2,70%). Paralelamente, la reforma tiene un coste recaudatorio de un 2,60%. Consecuentemente, el efecto de la pérdida recaudatoria supera a las ganancias en progresividad, y empeora, por tanto, la capacidad redistributiva del impuesto sobre la renta personal (el impacto del efecto reordenación es muy reducido).
3. La nueva estructura impositiva presenta en términos globales una mejor elasticidad, lo que redundará en una mejor adaptación a la evolución del ciclo económico.

CUADRO 6.7: Índices de distribución, progresividad y redistribución

Concepto	Situación inicial	Situación final	Variación (%)
Gini (renta bruta)	0,410300976	0,410300976	0,0000
Gini (renta neta)	0,365331297	0,365469055	0,0377
Gini (cuota líquida)	0,72135887	0,728658193	1,0119
Atkinson renta neta (0,50)	0,122938365	0,123403397	0,3783
Atkinson renta neta (1)	0,242177428	0,242627998	0,1860
Atkinson renta neta (1,50)	0,406804214	0,407413017	0,1497
Índice de Kakwani	0,285218132	0,292999518	2,7282
Índice de Reynolds-Smolensky	0,044969678	0,044831921	-0,3063
Tipo Medio Efectivo ¹ (CL/renta)	13,648652	13,28738	-2,6469
Elasticidad	2,085357	2,19198	5,1129
Efecto reordenación	0,000111762	6,57551E-05	-41,1651

¹ Calculado como cuota líquida entre renta.

6.5. Costes de eficiencia de la reforma

Las reformas impositivas, aparte de influir en la magnitud de los tipos medios efectivos y su distribución, también afectan a otras dimensiones del impuesto que conviene analizar. En concreto, uno de estos aspectos que debe ser estudiado con detalle y minuciosidad es el efecto que un cambio impositivo genera sobre los tipos marginales. La razón se encuentra en que son precisamente los tipos marginales los que están detrás de los costes de eficiencia de los impuestos. Dichos tipos impositivos son los que influyen en las decisiones económicas de los individuos, tales como la asunción de riesgos, la participación laboral, la intensidad de horas trabajadas o la decisión intertemporal de consumir o ahorrar. Es decir, mientras los tipos medios efectivos se asocian a lo que la literatura económica denomina *efecto renta*, los tipos marginales están vinculados al llamado *efecto sustitución*, responsable último de los excesos de gravamen. Queda claro, por tanto, la necesidad ineludible de saber las consecuencias que las reformas fiscales tienen sobre los tipos marginales.

Esta tarea es justamente la que se realiza a continuación. En concreto, tras simular la propuesta de reforma y la situación actual, hemos computado para el total de la muestra, elevando posteriormente su magnitud a valores poblacionales, los tipos marginales efectivos ponderados de acuerdo con las expresiones recogidas en la ecuación (6.1).²⁸ La tabulación de esos resultados se sintetiza en el cuadro 6.8, por nivel de renta, y en el cuadro 6.9, según distintas categorías socioeconómicas. Adicionalmente, se computan también los porcentajes poblacionales de declaraciones de IRPF que mantendrán invariable su tipo marginal, así como las proporciones de declarantes que lo verán aumentar o disminuir. Las dos últimas columnas de las tablas recogen también la variación porcentual media del aumento/disminución del tipo marginal en aquellas declaraciones donde aumenta o disminuye.

El efecto de la reforma sobre los tipos marginales presenta un patrón muy claro: en media, se incrementan de modo muy significativo para el 75% de los declarantes con menor nivel de renta, reduciéndose para el 25% más rico. En términos poblacionales, la reforma inducirá incrementos de tipo marginal al 34,20% de las declaraciones, lo que supone en cifras absolutas que 6.290.769 declarantes verán como su tipo marginal aumenta tras el cambio impositivo que ha introducido la reciente reforma. Para 2.722.321 declarantes la reforma no afectará a su tipo marginal. Como puede verse, este colectivo de indiferentes a la reforma se concentra principalmente en la decila primera, donde alcanza al 41,80% de declaraciones. En suma, el tipo marginal no variará o aumentará para 9.013.090 declaraciones. Esto significa que, para la mayoría de los declarantes, el tipo marginal se reduce: 51% frente al 49%. No obstante, es llamativo que mientras la reducción media del tipo marginal en los beneficiados no supera el 3,30%, el aumento medio de los tipos marginales en los perjudicados es del 45,60%. Es decir, aunque la reforma reduce el tipo marginal a la mayoría, esta reducción es, en media, insignificante si la comparamos con la subida media que soportan aquellos que ven aumentar su tipo marginal tras la reforma.

²⁸ Sobre esta cuestión, véase la sección 6.2 del presente capítulo.

Por decilas, el tipo sube 12,30 puntos para los contribuyentes con rentas brutas inferiores a 7.051 euros anuales, mientras que para los declarantes de la última decila, con rentas superiores a 42.333 euros anuales, el tipo marginal se reduce 2,20 puntos. Es más, el 1% más rico de la población se beneficia, en media, de una rebaja en los tipos marginales cercana al 10%, al pasar del 41,50% al 37,40%, lo que supone una caída de 4,10 puntos en el tipo marginal.

Consecuentemente, la distribución de ganadores, en términos de tipos marginales, es una función creciente de la renta. Tan sólo el 0,80% de los individuos de la primera decila se enfrentan a un tipo marginal más pequeño mientras que, en la última, el porcentaje de contribuyentes que ven reducido su tipo marginal es del 85% —el 90% en la última centila—. Por el contrario, a partir de la segunda decila, la distribución de perdedores es una función decreciente de la renta: en la segunda decila hay un 88% de individuos que soportarían tipos marginales más elevados mientras que, en la última, ese porcentaje se reduciría hasta un 8,80% —9,30% en la última centila—.

Por categorías socioeconómicas, los contribuyentes con declaración conjunta soportan en media una subida del tipo marginal del 25% frente al 15% en las declaraciones individuales. De hecho, el porcentaje de individuos que reducen su tipo marginal es mayor en las declaraciones individuales (54,40%) que en las conjuntas (43,80%).

Por principal fuente de renta del declarante, los autónomos son los más perjudicados al elevarse los tipos marginales un 21%, mientras que los declarantes cuya fuente de ingreso fundamental son las rentas del capital ven incrementarse su tipo marginal un 14%. La subida para los declarantes clasificados como asalariados es de un 18%.

Por rangos de edad, la reforma perjudica especialmente a las personas con edades comprendidas entre 46 y 65 años (26%) y a los menores de 25 años (19%).

Por último, la reforma aumenta también de modo significativo los tipos marginales de las personas sin descendientes (33%) y de los contribuyentes con más de 4 descendientes (44%).

CUADRO 6.8: Efectos de la reforma sobre los tipos marginales por decilas de renta bruta del contribuyente

Decil	Intervalo (euros)	Tipos marginales (%)		Ganadores (%)	Indiferentes (%)	Perdedores (%)	Incremento medio tipo marginal ¹ (%)	Disminución media tipo marginal ² (%)
		IRPF 2006	IRPF 2007					
1	0-7.051	1,40	13,70	0,80	41,80	57,40	57,40	-99,90
2	7.052-10.103	8,80	22,30	3,60	7,50	88,90	59,30	-12,40
3	10.104-12.752	15,10	23,40	25,70	8,70	65,60	58,10	-2,00
4	12.753-15.163	19,50	23,70	49,50	13,50	37,00	54,80	-1,30
5	15.164-17.806	21,50	23,70	60,90	15,60	23,50	50,50	-1,10
6	17.807-21.152	22,90	23,90	70,30	15,30	14,40	34,10	-1,30
7	21.153-25.715	23,20	25,90	65,50	12,90	21,60	19,40	-1,90
8	25.716-31.685	27,00	27,20	69,90	13,70	16,40	15,60	-1,70
9	31.686-42.332	30,60	29,20	78,90	12,00	9,20	13,70	-6,10
10	Desde 42.333	38,70	36,50	85,00	6,10	8,80	13,00	-6,80
Diez últimas centilas								
90	31.686-42.332	33,90	33,00	74,10	10,20	15,70	18,40	-6,40
91	42.333-44.307	34,80	34,00	75,30	13,10	11,60	20,20	-4,90
92	44.308-46.570	35,20	34,40	79,00	11,00	10,00	12,50	-3,90
93	46.571-49.640	35,70	34,60	80,30	11,70	8,00	13,60	-4,40
94	49.641-52.641	35,80	34,90	81,10	10,50	8,30	10,60	-3,70
95	52.642-56.669	36,50	35,10	82,80	8,00	9,20	9,60	-4,90
96	56.670-61.871	39,50	36,90	85,00	4,50	10,50	10,20	-8,30
97	61.872-62.986	42,10	39,30	89,30	1,50	9,20	12,70	-8,00
98	62.987-81.634	42,80	39,70	93,30	0,20	6,50	12,60	-8,10
99	81.635-108.230	42,70	39,10	93,90	0,20	5,90	13,30	-9,30
100	Desde 108.231	41,50	37,40	90,40	0,30	9,30	13,30	-11,00
Total población								
Total		21,00	24,90	51,00	14,80	34,20	45,60	3,30

¹ Aumento medio del tipo marginal para los perdedores.² Disminución media del tipo marginal para los ganadores.

CUADRO 6.9: Efectos de la reforma sobre los tipos marginales por categorías socioeconómicas

	Tipos marginales (%)		Ganadores (%)	Indiferentes (%)	Perdedores (%)	Incremento medio tipo marginal ¹ (%)	Disminución media tipo marginal ² (%)
	IRPF 2006	IRPF 2007					
Por tipo de declaración							
Conjuntas	19,30	24,20	43,80	15,90	40,30	44,60	-3,00
Individuales	21,90	25,30	54,40	14,10	31,40	46,40	-3,50
Por fuente principal de ingresos							
R. salariales	21,60	25,60	52,70	13,80	33,50	46,40	-2,40
R. capital	14,50	16,60	33,10	25,60	41,30	36,80	-26,10
A. económicas	20,30	24,60	47,90	15,60	36,50	46,70	-2,50
Por edad del contribuyente							
≤ 25 años	20,10	24,10	50,80	15,60	33,70	48,20	-4,00
25 a 35 años	22,30	25,80	52,90	14,30	32,80	44,60	-2,40
36 a 45 años	23,00	26,70	51,90	12,70	35,40	41,30	-2,20
46 a 65 años	21,40	27,00	42,00	12,10	45,90	38,80	-2,40
> 65 años	19,10	27,30	29,40	12,10	58,50	39,50	-3,70
Por número de descendientes							
0	16,50	22,00	39,60	20,40	39,90	56,30	-1,50
1	21,60	24,80	54,90	16,20	28,90	48,70	-1,70
2	23,20	26,30	54,30	14,50	31,20	41,90	-2,30
3	22,90	25,90	54,70	14,50	30,80	41,70	-4,30
4	15,60	22,60	37,80	10,50	51,70	48,10	-7,90

¹ Aumento medio del tipo marginal para los perdedores.

² Disminución media del tipo marginal para los ganadores.

6.6. Conclusiones

Este capítulo analiza el impacto de la reforma del IRPF, en vigor desde enero de 2007, prestando una especial atención a sus efectos sobre la familia. En este sentido, es necesario tener en cuenta que la modificación más importante que introduce la citada reforma es el modo de aplicación de los beneficios fiscales a la familia. El estudio de estas cuestiones ha sido realizado con técnicas de microsimulación empleando para ello el panel de declarantes de IRPF de la Agencia Tributaria correspondiente a 2002. Las principales conclusiones de este capítulo son las siguientes:

1. La reforma tiene un efecto prácticamente nulo sobre la distribución de la renta neta.
2. El cambio impositivo aumenta levemente la progresividad del impuesto, aunque finalmente su capacidad redistributiva empeora debido al coste recaudatorio de la misma.
3. El coste recaudatorio de la reforma es absorbido en mayor medida por los individuos de renta más alta. Concretamente, los declarantes situados en el último percentil de renta absorben una tercera parte de dicho coste.
4. La reforma supone, en términos generales, un aumento en los tipos marginales que soportan los declarantes del impuesto. No obstante, dicha elevación difiere sustancialmente en función de las características familiares de la unidad declarante.

7. Impuestos, consumos infantiles y familia: ¿debería reducirse el IVA de los bienes infantiles?

7.1. Introducción

El tratamiento fiscal de la familia ha recibido mucha atención de los economistas, especialmente durante las tres últimas décadas. No obstante, la mayoría de los autores analizan los efectos distributivos y asignativos asociados al diseño del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). Concretamente, existe un amplio número de trabajos donde se estudian los efectos distributivos de las desgravaciones fiscales a la familia (véase, entre otros, Munell 1980; Lambert 1997; Álvarez y Carrascal 2000; Álvarez y Prieto 2000; Badenes et al. 2001). Asimismo, existe también una extensa literatura donde se examinan diferentes cuestiones asignativas como los efectos del IRPF sobre la oferta laboral de las mujeres o su impacto sobre las tasas de fecundidad (véase, por ejemplo, Ermisch 1980; Whittington et al. 1990; Whittington 1992; Sanz 2001; Paull et al. 2002; Prieto y Álvarez 2003; González-Páramo y Sanz 2003; Vallés y Zárate 2005; Ridao-Cano y McNown 2005).

En esta literatura, mucha menos atención han recibido los efectos económicos generados por los impuestos indirectos soportados por los bienes infantiles —como por ejemplo, papillas, pañales, ropa, accesorios, etc.—. La escasa atención prestada a dichas cuestiones es ciertamente sorprendente en el caso español si tenemos en cuenta las dos siguientes consideraciones. Primero, el coste de 1 hijo supone alrededor del 17% de la renta familiar, hasta el 33% en el caso de 2 hijos, y hasta el 48% en las familias con 3 hijos, dependiendo del nivel de renta de éstas (para una discusión, véase Harding y Percival 1999; Valenzuela 1999). Además, una buena parte de esos costes se debe exclusivamente a bienes de consumo infantil. Por ejemplo, como veremos posteriormente,

el gasto en ropa y calzado de niños menores de 14 años supone aproximadamente el 3% del gasto total de los hogares con 2 hijos y hasta el 5% cuando hay 3 o más hijos. Segundo, una amplia variedad de bienes infantiles —como pañales, carritos para bebés, bañeras para bebés, sillas homologadas para el coche, cremas, cunas, biberones, chupetes, servicios de guardería, ropa y calzado— son gravados con el tipo normal del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

En este contexto, en los últimos años se ha producido un intenso debate sobre la necesidad de reducir los impuestos indirectos soportados por las familias con hijos. Así, en 2005, el Congreso de los Diputados instó al Gobierno a negociar con la Comisión Europea una rebaja en el tipo de IVA de los pañales desde el 16% vigente actualmente hasta el tipo reducido del 4%.²⁹ El objetivo de este tipo de reformas fiscales es mejorar la situación económica de los hogares con hijos ya que su renta disponible se ha reducido ostensiblemente en las últimas décadas (para una discusión, véase Bradbury et al. 2001; Vlemminckx y Smeeding 2001; Esping-Andersen 2004). De hecho, la tasa de riesgo de pobreza de los hogares monoparentales y de las parejas con 3 o más hijos es actualmente el doble que la correspondiente a los hogares formados por una persona menor de 65 años, llegando a triplicar la de una pareja con 1 hijo (Eurostat 2004). No obstante, la implementación de cualquier política pública debería ir precedida de un análisis riguroso previo donde se examinase la distribución de ganadores y perdedores. Como es sabido, la evaluación de políticas públicas es una condición necesaria en cualquier proceso de toma de decisiones de política fiscal bien informada.

Desafortunadamente, la falta de de datos adecuados supone con frecuencia un importante hándicap para la evaluación de

²⁹ La normativa comunitaria prohíbe expresamente el cambio de tipo de gravamen del IVA —por ejemplo, de tipo normal a reducido—. No obstante, en los últimos años, las autoridades comunitarias han discutido y aprobado algunas reformas de esta naturaleza, como por ejemplo, la rebaja de tipos de gravamen aplicables a los servicios de asistencia a domicilio. Otras propuestas, como la reducción de los tipos que soportan los bienes culturales se encuentran actualmente en proceso de discusión en la UE (v. Prieto et al. 2005).

los efectos de las políticas públicas, tanto *ex ante* como *ex post*. Por ejemplo, volviendo a la rebaja del tipo de gravamen de IVA de los pañales, la Encuesta Continua de Presupuestos Familiares (ECPF) no ofrece información específica del gasto en dicho bien, sino agregada junto a otros bienes como maquinillas de afeitar, cremas para el afeitado, papel higiénico, etc. Afortunadamente, la ECPF ofrece información individualizada de tres bienes básicos de consumo infantil: leche y papillas para bebés, y ropa y calzado para niños menores de 14 años. El propósito de este trabajo es analizar los efectos distributivos y de bienestar de una rebaja en el IVA soportado por dichos bienes infantiles. De este modo, los resultados del presente estudio serán útiles para conocer los efectos que cabría esperar de una reforma fiscal de esta naturaleza. Como se puede ver en el cuadro 7.1, la leche y papilla infantiles soportan en la actualidad un tipo de IVA del 7%, siendo del 16% en el caso de la ropa y el calzado. En este trabajo simulamos dos reformas fiscales alternativas, A y B, en las que los citados bienes son gravados respectivamente tanto al tipo reducido del 4% como al 0%.

CUADRO 7.1: Escenarios fiscales

Concepto	IVA vigente (porcentaje)	IVA reforma A (porcentaje)	IVA reforma B (porcentaje)
Leches y papillas para bebés	7	4	0
Ropa para niños < 14 años	16	4	0
Calzado para niños < 14 años	16	4	0

El trabajo empírico consta de dos fases interrelacionadas, la estimación del modelo completo de demanda y la evaluación de los efectos de las dos reformas. En la fase de estimación se computan las elasticidades precio y renta de los bienes que componen la cesta de consumo de los hogares. A tal efecto, suponemos una cesta compuesta por 16 grupos de bienes, incluido un grupo que recoge los bienes de consumo

infantil analizados en este trabajo. La forma funcional utilizada para modelizar la demanda de los hogares es el AIDS (*Almost Ideal Demand System*) descrito con detalle en el capítulo 4 de esta obra. En la segunda fase, se evalúa el impacto distributivo y de bienestar generado en cada uno de los dos ejercicios de simulación, empleando a tal efecto las medidas descritas en el capítulo 4. En este sentido, debe tenerse en cuenta que el impacto distributivo de las reformas dependerá fundamentalmente de dos factores. Por un lado, de la distribución poblacional del tamaño y composición familiar y de la correlación de ésta con la distribución de la renta. Por otro, de las pautas de consumo de los hogares y, consecuentemente, del impacto de la rebaja de los tipos de gravamen sobre las decisiones de consumo de los hogares.

Antes de simular los efectos de las dos reformas (A y B), ha sido preciso calcular los precios finales de venta de los 209 bienes y servicios incluidos en la cesta de consumo de cada hogar. Para su cálculo se parte del precio final que paga el consumidor por el bien i , p_i , definido como

$$p_i = q_i(1 + t_{ai}) (1 + t_{IVAi}) \quad (7.1)$$

donde q_i es el precio del bien i antes de impuestos, t_{ai} es el tipo medio implícito de las accisas y t_{IVAi} es el tipo de gravamen del IVA. Posteriormente, se calculan los tipos medios ponderados en los 16 grupos de gasto considerados en este trabajo cuyos resultados se presentan en el cuadro 7.2. Para ello, debe tenerse en cuenta que el consumo de bebidas alcohólicas y cerveza (grupo 3), tabaco (grupo 4), electricidad (incluida en el grupo 6), combustibles (grupo 8), carburantes (grupo 9) y matriculación de vehículos (incluida en el grupo 15) son gravados con una accisa. Como se puede ver, el tipo medio en el escenario inicial del grupo formado por la leche, calzado y vestido para niños menores de 14 años es del 15,45%, mientras que en el escenario final los tipos de gravamen son del 4% (reforma A) y del 0% (reforma B).

CUADRO 7.2: Tipos ponderados de IVA y accisas en los escenarios inicial y final

(porcentaje)

Grupo de gasto	Escenario inicial		Escenario final (A y B)	
	IVA	Accisas	IVA	Accisas
1 Alimentos, vestido y calzado	8,70	—	8,70	—
2 Leche, vestido y calzado niños < 14 años	15,45	—	4,00/0	—
3 Bebidas alcohólicas	16,00	9,36	16,00	9,36
4 Tabaco	16,00	194,96	16,00	194,96
5 Consumo vivienda	0,00	—	0,00	—
6 Menaje y servicios del hogar	15,88	1,03	15,88	1,03
7 Gas y combustibles	16,00	7,34	16,00	7,34
8 Servicios médicos y gastos en farmacia	2,35	—	2,35	—
9 Carburantes	16,00	84,85	16,00	84,85
10 Servicios de transporte privado	8,57	—	8,57	—
11 Transporte público	7,00	—	7,00	—
12 Comunicaciones	16,00	—	16,00	—
13 Ocio, entretenimiento, vacaciones	7,11	—	7,11	—
14 Enseñanza	12,60	—	12,60	—
15 Bienes de consumo duradero	16,00	3,62	16,00	3,62
16 Otros bienes	11,26	—	11,26	—

7.2. Principales rasgos de los hogares con niños

7.2.1. Distribución de los niños por tipos de hogar

El cuadro 7.3 sintetiza la distribución de niños (menores de 14 años) según el tipo de hogar. Como se puede ver, en el año 2000 había en España 5,02 millones de niños, lo que supone el 12,40% de la población total. El número de hogares con niños existente en dicha fecha era de 8,45 millones (el 70% del total de hogares). De ellos, un 2,70% era hogares monoparentales, un 26,60% eran parejas con 1 o 2 niños y, finalmente, un 2,50% eran familias numerosas. Otro 51,10% eran hogares, monoparentales o parejas, donde vivía algún niño junto a algún otro hijo mayor de 14 años. Y, por

último, el 11,80% restante eran hogares en los que convivían uno o varios niños junto a alguno de sus progenitores y otros familiares.

CUADRO 7.3: Distribución de los hogares españoles según la edad de los niños menores de 14 años

Tipo de hogar	Hogares (N)	Distribución de hogares		Distribución de niños < 14 años	
		Total (%)	Con niños (%)	(N)	(%)
Total hogares sin niños	3.646.048	30,10	—	—	—
Hogar monoparental	230.890	1,90	2,70	217.894	4,30
Pareja con 1 niño	943.943	7,80	11,20	835.449	16,60
Pareja con 2 niños	1.299.376	10,70	15,40	2.245.664	44,70
Pareja con 3 o más niños	215.433	1,80	2,50	553.441	11,00
Hogares, monoparentales y parejas, con niños y con algún hijo > 14 años	4.316.343	35,70	51,10	664.881	13,20
Otros hogares con niños	1.444.947	11,90	17,10	506.389	10,10
Total hogares con niños < 14 años	8.450.933	69,90	100,00	5.023.718	100,00
Total hogares	12.096.981	100,00	—	—	—

Fuente: ECPF referida al año 2000 y elaboración propia.

Los microdatos de la ECPF muestran que el porcentaje de hogares donde conviven niños está positivamente relacionado con su nivel de renta. En este sentido, el análisis por ventilas recogido en el cuadro A.7.1 del apéndice al capítulo 7 muestra que, en media, en el 28,10% de los hogares convive algún niño. Dicho porcentaje es claramente superior al observado en los hogares situados en las 6 primeras ventilas de renta. Concretamente, en la primera ventila sólo hay niños en el 4,80% de los hogares, y dicho porcentaje crece hasta el 23,40% de la sexta ventila.

Por otra parte, los citados datos de la ECPF revelan la existencia de una relación inversa entre el número de hijos y el nivel de renta de los hogares (v. Yamada 1985; Barlow 1994; Barro y Sala-i-Martin 1995; Miret y Cabré 2005). Concretamente, la media de hijos observada en las 6 primeras ventilas de renta supera la media poblacional —1,5 hijos por hogar— mientras que en el resto de ventilas varía entre 1,3 y 1,5. En este mismo sentido, el número de

hijos en los hogares cuya principal fuente de ingresos son los subsidios es claramente superior a la media poblacional, situándose entre 1,6 y 2,1 hijos por hogar (véase cuadro A.7.2 del apéndice al capítulo 7). Estos valores contrastan con el número medio de 1,5 hijos por hogar cuando el sustentador principal es asalariado o empresario (véase cuadro A.7.3 del apéndice al capítulo 7).

7.2.2. La cesta de consumo de los hogares con niños

A continuación, se analizan las principales pautas de consumo de los hogares con y sin niños. Con este propósito, en el cuadro 7.4 se presenta el gasto relativo en los diferentes bienes que componen la cesta de consumo según el tipo de hogar. Como se puede ver, el peso relativo del *gasto en vivienda* (cuya partida más importante es el gasto en alquiler) es mucho mayor en los hogares sin niños. De hecho, la proporción de propietarios de vivienda es más elevada en hogares con hijos (Trilla 2001). Por otra parte, la proporción del presupuesto familiar destinado a alimentos, gas, carburantes y ocio y vacaciones es ligeramente superior en los hogares con niños. No obstante, estas diferencias deben ser interpretadas con ciertas cautelas porque el 60% de los hogares donde no hay niños tiene más de 65 años. Y, obviamente, las necesidades de estos hogares son ligeramente distintas a las del resto de la población (v. Pujolar y Raymond 2005). Por otra parte, debe tenerse en cuenta que los hogares sin niños también consumen una cierta proporción de los tres bienes infantiles analizados en este trabajo. Probablemente, se trata de compras destinadas a otros hogares en concepto de regalo o ayuda familiar.

En media, un 66% del presupuesto de los hogares con niños se destina a alimentación familiar, al alquiler de vivienda y a los gastos de ocio y vacaciones. Los gastos de leche, vestido y calzado infantil (grupo 2) representan alrededor del 2,70% del gasto total de dichos hogares. Ese porcentaje es muy similar al 2,50% de gastos médicos y de farmacia (grupo 6) y al 2,40% de enseñanza (grupo 6). En estos tres últimos grupos, la cuantía relativa de gasto crece con el número de niños existente en el hogar. Consecuentemente, es de esperar que las ganancias de bienestar asociadas a las dos reformas analizadas estén positivamente relacionadas con el número de hijos.

CUADRO 7.4: Distribución de la cesta de consumo de los hogares españoles según el tipo de hogar

Tipos de Hogar/ tipos de gasto	Alimentos, vestido y calzado niños	Leche, vestido y calzado niños	Bebidas alcohólicas y tabaco	Gastos en vivienda	Gas, combustibles, carburantes y de farmacia	Gastos médicos y de farmacia	Gastos en transporte-comunicación	Ocio y vacaciones	Enseñanza	Bienes duraderos	Otros
Una persona ≥ 65 años	27,00	0,30	0,80	50,50	2,40	2,80	3,40	6,40	0,10	3,10	3,30
Una persona de 30 a 64 años	21,90	0,20	2,30	40,80	3,70	2,10	6,50	13,10	0,90	6,30	2,20
Una persona < 30 años	16,70	0,20	5,00	35,80	5,60	1,60	7,90	15,00	2,20	8,50	1,60
Pareja sin niños con miembro mayor, ≥ 65 años	30,30	0,40	1,70	37,90	4,30	2,80	4,70	10,40	0,10	4,50	3,00
Pareja sin niños con miembro mayor, < 65 años	24,90	0,50	2,60	32,70	5,50	2,70	6,60	14,60	0,60	7,40	2,00
(A) Total hogares sin niños	24,10	0,30	2,50	39,50	4,30	2,40	5,80	11,90	0,80	6,00	2,40
Una persona con niños ≤ 16 años	26,50	2,70	2,20	34,20	4,00	2,40	6,20	11,50	2,90	5,20	2,10
Pareja con 1 niño ≤ 16 años	23,50	3,10	2,60	30,40	5,80	2,30	6,00	13,30	2,40	9,20	1,40
Pareja con 2 niños ≤ 16 años	24,90	4,00	2,90	29,00	5,80	2,50	5,70	13,40	2,90	7,60	1,40
Pareja con 3 o más niños ≤ 16 años	26,20	4,90	3,20	27,40	5,00	2,50	5,40	12,00	3,30	8,60	1,50
Padre/madre solo/a o pareja con niños y con algún hijo > 16 años	27,50	0,40	3,00	27,40	6,20	2,30	6,20	16,20	1,70	7,30	2,00
Otros hogares con niños	24,80	1,00	3,30	28,00	6,10	2,90	6,90	14,70	1,00	8,80	2,40
(B) Total hogares con niños	25,60	2,70	2,90	29,40	5,50	2,50	6,00	13,50	2,40	7,80	1,80
(A)/(B)	0,90	0,10	0,90	1,30	0,80	1,00	1,00	0,90	0,30	0,80	1,30

Fuente: ECPF referida al año 2000 y elaboración propia.

7.3. Elasticidades precio y renta de la cesta de consumo de los hogares

Las elasticidades propio-precio y gasto de los 16 grupos de bienes que componen la cesta de consumo de los hogares se presentan en el cuadro 7.5.

CUADRO 7.5: Elasticidades propio-precio y elasticidades gasto

Grupo de gasto	Propio-precio		Gasto	
	Media	Std	Media	Std
1 Alimentos, vestido y calzado	-0,182	0,919	0,780	0,460
2 Leche, vestido y calzado niños < 14 años	-0,936	-0,946	0,789	0,826
3 Bebidas alcohólicas	-0,380	-0,533	0,661	0,745
4 Tabaco	-0,643	-0,663	0,964	0,966
5 Consumo vivienda	-0,762	-0,587	0,767	0,545
6 Menaje y servicios del hogar	-0,785	-0,640	0,908	0,843
7 Gas y combustibles	-0,801	-0,805	0,713	0,717
8 Servicios médicos y gastos en farmacia	-1,214	-1,167	1,063	1,049
9 Carburantes	-0,789	-0,698	1,245	1,344
10 Servicios de transporte privado	-1,787	-1,878	1,198	1,221
11 Transporte público	-1,340	-1,240	1,006	1,005
12 Comunicaciones	-0,950	-0,923	0,851	0,763
13 Ocio, entretenimiento, vacaciones	-1,909	-2,290	1,471	1,684
14 Enseñanza	-1,623	-1,462	1,311	1,230
15 Bienes de consumo duradero	-1,565	-1,371	1,496	1,313
16 Otros bienes	0,266	0,020	1,231	1,186

Dichas elasticidades han sido estimadas a partir de los resultados del modelo de demanda estimado en el capítulo 4 de esta obra. Como se puede ver, el signo de las elasticidades propio-precio es, en todos los casos, negativo e indican la existencia de cur-

vas de demanda con pendiente negativa. Como cabría esperar, los bienes con demanda más inelástica son alimentos, vestido y calzado, bebidas alcohólicas y tabaco. Por su parte, los gastos en salud, servicios de transporte privado, transporte público, ocio y vacaciones, enseñanza y bienes de consumo duradero presentan elasticidades propio-precio superiores a la unidad. La elasticidad precio de la leche, vestido y calzado de niños tiene un valor inferior a la unidad (-0,93).

Los valores positivos de las elasticidades gasto indican que todos los grupos de bienes considerados en este trabajo son normales. Además, los alimentos, bebidas y tabaco, gastos del hogar, gas y combustibles y comunicaciones son bienes de primera necesidad. Por el contrario, los carburantes, servicios de transporte privado, ocio y vacaciones, enseñanza y bienes de consumo duradero son claramente bienes de lujo al presentar elasticidades gasto superiores a la unidad. Por último, los resultados muestran que el gasto en leche, vestido y calzado de niños es claramente un bien de primera necesidad al presentar una elasticidad inferior a la unidad (0,78).

7.4. Efectos distributivos de las reformas

Los efectos distributivos de las reformas analizadas se presentan en el cuadro 7.6.

CUADRO 7.6: Índices de distribución, progresividad y redistribución

Índices	Prerreforma	Posreforma 4%		Posreforma 0%	
	Valores	Valores	Variación %	Valores	Variación %
Gini del Gasto bruto	0,3170234	0,3170234	—	0,3170234	—
Gini del gasto neto	0,3127554	0,3127318	-0,008	0,3127200	-0,011
Reynolds-Smolensky	0,0042680	0,0042916	0,553	0,0043034	0,829
Kakwani	0,0387959	0,0392803	1,249	0,0395025	1,821
Tipo medio (%)	10,90468	10,82876	-0,696	10,80007	-0,959
Reordenación	0,0004804	0,0004785	-0,396	0,0004795	-0,187

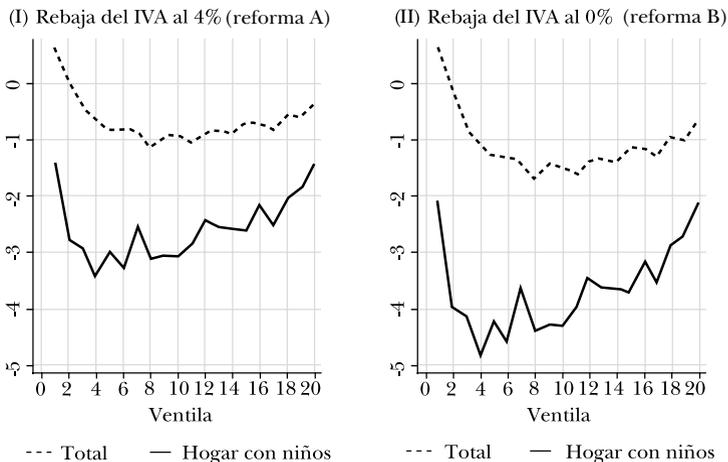
Como se puede ver, el valor del índice de Reynolds-Smolensky, Π^{RS} es positivo tanto en el escenario inicial como en las dos reformas analizadas. En todos los casos, Π^{RS} está muy próximo a 0, indicando que la capacidad redistributiva de la imposición sobre el consumo es muy pequeña. No obstante, las dos reformas analizadas mejoran, aunque muy ligeramente, la capacidad redistributiva de los impuestos indirectos en España. Como es sabido, el poder redistributivo de una estructura impositiva depende de su poder recaudatorio, su progresividad y el efecto *re-ranking*:

$$\Pi^{RS} = \Pi^K \frac{t}{1-t} + D \tag{7.2}$$

Donde Π^K es el índice de progresividad de Kakwani, D es el efecto reordenación y $t / (1 - t)$ es una medida de la capacidad recaudatoria, siendo t el tipo medio efectivo. Como se puede ver en el cuadro 7.6, el índice de Kakwani es positivo, aunque cercano a 0 en ambos escenarios. Consecuentemente, la imposición sobre el consumo existente en España está muy próxima a la proporcionalidad.

El panel (I) del gráfico 7.1 recoge la variación de los tipos medios efectivos por ventilas de gasto en la reforma A, mientras que el panel (II) ilustra los efectos de la reforma B.

GRÁFICO 7.1: Variación en los tipos medios efectivos por ventilas de gasto



Ambos gráficos muestran claramente que los hogares menos beneficiados son los de la primera y la última ventila donde la reducción del tipo medio efectivo oscilaría en media entre el 1,80% y el 2%. Por el contrario, los hogares más beneficiados serían los situados en las ventilas 2 a 12, donde la caída de tipos oscilaría en media entre el 3% y el 4%.

Asimismo, el cuadro 7.7 muestra que la reducción en los tipos medios efectivos es más grande cuanto mayor es el número de hijos. Concretamente, en la reforma A, el tipo medio efectivo de los hogares monoparentales con hijos menores de 16 años disminuye un 2,20% aumentando hasta el 3,69% en las parejas con 3 o más hijos. En el caso de la reforma B, la rebaja en dichos tipos medios oscilaría entre el 3,00% y el 5,16%.

CUADRO 7.7: Variación en los tipos medios efectivos en los hogares con hijos

(porcentaje)

Tipo de hogar	Rebaja del IVA al 4% (reforma A)	Rebaja del IVA al 4% (reforma B)
Una persona con niños \leq 16 años	-2,20	-3,07
Pareja con 1 niño	-2,29	-3,20
Pareja con 2 niños	-3,01	-4,20
Pareja con 3 o más niños	-3,69	-5,16
Padre/madre solo/a o pareja con al menos 1 hijo $>$ 16 años	-0,05	-0,06
Otros hogares con niños	-0,54	-0,74

7.5. Efectos sobre el bienestar

En la evaluación de los efectos de la reforma sobre el bienestar (cuadro 7.8) empleamos el concepto de *variación equivalente*, *VE*, propuesto por Hicks (1939). Conceptualmente, *VE* se corresponde con la cantidad monetaria que los hogares que ganan con la reforma estarían dispuestos a pagar para asegurar una reducción efectiva en los precios. Los resultados obtenidos muestran unas ganancias medias de bienestar por hogar y año de 63,30 euros con la reforma A y de 87,10 euros con la reforma B. El impacto de dichas reformas es obviamente reducido porque solamente afecta a un pequeño grupo de bienes que como máximo suponen el 5% del presupuesto familiar.

CUADRO 7.8: Impacto sobre bienestar y eficiencia de la reforma analizada

	VE Reforma 4%	VE Reforma 0%
1. Decilas de gasto del hogar		
1	21,75	29,91
2	33,33	45,83
3	41,57	57,15
4	48,32	66,42
5	54,98	75,58
6	62,18	85,47
7	70,11	96,37
8	79,57	109,38
9	94,33	129,65
10	132,70	182,37
2. Tipos de hogar		
Una persona con niños de hasta 16 años	58,15	79,93
Pareja con 1 niño de hasta 16 años	65,84	90,50
Pareja con 2 niños de hasta 16 años	69,24	95,18
Padre/madre solo con más 1 hijo < 16 años	74,49	102,38
Pareja con 3 o más niños de hasta 16 años	77,01	105,85
3. Situación del sustentador principal		
Rentas del trabajo	72,98	100,32
Autónomos/empresarios	75,05	103,16
Rentas capital	81,20	111,60
Pensiones	48,36	66,49
Subsidios desempleo	52,23	71,80
Otros subsidios	53,27	73,23
4. Número de ocupados en el hogar		
0	69,72	73,31
1	80,96	111,28
2	80,26	110,32
3	65,45	89,96
4	75,54	103,84
5. Dificultad para llegar a fin de mes		
Mucha dificultad	47,38	65,13
Dificultad	51,20	70,39
Cierta dificultad	58,67	80,65

CUADRO 7.8 (cont.): Impacto sobre bienestar y eficiencia de la reforma analizada

	VE Reforma 4%	VE Reforma 0%
Cierta facilidad	66,62	91,57
Facilidad	79,09	108,70
Mucha facilidad	86,88	119,42
4. Zona geográfica (rural/urbana)		
Urbana de lujo	115,85	159,21
Urbana de renta alta	91,72	126,06
Urbana de renta media	64,77	89,03
Urbana de renta baja	49,21	67,64
Rural industrial	61,40	84,40
Rural pesquera	60,87	83,67
Rural agraria	52,85	72,65

No obstante, los resultados del cuadro 7.8 muestran que las ganancias de bienestar son una función creciente del nivel de gasto de los hogares. Como se puede ver, las ganancias de la primera decila oscilan entre 21,75 euros y 29,91 euros, mientras que en la última decila estarían comprendidas entre 132,70 euros y 182,37 euros. Es decir, las mejoras de bienestar de los hogares de la última decila son seis veces mayores que las obtenidas por los hogares de la primera decila. En este mismo sentido, las mejoras de bienestar de los hogares que llegan con mucha facilidad a fin de mes duplican a los que tienen muchas dificultades —86 euros frente a 47 euros en la reforma A—. Asimismo, los hogares situados en las zonas urbanas de lujo tienen ganancias que duplican a los residentes en zonas urbanas de renta baja —por ejemplo, 159 euros frente a 67 euros en la reforma B—. Por último, las ganancias de bienestar de los hogares donde el sustentador principal es asalariado, empresario o rentista son claramente superiores a la media poblacional, mientras que resultan inferiores cuando son pensionistas o perceptores de subsidios de desempleo.

Por otra parte, las ganancias de bienestar son una función creciente del número de niños que conviven en el hogar. Concretamente, los hogares más beneficiados son aquéllos con más de 3

niños (entre 77 euros y 105 euros de ganancia media anual) seguidos de los formados por padres/madres solos con al menos 1 hijo menor de 16 años (entre 74 euros y 102 euros de ganancia anual) y de las parejas con 2 niños (entre 69 euros y 95 euros de ganancia anual). Los menos beneficiados son los hogares monoparentales cuyas ganancias se situarían entre 58 euros y 79 euros anuales.

7.6. Conclusiones

En este capítulo se simulan los efectos de una reducción en los tipos de IVA aplicables a la leche, ropa y calzado para niños menores de 14 años. Los resultados indican que este tipo de reformas mejorarían, aunque muy ligeramente, la progresividad y la capacidad redistributiva de la imposición indirecta en España. Asimismo, mejoraría el bienestar de todos los hogares en el largo plazo aunque la cuantía de dichas ganancias está positivamente relacionada con la capacidad económica de los hogares. No obstante, los efectos de las reformas analizadas deben ser interpretados con cuidado porque no ha sido tenido en cuenta el modo de financiar el coste de la reforma.

8. Síntesis de conclusiones

EL envejecimiento demográfico, la caída de la natalidad, la conciliación de las vidas familiar y laboral o los fenómenos de dependencia han aumentado el protagonismo de las políticas familiares en los últimos años. En este estudio se han analizado las políticas presupuestarias en materia de protección familiar desarrolladas en España, tanto en la vertiente de los ingresos como en la de los gastos públicos. El trabajo consta de dos partes claramente diferenciadas. En la primera parte, compuesta por los capítulos 1 a 3, se han descrito con detalle las principales políticas presupuestarias de ayuda a la familia existentes en España. Asimismo, se ha realizado una exhaustiva comparación con las políticas desarrolladas en los países de la UE-15. En la segunda parte, compuesta de los capítulos 5 a 7, se han evaluado diferentes propuestas de reforma fiscal que afectan de modo directo a la familia, tanto en el ámbito de la imposición directa como indirecta. En la evaluación de estas propuestas se han empleado técnicas de microsimulación cuyos principales rasgos se describen en el capítulo 4 de esta obra.

Como punto de partida, debe señalarse que el artículo 39 de la Constitución Española recoge, de modo explícito, la protección a la familia como uno de sus principios rectores. Sin embargo, a pesar de este mandato constitucional, las políticas presupuestarias de apoyo a la familia, al igual que el resto de políticas de protección social, han alcanzado en las tres últimas décadas un grado de desarrollo inferior al existente en el resto de países de la UE-15. De hecho, España es actualmente el país que menos recursos dedica a prestaciones familiares. Para ser precisos, el gasto en porcentaje del PIB dedicado a políticas familiares es aproximadamente de un 0,50%. Esta cifra es muy inferior a los valores superiores al 2% existentes en Dinamarca, Luxemburgo, Alemania, Austria, Suecia, Finlandia e Irlanda que ostentan el mayor gasto público en protección a la familia. Y menor incluso

que el existente en países con un nivel de riqueza inferior a España como Portugal y Grecia.

No obstante, en los últimos años se ha realizado un importante esfuerzo encaminado a ampliar y mejorar la protección familiar. Tales medidas se han articulado entorno a un plan o programa rector denominado *Plan Integral de Apoyo a la Familia 2001-2004* que recoge las directrices básicas de la política a desarrollar por la Administración del Estado en los ámbitos de conciliación de la vida laboral y familiar, fomento de la natalidad y mejora de la calidad de vida de las familias. Durante el año 2005 algunas de las actuaciones previstas en este plan se ampliaron tras la firma del llamado *Plan Concilia* que, si bien da nuevos pasos en el campo de la conciliación de la vida laboral y familiar, tiene un ámbito de aplicación más restringido, ya que se limita a los trabajadores del sector público. Recientemente, en el marco de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se han adoptado nuevas medidas para conciliar la vida personal, familiar y laboral, y fomentar una mayor corresponsabilidad entre mujeres y hombres en la asunción de obligaciones familiares. En la práctica, esto ha supuesto un aumento de la acción protectora de la Seguridad Social en los casos de maternidad y en los permisos de paternidad.

En España, el desarrollo de las políticas de protección a la familia corresponde al conjunto de las Administraciones Públicas —Central, Autonómica y Local—, cada una dentro de su respectivo campo de competencias. Las principales políticas públicas en este campo se engloban dentro de la acción protectora del sistema nacional de Seguridad Social, y las competencias sobre el mismo corresponden, por tanto, a la Administración Central del Estado. Sin embargo las comunidades autónomas han ido asumiendo paulatinamente las competencias en materia de asistencia social y prestaciones sociales que les atribuye el artículo 148 del texto constitucional. Esta asunción de competencias ha posibilitado el desarrollo de medidas específicas de protección a la familia dentro de cada territorio: ayudas por nacimiento o adopción de hijos, en supuestos de partos múltiples, ayudas a familias numerosas, ayuda a las situaciones de excedencia por cuidado de hijos, y ayudas familiares en general, para cuidado de hijos o guardería.

Asimismo, las Corporaciones Locales llevan a cabo políticas de apoyo a la familia en distintos campos, principalmente en lo que se refiere a servicios de guardería y de atención y ayuda a personas en situaciones especiales de necesidad.

El balance de las políticas de protección a la familia desarrolladas por las comunidades autónomas muestra un alto grado de heterogeneidad tanto en lo que respecta a los instrumentos utilizados como en los recursos asignados. Prueba de ello es que el Principado de Asturias, Extremadura y La Rioja no otorgan ninguna ayuda directa a las familias. Y además, en las restantes comunidades existen importantes diferencias tanto en el tipo de ayudas en vigor como en el carácter de las prestaciones —universal frente a prestaciones condicionadas en función de un umbral de renta—:

1. Las prestaciones en concepto de ayuda familiar en Andalucía, Cataluña, Galicia y Comunidad Foral de Navarra tienen carácter universal mientras que en Illes Balears y Cantabria dependen de la renta familiar. En todos los casos son beneficiarias de las mismas las familias con hijos menores de 3 años; en Cantabria, Cataluña y Galicia se conceden a partir del primer hijo. En Andalucía y la Comunidad Foral de Navarra se conceden a partir del tercer hijo, si bien en la Comunidad Foral de Navarra existe una ayuda a partir del segundo hijo que solamente se percibe durante 1 año. En Illes Balears se limita a cubrir los gastos de guardería. En lo que respecta a la cuantía de la prestación, varía entre los 330 euros al mes de la Comunidad Foral de Navarra al pago único de 300 euros de Galicia.
2. Las prestaciones por nacimiento o adopción están implantadas en Castilla y León, la Comunidad Foral de Navarra y el País Vasco, y tienen en los tres casos carácter universal, aunque en la primera de estas comunidades su cuantía depende de la renta de la unidad familiar, y consisten en un pago único en el momento del nacimiento o adopción. En Castilla y León se otorgan a partir del primer hijo, en el País Vasco, del segundo, y en la Comunidad Foral de Navarra, del tercero. Su cuantía varía considerablemente

- entre los 601,01 euros de ayuda por el nacimiento del primer hijo en Castilla y León a los 1.983 euros por el tercer hijo y siguientes en la Comunidad Foral de Navarra.
3. Las prestaciones en los supuestos de partos múltiples son las más extendidas, si bien en Aragón, Canarias y la Comunitat Valenciana se encuentran limitadas en función de la renta de la familia causante de la situación protegida. Su cuantía varía considerablemente en función de la comunidad autónoma de residencia y del número de hijos.
 4. En cuanto a las prestaciones por familia numerosa, su carácter es universal en Andalucía, Cataluña, Región de Murcia, Comunidad Foral de Navarra y Comunitat Valenciana, y se condicionan a la renta familiar en Cantabria y Castilla La Mancha. La cuantía y el período de percepción de esta ayuda también varían notablemente entre las distintas comunidades.
 5. Por último, Castilla y León y la Comunidad Foral de Navarra conceden ayudas a los padres que se encuentren en situación de excedencia o reducción de jornada para el cuidado de hijos y, en Madrid, para el cuidado de personas mayores dependientes. Existen también otras ayudas para obtener el certificado de idoneidad que permite realizar adopciones internacionales (en Castilla y León) o para compensar los gastos derivados de la realización de estudios universitarios por los hijos fuera de la Comunidad (Comunidad Foral de Navarra).

El análisis de las políticas de gasto social a la familia en el ámbito de la UE-15 ha puesto de manifiesto el importante grado de heterogeneidad tanto en lo que respecta al volumen de recursos empleados como a las prestaciones ofrecidas en cada uno de dichos países. En este sentido, los países que dedican mayor cantidad de recursos en términos del PIB son Alemania, Luxemburgo y los países nórdicos. De hecho, tanto el número como la cuantía de los programas de prestaciones existentes en estos países se caracterizan por ser uno de los más generosos en el contexto de la UE-15. La mayoría de estas ayudas tienen carácter universal, es decir, alcanzan a toda la población con independencia del nivel

de ingresos. La comparación efectuada refleja además que España, Italia, Grecia y Portugal son los países donde las políticas familiares están menos desarrolladas. Por último, el resto de países formaría un grupo, difícil de caracterizar por su heterogeneidad, con importantes diferencias en cuanto al nivel de desarrollo de cada uno de los programas referidos en este capítulo.

Las políticas públicas de protección a la familia han combinado el gasto social con los beneficios fiscales incluidos, fundamentalmente, en el impuesto sobre la renta personal. En este campo de los beneficios fiscales debemos también referirnos no solamente a la legislación estatal, sino a las distintas ayudas que han implementado las comunidades autónomas haciendo uso de las competencias de que disponen en esta materia desde el año 1997. La revisión de los beneficios fiscales existentes en las comunidades autónomas refleja nuevamente un importante grado de heterogeneidad tanto en los instrumentos utilizados como en la cuantía de las desgravaciones. Por otra parte, en esta investigación se ha constatado el elevado grado de heterogeneidad en las opciones elegidas por los miembros de la UE-15 para definir las unidades contribuyentes, para solucionar el problema de la acumulación de rentas así como en la tipología y extensión de las desgravaciones a la familia. Más aún, estas disparidades han permitido identificar tres grandes grupos. Un primer grupo estaría compuesto por los países nórdicos (Dinamarca, Finlandia y Suecia), cuyo rasgo común es la existencia de una tributación estrictamente individual y con escasas desgravaciones fiscales a la familia. En un segundo grupo se incluirían Francia, Luxemburgo, Portugal y Alemania. La tributación familiar en estos países es conjunta (en Alemania es opcional), aunque no obstante existen mecanismos de promediación de rendimientos. Por último, en el resto de países, la tributación es esencialmente individual, aunque en Bélgica, Irlanda y España la tributación conjunta es voluntaria. En este último grupo, existe un importante número de beneficios fiscales a la familia. Estas disparidades en los beneficios fiscales son en buena medida fruto de las diferentes concepciones sobre el modo de estructurar la política familiar. Así, los países nórdicos han optado fundamentalmente por el empleo del gasto social, de modo que los impuestos cumplen una función esencialmente recaudatoria.

Por el contrario, en otros países como España, Portugal o Grecia, el impuesto sobre la renta juega un papel fundamental en el reconocimiento de los costes asociados al cuidado de hijos y de familiares dependientes.

El tratamiento de las cargas familiares es uno de los pilares fundamentales del diseño de los impuestos sobre la renta de las personas físicas (IRPF). Su inclusión en la estructura del impuesto puede hacerse mediante reducciones en la base imponible (*sistema base*) o, alternativamente, con deducciones en la cuota (*sistema cuota*). Bajo la condición de neutralidad recaudatoria, se ha evaluado para el caso español la sustitución del sistema de compensación por cargas familiares vigente hasta diciembre de 2006 por un sistema de deducciones en cuota. En esencia, este cambio coincide con la reciente reforma del IRPF en vigor desde enero de 2007. Las simulaciones, realizadas bajo el supuesto de neutralidad, han confirmado que el trasvase de mínimos vitales desde la base imponible hasta la cuota generaría un potente efecto sustitución, debido a los fuertes incrementos de tipos marginales que provocaría. Se trata, por tanto, de una reforma con importantes costes de eficiencia. Este fuerte incremento de tipos marginales confirmaría además al sistema de deducciones en cuota como más sensible a la inflación que el basado en reducciones de base imponible. Por otra parte, los resultados indican que la reforma aumenta la progresividad del impuesto aunque, al mismo tiempo, se afectaría negativamente al bienestar individual, al bienestar social y a la eficiencia asignativa. En este contexto, se han analizado los efectos que tendría la extensión de la deducción por maternidad a todas las madres independientemente de su estatus laboral. Las simulaciones efectuadas reflejan el alto coste de la medida así como el hecho de que su implantación aumentaría los niveles de bienestar social y eficiencia asignativa, reduciendo a su vez la desigualdad en la que se distribuye la renta neta.

Para completar el estudio del tratamiento de la familia en el IRPF, en la presente investigación se ha abordado en detalle la reciente reforma del impuesto. Las principales modificaciones de la reforma están referidas a la fiscalidad del ahorro y a la forma de aplicar los beneficios fiscales vinculados a las circunstancias personales y familiares del contribuyente. La reforma ha avanzado

hacia una dualización aparente del impuesto, al liquidarse éste a partir de dos bases imponibles separadas, una general y otra que integra los rendimientos del ahorro gravados a un tipo único del 18%. La reforma ha introducido cambios en la forma de determinar la capacidad de pago de los individuos (renta total frente a renta discrecional), en el modo de aplicar los mínimos, en la reducción del número de tramos de la tarifa (se ha pasado a 4), en la estructura de tipos de la tarifa, en la cuantías de los mínimos personales y familiares, y en el cómputo de los beneficios fiscales asociados a dichos mínimos. La evaluación de la reforma ha constatado que su impacto sobre la distribución de la renta neta es casi nulo, que aumenta levemente la progresividad del impuesto, aunque su capacidad redistributiva empeora. Los resultados indican además que una tercera parte del coste recaudatorio de la reforma es absorbido por los individuos situados en el último percentil de renta. Por último, la reforma supone, en términos generales, un aumento en los tipos marginales que soportan los declarantes del impuesto.

La presente investigación se completa ofreciendo una simulación de los efectos distributivos y de bienestar que tendría una reducción en el IVA que soportan los bienes infantiles. Los resultados indican que este tipo de reformas mejorarían, aunque mínimamente, la progresividad y la capacidad redistributiva de la imposición indirecta en España. Asimismo, mejoraría el bienestar de todos los hogares en el largo plazo aunque también en una cuantía muy reducida. Concretamente, las ganancias de bienestar que obtendrían los hogares con niños se situarían entre 63 y 87 euros anuales de media. Los resultados obtenidos muestran que las ganancias de bienestar son una función creciente del número de niños existente en el hogar. Consecuentemente, una rebaja fiscal en el IVA beneficia a los hogares de menor capacidad económica porque tienen, de media, mayor número de hijos que el resto de hogares. Además, la reforma también beneficia de modo importante a los hogares de mayor nivel de renta debido a que su nivel de consumo es superior al existente en el resto de hogares.

APÉNDICES

A.1. Apéndice al capítulo 1: síntesis de prestaciones familiares en la UE-15

CUADRO A.1.1: Permisos por maternidad (I)

País	Beneficiarios	Requisitos
Alemania	- Aseguradas; mujeres e hijas de personas aseguradas	- Estar aseguradas al menos doce semanas entre el décimo y el cuarto mes antes del parto
Austria	- Mujeres aseguradas	
Bélgica	- Mujeres aseguradas	- Haber cotizado al menos durante 6 meses
Dinamarca	- Asalariadas - Trabajadoras independientes	- Trabajar al menos 120 horas en las 13 semanas previas, completar cursos de formación 18 meses, o beneficiarse del seguro de desempleo - Ejercer al menos 6 meses en los últimos 12
España	- Empleados en situación de alta a la Seguridad Social o situación asimilada	- Haber cotizado al menos durante 180 días durante los 5 años anteriores al parto
Finlandia	- Residentes en Finlandia	- Estar domiciliadas al menos durante los 180 días anteriores al parto
Francia	- Aseguradas	- Haber cotizado al menos durante 10 meses antes del parto
Grecia	- Aseguradas	- Haber cotizado al menos durante 200 días en los 2 años anteriores al parto
Irlanda	- Mujeres aseguradas - Autoempleadas	- 39 cotizaciones en el último año fiscal - 52 cotizaciones en los dos últimos años fiscales
Italia	- Mujeres aseguradas	- No existen requisitos previos
Luxemburgo	- Mujeres aseguradas	- Estar afiliadas al menos durante 6 meses en el año anterior al parto
Países Bajos	- Mujeres aseguradas	- No existen requisitos previos
Portugal	- Mujeres aseguradas	- Afiliación mínima de 6 meses
Reino Unido	- Mujeres empleadas	
Suecia	- Mujeres y hombres empleados y autoempleados	- Estar asegurados al menos durante los 180 días anteriores al parto

Fuente: MISSOC (2002, 2004).

CUADRO A.1.2: Permisos por maternidad (II)

País	Duración	Prestación económica
Alemania	- 14 semanas, 6 antes del parto - Parto múltiple o prematuro: 4 semanas adicionales	- 100% del salario, con máximo de 13 €/día
Austria	- 16 semanas, 8 antes del parto - Parto múltiple: 12 semanas adicionales incompatibles con subvención por bebé	- 100% salario medio, 13 semanas o 3 meses previos
Bélgica	- 15 semanas, 8 después del parto - Parto múltiple: semana adicional	- 82% salario 30 primeros días - 75% hasta 15 semanas - 60% exceso de 15 semanas
Dinamarca	- 28 semanas; 4 antes del parto - 10 últimas semanas pueden ser disfrutadas por el padre - Adopción: 24 semanas	- Asalariadas: 100% salario con límite de 405 €/semana o 11 €/hora y 37 horas/semana - Independientes: mínimo de 2/3 de la cuantía anterior
España	- 16 semanas; al menos 6 después del parto - Partos múltiples: 2 semanas adicionales por hijo a partir del segundo - Permiso retribuido en caso de riesgo durante el embarazo - El padre podrá solicitar hasta 10 semanas del período de permiso posterior al parto - Adopción de niños < 6 años o minusválidos: 16 semanas	- 100% base reguladora de la cotización a la Seguridad social - 75% en el permiso por riesgo durante el embarazo
Finlandia	- 150 días consecutivos, excluidos domingos; entre 30 y 50 antes del parto	- 80% salario con mínimo de 10 €/día
Francia	- 16 semanas; 6 antes del parto - 2 semanas adicionales para embarazos problemáticos - Tercer hijo: 26 semanas; 8 antes del parto - Gemelos: 34 semanas; 12 antes del parto - Embarazos triples: 46 semanas; 24 antes del parto - Adopción: 10 semanas a repartir entre los cónyuges	- 100% salario con límite máximo de 62,88 €/día y mínimo de 7,69 €/día

CUADRO A.1.2 (cont.): Permisos por maternidad (II)

País	Duración	Prestación económica
Grecia	- Mínima de 16 semanas; la mitad antes del parto	- 100% del salario con límite máximo de 36,80 €/día, más una cantidad variable en función de las cargas familiares
Irlanda	- 18 semanas; como mínimo 4 antes y después del parto - 8 semanas adicionales sin remuneración	- 70% salario medio semanal con límite máximo de 220 €/semana y mínimo de 115 €/semana
Italia	- 5 meses; 2 antes del parto - 6 meses voluntarios de descanso adicional	- 80% salario - 30% salario
Luxemburgo	- 16 semanas; la mitad antes del parto	- 100% salario
Países Bajos	- 16 semanas; entre 4 y 6 antes del parto	- 100% del salario con límite de 159 €/día
Portugal	- 120 días; 90 después del nacimiento - Entre 14 y 30 días después de un aborto - 60 días en adopciones	- 100% salario medio diario, con límite inferior del 50% del salario mínimo
Reino Unido	- 18 semanas; hasta 11 antes del parto	- Variable en función de las circunstancias de las trabajadoras
Suecia	- Permiso prenatal de 50 días - Permiso parental de 450 días que pueden disfrutar cualquiera de los padres durante los 8 primeros años de vida del hijo	- 80% salario

Fuente: MISSOC (2002, 2004).

CUADRO A.1.3: Permisos por paternidad

País	Permiso
Alemania	2 días remunerados, ampliables en otros 2 si se requiere desplazamiento
Austria	No existe
Bélgica	3 días remunerados, y pueden solicitarse hasta 3 meses sin remuneración
Dinamarca	2 semanas en las 14 primeras después del parto, y otras 2 después del permiso de maternidad. La remuneración se calcula como la prestación por maternidad
España	2 días remunerados
Finlandia	18 días remunerados de la misma forma que el permiso de maternidad
Francia	2 semanas remuneradas
Grecia	Hasta 3,5 meses no remunerados
Irlanda	3 días remunerados
Italia	Posibilidad de disfrutar de los 6 meses de descanso adicional con el 30% del salario
Luxemburgo	2 días remunerados
Países Bajos	2 días remunerados
Portugal	5 días remunerados
Reino Unido	2 semanas retribuidas con un máximo de 158 €/semana
Suecia	10 días retribuidos al 80% del salario

Fuente: MISSOC (2002, 2004).

CUADRO A.1.4: Permisos parentales para el cuidado de hijos y personas dependientes

País	Duración del permiso	Remuneración
Alemania	- Excedencia laboral de hasta 36 meses para el cuidado de hijos - Permisos laborales especiales para cuidado de adultos enfermos	- 300 € mes/hijo durante los primeros 24 meses para familias de rentas reducidas
Austria	- Nacimiento o adopción de niños < 2 años: permiso desde que finaliza el de maternidad hasta los 18 meses o 24, si se reparte entre los cónyuges - Adopción de niños > 2 años: 6 meses - Permisos laborales especiales para cuidado de adultos enfermos	- 14 €/día - Suplemento 182 €/mes familias monoparentales - Incompatible con asignación por nacimiento

CUADRO A.1.4 (cont): **Permisos parentales para el cuidado de hijos y personas dependientes**

País	Duración del permiso	Remuneración
Bélgica	<ul style="list-style-type: none"> - Permiso de 3 meses o reducción de jornada durante 6 meses durante los 4 primeros años de vida del niño - Períodos de descanso en el supuesto de enfermedades de familiares 	- 496 €/mes
Dinamarca	<ul style="list-style-type: none"> - 10 semanas en los 8 primeros años del hijo, ampliables hasta 52, si el empleador está conforme - 13 semanas adicionales para cuidado de hijos < 8 años - Permisos laborales especiales para cuidado de familiares adultos enfermos 	<ul style="list-style-type: none"> - La correspondiente al seguro de desempleo - 60% de la prestación del seguro de desempleo
España	<ul style="list-style-type: none"> - Reducción de jornada de 1 hora para cuidado de hijos < 9 meses - Posibilidad de excedencia de hasta 3 años para cuidar a un hijo < 3 años - Permisos de 2 días en caso de hospitalización de familiares - Posibilidad de 1 año de excedencia para cuidar a familiares dependientes 	<ul style="list-style-type: none"> - 100% sueldo - Sin retribución
Finlandia	<ul style="list-style-type: none"> - 26 semanas compartidas entre ambos cónyuges consecutivas al permiso por maternidad. Alternativamente, reducción de la jornada hasta que el hijo tenga 7 años - Permiso para cuidado de hijos < 3 años - Permisos laborales especiales para cuidado de adultos enfermos 	- 66% de las ganancias previas con mínimo de 10 €/día
Francia	<ul style="list-style-type: none"> - Excedencia laboral completa o reducción de jornada hasta que el hijo tenga 3 años con acuerdo del empleador - Los permisos para el cuidado de adultos dependientes deben establecerse por convenio colectivo 	- 469 €/mes cuando se tengan al menos 2 hijos

CUADRO A.1.4 (cont): Permisos parentales para el cuidado de hijos y personas dependientes

País	Duración del permiso	Remuneración
Grecia	- Excedencia de hasta 3 meses, ampliable a 6, en familias monoparentales, para trabajadores con contrato no inferior a 12 meses en empresas de más de 50 empleados	- No remunerada
Irlanda	- 14 semanas por hijo hasta que cumpla 5 años - Permisos de 3 días por año, o 5 en períodos de 3 años por cuidado de hijos - Permisos para cuidados de familiares dependientes enfermos si se establecen por convenio colectivo	- No retribuido - Conservan la retribución
Italia	- 10 meses en los primeros 8 años del hijo; 11 meses si el padre disfruta al menos de 3 - Alternativamente, reducción de jornada de 2 horas el primer año de vida del hijo - Permisos para cuidados de familiares dependientes enfermos si se establecen por convenio colectivo	- 30% salario, ampliable en los convenios colectivos
Luxemburgo	- 6 meses para cuidar a hijos < 5 años - Alternativamente 12 meses de reducción de jornada - No existen permisos para cuidado de adultos dependientes	- 1.533 €/mes para uno de los progenitores
Países Bajos	- Permiso de 3 meses o reducción de jornada de 6 meses más un día a la semana durante los 9 meses siguientes, hasta los 8 años del hijo - Permisos especiales para cuidados de adultos enfermos si se establecen por convenio colectivo	- No remunerado salvo para familias monoparentales cuya renta disminuya por debajo de un umbral mínimo
Portugal	- Entre 6 y 24 meses (hasta 3 años en caso de tercer hijo) si el trabajador llega a un acuerdo con la empresa - Durante el primer año las mujeres tienen 2 descansos diarios de 1 hora por lactancia - Permisos para el cuidado de familiares adultos enfermos	- No retribuidos

CUADRO A.1.4 (cont): Permisos parentales para el cuidado de hijos y personas dependientes

País	Duración del permiso	Remuneración
Reino Unido	- 13 semanas en los 5 primeros años de vida del niño. Como máximo, 4 semanas/año - En convenio colectivo se pueden establecer permisos para cuidado de niños y adultos dependientes	- No retribuidos
Suecia	- Permiso para cuidar a hijos enfermos < 12 años	- 80% salario con máximo de 60 días al año

Fuente: MISSOC (2002, 2004).

CUADRO A.1.5: Asignaciones por nacimiento de hijos

País	Asignación
Alemania	Prestación única de 77 € para personas aseguradas que no tienen derecho a percibir el beneficio por maternidad
Austria	154 € para familias con renta gravable inferior a 27.150 €/año cuando el hijo cumple 1 año y pasa los reconocimientos médicos correspondientes
Bélgica	Pago único de 927 € para el primer hijo y 697 € para los siguientes
Dinamarca	68 € al mes hasta que el hijo cumple 7 años Pago único de 4.700 € en la adopción de hijos en el extranjero
España	451 € para tercer hijo y siguientes. En caso de partos múltiples, 2.052 € si son 2 hijos, 4.104 € si son 3, y 6.156 € para 4 o más
Finlandia	128 € o «paquete de maternidad» con todo lo necesario para el cuidado del hijo
Francia	Familias de escasos recursos: 151 € al mes entre el cuarto mes de embarazo y el momento en que cumpla 3 años; durante 21 meses en el caso de adopción
Grecia	Asignación por nacimiento de cuantía no superior a 591 €
Irlanda	635 € en caso de parto múltiple, y se percibe la misma cantidad cuando los hijos cumplen 4 y 12 años
Italia	No existen
Luxemburgo	1.501 € siempre que la madre y el hijo realicen los exámenes médicos correspondientes
Países Bajos	No existen
Portugal	No existen
Reino Unido	160 € por hijo para familias de escasos recursos
Suecia	No existen

Fuente: MISSOC (2002, 2004).

CUADRO A.1.6: Asignaciones familiares básicas

País	Prestación	Límite de edad	Límite rentas
Alemania	- 154 € 3 primeros hijos - 179 € a partir del cuarto	- 18 años - 21 desempleados - 27 estudiantes - Sin límite discapacitados	Renta hijo < 6.900 €/año
Austria	- Variable en función de la edad y número de hijos	- 19 años - 21 desempleados - 26 estudiantes - Sin límite discapacitados	Renta hijos > 18 años < 289 €/mes
Bélgica	- 71,18 €/mes primer hijo - 131,71 €/mes segundo - 196,66 €/mes siguientes	- 18 años - 21 enfermos graves - 25 estudiantes	No existe
Dinamarca	- 140 €/mes hijos < 3 años - 127 €/mes entre 3 y 7 años - 100 €/mes entre 7 y 18 años	- 18 años	No existe
España	- 24,25 €/mes, con un incremento para minusválidos	- 18 años - Sin límite para minusválidos	Rentafamiliar < 7.375 €/año, incrementada en un 15% por cada hijo dependiente a partir del segundo Sin límite en el caso de minusvalías
Finlandia	- 90 €/mes primer hijo - 110,50 €/mes segundo - 131 €/mes tercero - 151,50 € cuarto - 172 € quinto y siguientes	- 18 años	No existe
Francia	- 150 €/mes familias con 1 hijo - 209,40 € familias 2 hijos - 249,57 € familias 3 hijos - 375 € familias 4 hijos - 510 € familias 5 hijos - 670,70 € familias 6 hijos - 140,70 € por hijo adicional	- 20 años	Renta < 55% del salario mínimo

CUADRO A.1.6 (cont.): Asignaciones familiares básicas

País	Prestación	Límite de edad	Límite rentas
Grecia	- 5,87 €/mes primer hijo - 18 €/mes segundo - 40 €/mes tercero - 8,07 €/mes por cada hijo adicional	- 18 años - 22 años estudiantes - Sin límite de edad los discapacitados	No existe
Irlanda	- 117,60 €/mes por cada uno de los 2 primeros hijos - 147 €/mes a partir del tercer hijo	- 16 años - 19 años estudiantes y enfermos	No existe
Italia	- Variables en función de la renta familiar y el número de hijos	- 18 años - Sin límite para minusválidos	Límite máximo de renta familiar establecido por ley
Luxemburgo	- 168,15 €/mes familias con 1 hijo - 399,38 €/mes con 2 hijos - 727,26 €/mes con 3 hijos - 327,85 €/mes por hijo adicional	- 18 años - 27 años para estudiantes - Sin límite para minusválidos	Sin límite de rentas
Países Bajos	- 56,29 €/mes por hijo < 6 años - 68,35 €/mes entre 6 y 11 años - 80,42 €/mes por hijo > 12 años	- 17 años - 24 años estudiantes sin beca	No existe
Portugal	- Variables en función de la renta familiar, número de hijos y su edad	- 16 años - 24 años estudiantes	El hijo no debe realizar actividad cubierta por el sistema de protección social
Reino Unido	- 100 €/mes primer hijo - 67 €/mes hijo adicional	- 16 años - 19 años estudiantes	Sin límite de rentas
Suecia	- 99 €/mes por hijo - Suplemento de 27 € por el tercer hijo, 80 € por el cuarto, y 99 € por el quinto y siguientes	- 16 años	Sin límite de rentas

Fuente: MISSOC (2002, 2004).

CUADRO A.1.7: Asignaciones familiares complementarias

País	Prestación	Requisitos
Alemania	- Educación de hijos: 307 €/mes primeros 24 meses de vida	- Renta familiar inferior a: 51.129 € matrimonios 38.347 € resto beneficiarios - A partir del séptimo mes: 15.032 € matrimonios 12.118 € resto beneficiarios + 2.147 € por cada hijo
Austria	- Específicas para educación de hijos	- Padres desempleados y que trabajan a tiempo parcial
Bélgica	- Prestaciones específicas educación hijos	- Padres desempleados y pensionistas
Dinamarca	- 106 €/mes por hijo para pensionistas - 165 €/mes por hijo cuando ambos padres son pensionistas	- Hijos < 18 años
España	- No existen	
Finlandia	- Cuidados a domicilio: 52 € por hijo, más 84 € si tienen hermanos < 3 años, y 50 € si tienen hermanos entre 3 y 6 años; 168 € en caso de pocos recursos	- Hijos < 3 años
Francia	- «Vuelta al colegio» de 65 € - Custodia de niños a domicilio	- Hijos entre 6 y 18 años, en función de la cuantía de la renta - Niños < 3 años, en función de la renta familiar - Cobertura de las cargas sociales en la contratación de asistentes maternas para niños < 6 meses
Grecia	- Prestaciones especiales para madres que no trabajan, emigrantes retornados y familias numerosas	
Irlanda	- Asignaciones especiales en partos múltiples - Prestaciones de 54 € para familias con renta reducida	
Italia	- No existen	
Luxemburgo	- «Vuelta al colegio» de 98 € para familias con 1 hijo de edad entre 6 y 11 años, 169 € para las que tienen 2 hijos; 139 € para las familias con 1 hijo de más de 12 años, y 209 € cuando son dos hijos	

CUADRO A.1.7 (cont.): Asignaciones familiares complementarias

País	Prestación	Requisitos
Países Bajos	No existen	
Portugal	No existen	
Reino Unido	No existen	
Suecia	No existen	

Fuente: MISSOC (2002, 2004).

CUADRO A.1.8: Prestaciones adicionales para familias monoparentales

País	Prestación
Alemania	Los hijos < 12 años que no reciban ayuda del otro progenitor tienen una prestación máxima
Austria	No hay prestaciones públicas adicionales. El otro padre debe aportar 182 €/mes durante el permiso paternal
Bélgica	No existen
Dinamarca	41 €/mes e hijo, más 42 € por mes y hogar 119 €/mes para los huérfanos de un progenitor
España	No existen
Finlandia	34 €/mes e hijo; 113 €/mes e hijo cuando un progenitor no pague pensión o no reconozca al hijo
Francia	Garantía de renta familiar mínima de 493 €/mes, más otros 164 € por hijo. Asignación de mantenimiento de 74 €/mes para hijos cuyo progenitor no pague la pensión o no hayan sido reconocidos
Grecia	Suplemento adicional a las prestaciones por hijo a cargo de 3,67 €/mes cuando el padre o madre es viudo, inválido o soldado y su pensión es inferior a un umbral determinado
Irlanda	Prestación máxima de 93 €/semana más otros 19 € por cada hijo si el padre no supera un umbral de renta
Italia	No existen
Luxemburgo	No existen
Países Bajos	No existen
Portugal	No existen
Reino Unido	No existen
Suecia	Garantía de percepción de 121 €/mes por hijo del otro progenitor o del Estado

Fuente: MISSOC (2002, 2004).

A.2. Apéndice al capítulo 2: rasgos básicos de la tributación de la familia en el IRPF en la UE-15

CUADRO A.2.1: **Tributación de las unidades familiares en el impuesto sobre la renta**

País	Tributación matrimonios	Tributación hijos
Alemania	Conjunta (opcional). Sistema <i>splitting</i>	Separada
Austria	Separada. Mecanismos de transferencia de rentas entre cónyuges	Separada
Bélgica	Separada, conjunta opcional. Si un solo cónyuge obtiene rendimientos puede transferir el 30% al otro para su tributación	Separada respecto de las rentas ganadas. Por las demás tributa el progenitor con mayores ingresos
Dinamarca	Separada. Se pueden trasladar entre los cónyuges ciertos rendimientos y las deducciones en las que uno no tenga suficiente renta para aplicar	Separada. Las donaciones de los padres tributan en manos de éstos
España	Separada. Conjunta opcional	Separada
Finlandia	Separada	Separada salvo los rendimientos de inversiones por los que tributa el progenitor con mayores ingresos
Francia	Conjunta. Sistema de cociente familiar	Conjunta. Sistema de cociente familiar
Grecia	Separada con una única declaración	Separada
Irlanda	Separada. Conjunta opcional	Separada
Italia	Separada con una única declaración. A cada cónyuge se atribuye el 50% de los rendimientos de bienes comunes y se pueden trasladar pérdidas, deducciones y créditos fiscales	Separada
Luxemburgo	Conjunta, sistema <i>splitting</i> . Tres categorías de contribuyentes según su situación personal	Separada respecto de los rendimientos del trabajo
Portugal	Conjunta, sistema <i>splitting</i>	Conjunta, sistema <i>splitting</i>

CUADRO A.2.1 (cont.): Tributación de las unidades familiares en el impuesto sobre la renta

País	Tributación matrimonios	Tributación hijos
Países Bajos	Separada respecto de las rentas ganadas. Las de capital se acumulan en el cónyuge con mayores rendimientos de trabajo	Separada respecto de las rentas ganadas. Las de capital se acumulan en la declaración de sus padres
Reino Unido	Separada, posibilidad de transferir créditos personales, activos y rentas	Separada salvo donaciones de los padres
Suecia	Separada	Separada

CUADRO A.2.2: Beneficios fiscales personales y por cónyuge a cargo en los impuestos sobre la renta

País	Deducciones personales	Deducciones por cónyuge
Alemania	Deducción en la base imponible: 7.426 €	En tributación conjunta se duplica la deducción personal
Austria	Deducción variable por gastos en la base imponible que se incrementa en función del número de hijos. Deducción en cuota de 887 €	Deducción de la cuota por cónyuge a cargo de 364 € siempre que la renta del mismo no exceda de 2.200 € o 4.400 € si tienen hijos
Bélgica	Mínimo de 5.570 €	Deducción básica de 4.610 € que puede transferirse entre cónyuges por insuficiencia de renta
Dinamarca	Deducción básica de 35.600 coronas, o crédito fiscal de la cuota aplicando a esta cuantía el porcentaje de 6,26%. Transferible entre los cónyuges	Deducción básica de 35.600 coronas, o crédito fiscal de la cuota aplicando a esta cuantía el porcentaje de 6,26%. Transferible entre los cónyuges
España	Mínimo personal de 3.400 €	Se duplica la cuantía del mínimo personal en tributación conjunta
Finlandia	Deducción básica de 1.480 € en la base imponible	No se aplica ningún beneficio fiscal
Francia	Crédito fiscal en la cuota para contribuyentes con baja renta	Se articula a través del sistema de cociente familiar
Grecia	Mínimo general de 10.000 €	No se aplica ningún beneficio fiscal

CUADRO A.2.2 (cont.): Beneficios fiscales personales y por cónyuge a cargo en los impuestos sobre la renta

País	Deducciones personales	Deducciones por cónyuge
Irlanda	- Créditofiscal de 1.520 € - La tarifa impositiva se gradúa en función de las circunstancias familiares del sujeto pasivo	En tributación conjunta se duplica el crédito fiscal
Italia	- No existe	Crédito fiscal variable en función de la cuantía de la renta
Luxemburgo	- Créditos fiscales en función de la cuantía de la renta	Créditos fiscales en función de la cuantía de la renta
Países Bajos	- Deducción básica de 3.868 € por contribuyente que puede transferirse entre cónyuges - Deducción básica de 194 € no transferible. Deducciones por edad e invalidez	Deducción básica de 3.868 € por contribuyente que puede transferirse entre cónyuges
Portugal	- Créditofiscal básico de 183 €	Crédito fiscal de 208 € para matrimonios
Reino Unido	- Reducción de la base de 4.615 libras	Crédito fiscal en la cuota cuando un cónyuge tiene más de 65 años, variable con la edad
Suecia	- Deducción básica cuya cuantía depende de la renta	No existen beneficios fiscales por cónyuge a cargo

CUADRO A.2.3: Beneficios fiscales por hijos y otras personas dependientes en los impuestos sobre la renta

País	Beneficios fiscales por hijos	Otros beneficios fiscales familiares
Alemania	Deducción en base o crédito fiscal en cuota pudiendo solicitarse la devolución del exceso: - 139€/mes dos primeros hijos - 154€/mes el tercero - 179€/mes los siguientes	- Deducciones por gastos de cuidado de hijos < 16 años a cargo de un solo padre, por familias monoparentales y por gastos de ayuda doméstica
Austria	- Ayuda por hijo dependiente de 50,90 €/mes que puede cobrarse o deducirse de la cuota del impuesto	- Deducción de 364 € para familias monoparentales que tiene carácter de impuesto negativo - Crédito fiscal variable por gastos de ayuda doméstica

CUADRO A.2.3 (cont.): Beneficios fiscales por hijos y otras personas dependientes en los impuestos sobre la renta

País	Beneficios fiscales por hijos	Otros beneficios fiscales familiares
Bélgica	Reducción de la base imponible variable en función del número de hijos: <ul style="list-style-type: none"> - 1.180€ familias con 1 hijo - 3.050€ con 2 hijos - 6.830€ con 3 hijos - 11.040€ con 4 hijos - 4.220€ por hijo adicional - Los hijos con discapacidad superior al 66% computan por dos 	<ul style="list-style-type: none"> - Reducción en la base imponible del 80% de los gastos de cuidado de hijos < 3 años, con límite de 440 € - Deducción del 50% de los gastos de ayuda doméstica
Dinamarca	<ul style="list-style-type: none"> - No existen beneficios fiscales específicos por hijos y personas dependientes - Exentada tributación la ayuda por hijos, con ciertos límites 	
España	Mínimos por hijos: <ul style="list-style-type: none"> - 1.400€ primer hijo - 1.500€ segundo - 2.200€ tercero - 2.300€ cuarto y siguientes 	<ul style="list-style-type: none"> - Deducción en la base por cuidados de hijos < 3 años: 1.200 € - Deducciones especiales por discapacidad - Deducciones por ascendientes dependientes del sujeto pasivo de 800 € para familiares > 65 años, y 1.000 € para > 75 años con rentas inferiores a 8.000 € - Mínimo personal que se incrementa a 5.550 € para familias monoparentales
Finlandia	<ul style="list-style-type: none"> - No existen beneficios fiscales específicos por hijos 	<ul style="list-style-type: none"> - Deducción de gastos de cuidado de ancianos dependientes
Francia	<ul style="list-style-type: none"> - Se articulan a través del sistema de cociente familiar 	<ul style="list-style-type: none"> - Deducción de la cuota del 25% de los gastos de hijos < 7 años, con límite de 575 €, cuando ambos cónyuges trabajan - Crédito fiscal del 50% de los salarios pagados por ayuda doméstica - Deducción de 2.720 € por gastos de cuidado de familiares > 75 años que convivan con la unidad familiar

CUADRO A.2.3 (cont.): Beneficios fiscales por hijos y otras personas dependientes en los impuestos sobre la renta

País	Beneficios fiscales por hijos	Otros beneficios fiscales familiares
Grecia	Mínimos por hijos: - 1.000€ familias con 1 hijo - 2.000€ con 2 hijos - 10.000€ con 3 hijos - 1.000€ por cada hijo adicional	- Deducción de la cuota del 15% de los gastos por educación de los hijos con límite de 1.000 € - Deducción de los gastos de ayuda doméstica
Irlanda	- Deducciones especiales para contribuyentes viudos con hijos dependientes	- Deducción de 770 € en caso de que el contribuyente tenga que quedarse en el hogar para cuidar a los hijos - Deducción de 1.520 € para contribuyentes solteros con hijos a cargo
Italia	- Crédito fiscal de 285 € por hijo dependiente, incrementado en 123,95 € cuando son < 3 años	- Duplican la cuantía del crédito fiscal las familias monoparentales y las que puedan aplicar la deducción por cónyuge a cargo
Luxemburgo	- Reducción de la base imponible de 900 € por cada hijo - Reducción de 3.600 € por cuidados de hijos menores	- Reducción de 1.920 € por hijo para familias monoparentales
Portugal	- Crédito fiscal de 139 € por hijo dependiente	- Crédito fiscal de 348 € por maternidad - Crédito fiscal de 151 € por ascendientes dependientes cuyas rentas no excedan la pensión básica de la Seguridad Social
Países Bajos	- Deducción de la cuota de 789 € por hijo - Cuando ambos cónyuges son empresarios independientes pueden aplicarse una deducción por los gastos de guardería de hijos < 3 años cuya cuantía depende de la renta	- Familias monoparentales: deducción de 7.035 € por hijo dependiente < 27 años - Deducción adicional por cada hijo < 13 años, cuando el padre trabaja fuera del hogar, cuya cuantía depende de la renta
Reino Unido	- <i>Working Tax Credit</i> y <i>Child Tax Credit</i> pagados directamente a los padres de forma semanal en función de la renta y del número de hijos	
Suecia	- No existen beneficios fiscales específicos por hijos	

A.3. Apéndice al capítulo 3: síntesis de políticas públicas de protección familiar en España

CUADRO A.3.1: Plan Integral de Apoyo a la Familia 2001-2004: políticas presupuestarias de protección a la familia

Política fiscal y de rentas
- Ayudas a las madres en los tres primeros años de maternidad
- Ayudas especiales a las familias numerosas
- Ayudas fiscales al empleo de familias con hijos
- Ayudas fiscales a las familias para cuidado de hijos y ascendientes
- Mejora del tratamiento fiscal del alquiler de viviendas
- Compensación de las declaraciones del IRPF de los cónyuges
- Instar a las CC AA a mejorar los beneficios fiscales del Impuesto sobre Sucesiones

Mejora de las prestaciones de la Seguridad Social por hijo a cargo
- Ampliación del límite máximo de ingresos anuales establecidos para tener derecho a las prestaciones económicas de pago periódico por hijo a cargo
- Actualización de las cuantías de las prestaciones económicas de pago periódico por hijo a cargo
- Incremento de la cuantía de la prestación económica de pago único por nacimiento de hijo
- Extensión del derecho a la percepción de prestaciones familiares

Medidas de conciliación de la vida familiar y laboral
- Ampliación de la ayuda de la Seguridad Social para que las mujeres desempleadas sean contratadas después de su maternidad
- Establecimiento de una bonificación de la aportación a la Seguridad Social para la contratación de padres y madres solteros en situación de desempleo
- Establecimiento de bonificaciones en las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social durante el período de suspensión del contrato de trabajo por maternidad
- Adopción de medidas que faciliten la prolongación de la vida laboral de los mayores
- Incremento de los servicios de atención a la infancia

Medidas de apoyo a familias en situaciones especiales
- Mejoras en las pensiones de viudedad y orfandad

CUADRO A.3.2: Permisos parentales del sistema de Seguridad Social

Permiso	Duración	Retribución
Permiso por maternidad para empleados en situación de alta en la Seguridad Social o situación asimilada que hayan cotizado al menos durante 180 días durante los 7 años anteriores al parto o 360 días a lo largo de la vida laboral. Trabajadores < 21 años, sin período mínimo de cotización. Entre 21 y 26, 90 días cotizados en los 7 años anteriores o 180 días a lo largo de la vida laboral	<ul style="list-style-type: none"> - 16 semanas; al menos 6 después del parto - Partos múltiples: 2 semanas adicionales por hijo a partir del segundo - Permiso retribuido en caso de riesgo durante el embarazo - El padre podrá solicitar hasta 10 semanas del período de permiso posterior al parto - Adopción de niños < 6 años o minusválidos: 16 semanas 	<ul style="list-style-type: none"> - 100% base reguladora de la cotización a la Seguridad Social - 100% en el permiso por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural
Permiso de paternidad	<ul style="list-style-type: none"> - 13 días, ampliables en 2 días más por cada hijo a partir del segundo 	<ul style="list-style-type: none"> - 100% del salario
Otras prestaciones	<ul style="list-style-type: none"> - Reducción de jornada de 1 hora para cuidado de hijos < 9 meses - Posibilidad de excedencia de hasta 3 años para cuidar a un hijo < 3 años - Permisos de 2 días en caso de hospitalización de familiares - Posibilidad de 1 año de excedencia para cuidar a familiares dependientes 	<ul style="list-style-type: none"> - 100% sueldo - Sin retribución

CUADRO A.3.3: Prestaciones familiares no contributivas de la Seguridad Social en España

Prestación	Causante	Límite rentas causante	Beneficiarios	Límite rentas beneficiarios	Cuantía prestación
Hijo o menor acogido a cargo	- < 18 años. - Personas con minusvalía ≥ 65%	75% salario mínimo	Padre o madre residentes	Minusvalía: sin límite - < 18 años: 8.793,03 € + 15% adicional a partir del segundo hijo - Familias numerosas: 14.990,94 € + 2.428,11 € por hijo a partir del cuarto	Minusvalía: - < 18 años con minusvalía ≥ al 33%: 588,66 €/año - 18 años con minusvalía ≥ al 65%: 3.427,68 €/año - 18 años con minusvalía ≥ al 75%: 5.141,52 €/año < 18 años: 291 €/año
Nacimiento o adopción de tercer o siguientes hijos	- Tercer hijo y siguientes	Sin límite	Padre o madre residentes	- 8.793,03 € + 15% adicional a partir del segundo hijo - Familias numerosas: 14.990,94 € + 2.428,11 € por hijo a partir del cuarto	- 450,76 € por hijo
Parto o adopciones múltiples	- Parto o adopción de 2 o más hijos	Sin límite	Padre o madre residentes	- Sin límite	- 2 hijos: 2.052 € - 3 hijos: 4.104 € - 4 o más hijos: 6.156 €

Fuente: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (2005).

CUADRO A.3.4: Ayudas familiares directas concedidas por las comunidades autónomas españolas (2006-2007)

Comunidad	Prestación
Andalucía	<ul style="list-style-type: none"> - Ayudas por nacimiento o adopción de hijos: 600 €, limitada en función de la renta - Partos múltiples: entre 1.200 € y 4.800 € en función del número de hijos, limitada en función de la renta - Ayuda para contratar cuidador para un familiar discapacitado: 1.000 €, limitada en función de la renta - Gratuidad libros de texto para alumnos de centros sostenidos con fondos públicos
Aragón	<ul style="list-style-type: none"> - Gastos por partos o adopciones múltiples (trillizos o más): 1.200 € incrementada en un 15% por hijo adicional, limitada en función de la renta
Canarias	<ul style="list-style-type: none"> - Partos múltiples (trillizos o más): variable con máximo de 1.202 €, limitada en función de la renta
Cantabria	<ul style="list-style-type: none"> - Madres con hijos < 3 años: 100 € al mes, limitada en función de la renta - Madres con hijos entre 6 y 3 años en los casos de familias numerosas o con hijos discapacitados: 100 € al mes, limitada en función de la renta
Castilla-La Mancha	<ul style="list-style-type: none"> - Ayuda mensual para familias numerosas por hijos < 18 años: 32 € al mes, limitada en función de la renta - Ayuda mensual para viudos por hijos < 18 años: 32 € al mes, limitada en función de la renta - 50% de reducción en el transporte en Castilla-La Mancha para viudos con hijos < 18 años - Ayuda para gastos de adopción: entre 500 € y 4.000 € en función de la renta familiar y del número de hijos
Castilla y León	<ul style="list-style-type: none"> - Ayudas por nacimiento o adopción: entre 300 € y 1.803 €, según la renta familiar y el número de hijos - Parto o adopción múltiple: incremento entre 5% y 50% de la ayuda por hijos - Ayudas para excedencia cuidado de hijos: 100% IPREM – 150% IPREM para familias numerosas o mono-parentales, limitado en función de la renta - Ayuda para la obtención del certificado de idoneidad para solicitantes de adopción: 708 € - Fomento de los permisos de paternidad: máximo de 750 € - Ayudas para la reducción de jornada laboral en un mínimo del 50% y por un período mínimo de un año: 3.000 €, limitada en función de la renta - Ayuda para guarderías: 2/3 del gasto con límite entre 60 € y 90 € en función de la renta familiar

CUADRO A.3.4 (cont.): Ayudas familiares directas concedidas por las comunidades autónomas españolas (2006-2007)

Comunidad	Prestación
Cataluña	- Prestación económica universal por hijo a cargo: entre 600 € y 700 € en función del número de hijos - Parto o adopción múltiple: entre 600 € y 3.200 € en función del número de hijos y de la renta familiar
Comunidad de Madrid	- Cheque bebé por nacimiento: 100 € - Ayudas de guardería: entre 95 € y 160 € al mes según la renta - Ayudas a familias que atienden a mayores dependientes en su hogar: 2.700 €, limitada en función de la renta - Ayudas para libros de texto a familias numerosas o de renta baja con máximo de 120 €
Comunidad Foral de Navarra	- Ayudas por nacimiento a partir del tercer hijo: 1.983,34 € - Partos múltiples: entre 72,12 € y 240,40 € en función del número de hijos - Ayuda mensual para familias con 4 o más hijos por hijo < 18 años: 360 €, limitada en función de la renta - Ayudas para familias con hijos fuera de casa por estudios universitarios: 901,12 € - Reducción de jornada de padres para cuidado de bebé: entre 125 € y 150 € al mes
Comunitat Valenciana	- Descuentos en tasas
Galicia	- Ayuda para familias con hijos < 3 años: 360 €, limitada en función de la renta - Cheque infantil para hijos < 3 años sin plaza en centro público: entre 90 € y 200 €, según las condiciones, limitada en función de la renta - Parto o adopción múltiple: entre 690 € y 1.036 €, según el número de hijos
Illes Balears	- Ayuda para guardería de hijos < 3 años: entre 300 € y 400 €, limitada en función de la renta - Ayuda para productos de higiene y alimentación para partos o adopciones múltiples: entre 1.200 € y 1.800 € en función del número de hijos, limitada en función de la renta - Ayuda para excedencia por cuidado de hijos < 6 años: entre 150 € y 180 € en función de la edad - Ayuda para familias que cuidan a familiares mayores: entre 300 € y 420 € según la renta familiar

CUADRO A.3.4 (cont.): Ayudas familiares directas concedidas por las comunidades autónomas españolas (2006-2007)

Comunidad	Prestación
La Rioja	<ul style="list-style-type: none"> - Ayudas para excedencia por cuidado de hijos: máximo 3.000 €, limitada en función de la renta - Prestaciones por cuidado de mayores dependientes: entre 200 € y 300 € al mes, limitada en función de la renta - Ayudas para adopciones internacionales: entre 1.000 € y 3.000 € en función de la renta familiar - Ayudas para la adquisición de libros de texto
País Vasco	<ul style="list-style-type: none"> - Ayudas por nacimiento o adopción de hijos: entre 400 € y 1.440 € en función del número de hijos y la renta familiar - Partos o adopciones múltiples: entre 2.600 € y 4.000 € en función del número de hijos - Ayuda para excedencia o reducción de la jornada laboral por cuidado de hijos: entre 1.350 € y 3.000 € en función de la reducción
Región de Murcia	<ul style="list-style-type: none"> - Ayudas a familias numerosas con más de 6 hijos - Partos múltiples (trillizos y siguientes) - Ayudas para libros de texto: máximo de 90 €, limitado en función de la renta

Fuente: Instituto de Política Familiar (2005).

CUADRO A.3.5: Evolución de las deducciones familiares en el IRPF (1979-1987)

(pesetas)

Ejercicio	General	Matrimonio	Descendientes		Edad	Ascendientes	Minusvalía
			3 primeros	4.º y ss.			
1979	15.000	8.500	6.000	6.000	3.000	5.000	8.000
1980	15.000	10.500	8.000	8.000	5.000	6.500	28.000
1981	15.000	12.500	10.000	10.000	7.000	8.000	30.000
1982	15.000	14.500	12.000	12.000	9.000	10.000	32.000
1983	16.500	16.500	13.000	18.000	11.000	12.000	36.000
1984	17.000	18.000	14.000	19.000	11.000	12.000	36.000
1985	17.000	20.000	15.000	15.000	12.000	12.000	38.000
1986	17.000	21.000	16.000	16.000	12.000	12.600	40.000
1987	17.850	22.500	16.800	16.800	12.600	13.200	42.000

CUADRO A.3.6: Evolución de las deducciones familiares en el IRPF (1988-1991)

(pesetas)

Ejercicio	T. conjunta	Descendientes	Edad	Ascendientes	Minusvalía
1988	35.000	17.600	13.200	13.600	44.000
1989	36.000	18.100	13.600	14.300	45.300
1990	38.000	19.000	14.300	15.000	47.600
1991	40.000	20.000	15.000	15.000	50.000

CUADRO A.3.7: Evolución de las deducciones familiares en el IRPF (1992-1998)

(pesetas)

Ejercicio	Descendientes				Ascendientes		Edad	Minusvalía
	Primero	Segundo	Tercero	Cuarto y ss.	< 75 años	> 75 años		
1992	20.000	20.000	20.000	20.000	15.000	30.000	15.000	50.000
1993	20.000	20.000	20.000	20.000	15.000	30.000	15.000	50.000
1994	20.000	20.000	20.000	20.000	15.000	30.000	15.000	52.000
1995	20.700	20.700	25.000	30.000	15.000	31.000	15.500	54.000
1996	21.500	21.500	26.000	31.000	16.000	32.000	16.000	56.000
1997	22.100	22.100	26.700	31.800	16.500	32.900	16.000	56.000
1998	25.000	35.000	50.000	50.000	16.500	32.900	20.000	56.000

CUADRO A.3.8: Mínimos personales y familiares aplicables en el IRPF (1999-2006)

(euros)

Mínimo Personal y Familiar	1999-2002	2003-2006
General	3.305	3.400
Matrimonio	6.611	6.800
Familias monoparentales	5.409	5.550
> 65 años, suplemento	601	800
> 75 años, suplemento		1.000
Minusvalía, suplemento	1.803	2.000
Minusvalía > 65 años, suplemento	3.606	5.000
Descendientes		
Primero	1.202	1.400
Segundo	1.202	1.500
Tercero	1.803	2.200
Cuarto y siguientes	1.803	2.300
< 3 años, suplemento	300	1.200
Entre 3 y 16 años, suplemento	150	
Ascendientes		
> 65 años	601	800
> 75 años		1.000

CUADRO A.3.9: Deducciones autonómicas de carácter familiar en la cuota del IRPF (2006)

Comunidad	Medida	Importe (euros)
Andalucía	- Adopción de hijos en el ámbito internacional (cuando la base imponible general sea ≤ 36.000 € en tributación individual, y ≤ 44.000 € en conjunta)	- 600
	- Sujetos pasivos con discapacidad \geq al 33% (cuando la base imponible general sea ≤ 18.000 € en tributación individual, y ≤ 44.000 € en conjunta)	- 50
	- Para beneficiarios de ayudas familiares por hijos < 3 años y partos múltiples	- 50 (por hijo)

CUADRO A.3.9 (cont.): Deducciones autonómicas de carácter familiar en la cuota del IRPF (2006)

Comunidad	Medida	Importe (euros)
Aragón	- Nacimiento o adopción de tercer hijo o sucesivos	- 500
	- Nacimiento o adopción del tercer hijo o sucesivos cuando la base imponible de todas las personas que forman parte de la unidad familiar sea ≤ 32.500 €	- 600
	- Nacimiento o adopción de un segundo hijo cuando tenga un grado de minusvalía $> 33\%$	- 500
	- Nacimiento o adopción de un segundo hijo cuando tenga un grado de minusvalía $> 33\%$ y la base imponible de todas las personas que forman parte de la unidad familiar sea ≤ 32.500 €	- 600
	- Deducción por cuidado de ascendientes > 75 años o ascendientes o descendientes con un grado de discapacidad \geq al 65% que convivan con el contribuyente al menos durante la mitad del período impositivo, siempre que las rentas de la persona dependiente sean < 8.000 € y la base imponible de todos los miembros de la unidad familiar sea ≤ 35.000 €	- 150
	- Adopción de hijos en el ámbito internacional	- 600
	Canarias	- Por nacimiento o adopción de hijos
- Por contribuyente minusválido (minusvalía $> 33\%$)		- 300
- Por contribuyente > 65 años		- 120
- Por gastos de guardería de hijos < 3 años, cuando ambos padres trabajen fuera del hogar y sus rentas sean ≤ 50.000 € en tributación individual, y ≤ 60.000 € en conjunta)		- 15% gasto (límite de 180 €)
- Por gastos de estudios de descendientes fuera de las Islas cuando las rentas del contribuyente sean ≤ 60.000 € en tributación individual, y ≤ 80.000 € en conjunta		- Entre 300 y 600 (límite 40% de la cuota íntegra autonómica)
- Por cantidades donadas a favor de descendientes o adoptados < 35 años para la adquisición de la primera vivienda habitual		- Entre el 1% y el 3% de la cantidad donada, con límite entre 240 y 720, en función de que el donatario tenga algún grado de minusvalía
Cantabria		- Cuidado de descendientes < 3 años, minusválidos o ascendientes > 70 años o minusválidos

CUADRO A.3.9 (cont.): Deducciones autonómicas de carácter familiar en la cuota del IRPF (2006)

Comunidad	Medida	Importe (euros)
Castilla-La Mancha	- Nacimiento o adopción de hijos	- 100
	- Discapacidad del contribuyente (minusvalía > al 65%), cuando no tenga que presentar declaración en el Impuesto sobre el Patrimonio y la parte general de la base imponible sea ≤ 30.000 €, y la especial ≤ 1.000 €	- 300
	- Ascendientes o descendientes discapacitados (minusvalía > al 65%), con los mismos requisitos que en el caso anterior	- 200
Castilla y León	- Familia numerosa	- Entre 240,98 y 481,95
	- Nacimiento o adopción de hijos	- Entre 107,10 y 535,50, en función del número de hijos
	- Adopción internacional	- 612
	- Cuidado de hijos < 4 años cuando la renta familiar sea ≤ 18.900 € en tributación individual, y ≤ 31.500 € en conjunta	- 30% gasto (límite de 315 €)
	- Contribuyente minusválido de ≥ 65 años que necesite ayuda de tercera persona y cuyas rentas sean ≤ 18.900 € en tributación individual, y ≤ 31.500 € en conjunta	- 642
Cataluña	- Nacimiento o adopción de hijos	- 150 en declaración individual y 300 en conjunta
	- Donaciones a descendientes para adquirir la vivienda habitual	- 1% donación
Comunidad de Madrid	- Nacimiento o adopción de hijos cuando la renta del contribuyente sea ≤ 24.700 € en tributación individual, y ≤ 34.900 € en conjunta	- De 600 a 900 en función del número
	- Parto o adopción múltiple con los mismos requisitos anteriores	- 600
	- Adopción internacional de niños	- 600
	- Acogimiento familiar de menores	- De 600 a 900
	- Acogimiento no remunerado de personas > 65 años o discapacitadas no unidas por vínculo de parentesco	- 900

CUADRO A.3.9 (cont.): Deducciones autonómicas de carácter familiar en la cuota del IRPF (2006)

Comunidad	Medida	Importe (euros)
Comunitat Valenciana	- Nacimiento o adopción de hijos. Podrá ser aplicada en los dos ejercicios posteriores si la base liquidable general del contribuyente sea ≤ 22.219 € en tributación individual, y ≤ 32.218 € en conjunta, y la especial ≤ 635 €	- 255 - 205
	- Nacimiento o adopción múltiples	- 210
	- Nacimiento o adopción hijo discapacitado	- De 210 a 260
	- Familia numerosa	- De 190 a 435
	- Contribuyente discapacitado > 65 años	- 168
	- Por ascendiente > 75 años o discapacitados > 65 años, que convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales > 8.000 € si la base liquidable general del contribuyente sea ≤ 22.219 € en tributación individual, y ≤ 32.218 € en conjunta, y la especial ≤ 635 €	- 168
	- Realización por uno de los cónyuges de labores no remuneradas en el hogar siempre que la base liquidable general de la unidad familiar sea ≤ 12.696 €, ninguno de los miembros de la familia perciba rendimientos de capital o ganancias patrimoniales en cuantía > 316 € y tengan dos o más descendientes con derecho a reducción por mínimo exento	- 125
	- Gastos de centros educativos de hijos < 3 años cuando los padres trabajen fuera del hogar y la base liquidable general del contribuyente sea ≤ 22.219 € en tributación individual, y ≤ 32.218 € en conjunta, y la especial sea ≤ 635 €	- 15% gasto, límite de 255 por hijo
	<hr/>	
	Extremadura	- Cuidado de familiares con discapacidad \geq al 65% cuando convivan con el contribuyente más de 183 días al año, sus rentas no superen el doble del salario mínimo, no tengan que tributar en el Impuesto sobre el Patrimonio y la base imponible del contribuyente sea ≤ 18.000 € en tributación individual, y ≤ 22.000 € en conjunta
- Por menores en régimen de acogimiento familiar		- 250
Galicia	<hr/>	
	- Nacimiento o adopción de hijos (base imponible ≤ 31.000 €)	- De 300 y 360
	- Familia numerosa	- De 250 a 800
	- Cuidado hijos menores cuando ambos padres trabajen fuera del hogar y la base liquidable sea ≤ 22.000 € en tributación individual, y ≤ 31.000 € en conjunta	- 30% gasto con límite de 200
- Contribuyente minusválido ≥ 65 años que necesite ayuda de tercera persona cuando la base imponible sea ≤ 22.000 € en tributación individual y ≤ 31.000 € en conjunta	- 10% gasto con límite de 600	

CUADRO A.3.9 (cont.): Deducciones autonómicas de carácter familiar en la cuota del IRPF (2006)

Comunidad	Medida	Importe (euros)
Illes Balears	- Sujetos pasivos de edad ≥ 65 años, cuando la base imponible sea ≤ 12.000 € en tributación individual, y ≤ 24.000 € en conjunta	- 36
	- Discapacidad del declarante, ascendientes o descendientes, cuando la base imponible sea ≤ 12.000 € en tributación individual, y ≤ 24.000 € en conjunta	- De 60 y 120 en función del grado de minusvalía
	- Gastos de guardería de hijos < 3 años	- 15% (máx. 200)
	- Gastos adquisición libros de texto no universitarios	- 100% gasto con límite entre 100 y 180 por hijo, en función de la cuantía de la base imponible del contribuyente
La Rioja	- Nacimiento o adopción segundo hijo o siguientes	- De 150 y 180
	- Parto múltiple	- 60
Principado de Asturias	- Acogimiento no remunerado de personas > 65 años ligadas al contribuyente por vínculos de parentesco, siempre que convivan con el contribuyente más de 183 días en el año y la base imponible de éste sea ≤ 23.340 € en tributación individual, y ≤ 32.888 € en conjunta	- 318
	- Adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes con una minusvalía $> 75\%$, o para cónyuges, ascendientes o descendientes discapacitados que convivan con el contribuyente más de 183 días en el año y sus rentas no superen el salario mínimo interprofesional	- 3% inversión (base máxima 12.752)
Región de Murcia	- Gastos de guardería hijos < 3 años cuando los padres trabajen fuera del domicilio familiar y la base liquidable general sea $\leq 14.544,5$ €, y la especial $\leq 12.002,02$ €	- 15% gasto, límite de 200 en tributación individual, y 400 en conjunta

Fuente: REAF (2006).

CUADRO A.3.10: Beneficios fiscales de carácter familiar en el Impuesto sobre el Patrimonio introducidos por las comunidades autónomas (2006)

Comunidad	Medida	Importe (euros)
Andalucía	- Mínimo exento de tributación para contribuyentes con grado de discapacidad > 33%	250.000
Cantabria	- Mínimo exento general	150.000
	- Mínimo exento para discapacitados (grado de minusvalía entre el 33% y el 65%)	200.000
	- Mínimo exento para discapacitados (grado de minusvalía > 65%)	300.000
Castilla y León	- Exención de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente discapacitado	
Cataluña	- Mínimo exento general	108.200
	- Mínimo exento para discapacitados	216.400
	- Bonificación de la parte de la cuota que corresponda a los bienes y derechos que formen parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente discapacitado	99%
Comunidad de Madrid	- Mínimo exento general	112.000
	- Mínimo exento para discapacitados (grado de minusvalía > 65%)	224.000
Comunitat Valenciana	- Mínimo exento para discapacitados (grado de minusvalía > 65%)	200.000
Extremadura	- Mínimo exento general	120.000
	- Mínimo exento para discapacitados (grado de minusvalía entre el 33 % y el 65%)	150.000
	- Mínimo exento para discapacitados (grado de minusvalía > 65%)	180.000
Galicia	Mínimo exento general	108.200
	Mínimo exento para discapacitados (grado de minusvalía > 65%)	216.400

Fuente: REAF (2006).

**CUADRO A.3.11: Beneficios fiscales autonómicos de carácter familiar
en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (2006)**

Comunidad	Medida	Importe
Andalucía	- Reducciones en las adquisiciones mortis causa por adquirentes de los grupos I y II (o equiparados), cuando la base imponible sea < 125.000 € y su patrimonio preexistente sea ≤ 402.678,11 €	- Cantidad variable hasta que BL = 0
	- Reducciones en adquisiciones mortis causa por sujetos pasivos discapacitados cuya base imponible sea ≤ 125.000 € y su patrimonio preexistente sea ≤ 402.678,11 €	- Cantidad variable hasta que BL = 0
	- Reducción en adquisición de la vivienda habitual del causante por cónyuge, ascendientes, descendientes y colaterales > 65 años que hayan convivido con el causante	- 99,99%
Aragón	- Adquisiciones mortis causa por hijos menores de edad hasta 3.000.000 €	- 100%
	- Reducciones en las adquisiciones mortis causa por adquirentes de los grupos I y II (o equiparados), cuando la base imponible sea < 125.000 €	- 100%
	- Adquisiciones mortis causa por personas con minusvalía	- 100%
	- Donaciones dinerarias de padres a hijos para la adquisición de vivienda	- Reducción del 95%
Canarias	- Reducción en adquisiciones por sujetos pasivos que tengan la consideración de minusválidos y 125.000 €	- Entre 72.000 € y 125.000 €
	- Reducción en adquisición de la vivienda habitual del causante por descendientes menores de edad	- 99%
	- Reducción en adquisiciones de la vivienda habitual del causante por cónyuge, ascendientes, descendientes y colaterales > 65 años que hayan convivido con el causante	- 99%
	- Sucesión en la empresa familiar	- Reducción del 99%
	- Donativos monetarios a descendientes < 30 años de cantidades para adquirir su vivienda habitual	- Entre el 85% y el 95%
	- Reducciones en las adquisiciones mortis causa por adquirentes del grupo I	- 50.000 € + 5.000 € por año de menos de 21
Cantabria	- Reducciones en las adquisiciones mortis causa por adquirentes del grupo II	- 50.000 €
	- Reducción de los coeficientes multiplicadores para adquisiciones mortis causa por familiares de los grupos I y II	- Coeficientes entre 0,01 y 0,04
	- Reducciones en las adquisiciones mortis causa por personas del grupo III	- 8.000 €
	- Reducciones en adquisiciones mortis causa por personas con minusvalía	- Entre 50.000 € y 200.000 €
	- Reducción en adquisiciones de la vivienda habitual del causante por cónyuge, ascendientes, descendientes y colaterales > 65 años que hayan convivido con el causante	- 98%
	- Sucesión en la empresa familiar	- Reducción del 98%

CUADRO A.3.11 (cont.): Beneficios fiscales autonómicos de carácter familiar en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (2006)

Comunidad	Medida	Importe	
Castilla-La Mancha	- Bonificación en adquisiciones mortis causa por adquirentes del grupo I	- 95%	
	- Bonificación en adquisiciones mortis causa por sujetos pasivos del grupo II	- 20%	
	- Bonificación en adquisiciones mortis causa por minusválidos	- 95%	
	- Sucesión en la empresa familiar	- Reducción del 98%	
Castilla y León	- Mejora en las reducciones en adquisiciones por sujetos pasivos del grupo I	- 60.000 € + 6.000 € por año de menos de 21	
	- Reducciones en las adquisiciones mortis causa por adquirentes del grupo II	- 60.000 €	
	- Bonificación en adquisiciones por descendientes o adoptados < 21 años	- 99%	
	- Reducción en adquisiciones de personas con minusvalía	- Entre 125.000 € y 225.000 €	
	- Sucesión en la empresa familiar	- Reducción del 99%	
	- Reducción en donaciones dinerarias a descendientes < 35 años de cantidades para la adquisición de su primera vivienda habitual	- 99%	
	- Reducción en donaciones de inmuebles a descendientes < 35 años que van a constituir su vivienda habitual	- 80% con ciertos límites	
	- Reducción en donaciones de dinero de padres a hijos para adquirir una empresa	- 99% con límites	
	Cataluña	- Reducciones en las adquisiciones mortis causa por adquirentes del grupo I	- 18.000 € + 12.000 € por año de menos de 21 con límite de 114.000 €
		- Reducciones en las adquisiciones mortis causa por adquirentes del grupo II	- 18.000 €
- Reducciones en las adquisiciones mortis causa por adquirentes del grupo III		- 9.000 €	
- Reducciones en adquisiciones mortis causa por personas con minusvalía		- Entre 245.000 € y 570.000 €	
- Bonificación en donaciones a descendientes < 32 años para la adquisición de su primera vivienda habitual		- 80%	
Comunidad de Madrid		- Bonificaciones en adquisiciones mortis causa por familiares de los grupos I y II	- 99%
	- Reducciones en adquisiciones mortis causa por personas con minusvalía	- Entre 50.000 € y 153.000 €	
	- Sucesión en la empresa familiar	- Reducción del 99%	
	- Bonificaciones en donaciones a familiares de los grupos I y II	- 99%	

**CUADRO A.3.11 (cont.): Beneficios fiscales autonómicos de carácter familiar
en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (2006)**

Comunidad	Medida	Importe
Comunitat Valenciana	- Bonificaciones en adquisiciones mortis causa por sujetos pasivos incluidos en el grupo I	- 99%
	- Reducciones en adquisiciones mortis causa por sujetos pasivos del grupo I	- 40.000 € + 8.000 € por año de menos de 21
	- Reducciones en adquisiciones mortis causa por parientes del grupo II	- 40.000 €
	- Reducciones en adquisiciones mortis causa por personas con minusvalía	- Entre 120.000 € y 240.000 €
	- Reducciones en donaciones a familiares incluidos en el grupo I	- 40.000 € + 8.000 € por año de menos de 21. Bonificación del 99% para personas con patrimonio previo < 2.000.000 €
	- Reducciones a familiares incluidos en el grupo II	- 40.000 € con límites
	- Reducciones en donaciones a discapacitados	- Entre 120.000 € y 240.000 €
	Extremadura	- Reducciones en las adquisiciones mortis causa por adquirentes del grupo I
- Reducciones en adquisiciones mortis causa por discapacitados		- Entre 60.000 € y 180.000 €
- Reducción en adquisiciones de la vivienda habitual del causante por cónyuge, ascendientes, descendientes y colaterales > 65 años que hayan convivido con el causante		- 100%
- Sucesión en la empresa familiar		- Reducción del 100%
Galicia		- Reducciones en adquisiciones mortis causa por parientes del grupo I
	- Reducciones en adquisiciones mortis causa por discapacitados	- Entre 108.200 € y 216.400 €
	- Coeficientes multiplicadores reducidos para adquisiciones mortis causa por parientes del grupo I	- Entre 0,01 y 0,04
	- Sucesión en la empresa familiar	- Reducción del 99%

CUADRO A.3.11 (cont.): Beneficios fiscales autonómicos de carácter familiar en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (2006)

Comunidad	Medida	Importe
Illes Balears	- Reducción en adquisiciones por sujetos pasivos que tengan la consideración de minusválidos	- 300.000 €
	- Bonificación en adquisiciones por descendientes o adoptados < 21 años	- 99%
	- Reducción en adquisiciones por sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II	- 25.000 €
	- Reducción en adquisiciones de la vivienda habitual del causante por cónyuge, ascendientes, descendientes y colaterales > 65 años que hayan convivido con el causante	- 100%
	- Donaciones dinerarias de padres a hijos para la adquisición de vivienda o donaciones del inmueble	- Bonificación del 85% con límites
	- Donaciones dinerarias de padres a hijos para adquirir una empresa	- Bonificación del 85% con límites
	La Rioja	- Bonificaciones en adquisiciones mortis causa por sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II
- Donaciones dinerarias de padres a hijos para adquirir su primera vivienda habitual		- 100%
Principado de Asturias		- Reducción de los coeficientes multiplicadores para adquisiciones mortis causa por parientes en el grupo I
	- Reducción en adquisición de la vivienda habitual del causante por cónyuge, ascendientes, descendientes y colaterales > 65 años que hayan convivido con el causante	- Entre 95% y 99%
	- Sucesión en la empresa familiar	- Bonificación del 99%
	Región de Murcia	- Bonificaciones en adquisiciones mortis causa por sujetos pasivos incluidos en el grupo I
- Bonificaciones en adquisiciones mortis causa por sujetos pasivos incluidos en el grupo II		- 50% para bases imponibles < 300.000 €
- Sucesión en la empresa familiar		- Reducción del 99%

Fuente: REAF (2006).

A.4. Apéndice al capítulo 4: resultados del modelo de oferta laboral y del modelo completo de demanda

CUADRO A.4.1: Modelo salarial

	Hombres casados		Mujeres casadas		Hombres solteros		Mujeres solteras	
	Coef.	t-Student	Coef.	t-Student	Coef.	t-Student	Coef.	t-Student
Ecuación salarial								
Constante	397,6291	11,74	559,4070	11,05	868,1984	16,25	707,1448	13,42
Año 95	45,7812	2,79	6,1383	0,25	34,6422	1,49	57,4878	2,05
Año 96	23,6361	1,40	6,6114	0,26	24,2979	1,02	33,9799	1,19
Salario marginal_t-1	0,6395	35,72	0,5858	20,95	0,1748	6,61	0,2415	6,85
Salario marginal_t-1 al cuadrado	1,63E-06	0,38	1,15E-05	1,29	1,32E-04	14,26	1,36E-04	11,02
Renta ficticia_t-1	0,0076	20,19	0,0040	6,89	0,0013	2,42	0,0014	2,13
Renta ficticia_t-1 al cuadrado	7,17E-10	0,33	2,73E-09	0,83	1,22E-08	3,63	8,17E-09	2,18
Reg1	31,0354	0,92	-22,2538	-0,43	-114,4615	-2,12	53,9449	1,01
Reg2	122,9048	3,72	-61,8009	-1,26	-52,6376	-1,02	-28,1843	-0,55
Reg3	155,8285	4,49	-0,0788	0,00	-23,1565	-0,41	40,5045	0,76
Reg4	75,4783	2,27	14,4106	0,28	-100,5873	-1,92	-39,5665	-0,75
Reg5	78,8274	2,47	-79,5933	-1,70	-57,1475	-1,13	-11,0448	-0,23
Reg6	99,7323	3,09	-1,6597	-0,03	-90,1727	-1,74	-34,0492	-0,67
Ecuación de selección: trabajar								
Constante	0,2566	0,56	-0,4819	-1,21	-1,5073	-4,85	-1,6568	-4,75
Año 95	-0,1680	-2,85	-0,1290	-2,24	-0,1129	-1,89	-0,0481	-0,74
Año 96	-0,1317	-2,17	-0,1371	-2,31	-0,1171	-1,94	-0,0330	-0,50
Renta ficticia	-2,12E-05	-28,05	-1,14E-05	-16,00	-1,15E-05	-18,85	-1,01E-05	-14,42
Edad	0,0458	2,18	0,0596	3,06	0,1058	6,91	0,1057	6,14
Edad al cuadrado	-0,0004	-1,78	-0,0006	-2,52	-0,0013	-6,12	-0,0011	-4,66
Estudios Superiores	1,1565	11,97	1,0283	14,88	0,4209	6,36	0,6572	9,62
Estudios Medios	0,3902	5,38	0,3355	5,54	0,1467	2,68	0,2493	3,99
Hijos < 3 años	0,1491	2,31	0,1349	2,15	-0,0032	-0,02	-0,1545	-0,90

CUADRO A.4.1 (cont.): Modelo salarial

	Hombres casados		Mujeres casadas		Hombres solteros		Mujeres solteras	
	Coef.	t-Student	Coef.	t-Student	Coef.	t-Student	Coef.	t-Student
Hijos entre 4 y 15 años	-0,0141	-0,47	0,0217	0,68	-0,0943	-0,84	0,0847	1,14
Estado de Salud	0,2942	2,69	0,0631	0,61	0,3399	2,16	0,3051	1,90
Tiempo cuidado niños	-0,0122	-7,23	-0,0074	-7,52	-0,0051	-1,25	-0,0130	-6,22
Tiempo cuidado mayores	0,0008	0,16	-0,0029	-1,28	-0,0076	-1,92	-0,0104	-4,39
Períodos de desempleo	-0,1106	-11,84	-0,0779	-6,39	-0,0414	-4,04	-0,0151	-1,99
Reg1	0,0176	0,14	-0,2988	-2,51	0,2203	1,71	-0,2150	-1,73
Reg2	0,1914	1,51	-0,0402	-0,35	0,5473	4,33	0,1234	0,97
Reg3	0,0877	0,67	0,0977	0,78	0,6224	4,44	0,2498	1,88
Reg4	-0,1984	-1,68	-0,2556	-2,18	0,2102	1,68	-0,0948	-0,76
Reg5	0,0373	0,32	0,1423	1,29	0,4176	3,42	0,2381	1,99
Reg6	-0,3153	-2,77	-0,4744	-4,23	0,0865	0,71	-0,1831	-1,54
Cónyuge con estudios superiores	0,5882	6,24	0,4625	6,69	—	—	—	—
Cónyuge con estudios medios	0,2032	2,72	0,2156	3,37	—	—	—	—
r	-0,5408	-23,08	-0,6608	-24,84	-0,6829	-25,81	-0,5783	-16,61
Sigma	486,3346	95,23	508,5174	53,84	461,4145	50,50	505,6202	48,93
Lambda	-262,9918	-20,76	-336,0483	-18,63	-315,0955	-18,63	-292,4029	-13,46
N	5.906		3.435		3.132		2.741	
Wald chi2(12)	7.743,21		3.174,25		1.734,99		1.677,87	
Prueba Razón Versimil. H ₀ :rho = 0	240,86		197,97		182,22		112,39	

CUADRO A.4.2: Modelo de renta ficticia

	Hombres casados		Mujeres casadas		Hombres solteros		Mujeres solteras	
	Coef.	t-Student	Coef.	t-Student	Coef.	t-Student	Coef.	t-Student
Constante	-538,0680	-0,36	10.777,730	4,93	15.040,440	5,08	5.321,9760	2,09
Año 95	-2.143,6470	-2,90	-4.461,8430	-4,13	-6.245,4690	-4,56	-3.324,4750	-2,38
Año 96	-599,2353	-0,79	-1.741,7410	-1,56	-1.140,9540	-0,82	-109,3493	-0,08
Salario marginal_ t-1	5,5531	7,33	3,2277	2,67	4,5848	2,77	3,2631	1,82
Salario marginal_ t-1 al cuadrado	-0,0003	-1,36	6,57E-04	1,52	-0,0011	-1,73	-7,57E-04	-1,10
Renta ficticia_t-1	0,7365	41,67	0,6593	22,52	0,5082	14,36	0,7705	33,14
Renta ficticia_t-1 al cuadrado	-1,85E-06	-16,95	-2,85E-07	-1,62	4,54E-07	2,14	-8,24E-07	-9,96
Reg1	4.335,0930	2,83	6.179,7370	2,74	3.934,2210	1,30	3.460,3670	1,29
Reg2	1.707,9150	1,13	5.662,9030	2,60	2.248,0700	0,77	6.094,8910	2,29
Reg3	2.706,1700	1,71	5.597,5780	2,42	7.866,5470	2,42	7.438,7200	2,67
Reg4	1.687,8010	1,12	3.461,3300	1,55	2.924,1110	0,99	4.678,3090	1,74
Reg5	2.458,1190	1,69	4.691,8820	2,25	2.099,0480	0,73	5.147,9110	2,04
Reg6	1.697,1620	1,17	1.949,4910	0,91	1.893,6180	0,66	4.816,3490	1,89
N	5.906		3.435		3.132		2.741	
F(12, N-k-1)	224,01		203,63		138,80		174,18	
R ₂	0,3133		0,4166		0,3481		0,4338	
R ₂ Ajust	0,3119		0,4145		0,3456		0,4313	

CUADRO A.4.3: Modelo cuadrático de oferta de trabajo

	Hombres casados		Mujeres casadas		Hombres solteros		Mujeres solteras	
	Coef.	t-Student	Coef.	t-Student	Coef.	t-Student	Coef.	t-Student
Constante	29,7313	6,78	20,7805	3,23	10,8111	1,65	16,3666	2,67
Año 95	-3,8841	-7,72	-2,5473	-3,00	-4,4543	-3,96	-3,0892	-2,87
Año 96	-2,5727	-5,05	-1,9937	-2,30	-2,9572	-2,63	-0,9504	-0,88
Salario marginal	0,0078	5,95	0,0456	16,62	0,0313	8,69	0,0217	5,77
Salario marginal al cuadrado	-1,22E-06	-4,19	0,0000	-14,04	-5,38E-06	-6,65	-5,92E-06	-6,33
Renta ficticia	-1,58E-05	-1,03	-0,0001	-3,08	-5,84E-06	-0,27	8,46E-06	0,46
Antigüedad en la empresa	5,8316	38,11	6,2673	23,50	9,9376	27,69	10,3457	30,21
Antigüedad al cuadrado	-0,2521	-33,43	-0,2729	-20,50	-0,4761	-23,96	-0,4683	-26,43
Edad	-0,4994	-2,53	-1,4837	-4,68	-1,4156	-4,34	-1,3417	-4,41
Edad al cuadrado	0,0033	1,48	0,0143	3,72	0,0158	3,58	0,0149	3,81
Estudios Superiores	-2,1442	-3,28	-6,2060	-5,34	-3,9357	-2,97	0,0072	0,01
Estudios Medios	0,0335	0,06	-1,9647	-1,92	-3,5214	-3,13	2,5599	2,24
Cónyuge con estud. sup.	-1,7332	-2,52	-1,9573	-1,88	—	—		
Cónyuge con estudios medios	-1,9716	-3,19	-1,1734	-1,15	—	—		
Hijos < 3 años	0,7406	1,38	-0,4180	-0,41	1,5037	0,37	-3,1714	-0,92
Hijos entre 4 y 15 años	0,5709	2,12	0,5822	1,13	0,4962	0,21	2,3447	1,75
Tiempo cuidado niños	-0,2020	-12,13	-0,0839	-4,92	-0,1504	-1,66	-0,1427	-3,47
Tiempo cuidado mayores	-0,0506	-1,00	-0,0472	-1,18	-0,2133	-2,24	-0,0609	-1,33
Períodos de desempleo	0,4241	3,48	1,3628	6,05	0,9612	4,28	0,6994	4,67
Estado de Salud	0,0635	0,05	-1,3234	-0,73	1,2810	0,37	-1,0403	-0,37
Reg1	-0,5622	-0,54	-5,5381	-3,18	1,3491	0,54	-3,0315	-1,49
Reg2	-2,0368	-2,00	-6,9609	-4,18	-0,4024	-0,17	-3,0639	-1,52
Reg3	-1,8118	-1,69	-7,3373	-4,16	-1,8544	-0,69	-3,8612	-1,83
Reg4	-3,1123	-3,09	-9,6591	-5,65	1,0153	0,42	-7,1090	-3,48
Reg5	-1,6772	-1,72	-4,4951	-2,86	-1,6115	-0,69	-3,3790	-1,78
Reg6	-3,6162	-3,70	-9,0134	-5,41	-1,8179	-0,76	-5,3924	-2,75
Sigma	15,2863	96,81	18,2552	59,27	23,7862	58,97	20,97611	53,66
N		5.906		3.435		3.132		2.741
Obs censuradas		805		1.359		1.046		1.021
Obs no censuradas		5.101		2.076		2.086		1.720
Valor test razón de verosimilitud		2.886,36		2.900,34		1.404,10		1.761,95

CUADRO A.4.4: Ecuaciones del modelo AIDS

Ecuación	1		2		3		4	
	Coefficiente	t-Stud.	Coefficiente	t-Stud.	Coefficiente	t-Stud.	Coefficiente	t-Stud.
Vivienda en propiedad	-0,025	-27,52	-0,002	-8,41	0,000	-1,87	-0,006	-39,63
Vivienda secundaria	-0,035	-28,19	-0,001	-3,93	-0,001	-4,67	-0,004	-18,82
Fuma	0,029	38,55	-0,001	-7,32	0,022	207,15	0,003	18,90
Bebe	-0,003	-4,09	0,046	297,90	-0,001	-6,16	0,001	4,16
Sin estudios	0,015	16,45	-0,002	-10,09	0,001	7,32	0,002	10,81
Estudios secundarios	-0,036	-37,69	0,001	4,50	0,000	2,29	-0,001	-4,69
Estudios universitarios	-0,063	-39,18	0,000	-0,08	0,000	1,77	-0,005	-17,83
Rural	0,016	19,26	0,001	7,09	0,002	20,96	-0,001	-8,63
Urbano	-0,022	-21,97	-0,002	-7,68	-0,001	-5,85	-0,001	-3,12
Sustentador ppal. parado	-0,001	-0,52	0,000	-1,09	0,000	1,19	0,007	22,98
Cónyuge parado	-0,015	-7,34	0,000	-0,83	0,000	-0,11	0,005	12,52
Sustentador ppal. jubilado	0,013	12,79	-0,003	-12,80	0,000	2,88	-0,007	-37,53
Cónyuge jubilado	0,017	11,82	0,000	0,28	0,003	14,91	-0,001	-3,88
Sustentador ppal. autónomo	0,012	11,50	0,000	1,95	0,001	7,98	-0,001	-7,56
Cónyuge autónomo	0,012	7,27	0,001	2,82	0,002	8,90	0,000	-0,31
Tipo de hogar 1 (sin niños)	0,009	4,65	-0,001	-2,35	0,000	1,53	-0,002	-6,73
Tipo de hogar 2 (con niños)	-0,022	-5,69	-0,002	-2,36	0,000	0,92	-0,001	-1,85
Ln y	-0,059	-42,92	-0,005	-18,35	-0,004	-21,30	-0,001	-4,40
Ln p1	0,205	7,56	-0,004	-0,48	-0,003	-0,58	0,028	5,24
Ln p2	-0,004	-0,48	0,001	0,13	0,010	1,72	-0,003	-0,71
Ln p3	-0,003	-0,58	0,010	1,72	0,008	1,25	-0,001	-0,33
Ln p4	0,028	5,24	-0,003	-0,71	-0,001	-0,33	0,011	3,99
Ln p5	-0,120	-6,84	-0,021	-2,84	-0,009	-1,50	-0,019	-4,01
Ln p6	-0,019	-0,78	-0,048	-2,27	-0,024	-1,30	-0,005	-0,48
Ln p7	0,003	0,50	0,008	1,75	-0,003	-1,07	0,002	1,09
Ln p8	-0,029	-1,89	0,004	0,26	0,011	0,88	-0,001	-0,14
Ln p9	-0,018	-2,45	-0,006	-1,29	0,001	0,19	0,004	1,61
Ln p10	-0,025	-2,05	0,000	-0,03	-0,028	-4,08	-0,014	-3,01
Ln p11	-0,011	-1,25	-0,010	-1,22	0,010	1,59	0,004	1,02
Ln p12	-0,008	-1,89	0,001	0,24	-0,001	-0,40	-0,002	-1,45
Ln p13	-0,032	-1,28	0,011	0,55	0,018	1,17	-0,009	-0,86

CUADRO A.4.4 (cont.): Ecuaciones del modelo AIDS

Ecuación	1		2		3		4	
	Coefficiente	t-Stud.	Coefficiente	t-Stud.	Coefficiente	t-Stud.	Coefficiente	t-Stud.
Ln p14	-0,016	-1,53	-0,003	-0,31	0,015	1,85	0,009	1,77
Ln p15	0,062	2,81	0,018	1,48	-0,015	-1,74	-0,008	-1,11
Ln p16	-0,013	-0,69	0,042	2,55	0,013	1,04	0,004	0,50
Tendencia	-0,001	-6,93	0,000	0,55	0,000	-1,28	0,000	3,73
Trimestre_1	0,004	4,21	-0,003	-9,25	-0,001	-4,41	0,001	2,46
Trimestre_2	-0,002	-1,97	0,000	-1,07	-0,001	-3,64	0,001	5,60
Trimestre_3	-0,008	-8,23	-0,003	-9,16	-0,001	-2,82	0,001	4,13
Constante	0,898	71,16	0,045	12,64	0,037	13,38	0,024	9,08
R-cuadrado	0,2477		0,4245		0,2641		0,0561	
Chi-cuadrado	41.606,07		106.966,81		50827,67		8.553,73	

Ecuaciones: (1) Alimentos, vestido y calzado. (2) Leche, vestido y calzado de niños menores de 14 años. (3) Bebidas alcohólicas. (4) Tabaco.

CUADRO A.4.5: Ecuaciones del modelo AIDS

Ecuación	5		6		7		8	
	Coefficiente	t-Stud	Coefficiente	t-Stud	Coefficiente	t-Stud	Coefficiente	t-Stud
Vivienda en propiedad	0,069	105,37	0,015	24,64	-0,001	-4,30	-0,001	-1,83
Vivienda secundaria	-0,022	-24,27	-0,006	-7,56	-0,002	-8,72	-0,001	-2,29
Fuma	-0,021	-39,73	-0,005	-9,40	-0,001	-8,01	-0,003	-11,01
Bebe	-0,013	-23,92	-0,002	-3,74	-0,001	-8,92	0,001	4,29
Sin estudios	-0,015	-22,67	0,000	0,82	0,000	-0,44	-0,002	-6,12
Estudios secundarios	0,018	25,77	0,001	1,09	0,000	0,64	0,003	8,84
Estudios universitarios	0,038	33,03	0,015	14,51	0,001	5,08	0,004	6,79
Rural	-0,021	-35,27	-0,007	-11,95	0,004	23,72	-0,001	-3,63
Urbano	0,027	37,82	0,002	3,24	0,000	1,77	0,003	7,20
Sustentador ppal. parado	0,005	4,00	0,000	0,00	0,000	-0,72	-0,001	-1,86
Cónyuge parado	0,005	3,16	-0,004	-2,62	-0,001	-1,90	0,000	0,02
Sustentador ppal. jubilado	0,008	10,97	0,019	28,97	0,004	19,07	0,000	-0,06
Cónyuge jubilado	-0,015	-14,34	0,006	5,81	0,001	2,58	0,003	5,70
Sustentador ppal. autónomo	-0,001	-1,49	0,000	-0,70	0,000	0,35	0,001	3,34
Cónyuge autónomo	-0,012	-10,06	-0,003	-2,43	-0,001	-2,31	0,000	0,39

CUADRO A.4.5 (cont.): Ecuaciones del modelo AIDS

Ecuación	5		6		7		8	
	Coefficiente	t-Stud	Coefficiente	t-Stud	Coefficiente	t-Stud	Coefficiente	t-Stud
Tipo de hogar 1 (sin niños)	0,002	1,18	0,006	4,35	0,002	4,25	0,000	0,54
Tipo de hogar 2 (con niños)	-0,005	-1,82	0,022	8,56	0,003	3,63	0,001	0,68
Ln y	-0,054	-54,53	-0,008	-9,01	-0,005	-18,93	0,002	3,20
Ln p1	-0,120	-6,84	-0,019	-0,78	0,003	0,50	-0,029	-1,89
Ln p2	-0,021	-2,84	-0,048	-2,27	0,008	1,75	0,004	0,26
Ln p3	-0,009	-1,50	-0,024	-1,30	-0,003	-1,07	0,011	0,88
Ln p4	-0,019	-4,01	-0,005	-0,48	0,002	1,09	-0,001	-0,14
Ln p5	0,043	2,15	-0,057	-2,26	-0,017	-3,26	0,008	0,55
Ln p6	-0,057	-2,26	0,018	0,22	0,007	0,61	-0,024	-0,53
Ln p7	-0,017	-3,26	0,007	0,61	0,003	1,00	0,000	0,04
Ln p8	0,008	0,55	-0,024	-0,53	0,000	0,04	-0,006	-0,13
Ln p9	0,019	2,84	-0,009	-0,71	0,011	3,05	-0,003	-0,31
Ln p10	0,036	3,26	-0,026	-1,00	-0,009	-1,77	-0,019	-1,00
Ln p11	0,008	0,93	-0,012	-0,52	0,003	0,73	0,020	1,23
Ln p12	-0,005	-1,52	0,005	0,70	-0,001	-0,36	0,002	0,38
Ln p13	0,098	3,80	0,160	2,53	-0,005	-0,41	0,022	0,55
Ln p14	0,014	1,36	0,008	0,27	0,005	0,92	-0,006	-0,23
Ln p15	-0,001	-0,03	0,033	0,95	-0,016	-2,06	0,000	-0,01
Ln p16	0,023	1,32	-0,008	-0,18	0,008	0,85	0,019	0,58
Tendencia	0,001	5,97	0,000	-0,30	0,000	0,15	0,000	0,04
Trimestre_1	-0,001	-0,76	-0,005	-5,93	0,003	14,68	0,000	0,69
Trimestre_2	0,006	7,04	-0,005	-4,19	0,000	0,53	0,002	1,82
Trimestre_3	0,004	4,84	-0,003	-2,42	-0,003	-12,05	0,000	-0,01
Constante	0,574	60,93	0,158	13,66	0,054	19,26	0,010	1,40
R-cuadrado	0,3024		0,0226		0,059		0,011	
Chi-cuadrado	36,688		4,259,8		6,819		1,185	

Ecuaciones: (5) Consumo de vivienda. (6) Menaje y servicios del hogar. (7) Gas y combustibles. (8) Servicios médicos y gasto en farmacia.

CUADRO A.4.6: Ecuaciones del modelo AIDS

Ecuación	9		10		11		12	
	Coefficiente	t-Stud	Coefficiente	t-Stud	Coefficiente	t-Stud	Coefficiente	t-Stud
Vivienda en propiedad	-0,002	-7,63	-0,002	-6,44	-0,003	-13,75	0,000	3,89
Vivienda secundaria	-0,003	-7,92	-0,001	-1,74	-0,001	-4,67	-0,001	-3,40
Fuma	-0,002	-7,42	0,000	0,06	-0,001	-5,15	-0,001	-12,38
Bebe	0,000	1,93	0,000	-0,51	-0,003	-15,17	-0,002	-21,47
Sin estudios	-0,001	-4,90	0,000	0,26	0,001	3,44	-0,003	-25,31
Estudios secundarios	0,000	1,11	0,001	2,49	0,000	0,23	0,001	7,08
Estudios universitarios	-0,005	-9,91	0,000	-0,64	0,002	7,15	0,003	14,33
Rural	0,005	20,81	0,003	10,55	-0,002	-9,93	-0,001	-14,68
Urbano	-0,007	-22,02	-0,004	-11,19	0,009	40,61	0,002	14,31
Sustentador ppal. parado	0,000	-0,57	-0,001	-1,69	0,001	3,07	0,000	-2,03
Cónyuge parado	0,005	7,26	0,003	4,00	-0,002	-3,72	-0,001	-4,42
Sustentador ppal. jubilado	-0,014	-43,64	-0,006	-15,11	-0,001	-5,47	0,002	16,96
Cónyuge jubilado	0,000	-0,88	0,000	0,86	0,001	2,90	0,001	4,27
Sustentador ppal. autónomo	0,002	6,16	-0,001	-2,09	-0,003	-10,86	0,002	13,65
Cónyuge autónomo	0,006	11,17	0,003	4,30	0,000	0,04	0,000	-0,20
Tipo de hogar 1 (sin niños)	-0,003	-4,94	-0,001	-0,94	-0,001	-2,67	0,000	0,90
Tipo de hogar 2 (con niños)	0,001	0,84	0,000	-0,30	-0,001	-0,99	0,000	-0,51
Ln y	0,013	30,77	0,007	14,49	0,000	0,27	-0,003	-20,40
Ln p1	-0,018	-2,45	-0,025	-2,05	-0,011	-1,25	-0,008	-1,89
Ln p2	-0,006	-1,29	0,000	-0,03	-0,010	-1,22	0,001	0,24
Ln p3	0,001	0,19	-0,028	-4,08	0,010	1,59	-0,001	-0,40
Ln p4	0,004	1,61	-0,014	-3,01	0,004	1,02	-0,002	-1,45
Ln p5	0,019	2,84	0,036	3,26	0,008	0,93	-0,005	-1,52
Ln p6	-0,009	-0,71	-0,026	-1,00	-0,012	-0,52	0,005	0,70
Ln p7	0,011	3,05	-0,009	-1,77	0,003	0,73	-0,001	-0,36
Ln p8	-0,003	-0,31	-0,019	-1,00	0,020	1,23	0,002	0,38
Ln p9	0,012	2,53	-0,009	-1,46	-0,004	-0,72	0,003	1,62
Ln p10	-0,009	-1,46	-0,029	-1,72	0,011	1,11	-0,003	-0,93
Ln p11	-0,004	-0,72	0,011	1,11	-0,004	-0,36	-0,002	-0,78

CUADRO A.4.6 (cont.): Ecuaciones del modelo AIDS

Ecuación	9		10		11		12	
	Coefficiente	t-Stud	Coefficiente	t-Stud	Coefficiente	t-Stud	Coefficiente	t-Stud
Ln p12	0,003	1,62	-0,003	-0,93	-0,002	-0,78	0,001	0,60
Ln p13	0,004	0,29	0,022	0,73	-0,027	-1,24	0,014	1,79
Ln p14	0,000	0,08	0,022	1,74	-0,009	-0,81	0,000	0,05
Ln p15	-0,007	-0,75	0,001	0,08	0,025	1,94	-0,020	-3,51
Ln p16	0,002	0,15	0,071	3,38	-0,002	-0,12	0,015	2,45
Tendencia	0,000	-0,49	0,000	-1,01	0,000	0,40	0,000	2,37
Trimestre_1	0,001	4,14	0,000	-0,70	-0,001	-1,63	0,000	1,28
Trimestre_2	0,003	7,97	0,000	0,37	0,000	0,29	0,000	2,72
Trimestre_3	0,003	9,58	0,002	3,05	0,001	2,42	0,000	1,10
Constante	-0,076	-18,46	-0,042	-7,18	0,011	2,84	0,041	22,35
R-cuadrado	0,0794		0,0293		0,024		0,077	
Chi-cuadrado	12.121,7		1.913		3.510		9.120	

Ecuaciones: (9) Carburantes. (10) Servicios de transporte privado. (11) Transporte público. (12) Comunicaciones.

CUADRO A.4.7: Ecuaciones del modelo AIDS

Ecuación	13		14		15	
	Coefficiente	t-Stud.	Coefficiente	t-Stud.	Coefficiente	t-Stud.
Vivienda en propiedad	-0,028	-41,10	-0,001	-4,22	-0,009	-13,44
Vivienda secundaria	0,095	99,65	-0,002	-4,72	-0,013	-14,30
Fuma	-0,008	-13,58	-0,003	-15,73	-0,006	-11,58
Bebe	-0,020	-33,28	0,002	11,08	0,000	-0,24
Sin estudios	0,002	2,75	-0,003	-12,91	0,004	5,72
Estudios secundarios	0,005	6,65	0,005	18,60	0,003	4,54
Estudios universitarios	0,001	0,95	0,007	17,74	-0,003	-2,97
Rural	0,002	3,51	-0,003	-13,20	0,004	5,89
Urbano	0,002	2,00	0,001	4,60	-0,008	-11,18
Sustentador ppal. parado	0,002	1,22	-0,001	-1,57	-0,008	-6,41
Cónyuge parado	-0,004	-2,64	0,001	1,13	0,013	8,52
Sustentador ppal. jubilado	-0,009	-11,21	-0,008	-30,56	-0,008	-10,27
Cónyuge jubilado	-0,013	-11,68	-0,003	-7,52	-0,002	-1,43
Sustentador ppal. autónomo	0,000	-0,31	0,000	1,43	-0,015	-18,84
Cónyuge autónomo	-0,008	-6,63	0,001	2,97	-0,002	-1,59

CUADRO A.4.7 (cont.): Ecuaciones del modelo AIDS

Ecuación	13		14		15	
	Coefficiente	t- <i>Stud.</i>	Coefficiente	t- <i>Stud.</i>	Coefficiente	t- <i>Stud.</i>
Tipo de hogar 1 (sin niños)	-0,014	-9,15	0,007	13,53	-0,006	-4,02
Tipo de hogar 2 (con niños)	-0,003	-0,94	-0,004	-3,69	0,014	5,04
Ln y	0,067	63,70	0,007	19,20	0,039	38,02
Ln p1	-0,032	-1,28	-0,016	-1,53	0,062	2,81
Ln p2	0,011	0,55	-0,003	-0,31	0,018	1,48
Ln p3	0,018	1,17	0,015	1,85	-0,015	-1,74
Ln p4	-0,009	-0,86	0,009	1,77	-0,008	-1,11
Ln p5	0,098	3,80	0,014	1,36	-0,001	-0,03
Ln p6	0,160	2,53	0,008	0,27	0,033	0,95
Ln p7	-0,005	-0,41	0,005	0,92	-0,016	-2,06
Ln p8	0,022	0,55	-0,006	-0,23	0,000	-0,01
Ln p9	0,004	0,29	0,000	0,08	-0,007	-0,75
Ln p10	0,022	0,73	0,022	1,74	0,001	0,08
Ln p11	-0,027	-1,24	-0,009	-0,81	0,025	1,94
Ln p12	0,014	1,79	0,000	0,05	-0,020	-3,51
Ln p13	-0,120	-1,45	-0,043	-1,58	0,029	0,81
Ln p14	-0,043	-1,58	-0,014	-0,72	0,008	0,54
Ln p15	0,029	0,81	0,008	0,54	-0,041	-1,16
Ln p16	-0,143	-3,00	0,010	0,46	-0,070	-2,51
Tendencia	0,001	2,20	0,000	-0,19	0,000	-1,59
Trimestre_1	0,000	0,33	-0,008	-19,01	0,006	7,63
Trimestre_2	-0,003	-2,73	-0,008	-13,93	0,003	3,23
Trimestre_3	0,010	8,96	-0,009	-15,98	0,006	6,47
Constante	-0,443	-34,75	-0,034	-6,61	-0,254	-23,75
R-cuadrado	0,2126		0,0915		0,108	
Chi-cuadrado	37.013,9		14.080		5.151	

Ecuaciones: (13) Ocio, entretenimiento y vacaciones. (14) Enseñanza. (15) Bienes de consumo duradero.

A.5. Apéndice al capítulo 5: extensión a las madres sin actividad laboral (fuera del hogar) de la deducción de las madres trabajadoras con hijos menores de tres años: síntesis de resultados

CON la entrada en vigor de la Ley 46/2002, el IRPF incorporó en su estructura una novedosa figura, conocida como *deducción por maternidad* (DM). La singularidad de esta deducción, aún en vigor, reside en que, a diferencia de otras deducciones, la DM se aplica sobre la cuota diferencial del impuesto, convirtiéndose, de facto, en una transferencia directa instrumentada a través del impuesto. Es decir, contribuyentes con una cuota diferencial nula o positiva de magnitud inferior a la cuantía de la deducción, devengan también el derecho a aplicarla. En otras palabras, para percibir la DM, a diferencia del resto de deducciones del impuesto, no se necesita la existencia previa de retenciones o pagos a cuenta desembolsados por el contribuyente. Sin embargo, contrariamente a lo sugerido por su nombre, esta deducción no es de aplicación generalizada a todos los contribuyentes. Se trata de una deducción restringida exclusivamente a mujeres con hijos menores de tres años en las que concurra además la condición de trabajadoras, por cuenta ajena o propia, que hayan cotizado a la Seguridad Social (cuota trabajador + cuota empleador)³⁰ por un importe igual o superior al valor de la deducción: 1.200 euros anuales.³¹

³⁰ Nótese que, aunque antes se dijo que el devengo de esta deducción no exigía el pago previo de ingresos a cuenta del IRPF, no obstante, el requisito impuesto sobre la madre de ser trabajadora-cotizante impone la preexistencia suficiente de cotizaciones a la Seguridad Social desembolsadas por la potencial beneficiaria de la deducción.

³¹ En el momento en que se elabora este apéndice, el actual Gobierno planea elevar la deducción de las madres trabajadoras con hijos menores de tres años desde 1.200 euros hasta 2.500 euros anuales. Tal propuesta de reforma no ha sido sometida a evaluación en el presente apéndice.

Además de por obvias razones de coste recaudatorio, el fundamento económico de restringir la aplicación a este colectivo se debe a que la DM se concibió más como un incentivo para favorecer la participación laboral de las madres con hijos pequeños y, por tanto, muy dependientes, que como un beneficio fiscal con pretensiones natalistas. El mecanismo de incentivación laboral que subyace a la deducción es el de reducir los costes monetarios de la participación en el mercado de trabajo. De ahí, lo confuso del nombre con que se ha popularizado esta deducción entre la población.

Desde 2004, el Gobierno ha venido anunciando su deseo de generalizar esta deducción a todas las madres, y eliminar las restricciones actualmente existentes. El cuadro A.5.1 resume sucintamente el impacto de tal acción sobre el poder distributivo y asignativo del IRPF, así como sobre la recaudación y otros elementos tributarios del IRPF. La cuantificación se ha realizado aplicando las rutinas de simulación descritas en el capítulo 4. El escenario *prerreforma* recoge el Impuesto aplicado en 2006 mientras que el escenario *posreforma* modifica ese escenario inicial exclusivamente en que generaliza la deducción por maternidad a todas las madres, trabajen o no fuera del hogar. Como puede comprobarse, tal extensión tendría un coste recaudatorio muy significativo, ya que supondría un incremento del 137,41%. Es decir, la factura de ingresos públicos a los que renunciaría el Estado por este concepto se incrementaría en más de 1.006 millones de euros anuales. La fuente de este incremento del coste recaudatorio es doble. Por un lado, la generalización de esta deducción a todas las madres, independientemente de su estatus laboral, exige eliminar la restricción asociada a la preexistencia de cotizaciones sociales suficientes, lo que hace incrementar el coste de las deducciones actuales por la eliminación de ese prerrequisito que ahora, al haberse extendido la deducción a todas las madres, dejaría de tener sentido. Por otro lado, el coste se eleva a 1.200 euros por cada madre que hasta ahora no trabajaba fuera del hogar y que, en el escenario *posreforma*, ha pasado a devengar la deducción. Este coste recaudatorio se produciría a través de un puro efecto renta, ya que los tipos marginales poblacionales quedarían inalterados mientras que los tipos medios efectivos del impuesto caerían un 1,60%, al pasar del 10,31% al 10,15%. Este resultado es consistente con la categorización de esta deducción como una transferencia pura. Es importante resaltar que

esta deducción es financiada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y no al Presupuesto de la Seguridad Social.

La implementación de esta medida generaría un incremento significativo en las ganancias de bienestar de los hogares, tanto a corto como a largo plazo. La media anual por hogar casi alcanzaría los 92 euros en el corto plazo y más de 214 euros en el largo, como muestra la ganancia monetaria y la variación equivalente. Asimismo, la medida reduciría los excesos de gravamen en 2,23 millones de euros. Por lo que se refiere al impacto distributivo, la medida reduciría la desigualdad como demuestra la reducción en los índices de Gini y Atkinson, tanto en el supuesto de que tengamos en cuenta los efectos sobre la oferta laboral como en el caso de ausencia de comportamiento. Asimismo, tanto el poder redistributivo como la progresividad del IRPF se incrementarían, aunque bien es cierto que estos efectos serían mayores si se soslayasen los efectos sobre el comportamiento laboral. Por último, el valor por encima de la unidad de la ganancia social proporcional, λ , medida propuesta en King (1983) y explicada en detalle en el capítulo 4 de esta obra, confirma que la extensión de la deducción de maternidad a todas las madres independientemente de su status laboral generaría ganancias de bienestar social.

CUADRO A.5.1: Resultados de expandir a todas las madres la deducción de las madres trabajadoras con hijos menores de tres años

Efectos sobre coste de la deducción y los tipos impositivos				
Concepto	Inicial	Final	Variación (porcentaje)	
Deducción Madres (en euros)	732.395.404	1.738.764.973	137,41	
Tipo medio efectivo	10,31	10,15	-1,60	
Tipo marginal medio ponderado	23,02	23,02	0	
Bienestar individual y eficiencia (Medias en euros por hogar y año, Totales en miles de euros)				
Concepto	Agregado Total (miles)	Media poblacional	Media hogares	Media trabajador
Cash gain	1.113,09	36,38	91,89	53,97
Variación equivalente	2.594,24	91,45	214,17	54,97
Variación de exceso de gravamen equivalente	-2.232,34	-78,70	-184,30	-53,81

CUADRO A.5.1 (cont.): Resultados de expandir a todas las madres la deducción de las madres trabajadoras con hijos menores de tres años

Efectos sobre la distribución de la renta					
Concepto	Inicial	Sin		Con	
		Comportamiento		Comportamiento	
		Final	Variación (porcentaje)	Final	Variación (porcentaje)
Gini de la renta neta	0,33194	0,32979	-0,65	0,33101	-0,28
Atkinson de la renta neta (0.5)	0,0902	0,08889	-1,47	0,08949	-0,80
Atkinson de la renta neta (1)	0,18965	0,18580	-2,03	0,18693	-1,44
Atkinson de la renta neta (1.5)	0,34894	0,33478	-4,06	0,33603	-3,70
Efectos sobre progresividad y capacidad redistributiva					
Concepto	Inicial	Sin		Con	
		Comportamiento		Comportamiento	
		Final	Variación (porcentaje)	Final	Variación (porcentaje)
Índice de Reynolds-Smolensky	0,03561	0,03776	6,03	0,03657	2,68
Índice de Kakwani	0,31147	0,31752	1,94	0,31442	0,95
Efecto reordenación	0,00020	-0,00256	-1.353,35	-0,00106	-616,36
Efectos sobre el bienestar social					
Aversión a la desigualdad			Ganancia social proporcional		
0			1,0039		
0,5			1,0044		
1			1,0090		
1,5			1,0340		
2			1,0766		

A.6. Apéndice al capítulo 6: comparación de las tarifas impositivas aplicables a distintos tipos de unidades familiares: IRPF 2006 frente a IRPF 2007

TAL y como se ha puesto de manifiesto en el capítulo 6, las tarifas vigente hasta diciembre de 2006 y las contenidas en la reforma del impuesto no son comparables directamente. La razón se encuentra en que los conceptos de renta sobre la que se aplican difieren significativamente. Mientras la tarifa vigente hasta 2006 se aplica sobre la renta neta de mínimos personales y familiares, la tarifa en vigor desde enero de 2007 se aplica sobre la renta total, incluidos los mínimos vitales. Este hecho exige la homogeneización previa de la noción de renta gravable antes de que la estructura de tipos impositivos sea comparable. A título ilustrativo, a continuación aparecen las tarifas vigentes hasta diciembre de 2006 (sistema 2006) y las existentes desde la reciente reforma del impuesto (sistema 2007).

CUADRO A.6.1: Tarifas vigentes hasta diciembre de 2006 (sistema 2006) y las existentes desde la reciente reforma del impuesto (sistema 2007)

Soltero < 65 años

Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable	Tipo marginal
0,00	0,00	7.561,60	15,00
7.561,60	624,24	13.595,92	24,00
21.157,52	3.071,26	15.884,80	28,00
37.042,32	6.567,00	23.375,68	37,00
60.418,00	13.958,01	en adelante	45,00

Soltero > 65 años

Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable	Tipo marginal
0,00	0,00	8.361,60	15,00
8.361,60	624,24	14.395,92	24,00

**CUADRO A.6.1 (cont.): Tarifas vigentes hasta diciembre de 2006 (sistema 2006)
y las existentes desde la reciente reforma del impuesto (sistema 2007)**

Soltero > 65 años

Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable	Tipo marginal
22.757,52	3.071,26	16.684,80	28,00
39.442,32	6.567,00	24.175,68	37,00
63.618,00	13.958,01	en adelante	45,00

Soltero > 75 años

Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable	Tipo marginal
0,00	0,00	8.561,60	15,00
8.561,60	624,24	14.595,92	24,00
23.157,52	3.071,26	16.884,80	28,00
40.042,32	6.567,00	26.925,68	37,00
66.968,00	13.958,01	en adelante	45,00

Monoparental 1 hijo < 3 años

Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable	Tipo marginal
0,00	0,00	12.311,60	15,00
12.311,60	624,24	18.345,92	24,00
30.657,52	3.071,26	20.634,80	28,00
51.292,32	6.567,00	28.125,68	37,00
79.418,00	13.958,01	en adelante	45,00

Matrimonio sin hijos < 65 años

Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable	Tipo marginal
0,00	0,00	10.961,60	15,00
10.961,60	624,24	16.995,92	24,00
27.957,52	3.071,26	19.284,80	28,00
47.242,32	6.567,00	26.775,68	37,00
74.018,00	13.958,01	en adelante	45,00

Matrimonio 1 hijo

Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable	Tipo marginal
0,00	0,00	13.561,60	15,00
13.561,60	624,24	19.595,92	24,00
33.157,52	3.071,26	21.884,80	28,00
55.042,32	6.567,00	29.375,68	37,00
84.418,00	13.958,01	en adelante	45,00

**CUADRO A.6.1 (cont.): Tarifas vigentes hasta diciembre de 2006 (sistema 2006)
y las existentes desde la reciente reforma del impuesto (sistema 2007)**

Matrimonio 2 hijos			
Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable	Tipo marginal
0,00	0,00	15.061,60	15,00
15.061,60	624,24	21.095,92	24,00
36.157,52	3.071,26	23.384,80	28,00
59.542,32	6.567,00	30.875,68	37,00
90.418,00	13.958,01	en adelante	45,00
Matrimonio 3 hijos			
Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable	Tipo marginal
0,00	0,00	17.261,60	15,00
17.261,60	624,24	23.295,92	24,00
40.557,52	3.071,26	25.584,80	28,00
66.142,32	6.567,00	33.075,68	37,00
99.218,00	13.958,01	en adelante	45,00
Matrimonio 4 hijos			
Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable	Tipo marginal
0,00	0,00	19.561,60	15,00
19.561,60	624,24	25.595,92	24,00
45.157,52	3.071,26	27.884,80	28,00
73.042,32	6.567,00	35.375,68	37,00
108.418,00	13.958,01	en adelante	45,00
Matrimonio 5 hijos			
Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable	Tipo marginal
0,00	0,00	21.861,60	15,00
21.861,60	624,24	27.895,92	24,00
49.757,52	3.071,26	30.184,80	28,00
79.942,32	6.567,00	37.675,68	37,00
117.618,00	13.958,01	en adelante	45,00
Matrimonio 1 hijo + 2 ascendientes			
Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable	Tipo marginal
0,00	0,00	17.161,60	15,00
17.161,60	624,24	23.195,92	24,00
40.357,52	3.071,26	25.484,80	28,00
65.842,32	6.567,00	32.975,68	37,00
98.818,00	13.958,01	en adelante	45,00

**CUADRO A.6.1 (cont.): Tarifas vigentes hasta diciembre de 2006 (sistema 2006)
y las existentes desde la reciente reforma del impuesto (sistema 2007)**

Matrimonio 2 hijos + 2 ascendientes

Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable	Tipo marginal
0,00	0,00	18.661,60	15,00
18.661,60	624,24	24.695,92	24,00
43.357,52	3.071,26	26.984,80	28,00
70.342,32	6.567,00	34.475,68	37,00
104.818,00	13.958,01	en adelante	45,00

Matrimonio 3 hijos + 2 ascendientes

Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable	Tipo marginal
0,00	0,00	20.861,60	15,00
20.861,60	624,24	26.895,92	24,00
47.757,52	3.071,26	29.184,80	28,00
76.942,32	6.567,00	36.675,68	37,00
113.618,00	13.958,01	en adelante	45,00

Matrimonio 4 hijos + 2 ascendientes

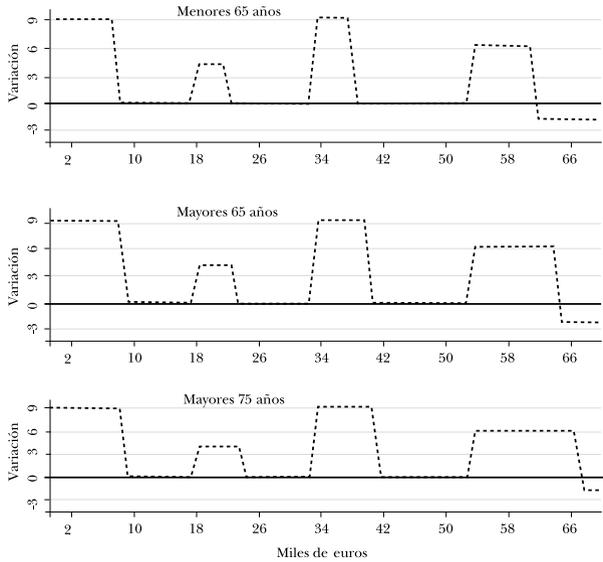
Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable	Tipo marginal
0,00	0,00	23.161,60	15,00
23.161,60	624,24	29.195,92	24,00
52.357,52	3.071,26	31.484,80	28,00
83.842,32	6.567,00	38.975,68	37,00
122.818,00	13.958,01	en adelante	45,00

Matrimonio 5 hijos + 2 ascendientes

Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable	Tipo marginal
0,00	0,00	25.461,60	15,00
25.461,60	624,24	31.495,92	24,00
56.957,52	3.071,26	33.784,80	28,00
90.742,32	6.567,00	41.275,68	37,00
132.018,00	13.958,01	en adelante	45,00

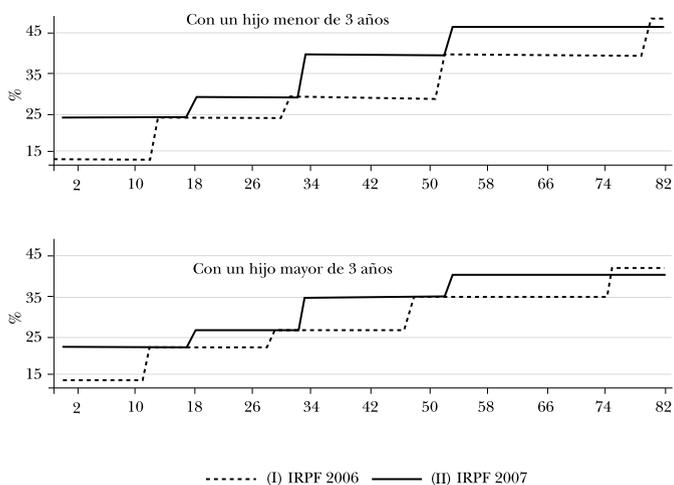
A continuación, se representan gráficamente las diferencias de tipos marginales de las dos tarifas, una vez homogeneizadas. Como puede observarse los tipos marginales asociados a la reforma son más elevados para la mayoría de los niveles de renta, a excepción de los niveles más altos.

GRÁFICO A.6.1: Variación en los tipos marginales para solteros



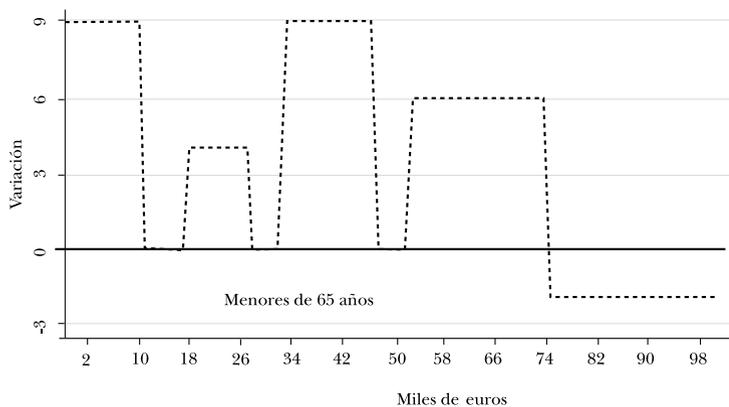
Nota: Tipos marginales del IRPF 2007 menos los de la tarifa vigente hasta diciembre de 2006.

GRÁFICO A.6.2: Variación en los tipos marginales para familias monoparentales



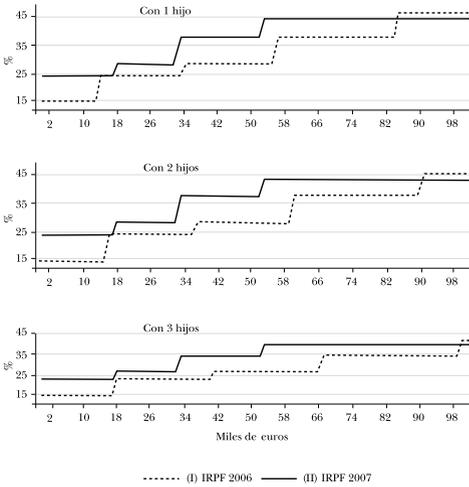
Nota: Tipos marginales del IRPF 2007 menos los de la tarifa vigente hasta diciembre de 2006.

GRÁFICO A.6.3: Variación en los tipos marginales para matrimonios sin hijos



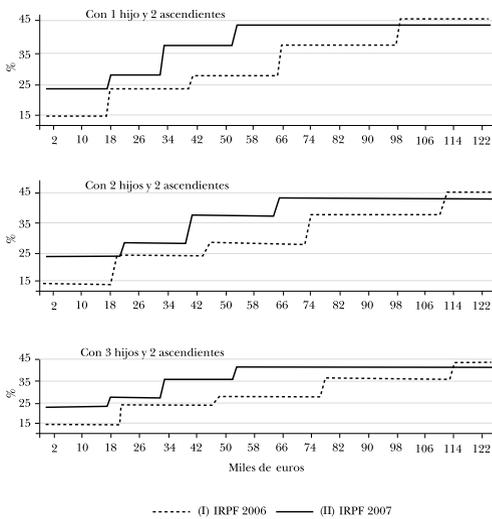
Nota: Tipos marginales del IRPF 2007 menos los de la tarifa vigente hasta diciembre de 2006.

GRÁFICO A.6.4: Variación en los tipos marginales para matrimonios con hijos



Nota: Tipos marginales del IRPF 2007 menos los de la tarifa vigente hasta diciembre de 2006.

GRÁFICO A.6.5: Variación en los tipos marginales para matrimonios con hijos y ascendientes



Nota: Tipos marginales del IRPF 2007 menos los de la tarifa vigente hasta diciembre de 2006.

A.7. Apéndice al capítulo 7: distribución del número de niños y del gasto en niños por categorías socioeconómicas

CUADRO A.7.1: Distribución del número de niños y del gasto en niños por ventilas de gasto

Ventila	Número de niños	Porcentaje de hogares con niños	Número medio de hijos por hogar ¹	Peso del gasto en niños en el presupuesto del hogar ¹ (porcentaje)
1	49.492	4,80	1,70	2,30
2	76.320	8,00	1,60	4,00
3	150.820	15,70	1,60	4,10
4	187.536	20,40	1,50	4,40
5	221.901	25,80	1,60	4,00
6	233.330	23,40	1,60	4,40
7	257.363	31,70	1,30	3,40
8	307.875	33,90	1,50	4,20
9	281.427	30,30	1,50	4,00
10	240.889	28,10	1,40	3,90
11	353.901	37,30	1,60	3,80
12	300.078	35,10	1,40	3,40
13	300.815	35,60	1,40	3,30
14	306.804	36,40	1,40	3,50
15	285.735	30,90	1,50	3,50
16	271.930	33,80	1,30	2,90
17	323.056	34,90	1,50	3,40
18	276.375	31,70	1,40	2,80
19	315.421	34,80	1,50	2,70
20	282.650	28,60	1,50	2,20
Total	5.023.718	—	—	—
Media	251.186	28,10	1,50	3,50

¹ Hogares con niños.

Fuente: ECPF (2000) y elaboración propia.

CUADRO A.7.2: Distribución del número de niños y del gasto en niños según la dificultad para llegar a fin de mes

Situación económica	Número de niños	Porcentaje de hogares con niños	Número medio de hijos por hogar ¹	Peso del gasto en niños en el presupuesto familiar ¹ (porcentaje)
Mucha dificultad	456.164	30,30	1,70	3,89
Dificultad	634.175	26,20	1,50	3,52
Cierta dificultad	1.638.719	31,30	1,50	3,37
Cierta facilidad	1.488.571	26,40	1,40	3,63
Facilidad	716.805	26,40	1,50	3,33
Mucha facilidad	60.083	24,30	1,30	2,87
Otros	29.201	27,20	1,50	2,14

¹ Hogares con niños.

Fuente: ECPF (2000) y elaboración propia.

CUADRO A.7.3: Distribución del número de niños y del gasto en niños según la fuente de ingresos del sustentador principal

Fuente de ingresos	Número de niños	Porcentaje de hogares con niños ¹	Número medio de hijos por hogar	Peso del gasto en niños en el presupuesto del hogar ¹ (porcentaje)
Rentas del trabajo	3.455.674	43,60	1,50	2,70
Autónomos/ empresarios	1.107.797	41,60	1,50	2,80
Rentas capital	9.260	8,10	1,40	0,70
Pensiones	234.200	3,80	1,40	2,70
Subsidios desempleo	117.318	27,20	1,60	2,90
Otros subsidios	79.309	28,50	2,10	3,00
Otros	20.141	25,40	1,60	2,20

¹ Hogares con niños.

Fuente: ECPF (2000) y elaboración propia.

CUADRO A.7.4: Distribución del número de niños y del gasto en niños según el número de ocupados en el hogar

Número de ocupados	Número de niños	Porcentaje de hogares con niños	Número medio de hijos por hogar ¹	Peso del gasto en niños en el presupuesto familiar ¹ (porcentaje)
0	241.822	4,40	1,60	3,19
1	2.590.596	38,50	1,50	2,79
2	2.023.773	44,60	1,50	2,77
3	120.289	14,40	1,20	1,82
4	43.870	15,50	1,40	1,57
5	3.355	7,10	1,20	0,55

¹ Hogares con niños.

Fuente: ECPF (2000) y elaboración propia.

CUADRO A.7.5: Distribución del número de niños y del gasto en niños según la zona urbana o rural de residencia

Zona urbana/rural	Número de niños	Porcentaje de hogares con niños	Número medio de hijos por hogar ¹	Peso del gasto en niños en el presupuesto familiar ¹ (porcentaje)
1. Urbana	2.282.382	25,80	1,50	2,55
1.a. Urbana de lujo	31.553	19,90	2,00	
1.b. Urbana renta alta	339.336	27,70	1,60	
1.c. Urbana renta media	3.137.711	28,20	1,50	
1.d. Urbana renta baja	258.670	27,10	1,60	
2. Zona intermedia	1.151.649	33,40	1,50	2,74
3. Zona rural	1.589.687	28,50	1,50	3,01
3.a. Rural industrial	178.992	32,00	1,50	
3.b. Rural pesquera	47.752	40,30	1,40	
3.c. Rural agrícola	922.637	27,00	1,50	

¹ Hogares con niños.

Fuente: ECPF (2000) y elaboración propia.

CUADRO A.7.6: Distribución del número de niños y del gasto en niños por comunidades autónomas

Región	Número de niños	Porcentaje de hogares con niños	Número medio de hijos por hogar ¹	Peso del gasto en niños en el presupuesto familiar ¹ (porcentaje)
Andalucía	1.212.820	35,50	1,60	2,90
Aragón	121.144	21,60	1,40	2,30
Cantabria	59.657	25,50	1,50	3,90
Castilla y León	262.692	22,80	1,40	3,00
Castilla-La Mancha	231.898	27,70	1,60	2,80
Cataluña	814.875	27,50	1,50	2,40
Comunidad Foral de Navarra	57.321	23,00	1,40	2,90
Comunidad de Madrid	609.302	25,40	1,50	2,10
Comunitat Valenciana	568.242	29,60	1,50	2,60
Extremadura	165.707	30,40	1,60	2,80
Galicia	306.780	27,30	1,40	3,10
Illes Balears	101.822	25,80	1,50	2,50
La Rioja	30.320	23,60	1,60	3,50
País Vasco	226.287	24,90	1,40	2,60
Principado de Asturias	84.338	19,00	1,30	2,70
Región de Murcia	170.501	33,10	1,50	3,30

¹ Hogares con niños.

Fuente: ECPF (2000) y elaboración propia.

**CUADRO A.7.7: Distribución del número de niños y del gasto en niños
por zonas geográficas**

Región	Número de niños	Porcentaje de hogares con niños	Número medio de hijos por hoga¹	Peso del gasto en niños en el presupuesto familiar¹ (porcentaje)
Noroeste	450.774	24,90	1,40	3,10
Noreste	435.072	23,60	1,40	2,70
Comunidad de Madrid	609.302	25,40	1,50	2,10
Central	660.296	25,80	1,50	2,90
Este	1.484.939	28,10	1,50	2,50
Sur	1.383.320	35,10	1,60	3,00
Total	5.023.703	28,10	1,50	

¹ Hogares con niños.

Fuente: ECPF (2000) y elaboración propia.

Bibliografía

- ALBERT, J. «Welfare Spending and Welfare Reforms in the European Union». *Rapporti Mondadori Lecture*. Florencia: Mimeo, 1998.
- ALM, J. y M. MELNIK. «Taxing the Family in the Individual Income Tax». *Public Finance and Management* 5 n.º 1 (2005): 56-101.
- ALM, J. y L. A. WHITTINGTON. «Does the Income Tax Affect Marital Decisions?». *National Tax Journal* 47 n.º 4 (1995): 565-572.
- . «The Rise and Fall and Rise..... of Marriage Tax». *National Tax Journal* 49 n.º 4 (1996): 571-589.
- . «Income Tax and the Timing of Marital Decisions». *Journal of Public Economics* 64 (1997): 219-240.
- ALONSO, J. y X. ÁLVAREZ, X. M. GONZÁLEZ y D. MILES. «El regalo fiscal en la decisión temporal de casarse. Una primera aproximación empírica». *Hacienda Pública Española* 156 (1999): 9-28.
- ÁLVAREZ, S. *La medida de la capacidad de pago de las unidades familiares y la equidad horizontal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*. Bilbao: Fundación Banco de Bilbao Vizcaya, Colección Documenta, 1999.
- ÁLVAREZ, S. y U. CARRASCAL. «La reforma del IRPF y el tratamiento de la familia: el coste de los hijos y su compensación mediante el mínimo familiar». *Hacienda Pública Española* In.º 152 (2000).
- ÁLVAREZ, S. y J. PRIETO. *La Reforma del IRPF y los determinantes de la oferta laboral en la familia española*. Bilbao: Investigación Fundación BBVA, 2000.
- . «Tributación de la familia y la equidad horizontal en el impuesto sobre la renta de las personas físicas. Una aplicación a las reformas de 1999 y 2003». En ONRUBIA, J. y J. F. SANZ, dir. *Redistribución y bienestar a través de la imposición sobre la renta personal* (pp. 151-176). Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 2003.
- ATKINSON, A. B. «On the Measurement of Inequality». *Journal of Economic Theory* 3 (1970): 244-263.
- ATKINSON, A. B. y F. BOURGUIGNON. «Income Distribution and Differences in Needs». En FEIWEL, G. R., ed. *Arrow and the foundations of the Theory of Economic Policy*. Macmillan: Macmillan, 1987.
- ATKINSON, T., F. BOURGUIGNON, C. O'DONOGHUE, H. SUTHERLAND y F. UTILI. «Microsimulation of Social Policy in the European Union: Case Study of a European Minimum Pension». *Economica* 69 (2002): 229-243.
- BADENES, N., J. ONRUBIA y J. LABORDA. «Reducciones en el IRPF: ¿son realmente mejores que las deducciones en la cuota?». En LABEAGA, J. M. y M. MERCADER, coord. *Desigualdad, redistribución y bienestar: una aproximación a partir de la microsimulación de reformas fiscales* (pp. 335-352). Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 2001.
- BAKER, P., R. W. BLUNDELL y J. MICKLEWRIGHT. «Modelling Energy Demand in the UK Using Micro-Data». *Economic Journal* 99 (1989): 720-738.

- BAKER, P., S. MCKAY y E. SYMONS. «The Simulations of Indirect Tax Reform: The IFS Simulation Program for Indirect Taxation». *Working Paper* 90/11. Londres: Institute for Fiscal Studies, 1990.
- BALTAGI, B. H.: *Econometric Analysis of Panel Data*, Nueva Jersey: John Wiley 8 Sons, 2005.
- BANCO DE ESPAÑA. «Inmigración: desarrollos recientes y consecuencias económicas». *Boletín Económico del Banco de España* (febrero 2005): 33-42.
- BARLOW, R. «Population Growth and Economic Growth: Some More Correlations». *Population and Development Review* 20 (1994): 53-165.
- BARRO, R. J. y X. SALA-I-MARTIN. *Economic Growth*. Nueva York: McGraw Hill, 1995.
- BLUNDELL, R. «Consumer Behaviour: Theory and Empirical Evidence. A Survey». *Economic Journal* 98 (1988): 16-65.
- BLUNDELL, R. y T. MACURDY. *Labour Supply: A Review of Alternatives Approaches*. Londres: The Institute of Fiscal Studies, 1988.
- BRADBURY, B., S. JENKINS y J. MICKLEWRIGHT. *The Dynamics of Child Poverty in Industrialized Countries*. Cambridge: Cambridge University Press, 2001.
- BRADFORD, D. F. *Propuestas para una reforma tributaria básica* (Informe Bradford). Madrid: edición española del Instituto de Estudios Fiscales, 1986.
- BREWER, M., M. MYCK y H. REED. *Financial Support for Families with Children: Options for the New Integrated Child Credit*. Londres: Institute of Fiscal Studies, Commentary 82, 2004.
- BROWNSTONE, D., P. ENGLUND y M. Persson. «A Microsimulation Model of Swedish Housing Demand». *Journal of Urban Economics* 23 (1988): 179-198.
- CALDWELL, S. y R. J. MORRISON. «Validation of Longitudinal Dynamic Microsimulation Models: Experience with CORSIM and DYNACAN». En MITTON, L., H. SUTHERLAND y M. WEEKS, ed. *Microsimulation Modeling for Policy Analysis* (pp. 200-223). Cambridge: Cambridge University Press, 2000.
- CALLAN, T. y H. SUTHERLAND. «The Impact of Comparable Policies in European Countries: Microsimulation Approaches». *European Economic Review* 41 (1997): 627-633.
- CASADO, D. y G. LÓPEZ (2001). *Véjez, dependencia y cuidados de larga duración. Situación actual y perspectivas de futuro*. Barcelona: Fundación La Caixa. Colección de Estudios Sociales, n.º 6, 2001.
- CASTLES, F. G. «Welfare State Development in Southern Europe». *West European Politics* 18 n.º 2 (1995): 291-313.
- COMMISSION EUROPÉENNE. *Système d'Information Mutuelle sur la Protection Sociale dans les États Membres de L'Union Européenne*. Luxemburgo: MISSOC, 2002, 2004.
- CREEDY, J. *Modelling Indirect Taxes and Tax Reform*. Massachusetts: Edward Elgar, 1999.
- CREEDY, J., A. S. DUNCAN, M. HARRIS y R. SCUTELLA. *Microsimulation Modelling of Taxation and the Labour Market*. Londres: Edward Elgar, 2002.
- DEATON, A. (1986). «Demand Analysis». En GRILICHES, Z. y M. INTRILIGATOR, eds. *Handbook of Econometrics*, vol. III (pp. 1.767- 1.829). Amsterdam: North Holland, 1986.
- DEATON, A. y J. MUELLBAUER. «An Almost Ideal Demand System». *American Economic Review* 70 (1980a): 312-326.
- . *Economics and Consumer Behavior*. Cambridge: Cambridge University Press, 1980b.
- DOMÍNGUEZ, F. y J. LÓPEZ. «Un regalo de boda inesperado: discriminación fiscal del matrimonio tras las Sentencias del Tribunal Constitucional de 10-11-1988 y 20-02-1989». *Actualidad Tributaria* 9 (2002): 217-230.

- DUNCAN, A. y M. WEEKS. «Behavioural Tax Microsimulation with Finite Hours Choices». *European Economic Review* 41 (1997): 619-626.
- DURAN, M. A. *Los costes invisibles de la enfermedad*. 2.^a ed. Bilbao: Fundación BBVA, 2002.
- ERMISCH, J. «Time Cost, Aspirations and the Effect of Economic Growth on German Fertility». *Oxford Bulletin of Economic and Statistics* 42 (1980): 125-144.
- ESPING-ANDERSEN, G. «La política familiar y la nueva demografía». *Información Comercial Española* 815 (2004): 45-60.
- EUROPEAN COMMISSION. *European Social Statistics. Social Protection, Expenditure and Receipts*. Luxemburgo: Office for Official Publications of the European Communities, 2003 y 2007.
- . *Vat Rates Applied in the Member States of the European Community*. Inédito: Doc/1636/2005.
- . *European Economy, Special Report 1*. Bruselas: Comisión Europea, 2006.
- EUROSTAT. *Statistiques de population 2004*. Luxemburgo: Communautés Européennes, 2004.
- FEENBERG, D. y H. S. ROSEN. «Recent Developments in the Marriage Tax». *National Tax Journal* 48 n.º 1 (1995): 91-101.
- FERRERA, M. «The Southern Model of Welfare in Social Europe». *Journal of European Social Policy* 6 n.º 1 (1996): 17-37.
- FLAQUER, L. *Las políticas familiares en una perspectiva comparada*. Barcelona: Fundación La Caixa. Colección Estudios Sociales n.º 3, 2000.
- GAGO, A. «La fiscalidad del siglo XXI». *Hacienda Pública Española* 155 (2000): 71-88.
- GALA, C. *La familia y su protección en España*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2002.
- GARCÍA, J. «A Participation Model With Non-Convex Budget Sets: The Case Of The Wives Of The Unemployed In Great Britain». *Applied Economics* 23 (1991).
- GARCÍA, J., J. M. GONZÁLEZ PÁRAMO y A. ZABALZA. «El coste de eficiencia de la tributación familiar en España». *Moneda y Crédito* 188 (1989).
- GELARDI, A. «The Influence of Tax Law Changes on the Timing of Marriage. A Two-Country Tax Analysis». *National Tax Journal* 49 n.º 1 (1996): 17-29.
- GONZÁLEZ-PÁRAMO, J. M. «Gasto social y crecimiento económico en el estado de bienestar». *Hacienda Pública Española* 2 (1994): 135-153.
- GONZÁLEZ-PÁRAMO, J. M. y J. F. SANZ (2003). *¿Quiénes se beneficiaron de la reforma de IRPF de 1999?: una evaluación desagregada de sus efectos sobre la oferta de trabajo, el bienestar y el coste marginal de los fondos públicos*. Documento de Trabajo 1. Bilbao: Fundación BBVA, 2003.
- GUPTA, A. y V. KAPUR. *Microsimulation in Government Policy and Forecasting*. Ámsterdam: North-Holland, 2000.
- HALL, R. «Wages, Income and Hours of Work in the US Labor Force». En CAIN, G. y H. WATTS, eds. *Income Maintenance and Labor Supply* (pp. 102-162). Chicago: Rand McNally, 1973.
- HARDING, A., ed. *Microsimulation and Public Policy*. Ámsterdam: North-Holland, 1996.
- HARDING, A., A. ABELLO, L. BROWN et al. «The Distributional Impact of Government Outlays on the Australian Pharmaceutical Benefits Scheme in 2001-2002». *Economic Record* 80 (Special Issue) (2004): 83-96.
- HARDING, A. y R. PERCIVAL. «The Private Costs of Children in 1993-1994». *Family Matters* 54 (1999): 82-87.

- HARDING A., R. PERCIVAL, D. SCHOFIELD et al. «The Lifetime Distributional Impact of Government Health Outlays», *Australian Economic Review* 35 (2002): 363-379.
- HARDING, A., Q. N. VU, R. PERCIVAL et al. «Welfare-to-Work Reforms: Impact on Sole Parents». *Agenda* 12 n.º 3 (2005): 195-210.
- HARDING, A., N. WARREN, M. ROBINSON et al. «The Distributional Impact of the Year 2000 Tax Reforms in Australia». *Agenda* 7 n.º 1 (2000): 17-31.
- HAUSMAN, J. A. «Taxes and Labor Supply». En AUERBACH, A. J. y M. FELDSTEIN. *Handbook of Public Economics* I. Ámsterdam: North-Holland, 1985.
- HECKMAN, J. «Simple Selection Bias a Specification Error». *Econometrica* 47 (1979): 153-161.
- HECKMAN, J. y J. SMITH. «Assesing the Case for Social Experiments». *Journal of Economics Perspectives* 9 n.º 2 (1995): 85-110.
- HICKS, J. R. *Value and Capital*. Oxford: Clarendon Press, 1939.
- INTERNATIONAL BUREAU OF FISCAL DOCUMENTATION. *Fiscalidad Europea Básica*. Ámsterdam IBFD (continuo).
- . *Taxation of Individuals in Europe*. Ámsterdam IBFD (continuo).
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. *Encuesta de Fecundidad 1999*. Madrid: INE, 2000.
- INSTITUTO DE POLÍTICA FAMILIAR. *Ayudas a las familias de las Comunidades Autónomas Españolas*. Madrid: Instituto de Política Familiar 2003, 2005.
- JACOBSSON, U. «On the Measurement of the Degree of Progression». *Journal of Public Economics* 5 (1976): 161-168.
- JENKINS, S. «Calculating Income Distribution Indices from Micro Data». *National Tax Journal* 41 (1988): 139-142.
- KAKWANI, N. C. «Measurement of Tax Progressivity: An International Comparison». *Economic Journal* 87 (1977a): 71-80.
- . «Application of Lorenz Curves in Economic Analysis». *Econometrica* 45 (1977b): 719-727.
- KEEN, M. «Zero Expenditures and the Estimation of Engel Curves». *Journal of Applied Econometrics* 1 (1986): 277-286.
- KING, M. «Welfare Analysis of Tax Reforms Using Household Data». *Journal of Public Economics* 21 (1983): 183-214.
- LAMBERT, P. *The Distribution and Redistribution of Income. A mathematical Analysis*. Manchester: Manchester University Press, 1989.
- . «Income Tax Credits and Exemptions». *European Journal of Political Economy* 13 (1997): 343-351.
- LAMBERT, P. J. y A. S. YITZHAKI. «Equity, Equality and Welfare». *European Economic Review* 39 (1995): 674-682.
- . «Income Tax Credits and Exemptions». *European Journal of Political Economy* 13 (1997): 343-351.
- LÓPEZ, M. T. «Transformaciones recientes de la familia y políticas familiares en la Unión Europea». *Papeles de Economía Española* 104 (2005): 148-166.
- LÓPEZ, M. T. y A. VALIÑO. *Conciliación familiar y laboral en la Unión Europea*. Madrid: Consejo Económico y Social, 2004.
- MCHUGH, R. «Exemptions, Personal Credits and the Inflation Sensitivity of Progressive Income Taxes». *National Tax Journal* 32 n.º 2 (1979): 215-219.
- MEADE, J. (Comisión presidida por). *Estructura y Reforma de la Imposición Directa*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 1980.

- MERCADER-PRATS, M. «On the Distributive and Incentive Effects of the Spanish Income Tax: A Comparison of 1980 and 1994». *European Economic Review* 41 (1997): 609-617.
- MERZ, J. «Microsimulation: A Survey of Principles, Developments and Applications». *International Journal of Forecasting* 7 (1991): 77-104.
- MEYER, D. R., E. PHILLIPS y N. L. MARITATO. «The Effects of Replacing Income Tax Deductions for Children with Children's Allowances». *Journal of Family Issues* 12 n.º 4 (1991): 467-491.
- MICER, J. «Labor Force Participation of Married Women: A Study of Labor Supply». En HUMPRIES, J., ed. *Gender and Economics*. Londres: Edward Elgar, 1995.
- MILL, J. S. *Principios de Economía Política* (ed. original inglesa de 1848). México: Fondo de Cultura Económica, 1996.
- MINCER, J. «Labor Force Participation of Married Women: A Study of Labor Supply». En HUMPRIES, J., ed. *Gender and Economics*. Londres: Edward Elgar, 1995.
- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA. *Informe de la Comisión para el Estudio y Propuesta de medidas para la Reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 1998.
- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES. *Guía de Ayudas sociales para las familias*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2005.
- MIRET, P. y A. CABRÉ. «Pautas recientes en la formación familiar en España: Constitución de la pareja y fecundidad». *Papeles de Economía Española* 104 (2005): 17-35.
- MITTON, L., H. SUTHERLAND y M. WEEKS. *Microsimulation Modeling for Policy Analysis*. Cambridge: Cambridge University Press, 2000.
- MUNELL, A. H. «The Couple Versus the Individual under the Federal Personal Income Tax». En AARON, H. y M. BOSKIN, ed. *The Economics of Taxation*. Washington: Brookings Institutions, 1980.
- NELISSEN, J. H. M. «Lifetime Income Redistribution by Social Security». *Journal of Population Economics* 8 (1995): 89-105.
- . «Annual Versus Lifetime Income Redistribution by Social Security». *Journal of Public Economics* 68 (1998): 223-249.
- O'DONOGHUE, C. «Dynamic Microsimulation: A Methodological Survey». *Brazilian Electronic Journal of Economics* 4 n.º 2 (2001).
- ONRUBIA, J., R. SALAS y J. F. SANZ. «Redistribution and Labour Supply». *Journal of Economic Inequality* 3 (2005): 109-124.
- ORCUTT, G. «A New Type of Socioeconomic System». *Review of Economics and Statistics* 58 (1957): 773-797.
- . «From Engineering to Microsimulation: An Autobiographical Reflection». *Journal of Economic Behavior and Organization* 14 (1990): 5-27.
- OWENS, J. «Incentivos tributarios a la inversión nacional y extranjera: lecciones de Europa». *Hacienda Pública Española* 126 (1993): 119-127.
- PALME, M. «Income Distribution Effects of the Swedish 1991 Tax Reform: An Analysis of a Microsimulation Using Generalized Kakwani Decomposition». *Journal of Policy Modeling* 18 n.º 4 (1996): 419-443.
- PAULL, G., J. TAYLOR y A. DUNCAN. *Mothers' Employment and Childcare Use in Britain*. Londres: The Institute for Fiscal Studies, 2002.
- PECHMAN, J. *Federal Tax Policy*. Washington: The Brookings Institution, 1983.
- PÉREZ, L. «La ocupación de los mayores y los programas de jubilación flexible». *Papeles de Economía Española* 104 (2005): 239-252.

- POLLAK, R. A. y T. WALES. «Demographic Variables in Demand Analysis». *Econometrica* 49 (1981): 1.533-1.552.
- PRESTON, I. P. «The Redistributive Effect of Progressive Taxation with Endogeneous Labour Decisions». M. PHIL. Tesis inédita. Oxford University, 1987.
- . «The Redistributive Effect of Progressive Taxation». D. PHIL. Tesis inédita. Oxford University, 1989.
- PRIETO, J. y S. ÁLVAREZ. «Incidencia de la reforma del IRPF sobre la oferta laboral y el bienestar de la familia española». *Hacienda Pública Española* 160 (2002): 121-147.
- . «Tributación de la familia y equidad horizontal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Una aplicación a las Reformas de 1999 y 2003». En SANZ, J. F. y J. ONRUBIA, dir. *Redistribución y bienestar a través de la imposición sobre la Renta Personal*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 2003.
- PRIETO, J., D. ROMERO y J. F. SANZ. «Is a Tax Cut on Cultural Goods Consumption Actually Desirable? A Microsimulation Analysis applied to Spain». *Fiscal Studies* (2005): 549-577.
- PUDNEY, S. y H. SUTHERLAND. «How Reliable are Microsimulation Results? An Analysis of the Role of Sampling Error in a UK Tax Benefit Model». *Journal of public Economics* 53 (1994): 327-365.
- . «Statistical Reliability in Microsimulation Models whit Econometrically Estimated Behavioural Responses». En HARDING, A., ed. *Microsimulation and Public Policy*. Amsterdam: New Holland, 1996.
- PUJOLAR, D. y J. L. RAYMOND. «Estructura de gasto y perfiles de edad en la economía española». *Papeles de Economía Española* 104 (2005): 270-283.
- REGISTRO de ECONOMISTAS ASESORES FISCALES (REAF). *Panorama de la Fiscalidad Autonómica*. Madrid: REAF, 2006.
- REYNOLDS, M. y E. SMOLENSKY. *Public Expenditures, Taxes and the Distribution of Income: The United States 1950, 1961, 1970*. Nueva York: Academic Press, 1977.
- RIDAO-CANO, C. y R. MCNOWN. «The Effect of Tax-Benefit Policies on Fertility and Female Labor Force Participation in the United States». *Journal of Policy Modeling* 27 (2005): 1.083-1.096.
- RODRÍGUEZ, J. y C. RUIZ. *La protección de las personas discapacitadas a través del ordenamiento tributario*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2004.
- ROMERO, D. y J. F. SANZ. «El Impuesto sobre las ventas minoristas de hidrocarburos. Una evaluación de sus efectos económicos». *Hacienda Pública Española* 164 (2003): 49-73.
- SANTIN, D. *Importancia de la familia en el rendimiento escolar, antecedentes, técnicas de medición y propuestas de políticas públicas*. Madrid: Ediciones Cinca. Colección Acción Familiar, 2004.
- SANZ, J. F. *Labour Supply and Welfare Analysis of Income Tax Reforms using Microdata: an Application to British Married Women*. Papel de Trabajo 12/97. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 1997.
- . «Oferta de trabajo y análisis de bienestar de reformas del impuesto sobre la renta utilizando microdatos: una aplicación a las mujeres casadas británicas». En LABEAGA Y MERCADER, ed. *Desigualdad, redistribución y bienestar: una aproximación a partir de la microsimulación de reformas fiscales*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales. Colección Estudios de Hacienda Pública, 2001.
- SANZ, J. F., J. M. CASTAÑER y D. ROMERO. *La reforma de la imposición personal sobre la renta. Una evaluación de la reciente experiencia española 1998-2003*. Madrid: Fundación de las Cajas de Ahorro, Estudios de la Fundación número 16, 2004.

- SANZ, J. F., J. M. CASTAÑER, D. ROMERO, J. PRIETO y F. J. FERNÁNDEZ. *Microsimulación y comportamiento económico en el análisis de reformas de imposición indirecta. El simulador de Imposición Indirecta del Instituto de Estudios Fiscales (SINDIEF)*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 2003.
- . *Microsimulación y comportamiento laboral en las reformas de la imposición sobre la renta personal. El Simulador del Impuesto sobre la Renta Personal del Instituto de Estudios Fiscales (SIRPIEF)*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 2004.
- SEN, A. *On Economic Equality*. Oxford: Clarendon Press, 1973.
- STERN, N. «On the Specification of Labour Supply Functions». En BLUNDEL, R. e I. WALKER, eds. *Unemployment, Search and Labour Supply* (pp. 267-293). Cambridge: Cambridge University Press, 1986.
- TRILLA, C. *La política de vivienda en una perspectiva comparada*. Barcelona: Fundación La Caixa, Colección Estudios Sociales 9, 2001.
- VALENZUELA, R. «Costs of Children in Australian Households». *Family Matters* 54 (1999): 71-76.
- VALLÉS, J. y A. ZÁRATE. «La influencia de la deducción por descendientes en el tamaño de la familia. Un ejercicio con microdatos para España». *Hacienda Pública Española* 175 (2005): 61-101.
- VLECMINCKS, K. y T. SMEEDING. *Child Well-Being, Child Poverty and Child Policy in Modern Nation*. Bristol: Policy Press, 2001.
- WALES, T. «Estimation of Labour Supply Curve for Self-Employed Business Proprietors». *International Economic Review* 14 (1973): 69-80.
- WHITTINGTON, L. A. «Taxes and the Family: The Impact of the Tax Exemption for Dependents on Marital Fertility». *Demography* 29 (1992): 215-226.
- WHITTINGTON, L. A., J. ALM, y H. E. PEETERS. «Fertility and the Personal Exemption: Implicit Pronatalist Policy in the US». *American Economic Review* 80 (1990): 545-556.
- YAMADA, T. «Causal Relationships Between Infant Mortality and Fertility in Developed and Less Developed Countries». *Southern Economic Journal* 52 (1985): 364-370.
- ZÁRATE, A. (2003). *Incentivos fiscales y sociales a la incorporación de la mujer al mercado de trabajo*. Documento de Trabajo 1/03. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 2003.
- ZELLNER, A. «Guy H Orcutt: Contributions to Economic Statistics». *Journal of Economic Behavior and Organization* 14 (1990): 43-51.
- ZOIDO, F. y A. ARROYO. «La población de España». En *Tendencias demográficas durante el siglo XX en España* (pp. 19-75). Madrid: Instituto Nacional de Estadística, 2004.

Índice de cuadros

CUADRO 1:	Gasto en protección social	18
CUADRO 2:	Gasto en prestaciones familiares en porcentaje sobre las prestaciones sociales totales	19
CUADRO 3:	Gasto en prestaciones familiares en porcentaje del producto interior bruto	20
CUADRO 3.1:	Ayudas familiares directas de las comunidades autónomas (2006-2007)	96
CUADRO 4.1:	Elasticidad por decila de ingreso del trabajo	121
CUADRO 5.1:	Reducciones <i>versus</i> deducciones familiares equivalentes	141
CUADRO 5.2:	Elasticidades medias	143
CUADRO 5.3:	Efectos sobre la renta y los tipos impositivos	145
CUADRO 5.4:	Variación en la renta neta para diferentes tipos de hogar	146
CUADRO 5.5:	Variación en la renta neta para hogares según fuente principal de ingresos	147
CUADRO 5.6:	Bienestar individual y eficiencia	147
CUADRO 5.7:	Efectos sobre la distribución de la renta	148
CUADRO 5.8:	Efectos sobre progresividad y capacidad redistributiva	148
CUADRO 5.9:	Efectos sobre el bienestar social	149
CUADRO 5.10:	Variación de tipos impositivos y elasticidad de ambos sistemas	150
CUADRO 6.1:	Mínimos personales y familiares	157
CUADRO 6.2:	Principales elementos del IRPF: comparación de sistemas	158
CUADRO 6.3:	Comparación de la muestra utilizada con los datos poblacionales	166
CUADRO 6.4:	Tasa de absorción del coste recaudatorio de la reforma por categorías socioeconómicas	167
CUADRO 6.5:	Efectos de la reforma sobre los tipos medios efectivos por decilas de renta bruta del contribuyente	170
CUADRO 6.6:	Efectos de la reforma sobre los tipos medios efectivos por categorías socioeconómicas	171

CUADRO 6.7:	Índices de distribución, progresividad y redistribución	175
CUADRO 6.8:	Efectos de la reforma sobre los tipos marginales por decilas de renta bruta del contribuyente	178
CUADRO 6.9:	Efectos de la reforma sobre los tipos marginales por categorías socioeconómicas	179
CUADRO 7.1:	Escenarios fiscales	183
CUADRO 7.2:	Tipos ponderados de IVA y accisas en los escenarios inicial y final	185
CUADRO 7.3:	Distribución de los hogares españoles según la edad de los niños menores de 14 años	186
CUADRO 7.4:	Distribución de la cesta de consumo de los hogares españoles según el tipo de hogar	188
CUADRO 7.5:	Elasticidades propio-precio y elasticidades gasto	189
CUADRO 7.6:	Índices de distribución, progresividad y redistribución	190
CUADRO 7.7:	Variación en los tipos medios efectivos en los hogares con hijos	192
CUADRO 7.8:	Impacto sobre bienestar y eficiencia de la reforma analizada	193
CUADRO A.1.1:	Permisos por maternidad (I)	207
CUADRO A.1.2:	Permisos por maternidad (II)	208
CUADRO A.1.3:	Permisos por paternidad	210
CUADRO A.1.4:	Permisos parentales para el cuidado de hijos y personas dependientes	210
CUADRO A.1.5:	Asignaciones por nacimiento de hijos	213
CUADRO A.1.6:	Asignaciones familiares básicas	214
CUADRO A.1.7:	Asignaciones familiares complementarias	216
CUADRO A.1.8:	Prestaciones adicionales para familias monoparentales	217
CUADRO A.2.1:	Tributación de las unidades familiares en el impuesto sobre la renta	219
CUADRO A.2.2:	Beneficios fiscales personales y por cónyuge a cargo en los impuestos sobre la renta	220
CUADRO A.2.3:	Beneficios fiscales por hijos y otras personas dependientes en los impuestos sobre la renta	221
CUADRO A.3.1:	Plan Integral de Apoyo a la Familia 2001-2004: políticas presupuestarias de protección a la familia	225
CUADRO A.3.2:	Permisos parentales del sistema de Seguridad Social	226
CUADRO A.3.3:	Prestaciones familiares no contributivas de la Seguridad Social en España	227
CUADRO A.3.4:	Ayudas familiares directas concedidas por las comunidades autónomas españolas (2006-2007)	228
CUADRO A.3.5:	Evolución de las deducciones familiares en el IRPF (1979-1987)	231

CUADRO A.3.6: Evolución de las deducciones familiares en el IRPF (1988-1991)	231
CUADRO A.3.7: Evolución de las deducciones familiares en el IRPF (1992-1998)	231
CUADRO A.3.8: Mínimos personales y familiares aplicables en el IRPF (1999-2006)	232
CUADRO A.3.9: Deducciones autonómicas de carácter familiar en la cuota del IRPF (2006)	232
CUADRO A.3.10: Beneficios fiscales de carácter familiar en el Impuesto sobre el Patrimonio introducidos por las comunidades autónomas (2006).....	237
CUADRO A.3.11: Beneficios fiscales autonómicos de carácter familiar en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (2006) ..	238
CUADRO A.4.1: Modelo salarial	243
CUADRO A.4.2: Modelo de renta ficticia.....	245
CUADRO A.4.3: Modelo cuadrático de oferta de trabajo	246
CUADRO A.4.4: Ecuaciones del modelo AIDS	247
CUADRO A.4.5: Ecuaciones del modelo AIDS.....	248
CUADRO A.4.6: Ecuaciones del modelo AIDS.....	250
CUADRO A.4.7: Ecuaciones del modelo AIDS.....	251
CUADRO A.5.1: Resultados de expandir a todas las madres la deducción de las madres trabajadoras con hijos menores de tres años.....	255
CUADRO A.6.1: Tarifas vigentes hasta diciembre de 2006 (sistema 2006) y las existentes desde la reciente reforma del impuesto (sistema 2007)	257
CUADRO A.7.1: Distribución del número de niños y del gasto en niños por ventilas de gasto	265
CUADRO A.7.2: Distribución del número de niños y del gasto en niños según la dificultad para llegar a fin de mes.....	266
CUADRO A.7.3: Distribución del número de niños y del gasto en niños según la fuente de ingresos del sustentador principal ..	266
CUADRO A.7.4: Distribución del número de niños y del gasto en niños según el número de ocupados en el hogar.....	267
CUADRO A.7.5: Distribución del número de niños y del gasto en niños según la zona urbana o rural de residencia.....	267
CUADRO A.7.6: Distribución del número de niños y del gasto en niños por comunidades autónomas.....	268
CUADRO A.7.7: Distribución del número de niños y del gasto en niños por zonas geográficas.....	269

Índice de esquemas y gráficos

ESQUEMA 5.1: Fases del proceso de simulación del paso del tratamiento de las cargas familiares de la base imponible a la cuota del impuesto	142
GRÁFICO 3.1: Gasto público en prestaciones familiares en porcentaje del PIB (2004)	74
GRÁFICO 3.2: Tasas de participación laboral	77
GRÁFICO 5.1: Deducciones familiares <i>versus</i> deducciones	145
GRÁFICO 6.1: Tipos marginales para solteros	162
GRÁFICO 6.2: Tipos marginales para familias monoparentales	163
GRÁFICO 6.3: Tipos marginales para matrimonios sin hijos	163
GRÁFICO 6.4: Tipos marginales para matrimonios con hijos	164
GRÁFICO 6.5: Tipos marginales para matrimonios con hijos y ascendientes	164
GRÁFICO 7.1: Variación en los tipos medios efectivos por ventilas de gasto	191
GRÁFICO A.6.1: Variación en los tipos marginales para solteros	261
GRÁFICO A.6.2: Variación en los tipos marginales para familias monoparentales	262
GRÁFICO A.6.3: Variación en los tipos marginales para matrimonios sin hijos	262
GRÁFICO A.6.4: Variación en los tipos marginales para matrimonios con hijos	263
GRÁFICO A.6.5: Variación en los tipos marginales para matrimonios con hijos y ascendientes	263

Índice alfabético

- absorción, 167, 167c, 168c, 169c
accisa, 184, 185c
actividad laboral, 253
acumulación de rentas, 27, 53, 55, 59, 60, 61, 62, 70, 71, 201
ahorro, 57, 137, 138, 153, 154, 155, 156, 157, 161, 202, 203
AIDS, 124, 125, 126, 127, 184, 247c, 248c, 249c, 250c, 251c, 252c
algoritmos, 111, 115, 118, 123, 142
ALM, 54, 55, 56, 57
ÁLVAREZ, 58, 100n, 113, 181
asignaciones
 familiares, 31, 33, 34, 36, 38, 39, 41, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 94, 214c, 215c, 216c, 217c
 por nacimiento, 31, 33, 34, 36, 38, 39, 41, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 213c
asignativos, 113, 139, 144, 151, 181
ATKINSON, 113, 133, 134, 135, 137, 148, 148c, 174, 175c, 255, 256c
ayudas, 17, 18, 23, 26, 27, 31, 35, 38, 41, 42, 46, 49, 52, 73, 75, 95, 96, 96c, 97, 98, 103, 198, 199, 200, 201, 225c, 228c, 229c, 230c, 232c
 en especie, 18, 75
 monetarias, 18, 51, 75

BAKER, 128, 131
base, 28, 62, 63, 64, 68, 69, 70, 81, 86, 88, 100, 102, 103, 104, 105, 107, 108, 118, 123, 137, 138, 138n, 139, 140, 142e, 149, 150, 150c, 151, 153, 154, 155, 158, 158c, 160c, 202, 203, 208c, 220c, 221c, 222c, 223c, 226c, 232c, 233c, 234c, 235c, 236c, 238c, 241c
 liquidable, 155, 156, 157, 160c, 166c, 235c, 236c, 257c, 258c, 259c, 260c
beneficios fiscales, 27, 48, 53, 62-72, 75, 79, 97, 105-110, 153, 155, 157, 180, 201, 202, 203, 220c, 221c, 222c, 225c, 237c, 238c, 239c, 240c, 241c
bienestar, 17, 17n, 19, 28, 29, 123, 129, 130, 132, 133, 134, 137, 139, 144, 147, 147c, 149, 149c, 151, 183, 184, 187, 192, 193c, 194c, 194, 195, 202, 203, 255, 255c, 256c
bietápico, 120, 143
BLUNDELL, 144n
BOURGUIGNON, 137

calzado, 29, 182, 183, 183c, 184, 185c, 187, 188c, 189c, 190, 195, 248c
capacidad de pago, 53, 61, 155, 203
capital humano, 20, 23
cargas familiares, 27, 42, 53, 61, 62, 101, 137, 138, 138n, 139, 140, 142e, 149, 150, 157, 202, 209c
cociente familiar, 60, 61, 62, 66, 219c, 220c, 222c
cohortes, 116
comportamiento, 29, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 123, 127, 135, 138, 138n, 141, 142, 142e, 144, 145g, 146, 146c, 147c, 148, 148c, 150c, 151, 255, 256c
 laboral, 138n, 142, 146, 148, 150c, 151, 255
comunidades autónomas, 27, 75, 75n, 81, 83, 95, 96, 96c, 97, 107, 108, 109, 110, 156, 198, 199, 201, 228c, 229c, 230c, 237c, 268c
concentración, 130
conciliación, 21, 53, 74, 74n, 75, 76, 78, 79, 82, 83, 84, 85, 101, 104, 197, 198, 225c
consumo, 62, 112, 123, 124, 128, 142, 181, 183, 184, 185c, 187, 188c, 189c, 190, 191, 203, 249c, 252c
coste, 18, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 72, 78, 80, 83, 126, 133, 140, 151, 161, 166, 167, 167c, 168c, 169c, 174, 175, 180, 181, 195, 202, 203, 253, 254, 255c

laboral, 80
 marginales, 28
 créditos fiscales, 62, 67, 68, 71, 219c, 221c
 CREEDY, 113, 115, 130
 cuota, 28, 60, 62, 63, 66, 67, 68, 69, 70, 82, 99,
 100, 101, 105, 106, 108, 109, 110, 137, 138,
 138n, 139, 140, 142e, 146, 149, 150, 150c,
 151, 156, 157, 158c, 159c, 160c, 170c, 172,
 175c, 178c, 179c, 202, 220c, 221c, 222c,
 223c, 232c, 233c, 234c, 235c, 236c, 237c,
 253, 257c, 258c, 259c, 260c

 DEATON, 124, 125, 127
 decila, 121, 121c, 122c, 145, 150, 150c, 167,
 167c, 170c, 172, 176, 177, 178c, 193c, 194
 deducciones, 60, 62, 63, 67, 68, 70, 96, 100n,
 107, 108, 109, 110, 137, 139, 140, 141, 141c,
 145g, 157, 219c, 220c, 221c, 222c, 223c,
 231c, 252, 254
 en la cuota, 28, 62, 63, 68, 69, 70, 100, 101,
 108, 109, 137, 138n, 139, 140, 150, 151,
 157, 158c, 159c, 202, 232c, 233c, 234c,
 235c, 236c
 demanda, 21, 25, 83, 113, 114, 123, 124-129,
 183, 184, 189, 190, 243
 dependencia, 25, 197
 distribución, 25, 28, 29, 59, 111, 128, 133, 134,
 137, 138, 139, 145, 148, 148c, 151, 165, 166,
 174, 175c, 175, 177, 180, 182, 184, 185,
 186c, 188c, 190c, 203, 256c, 265c, 266c,
 267c, 268c, 269c
 dual, 65, 71, 154

 ECPF, 123, 183, 186c, 186, 188c, 265c, 266c,
 267c, 268c, 269c
 eficiencia, 28, 53, 54, 55, 58, 123, 132, 135, 139,
 147c, 151, 161, 175, 193c, 194c, 202, 255c
 elasticidades, 55, 121, 123, 129, 142e, 143,
 143c, 144, 144n, 150, 183, 189, 189c, 190
 endogeneidad, 120, 121, 143
 envejecimiento, 22, 25, 101, 115, 116, 197
 equidad
 horizontal, 54, 55n, 56, 57, 59, 61
 vertical, 61
 escenarios, 116, 132, 140, 150, 183c, 185c, 191
 esperanza de vida, 24
 Estado, 17, 19, 52, 74, 75, 75n, 84n, 108, 109,
 110, 156, 165, 198, 217c, 254

 del bienestar, 17, 17n, 19
 excedencia laboral, 32, 40, 89, 90, 210c, 211c
 exceso de gravamen, 132, 147, 147c, 255c

 familia
 fiscalidad de, 27, 54, 62
 numerosa, 35, 43, 51, 74n, 79, 80, 89, 90,
 92, 94, 96, 96c, 98, 106, 109, 185, 198,
 200, 216c, 225c, 227c, 228c, 229c, 230c,
 234c, 235c

 gasto, 17, 17n, 18c, 19c, 20c, 24, 26, 27, 29, 31,
 39, 41, 43, 59, 61, 63, 65, 66, 67, 69, 70, 71,
 74c, 80, 96, 97, 98, 102, 103, 106, 109, 110,
 119, 124, 125, 126, 128, 129, 130, 131, 132,
 157c, 182, 183, 184, 185c, 187, 188c, 189,
 189c, 190, 190c, 191, 191g, 193c, 194, 197,
 199, 200, 220c, 221c, 222c, 223c, 228c, 233c,
 234c, 235c, 236c, 249c, 265c, 266c, 267c,
 268c, 269c
 social, 17n, 32, 52, 53, 72, 200, 201
 GINI, 129, 130, 148, 174, 175c, 190c, 255,
 256c
 GONZÁLEZ-PÁRAMO, 15, 119n, 181
 gravamen, 57n, 60, 100, 108, 109, 132, 147,
 147c, 155, 156, 161, 175, 182n, 183, 184,
 255, 255c

 HARDING, 113, 181
 HECKMAN, 114, 120, 143
 hogar, 25, 28, 29, 38, 42, 54, 63, 69, 101, 111,
 112, 115, 118, 120, 123, 124, 128, 129, 131,
 138, 139, 140, 141, 142, 146, 146c, 147c,
 147, 165, 173, 182, 183, 184, 185c, 185, 186,
 186c, 187, 188c, 189, 190, 192, 192c, 193c,
 194, 195, 203, 217c, 223c, 229c, 233c, 235c,
 247c, 249c, 250c, 252c, 253, 254, 255, 255c,
 265c, 266c, 267c, 268c, 269c
 horas, 37, 45, 84, 87, 91, 118, 120, 121c, 143,
 145n, 175, 207c, 208c, 212c

 igualdad de oportunidades, 21, 22n, 74n, 78,
 84, 198
 Impuesto
 sobre el Patrimonio, 79, 105, 107, 108, 109,
 110, 234c, 235c, 237c
 sobre la renta personal, 27, 53, 54, 59, 62,
 63, 68, 71, 118, 142, 150, 174, 201

sobre Sucesiones y Donaciones, 80, 81, 104, 105, 107, 108, 109, 110, 225c, 238c, 239c, 240c, 241c

incapacidad laboral, 87

indirecta, 29, 96, 118, 119, 123, 131, 135, 195, 197, 203

infantil, 53, 80, 106, 124, 181, 182, 183, 184, 187, 203, 229c

inflación, 28, 115, 137, 139, 149, 150, 151, 166, 202

invalidez, 17, 25, 93, 154, 221c

IRPF, 28, 55, 58n, 79, 80, 98, 101, 104, 106, 107, 108, 111, 116, 118, 119, 120, 135, 137, 139, 142e, 153, 158c, 159c, 160c, 165, 166, 170c, 171c, 174, 176, 178c, 179c, 180, 181, 191g, 202, 219, 225c, 231c, 232c, 233c, 234c, 235c, 236c, 253, 253n, 254, 255, 257, 261g, 262g, 263g

IVA, 29, 181, 182, 182n, 183, 183c, 184, 185c, 191g, 192c, 195, 203

jornada laboral, 36, 39, 40, 41, 48, 83, 84, 90, 91, 228c, 230c

KAKWANI, 130, 148c, 174, 175c, 190c, 191, 256c

KING, 149, 255

lambda, 149, 244c

LAMBER, 136n, 181

leche, 183, 183c, 184, 185c, 187, 188c, 189c, 190, 195, 248c

Ley de conciliación de la vida laboral y familiar, 21, 74n, 78

LORENZ, 129, 130

maternidad, 21, 22, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 70, 74n, 78, 80, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 95, 103, 104, 116, 140, 151, 198, 202, 207c, 208c, 209c, 210c, 211c, 213c, 223c, 225c, 226c, 253, 254, 255

matrimonios, 33, 54, 56, 58, 60, 61, 67, 68, 69, 99, 101, 158, 163g, 164g, 165, 165, 216, 219c, 220c, 221c, 262g, 263g

medio, 28, 84, 106, 110, 112, 116, 117, 176, 178c, 179c, 184, 187, 190, 243c, 244c, 246c, 265c, 266c, 267c, 268c, 269c

salario medio, 34, 44, 49, 121c, 208c, 209c

tamaño medio, 25

valor medio, 143, 144, 150

MELNIK, 54, 56, 57

mercado laboral, 21, 24, 76, 116

microdatos, 28, 111, 115, 142, 186

microsimulación, 27, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 135, 140, 180, 197

modelo dinámico de, 114, 115, 116, 117, 135

modelo estático de, 114, 115, 116, 117, 123, 135

microsimuladores, 113

mínimo

exento, 56, 67, 79, 107, 108, 110, 235c, 237c

familiar, 64

personal, 64, 101, 102, 137, 140, 141, 156, 157, 157c, 158c, 161, 162, 165, 203, 220c, 222c, 232c, 257c

mínimos, 120, 128, 140, 146, 151, 156, 165, 203, 222c, 223c, 257

familiares, 28, 137, 140, 141, 156, 157, 157c, 158c, 161, 162, 165, 203, 232c, 257c

modelos, 25, 27, 111, 114, 115, 116, 117, 135

MUELLBAUER, 124, 125, 127

muestra, 165, 166c, 176

natalidad, 25, 53, 74, 77, 98, 101, 197, 198

oferta, 62, 78, 80, 83, 113, 119, 121, 143, 145, 246c

laboral, 28, 55, 57, 58, 59, 114, 115, 117, 118, 119, 121, 138, 138n, 142e, 143, 144, 146, 147, 151, 181, 243, 255

panel, 118, 123, 142, 146, 165, 180, 191

participación laboral, 25, 58, 61, 76, 77g, 77, 118, 175, 254

permiso

de maternidad, 22, 32, 34, 37, 45, 46, 47, 48, 86, 87, 210c

laboral, 32, 34, 210c, 211c

parental, 34, 35, 39, 41, 44, 45, 46, 47, 51, 52, 74n, 78, 91, 209c, 210c, 211c, 212c, 213c

paternal, 22, 217c

por maternidad, 22, 33, 35, 38, 39, 42, 43, 49, 207c, 208c, 209c, 211c, 226c

por nacimiento o adopción, 22, 34, 38, 51, 210c
 por paternidad, 32, 34, 36, 37, 39, 40, 42, 44, 46, 47, 49, 50, 51, 198, 210c, 84, 85, 226c, 228c
 persona dependiente, 19, 21, 27, 31, 32, 34, 36, 37, 39, 40, 42, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 54, 61, 78, 80, 84, 96c, 101, 210c, 211c, 212c, 213c, 221c, 222c, 223c, 233c
 PHOGUE, 118, 119, 120, 142, 142e, 143
 Plan Concilia, 75, 84, 198
 Plan Integral de Apoyo a la Familia 2001-2004, 74, 76, 78, 98, 198, 225c
 poblacionales, 116, 142, 166c, 176, 254
 política
 familiar, 19, 20, 22, 26, 27, 31, 52, 53, 65, 71, 72, 76, 96c, 197, 201, 230c
 fiscal, 79, 107, 182, 225c
 presupuestaria, 26, 73, 79, 197, 225
 social, 17, 26, 27, 52, 73, 85, 113
 vivienda, 79
 prestación
 económica, 17, 32, 74n, 78, 82, 86, 88, 92, 93, 94, 103, 208c, 209c, 225c, 229c
 familiares, 18, 19c, 20c, 27, 31, 32, 38, 49, 50, 51, 73, 74g, 82, 91, 95, 103, 197, 207, 225c, 227c
 para familias monoparentales, 33, 35, 37, 38, 40, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 52
 parentales para el cuidado de hijos y otras personas dependientes, 31, 32, 34, 36, 37, 39, 40, 42, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51
 por cuidado de hijos, 31, 32, 34, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51
 por maternidad y paternidad, 31, 32, 33, 35, 37, 38, 40, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 85
 sociales, 19c, 75, 147c, 198
 PRESTON, 138
 PRIETO, 100n, 113, 181, 182n
 progresividad, 28, 29, 56, 58n, 59, 130, 148, 148c, 151, 174, 175c, 180, 190c, 191, 195, 202, 203, 255, 256c
 promoción laboral, 21
 protección social, 18c, 19, 27, 49, 73, 92, 93, 94, 95, 197, 215
 rebaja, 169, 173, 177, 182, 182n, 183, 184, 192, 192c, 203
 recaudación, 116, 132, 138, 167c, 168c, 169c, 254
 recaudatorio, 28, 29, 123, 130, 140, 165, 166, 167, 167c, 168c, 169c, 174, 180, 191, 203, 253, 254
 reducciones en la base imponible, 28, 62, 108, 137, 202
 reforma, 26, 27, 28, 29, 54, 60, 84, 99, 100, 101, 104, 111, 113, 114, 115, 117, 118, 119, 121, 123, 128, 129, 131, 132, 134, 137, 138, 138n, 139, 140, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 151, 155, 157, 161, 165, 166, 166n, 167, 167c, 168c, 169c, 169, 170c, 171c, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178c, 179c, 180, 182, 182n, 183, 183c, 184, 187, 190, 191, 192, 192c, 193c, 194c, 194, 195, 197, 202, 203, 253n, 257, 261
 2006, 28, 162g, 163g, 164g, 257, 257c, 259c, 262g, 263g
 2007, 153, 162g, 163g, 164g, 202, 257, 257c, 259c, 262g, 263g, 153-180
 impositiva, 28, 79, 114, 117, 118, 123, 135, 138
 renta, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 55n, 56, 57, 57n, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 69n, 70, 71, 71n, 72, 78, 79, 80, 81, 82, 86, 93, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 106, 107, 108, 109, 111, 117, 118, 119, 120, 121, 121c, 123, 128, 129, 131, 132, 133, 134, 135, 137, 138, 139, 142, 143, 144, 145, 145c, 145g, 146, 146c, 147c, 148, 148c, 149, 150, 151, 153, 154, 155, 156, 157, 159c, 160c, 161, 162, 165, 166, 167, 169, 170c, 171c, 172, 173, 174, 175, 175c, 176, 177, 178c, 179c, 180, 181, 182, 183, 184, 186, 189, 193c, 194, 194c, 199, 200, 201, 202, 203, 210, 212c, 213c, 214c, 215c, 216c, 217c, 219c, 220c, 221c, 222c, 223c, 225c, 227c, 228c, 229c, 230c, 233c, 234c, 235c, 243c, 245c, 246c, 254, 256, 257, 261, 266c, 267c
 reordenación, 130, 148c, 174, 175c, 190c, 191, 256c
 REYNOLDS-SMOLENSKY, 130, 148c, 174, 175c, 190c, 191, 256c
 ROMERO, 113
 ropa, 29, 181, 182, 183, 183c, 195

salario, 24, 32, 34, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 55, 55n, 58, 63, 71, 82, 91, 92, 93, 95, 103, 104, 115, 116, 119, 120, 121, 121c, 131, 143, 167, 208c, 209c, 210c, 212c, 213c, 214c, 222c, 226c, 227c, 235c, 236c, 243c, 245c, 246c
 marginal, 119, 120, 243c, 245c, 246c
 SANZ, 54, 112, 113, 117, 118, 119n, 121, 138, 142, 144n, 181
 Seguridad Social, 17, 32, 34, 36, 40, 47, 49, 73n, 74n, 75, 75n, 78, 79, 82, 83, 85, 86, 88, 89, 91, 101, 103, 105, 119, 198, 207c, 208c, 223c, 225c, 226c, 227c, 253, 253n, 254
 SEN, 133
 simuladores, 113, 115, 117, 118, 123, 135, 142, 142e, 166c
 SINDIEF, 118, 123
 SIRPIEF, 117, 118, 142
 socioeconómicas, 24, 112, 119, 165, 166, 167, 167c, 168c, 169c, 169, 171c, 173, 176, 177, 179c, 265
software, 112, 113
splitting, 60, 61, 63, 68, 70, 219c
 sustitución, 28, 84, 100, 121, 131, 132, 138, 139, 140, 143, 144, 148, 151, 175, 202
 tamaño del hogar, 25, 138, 139
 tarifa, 59, 60, 63, 65, 99, 100, 107, 108, 109, 116, 154, 156, 160c, 161, 162, 165, 203, 221c, 257, 257c, 258c, 259c, 260c, 261, 261n, 262n, 263n
 tipo
 marginal, 55, 56, 61, 120, 137, 138, 138n, 141, 144, 145c, 146, 151, 154, 157, 160c, 161, 162g, 163g, 164g, 165, 175, 176, 177, 178c, 179c, 180, 202, 203, 254, 255c, 257c, 258c, 259c, 260c, 261, 261g, 262g, 263g
 medio, 57, 60, 130, 141, 144, 145c, 169, 170c, 171c, 172, 173, 175c, 175, 184, 191, 191g, 192, 192c, 254, 255c
 trabajo, 20, 21, 22, 22n, 23, 26, 31n, 32, 35, 37, 39, 42, 51, 54, 56, 57n, 58, 61, 62, 64, 65, 69, 71, 76, 77, 80, 83, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 100, 101, 104, 113, 119, 121, 121c, 122c, 128, 131, 138n, 143, 144, 144n, 145, 147c, 147, 154, 159c, 166c, 181, 183, 184, 187, 190, 193c, 197, 219c, 220c, 225c, 227c, 246c, 254, 266c
 tributación, 27, 58, 58n, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 98, 99, 100, 102, 103, 107, 108, 131, 153, 154, 155, 156, 201, 219, 219c, 220c, 222c, 237c
 conjunta, 55, 55n, 57, 58, 59, 63, 64, 66, 67, 70, 72, 99, 100, 101, 108, 120, 158, 166, 201, 220c, 221c
 individual, 27, 57, 58, 63, 71, 72, 120, 166, 201, 232c, 233c, 234c, 235c, 236c
 separada, 59, 64, 65, 66, 67, 69, 100, 153, 219c
 unidad
 contribuyente, 27, 53, 54, 55, 57, 60, 165
 familiar, 21, 31, 44, 58n, 59, 60, 61, 64, 66, 70, 84, 90, 93, 97, 99, 100, 119, 161, 199, 222c, 233c, 235c
 variación equivalente, 130, 147, 147c, 192, 255, 255c
 vida laboral, 20, 21, 22, 74, 74n, 75, 76, 78, 79, 82, 83, 84, 85, 86, 88, 101, 104, 159c, 197, 198, 225c, 226c
 virtual, 119, 120, 131, 143
 WHITTINGTON, 55, 56, 181

Nota sobre los autores

JOSÉ FÉLIX SANZ SANZ, doctor en Ciencias Económicas por la Universidad Complutense de Madrid (UCM), se graduó en 1995 como *MSc in Economics* por la Universidad de York. Desde el año 2000 es profesor titular de Hacienda Pública de la UCM. Ha sido subdirector general (2000-2004) de Estudios Tributarios del Instituto de Estudios Fiscales (IEF), donde puso en marcha la Unidad de Microsimulación Fiscal. Es consultor para la Comisión Europea, la OCDE y el Banco Interamericano de Desarrollo, miembro del Consejo del Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales y, en enero de 2008, ha conseguido la habilitación como catedrático de universidad. Ha obtenido el Premio Ramón Trías Fargas (1995), concedido por la Universidad de Barcelona y el Banco de España; el Premio Joven Economía 99, por la Fundación General de la UCM; y el Young Scholars Award del International Institute of Public Finance (IIPF).

DESIDERIO ROMERO JORDÁN, doctor en Ciencias Económicas por la Universidad Complutense de Madrid, obtuvo el Premio Nacional de Tesis Doctorales en Economía Pública del Instituto de Estudios Fiscales (IEF) (2000) por su tesis «Crédito fiscal a la inversión en presencia de restricciones financieras: análisis de su impacto a partir de microdatos tributarios». Jefe de estudios de investigación (2000-2004) del IEF, desde el año 2000 es profesor titular en la Universidad Rey Juan Carlos. Como investigador, su labor se ha centrado en el desarrollo de simuladores de impuestos (es miembro de la Unidad de Microsimulación que dirige el profesor J. F. Sanz) y de la evaluación de reformas impositivas.

SANTIAGO ÁLVAREZ GARCÍA es doctor (Premio Extraordinario, 1997) en Economía por la Universidad de Oviedo y profesor titular de Economía Aplicada (Hacienda Pública y Sector Público Español) de esa misma universidad. Ha sido jefe de estudios de investigación, vocal asesor de investigación en el Instituto de Estudios Fiscales, secretario académico del Consejo Editor de

Hacienda Pública Española/Revista de Economía Pública (2004) y profesor visitante en las universidades de Piura, La Habana y de la Escuela Superior de Comercio de Angers. Ha centrado su investigación en la teoría de la imposición, el sistema fiscal español, la armonización fiscal comunitaria y el gasto público en políticas sociales.

